

©AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS
D.L: M-33678-2006
NIPO: 052-06-006-3

Diseño Gráfico: 

Imprime: NILO Industria Gráfica, S.A.





Memoria 2005

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



Un año más, como Director de la Agencia Española de Protección de Datos me corresponde el honor de presentar la Memoria de la entidad correspondiente al año 2005, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con el contenido previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de esta Agencia.

Personalmente para mí, no se trata tan sólo de observar dicho mandato legal y cumplir una formalidad. La elaboración y publicación de la Memoria anual, por el contrario, representan en mi opinión, una función de la Agencia que, en modo alguno, es de menor importancia que las actividades desarrolladas por la institución y que se detallan a lo largo del texto.

Y considero que ello es así, por una parte, porque la propia elaboración de la Memoria nos obliga a quienes trabajamos en la entidad, a hacer el ejercicio de analizar con la perspectiva que proporciona el tiempo, el conjunto de las actuaciones realizadas durante el año, valorar la cantidad y la calidad del trabajo realizado y extraer las correspondientes conclusiones. Por otra parte, porque la publicación y difusión de su contenido es lo que hace posible dar a conocer a las instituciones, públicas y privadas, y a los ciudadanos, cuestiones tales como la naturaleza de la Agencia Española de Protección de Datos, las funciones que tiene encomendadas, las actividades que ha desarrollado en el ejercicio de dichas funciones, los nuevos retos que ha de afrontar y los resultados que se van obteniendo en el ámbito del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Por lo que se refiere a la metodología utilizada en esta Memoria, responde a la seguida en la del año anterior y que fue inaugurada en la del año 2003, en que se modificó su estructura y contenido, además de su formato y diseño, con el objeto de proporcionar la mayor información posible de las actividades desarrolladas por la Agencia sin presentar, por ello, un texto excesivamente prolijo que dificulte su manejo y consulta.

Por ello, como ya advertía en la presentación de la Memoria de 2004, los textos normativos, sentencias, resoluciones e informes, que antes se incluían en las Memorias se omiten en ésta pero, en todo caso, pueden ser consultados en la página web de la Agencia, que ha sido objeto de una profunda modificación que facilita enormemente su acceso y consulta.

De acuerdo con esta metodología, la Memoria incluye un primer capítulo, relativo al derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, que recoge el marco normativo vigente en esta materia, un breve resumen de las principales funciones de la Agencia en 2005 y una referencia a las perspectivas de futuro.

El segundo capítulo se dedica a la exposición de los aspectos orgánicos, estructurales y funcionales de la Agencia, y en él se incorpora el organigrama de la entidad.

En el capítulo tercero se lleva a cabo un pormenorizado análisis de las principales actividades desarrolladas por la Agencia durante el periodo a que se refiere esta Memoria, agrupadas por áreas de actuación.

En primer lugar, se recogen las relativas a la propia Dirección, donde se incluye un análisis de las prioridades de la Agencia para dicho periodo y una referencia a las relaciones institucionales mantenidas en el ejercicio de las funciones encomendadas, para seguir con el análisis de las actividades desarrolladas desde el Registro General de Protección de Datos, la Subdirección General de Inspección, la Secretaría General, el Área internacional y el Gabinete Jurídico.

Por otra parte, se incorpora un capítulo específicamente dedicado a los Códigos Tipo, cuya elaboración se alienta de forma especial desde esta Dirección con el fin de mejorar la aplicación de las previsiones contenidas en la legislación vigente a la vista de las particularidades de cada sector. En este capítulo se recogen los Códigos Tipo elaborados durante el periodo analizado y los principales aspectos de su contenido.

La Memoria se cierra con el capítulo dedicado a "la Agencia en cifras", incorporado por primera vez en la Memoria del año 2003, y en el que se proporciona información de datos y estadísticas que creo de gran utilidad para el lector que busque el detalle numérico de las distintas actividades desarrolladas por la Agencia, y que se ofrecen, además, diferenciadas por áreas de actuación.

De los datos que se proporcionan en esta Memoria se infiere sin esfuerzo el incesante incremento experimentado año tras año en la actividad de la Agencia, así como la importancia de las materias en que dicha actividad ha incidido.

Creo que la presente Memoria puede ofrece suficientes elementos para valorar el importante papel que desempeña la Agencia en una sociedad avanzada, abierta y democrática como la española y cuya importancia va, día a día, en aumento como consecuencia de los nuevos retos a que ha de hacer frente debido a los incesantes avances de la sociedad de la información.

Deseo que el esfuerzo realizado por la Agencia Española de Protección de Datos nos conduzca a la normalización de una auténtica cultura de protección de datos personales, en la que, como he venido insistiendo durante los últimos años, el ciudadano sea plenamente consciente de los derechos que le asisten en este ámbito y en la que los responsables y encargados de los tratamientos de tales datos asuman las obligaciones que les incumben con la normalidad que cabría esperar en una sociedad democrática presidida por el respeto a los derechos fundamentales.

José Luis Piñar Mañas
Director de la Agencia Española de Protección de Datos



INDICE

15 I. EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

- 17 **ACTUAL MARCO NORMATIVO**
- 18 **LAS FUNCIONES DE LA AGENCIA EN 2005**
- 20 **PERSPECTIVAS DE FUTURO**
- 20 | NORMALIZACIÓN DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
- 20 | LA AGENCIA AL SERVICIO DE LOS CIUDADANOS: SU NUEVA SEDE INSTITUCIONAL
- 21 **SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE FICHEROS**
- 22 **INSPECCIONES SECTORIALES DE OFICIO**
- 22 **RELACIONES INSTITUCIONALES**
- 23 **INTENSIFICACIÓN DE LA PRESENCIA INTERNACIONAL DE LA AGENCIA**
- 24 **CONCLUSIÓN FINAL**

27 II. LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

- 29 **NATURALEZA JURÍDICA**
- 30 **REGIMEN JURÍDICO APLICABLE**
- 32 **ESTRUCTURA Y FUNCIONES**
- 32 | CARÁCTER DE AUTORIDAD INDEPENDIENTE
- 33 | ESTRUCTURA ORGANICA
- 33 | EL DIRECTOR
- 35 | EL CONSEJO CONSULTIVO
- 36 | EL REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS
- 38 | LA INSPECCIÓN DE DATOS
- 40 | LA SECRETARÍA GENERAL
- 41 **ORGANIGRAMA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

42 III ANÁLISIS DE ACTIVIDADES

- 45 **DIRECCIÓN**
- 45 | PRIORIDADES DE LA AGENCIA
- 45 | NORMALIZACIÓN DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS
- 49 | NUEVA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN
- 49 | EL DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA LOPD
- 50 | MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES
- 51 | POTENCIACION DE LAS ACCIONES DE CARÁCTER PREVENTIVO
- 52 | COOPERACIÓN CON LAS AGENCIAS AUTONOMICAS DE PROTECCIÓN DE DATOS
- 53 | INTENSIFICACIÓN DE LA PRESENCIA INTERNACIONAL DE LA AEPD
- 54 | NUEVOS RETOS EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
- 55 | RELACIONES INSTITUCIONALES

III ANÁLISIS DE ACTIVIDADES

59 REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

- 60 INSCRIPCIÓN DE FICHEROS
- 66 RELACIONES CON LOS REGISTROS AUTONÓMICOS
- 67 PUBLICIDAD DE FICHEROS Y DERECHO DE CONSULTA
- 67 TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

71 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN

- 71 ANÁLISIS ESTADÍSTICO
- 75 PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES MÁS RELEVANTES
- 82 PLANES SECTORIALES DE OFICIO

89 SECRETARIA GENERAL

- 89 NUEVA SEDE INSTITUCIONAL DE LA AGENCIA
- 90 NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL DIRECTOR DE LA AGENCIA
- 91 EJERCICIO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO CONSULTIVO
- 91 GESTIÓN DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES
- 94 GESTIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA
- 95 EDICIÓN DE LOS REPERTORIOS OFICIALES DE INSCRIPCIÓN DE FICHEROS Y LA MEMORIA ANUAL DE LA AGENCIA
- 96 ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y CUALESQUIERA
- 96 ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL INTERREGIONAL
- 96 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- 97 REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE DOCUMENTOS 2005
- 97 LLEVANZA DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA AGENCIA ESPAÑOLA PROTECCION DATOS

99 AREA INTERNACIONAL

- 99 TENDENCIAS LEGISLATIVAS, JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS EN OTROS PAISES
- 100 EUROPA
- 113 IBEROAMERICA
- 116 ESTADOS UNIDOS
- 117 OTRAS ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

119 GABINETE JURÍDICO

- 120 INFORMES SOBRE PROYECTOS DE DISPOSICIONES GENERALES
- 121 INFORMES SOBRE CONSULTAS PLANTEADAS POR RESPONSABLES DE FICHEROS
- 133 ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

INDICE

163 REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

- 164 EVOLUCION DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RGPD
- 165 DATOS RELACIONADOS CON LA INSCRIPCIÓN DURANTE 2005
- 169 CIFRAS RELATIVAS A TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS
- 170 INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA
- 178 INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA
- 184 DATOS RELACIONADOS CON EL DERECHO DE CONSULTA AL REGISTRO
- 185 DATOS SOBRE DESCARGAS DESDE LA PÁGINA WEB

187 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE DATOS

- 188 ESTADÍSTICAS RELATIVAS AL REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE DOCUMENTACION
REGISTRO DE DOCUMENTACIÓN
EVOLUCIÓN DEL REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA DE INSPECCIÓN
- 189 ESTADÍSTICAS RELATIVAS A ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS
ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS
EVOLUCIÓN DE LA CARGA DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS
EVOLUCIÓN POR TIPO DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS
ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS
ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR COMUNIDAD AUTONOMA DEL DENUNCIANTE
ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR COMUNIDAD AUTONOMA DEL RESPONSABLE
TUTELAS DE DERECHOS INICIADAS
TUTELAS DE DERECHOS INICIADAS POR COMUNIDAD AUTONOMA DEL RECLAMANTE
PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES INICIADOS AL SECTOR PRIVADO
PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES INICIADOS A EMPRESAS PRIVADAS POR COMUNIDAD AUTONOMA DEL RESPONSABLE
PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN DE INFRACCIÓN INICIADOS AL SECTOR PÚBLICO
PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN DE INFRACCIÓN INICIADOS POR TIPO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN DE INFRACCIÓN INICIADOS AL SECTOR PÚBLICO
POR COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL RESPONSABLE
- 197 ESTADÍSTICAS RELATIVAS A ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TERMINADOS
ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN TERMINADAS POR SECTORES DE ACTIVIDAD
DISTRIBUCIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN TERMINADAS
RELATIVAS AL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES
DISTRIBUCIÓN DE LA ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN TERMINADAS
RELATIVAS AL SECTOR FINANCIERO
652 DERECHOS EJERCIDOS EN LAS 592 TUTELAS DE DERECHOS TERMINADAS
PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES TERMINADOS A EMPRESAS PRIVADAS POR SECTORES DE ACTIVIDAD
RESOLUCIONES DE ARCHIVO
RECURSOS DE REPOSICIÓN

203 SECRETARIA GENERAL

- 204 EFECTIVOS DE LA AEPD POR GRUPOS, SEXO Y NIVELES
- 206 EL AREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
CONSULTAS TOTALES PLANTEADAS ANTE EL ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
COMPARACIÓN CON AÑOS ANTERIORES
EVOLUCIÓN DE LAS CONSULTAS PLANTEADAS A TRAVÉS DE INTERNET
ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS POR TEMAS 2005
EXÁMEN DEL APARTADO SOBRE DERECHOS 2005
ACCESOS A LA PÁGINA WEB AÑO 2005
EVOLUCIÓN GRÁFICA DE LOS ACCESOS WEB DURANTE EL AÑO 2005
EVOLUCIÓN GRÁFICA DE LA DURACIÓN MEDIA DE LOS ACCESOS WEB POR USUARIO
COMPARATIVA ACCESOS WEB 2004-2005

- 211 REGISTROS DE ENTRADA Y SALIDA DE DOCUMENTOS 2005. COMPARATIVA
- 212 REGISTROS DE ENTRADA Y SALIDA DE DOCUMENTOS DEL ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO. COMPARATIVA

- 213 EVOLUCIÓN PRESUPUESTARIA
 - PRESUPUESTO DE INGRESOS (PREVISIÓN DEFINITIVA)
 - PRESUPUESTO DE GASTOS
 - ANÁLISIS CAPITULO "MULTAS Y SANCIONES" SOBRE DERECHOS RECONOCIDOS

- 215 GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
 - PRESUPUESTO DE GASTOS COMPARADO POR CAPÍTULOS
 - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2001
 - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2002
 - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2003
 - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2004
 - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2005

- 219 COMPOSICIÓN DEL INMOVILIZADO A 31 DICIEMBRE 2005

- 221 AREA INTERNACIONAL**

- 225 GABINETE JURÍDICO**

- 226 INFORMES SOBRE DISPOSICIONES GENERALES
 - EVOLUCIÓN INFORMES A DISPOSICIONES

- 227 CONSULTAS PLANTEADAS
 - EVOLUCIÓN DE LAS CONSULTAS (2002-2005)

- 228 CONSULTAS PLANTEADAS: DISTRIBUCIÓN SECTORIAL
 - DISTRIBUCIÓN DE INFORMES 2005
 - CONSULTAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS
 - CONSULTAS DEL SECTOR PRIVADO POR SECTOR DE ACTIVIDAD
 - COMPARATIVA POR SECTORES (2004-2005)

- 231 CONSULTAS PLANTEADAS: DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS
 - CONSULTAS POR MATERIAS
 - EVOLUCIÓN DE LAS CONSULTAS POR MATERIAS (2004-2005)
 - CESIONES DE DATOS POR CEDENTE Y CESIONARIO
 - CONSULTAS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS
 - CONSULTAS POR PROVINCIAS

- 236 SENTENCIAS: ÓRGANOS ENJUICIADORES
 - SENTENCIAS POR ÓRGANO JURISDICCIONAL

- 237 SENTENCIAS: SENTIDO DEL FALLO
 - SENTENCIAS EN PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA
 - COMPARATIVA SENTENCIAS PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA
 - SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA NACIONAL
 - RESOLUCIONES EN CASACIÓN

- 239 SENTENCIAS: DISTRIBUCIÓN SECTORIAL
 - SENTENCIAS POR SECTOR AL QUE PERTENECE EL RECURRENTE
 - COMPARATIVA POR SECTORES (2004-2005)

- 240 SENTENCIAS: DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS
 - SENTENCIAS POR MATERIAS
 - COMPARATIVA DE SENTENCIAS POR MATERIAS (2003-2005)
 - SENTENCIAS SOBRE FICHEROS DE SOLVENCIA

Memoria

2005

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



ÍNDICE

I. EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

17 ACTUAL MARCO NORMATIVO

18 LAS FUNCIONES DE LA AGENCIA EN 2005

20 PERSPECTIVAS DE FUTURO

20 NORMALIZACIÓN DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

20 LA AGENCIA AL SERVICIO DE LOS CIUDADANOS: SU NUEVA SEDE INSTITUCIONAL

21 SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE FICHEROS

22 INSPECCIONES SECTORIALES DE OFICIO

22 RELACIONES INSTITUCIONALES

23 INTENSIFICACIÓN DE LA PRESENCIA INTERNACIONAL DE LA AGENCIA

24 CONCLUSIÓN FINAL

EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

ACTUAL MARCO NORMATIVO

Como ya afirmábamos en la Memoria del ejercicio anterior, hoy resulta indiscutible la existencia en nuestro ordenamiento jurídico del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, como un derecho independiente y autónomo respecto del derecho a la intimidad consagrado en el artículo 18.1 de la Constitución Española de 1978. Especialmente a partir de las Sentencias del T.C. núm. 290/2000 y 292/2000, de 30 de noviembre.

Este específico derecho fundamental aparece, asimismo, recogido en el Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución Europea, en cuyo texto se recogen dos referencias expresas al mismo.

Por una parte, en el Título IV, relativo a "la Vida Democrática de la Unión", cuyo artículo 50 se refiere a este derecho en los siguientes términos:

"1 Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan.

2 Se establecerán mediante leyes europeas las normas sobre protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, organismos y agencias de la Unión, así como por los Estados miembros en el ejercicio de las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión, y sobre la libre circulación de estos datos. El respeto de dichas normas estará sometido al control de una autoridad independiente."

Y por otra, en la Parte II, que incluye la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, en cuyo artículo 68, titulado "Protección de datos de carácter personal" se establece lo siguiente:

"1 Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan.

2 Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que la conciernan y a obtener su rectificación.

3 El respeto de estas normas estará sujeto al control de una autoridad independiente."

En nuestro derecho interno, la regulación del derecho a la protección de datos de carácter personal parte del artículo 18.4 de la Constitución Española de 1978, por cuya virtud "La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos".

Como es sabido, en desarrollo de esta previsión, se dictó la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (LORTAD), derogada tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD), que fue modificada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Las modificaciones operadas afectaron, por una parte, a la propia denominación de la Agencia, que ha pasado a ser "Agencia Española de Protección de Datos", y por otra, a su artículo 37, al que se añadió un nuevo apartado segundo en el que se incluyó la obligación de hacer públicas las resoluciones de la Agencia, una vez hayan sido notificadas a los interesados.

Este nuevo apartado dispone, asimismo, que la publicación se realizará preferentemente a través de medios informáticos o telemáticos y exceptúa de esta obligación a las resoluciones referentes a la inscripción de un fichero o tratamiento en el Registro General de Protección de Datos y a aquellas por las que se resuelva la inscripción en el mismo de los Códigos Tipo, regulados por el artículo 32 de la Ley Orgánica.

Esta disposición fue objeto de desarrollo en este año 2005, a través de la Instrucción de la Agencia 1/2004, de 22 de diciembre, publicada en el BOE de 5 de enero de 2005, a la que se hace referencia en el apartado relativo al análisis de las actividades desarrolladas por la Dirección.

Esta Ley Orgánica es la actualmente vigente e incorpora a nuestro ordenamiento jurídico las disposiciones contenidas en la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

El marco jurídico que proporciona la Ley Orgánica se ve, además, complementado por diversas normas generales o sectoriales, de diverso rango normativo, que conforman el conjunto legal aplicable en la materia.

En el apartado de Gabinete Jurídico se recoge el listado de normas sobre las que el mencionado Gabinete ha emitido informe preceptivo.

LAS FUNCIONES DE LA AGENCIA EN 2005

Desde su creación, la Agencia Española de Protección de Datos ha venido desempeñando las importantes funciones que tiene encomendadas a fin de garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales. El desarrollo de estas funciones implica la realización de una serie de actividades que, en los últimos años, se han visto incrementadas de una forma muy significativa.

Ello se debe, por una parte, a la cada vez mayor generalización del conocimiento de los derechos que en esta materia asisten a los ciudadanos, por otra, a la mayor concienciación de los responsables de tratamientos respecto de sus obligaciones y, finalmente, a la atribución a la Agencia de nuevas competencias.

El aumento creciente de la actividad de la Agencia se ve reflejado en los datos correspondientes a 2005 que, aunque se ofrecen con detalle en el Capítulo de esta Memoria relativo a "la Agencia en cifras", se resumen a continuación:

En el año 2005 la relación de puestos de trabajo de la Agencia Española de Protección de Datos asciende a un total de 113 empleados de los que 110 son funcionarios y 3 personal laboral.

Por otra parte, el Presupuesto de la Agencia también resultó incrementado al ascender a la cantidad total de 7.039.736,37 euros, frente a los 5.204.017,47 euros a que ascendió en el año anterior, lo que supone un incremento del 31,9 %.

En cuanto al ejercicio de las funciones de la Agencia, por lo que se refiere a la inscripción de ficheros y tratamientos inscritos, a 31 de diciembre de 2005, el número total de inscripciones se elevaba a 650.733 de los que 598.916 son privados y 51.817 públicos, alcanzándose una inscripción media de 600 ficheros al día. Sólo en el año 2005, se inscribieron 145.205 ficheros.

En ese mismo periodo, se han planteado ante la Agencia un total de 35.512 consultas. De ellas, 26.654 telefónicas, 2.938 presenciales y 5.420 escritas. El total de accesos a la página web de la Agencia fue de 847.764.

El número de informes jurídicos emitidos por la Agencia ha ascendido, durante el año 2005, a un total de 76 dictados en relación con proyectos de disposiciones generales, y a 581 emitidos en respuesta a las consultas formuladas por personas y entidades en relación con las obligaciones que impone la LOPD.

Por lo que se refiere a las funciones de investigación y sanción que tiene encomendadas la Agencia, durante el año 2005, se iniciaron un total de 1.158 expedientes de investigación. De ellos, se iniciaron 387 procedimientos sancionadores frente a responsables de ficheros de titularidad privada y 52 frente a responsables de ficheros de titularidad pública. Además, se iniciaron 579 procedimientos de tutela, alcanzándose la cifra total de 2.176 actuaciones.

En relación con el desarrollo de esta función cabe destacar la cifra real de derechos reconocidos del año 2005 ascendió a 21.105.083,99 euros.

Del desarrollo de estas y otras actividades realizadas por la Agencia se da detallada cuenta en los capítulos relativos a "Análisis de Actividades" y "La Agencia en Cifras", pero sirva este breve resumen para poner de manifiesto el significativo incremento que ha experimentado la actividad de la Agencia en todas sus áreas de actuación a lo largo del año 2005.

PERSPECTIVAS DE FUTURO

En el ejercicio 2005, a que se refiere esta Memoria, la Agencia cumplió 13 años de existencia. Por lo tanto, estamos ante una entidad todavía joven, para la que el futuro no puede sino ofrecer unas perspectivas que auguran un crecimiento constante de sus actividades.

Recordemos que en España, sólo desde finales del año 2000, en que el Tribunal Constitucional dictó sus sentencias núm. 290 y 292, podemos afirmar la indiscutida existencia de un derecho fundamental a la protección de datos personales, autónomo e independiente, del derecho a la intimidad.

Desde entonces, crece día a día en la sociedad, incluidos los propios operadores jurídicos y los actores económicos, la conciencia sobre el significado de este derecho fundamental, en el que inciden de manera tan significativa el desarrollo de las tecnologías de la información y la globalización.

Ese mayor conocimiento sobre este derecho, unido al rápido desarrollo de los medios tecnológicos, suponen para la Agencia un auténtico reto, y la necesidad de adaptarse a la nueva situación existente, con el fin de avanzar con la velocidad adecuada hacia la optimización de la eficiencia en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

Por ello, siguen siendo objetivos prioritarios para la Agencia trabajar para conseguir una auténtica cultura de protección de datos personales; contar con los medios adecuados que garanticen una óptima prestación de los servicios; facilitar el cumplimiento de las exigencias legales a quienes les resultan de aplicación; cooperar con las instituciones a fin de profundizar en la armonización y coherencia del marco jurídico y su aplicación; intensificar la presencia de la Agencia en los foros internacionales y avanzar en el desarrollo de medidas preventivas.

NORMALIZACIÓN DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La tarea de normalizar la cultura de la protección de datos personales se ratifica en la presente Memoria como un objetivo estratégico de la AEPD, que debe impulsar una intensa actividad de difusión de la normativa de protección de datos y traducirse, además, en acciones de carácter preventivo. Las actuaciones desarrolladas en el año 2005 se recogen en el apartado correspondiente al análisis de las actividades de Dirección destacando en dicho ejercicio el impulso de una auténtica política de comunicación, que, sin duda contribuirá a la consecución de este objetivo

LA AGENCIA AL SERVICIO DE LOS CIUDADANOS: SU NUEVA SEDE INSTITUCIONAL

Uno de los hechos más relevantes, durante el ejercicio 2005, ha sido el traslado a la nueva sede institucional de la Agencia Española de Protección de Datos en la C/ Jorge

Juan nº 6, de Madrid. Este cambio ha venido motivado por la imperiosa necesidad de ofrecer a los ciudadanos un espacio administrativo adecuado donde poder ejercer ante la Agencia su derecho fundamental a la protección de datos. El nuevo edificio ha dado respuesta también a la necesidad de adecuar las infraestructuras al crecimiento de actividad y de incremento de personal de los últimos años con la finalidad última de hacer la Agencia más accesible y transparente a los ciudadanos, en un edificio funcional y adecuado a la imagen institucional de este Ente Público.

El nuevo edificio en la Calle Jorge Juan nº 6 ha permitido habilitar un espacio de más de 200 metros cuadrados para la atención al ciudadano de manera personalizada y con plenas garantías de confidencialidad ya que anualmente se reciben más de 26.000 consultas telefónicas, 2.900 consultas presenciales y 5.400 solicitudes de información por escrito lo que supone anualmente más de 35.000 consultas sobre la materia de protección de datos, lo que supone un incremento acumulado desde el año 2003 de 43%.

Por otro lado, el nuevo edificio permite que los inspectores dispongan de espacio para el ejercicio de su función con plena independencia al dotarse de sitio adecuado para el desempeño de la misma. Por último, se ha habilitado de un espacio suficiente al Registro General de Protección de Datos para atender las más de 800 operaciones diarias de inscripción, modificación y supresión de ficheros. Además el edificio cuenta con un Salón de Actos en el que poder realizar charlas, cursos y conferencias que contribuyan a la difundir y divulgar el derecho fundamental a la Protección de Datos.

SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE FICHEROS

La trayectoria de crecimiento de los últimos años ha planteado la necesidad de adoptar medidas que agilicen el trámite de notificación e inscripción de ficheros en el Registro, tanto para los responsables de ficheros que encontrarán mas sencillo el cumplimiento de esta obligación, como en la gestión interna del Registro. En este sentido, en el año 2005 se ha iniciado un proyecto de mejora y simplificación de los requerimientos para la notificación de ficheros con el fin de dotar al sistema de notificación de medios que potencien la agilidad, eficacia y garantías, incluyendo el reconocimiento de la firma electrónica avanzada, y en concreto, el documento nacional de identidad electrónico en el trámite de notificación. Con este proyecto la Agencia iniciará la prestación de servicios de administración electrónica en 2006.

En la definición del proyecto se han incluido los requerimientos necesarios para facilitar el intercambio de información entre los registros de ficheros de las agencias autonómicas y el RGPD, como se había planteado en el grupo de trabajo SIDIR (Sistema de Información de Intercambio Registral), creado en 2004. En 2005, en el marco de este protocolo de colaboración entre la Agencia Española y las Agencias Autonómicas, se celebraron dos reuniones de trabajo en las que se ha ampliado el ámbito de cooperación, con el fin de armonizar los criterios de interpretación de la normativa sobre protección de datos.

Por otra parte, en atención a un importante número de consultas recibidas en el Registro en relación con la elaboración del documento de seguridad, con el objeto de facilitar a los responsables de ficheros y a los encargados de tratamientos de datos personales la adopción de las disposiciones del Reglamento de Seguridad, en abril de 2005 la Agencia elaboró y publicó en su página web www.agpd.es un modelo de "Documento de Seguridad", que pretende servir de guía y facilitar el desarrollo y cumplimiento de la normativa sobre protección de datos, y que a lo largo del año 2005, ha sido consultado en 57.799 ocasiones.

INSPECCIONES SECTORIALES DE OFICIO

Conscientes de la importancia de las acciones preventivas, la AEPD continúa apostando por el incremento de este tipo de actividades, y en concreto, de las denominadas Inspecciones Sectoriales de oficio.

Las Inspecciones Sectoriales de Oficio tienen como objetivo analizar cómo se están cumpliendo el conjunto de previsiones de la LOPD en un sector determinado de actividad. Para ello se selecciona una muestra de entidades representativas del sector y se realizan comprobaciones sobre la aplicación de los principios y garantías previstos en la Ley Orgánica y sobre el ejercicio de los derechos que la misma reconoce.

La metodología de los citados planes se desarrolla de modo que una vez finalizado el trabajo de campo de las visitas de inspección programadas, se elabora un primer documento de recomendaciones que se remite al sector auditado para que se formulen, en su caso, las alegaciones que procedan.

A la vista de ello, se dictan las conclusiones del plan que son comunicadas al sector con el fin de que, en el futuro, sean tomadas en consideración para mejorar, en su caso, el respeto del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Con este tipo de acciones se contribuye a aumentar el nivel de conocimientos sobre esta materia, y sobre las acciones más idóneas para prevenir posibles incumplimientos de la legislación vigente.

RELACIONES INSTITUCIONALES

La construcción de una auténtica cultura de protección de datos exige, además del desarrollo de las acciones mencionadas, la implicación activa de todas aquellas instituciones que tienen, por la propia naturaleza de sus funciones, una participación decisiva en la elaboración, aprobación y aplicación de las normas jurídicas.

Por ello, la realidad existente en la actualidad en torno al derecho fundamental a la protección de datos recomienda la intensificación de las relaciones entre la Agencia y

dichas instituciones, pues sólo a través de éstas se puede garantizar un desarrollo coherente y armonioso del marco normativo y su aplicación.

Las perspectivas que se abren en este campo son de una enorme importancia, tal y como hemos constatado a la vista de los resultados obtenidos tras los contactos mantenidos con dichas instituciones a lo largo del año 2005.

En este período se intensificaron las relaciones de la Agencia con el Congreso de los Diputados, el Senado y el Consejo General del Poder Judicial. Destacan en tal sentido las visitas realizadas por el Director de la Agencia a los Presidentes de ambas Cámaras legislativas, la celebración de dos comparecencias ante la Comisión de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, del Senado y las relaciones mantenidas con representantes del Consejo General del Poder Judicial.

INTENSIFICACIÓN DE LA PRESENCIA INTERNACIONAL DE LA AGENCIA

El natural desarrollo de las relaciones económicas y comerciales hace que se incremente cada día su carácter trasfronterizo, por lo que la cooperación internacional se convierte en una herramienta indispensable en cualquier campo de actuación de la Agencia Española de Protección de Datos y máxime en los que tienen lugar a través de las nuevas tecnologías de la información.

A consecuencia de lo anterior, la colaboración internacional es un objetivo primordial de esta institución. Como se puede observar en las memorias anteriores, cada año se intensifican notablemente los avances de esta entidad al respecto. Es por ello que en el año 2005, además de las actividades propias de las relaciones institucionales de carácter internacional, se ha erigido como absoluta prioridad la cooperación en materia de seguridad, participando activamente en diversos grupos de trabajo consultivos en los que se analizaban las implicaciones que las nuevas legislaciones de lucha contra el terrorismo- como la Propuesta de Directiva de Retención de Datos- o el fraude financiero - con las leyes federales americanas de transparencia empresarial- pueden plantear en el derecho fundamental a la protección de datos.

Por otro lado, es de destacar la consolidación de la Red Iberoamericana de Protección de Datos y la intensificación de las relaciones bilaterales con los diversos países iberoamericanos, como es el caso de Guatemala, Méjico o Colombia, de las que se puede obtener más información en el apartado correspondiente al Análisis de Actividades de esta Memoria.

Por último, la activa participación en diversos foros y grupos de trabajo de ámbito internacional es un elemento clave determinante de la importancia que la Agencia Española de Protección de Datos otorga a las relaciones internacionales con la doble finalidad de compartir experiencias en problemas globales y promover la difusión del derecho fundamental a la protección de datos.

CONCLUSIÓN FINAL

El análisis que, de forma resumida, se ha incorporado en este apartado de la memoria, denota el incesante crecimiento que, año tras año, experimentan las actividades de la Agencia.

Ante este crecimiento la Agencia ha demostrado una capacidad de reacción que evidencia los buenos reflejos que ha tenido para adaptarse a las nuevas exigencias y dar, con ello, una mejor respuesta a las necesidades de los ciudadanos y de los responsables de los tratamientos de datos personales.

Así, además de la mejora que ha supuesto el cambio de la sede institucional en la prestación de los servicios que la AEPD debe ofrecer en cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, la Agencia entre otras acciones, ha realizado un esfuerzo muy significativo para facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales de inscripción de los ficheros, a través de los trabajos orientados a conseguir la simplificación del procedimiento correspondiente; ha intensificado las relaciones institucionales, en especial con el Poder legislativo y el Poder judicial, a fin de profundizar en la armonización del entramado jurídico existente en la materia y, ha intensificado asimismo, las relaciones internacionales, consciente de las necesidades que derivan de un mundo cada día más globalizado.

ÍNDICE

II. LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

29 NATURALEZA JURÍDICA

30 REGIMEN JURÍDICO APLICABLE

32 ESTRUCTURA Y FUNCIONES

- 32 CARÁCTER DE AUTORIDAD INDEPENDIENTE
- 33 ESTRUCTURA ORGANICA
- 33 EL DIRECTOR
- 35 EL CONSEJO CONSULTIVO
- 36 EL REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS
- 38 LA INSPECCIÓN DE DATOS
- 40 LA SECRETARÍA GENERAL

NATURALEZA JURÍDICA

El art. 35 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD), establece que *"La Agencia Española de Protección de Datos es un ente de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones"*.

El art. 79 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, publicada el día 31 de diciembre de 2003, ha modificado el nombre de la Agencia de Protección de Datos, por lo que a partir del día 1 de enero de 2004, ha pasado a denominarse Agencia Española de Protección de Datos.

Por su parte el Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos (en lo sucesivo EAEPD), que continúa vigente en tanto no sea aprobado otro nuevo, completa la descripción de la naturaleza jurídica que realiza el citado art. 35 de la LOPD, señalando en su art. 1 que se trata de un ente público de los previstos en el art. 6.5 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria. Este precepto fue derogado por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado que, sin embargo, establece en su disposición adicional décima el régimen jurídico de determinados entes públicos, entre los que se encuentra la Agencia Española de Protección de Datos (en lo sucesivo AEPD).

Del marco normativo señalado en el párrafo anterior, se deduce la primera característica que identifica la naturaleza jurídica de la AEPD. Se trata de un ente público que continuará rigiéndose por su legislación específica y, supletoriamente, por la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. En consecuencia se rige por lo establecido en la LOPD, el EAEP y el Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la LORTAD (la disposición transitoria tercera de la LOPD prevé su vigencia en tanto no se oponga a su contenido) y la Resolución de la AEPD, de 30 de mayo de 2000, en lo relativo a los modelos de notificaciones para inscripción de ficheros en el Registro General de Protección de Datos.

Además la Ley 6/1997, al respetar la normativa específica de la AEPD, excepciona a este ente público, entre otros, del proceso de adaptación que recoge en su disposición transitoria tercera.

El art. 1.2 del EAEPD dispone que la Agencia actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones y se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia.

A la vista de todo lo anterior, cabe concluir que la configuración jurídica de la AEPD se adapta plenamente a las disposiciones que en este sentido se recogen en la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y más concretamente a la disposición incluida en su art. 28.1 que establece que *"Los Estados miembros dispondrán que una o más autoridades públicas se encarguen de vigilar la aplicación en su territorio de las disposiciones adoptadas por ellos en aplicación de la presente Directiva"*, añadiendo que *"Estas autoridades ejercerán las funciones que les son atribuidas con total independencia"*.

Esta exigencia de independencia se recoge, asimismo, en la Carta Europea de los Derechos Fundamentales, proclamada en Niza el 8 de diciembre de 2000, y que ha sido incorporada a la Parte II del Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, en cuyo artículo 68, dedicado a la protección de los datos de carácter personal (transcrito íntegramente en el capítulo anterior de esta Memoria), se establece que *"El respeto de estas normas estará sujeto al control de una autoridad independiente"*.

La importancia de esta exigencia queda patente si se tiene en cuenta que se reitera expresamente en el Título IV de dicho Tratado, sobre "la Vida Democrática de la Unión" en su artículo 51, relativo a la protección de datos de carácter personal (también transcrito en su totalidad en el anterior capítulo).

A modo de recapitulación, la AEPD es un ente de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que se regula por su normativa específica, y que actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones y se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia.

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

En el apartado anterior, que hemos dedicado a delimitar la peculiar naturaleza jurídica de la AEPD, ha quedado especificado que la misma se regirá, con carácter preferente, por su normativa específica. Pasemos ahora a pormenorizar cual es el régimen jurídico de los diferentes ámbitos de actuación.

El art. 35 de la LOPD va enumerando los diferentes ámbitos de la siguiente manera:

- En el ejercicio de sus funciones públicas, y en defecto de lo que disponga la LOPD y sus disposiciones de desarrollo, actuará de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De este modo el art. 35.2 de la LOPD, recoge lo establecido en el art. 2.2 de la citada Ley 30/1992, cuando establece que las entidades de derecho público sujetarán su actividad a dicha Ley cuando ejerzan ostenidas administrativas, sometiéndose en el resto de su actividad a lo que dispongan sus normas de creación.

- En sus adquisiciones patrimoniales y contratación se regirá por el derecho privado. A tal fin el art. 36 del EAEPD establece que los contratos que celebre se regirán por el derecho privado, pero su adjudicación será acordada con respeto de los principios de publicidad y concurrencia.
- En cuanto al personal que presta servicios en la AEPD, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo citado, los puestos de trabajo de los órganos y servicios que la integran son desempeñados por funcionarios de las Administraciones públicas y por personal contratado al efecto, según la naturaleza de las funciones asignadas a cada puesto de trabajo. De acuerdo con ello, el régimen del personal que presta servicios en la AEPD, será el previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y demás disposiciones de desarrollo, cuando se trate de funcionarios públicos, y en el Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 24 de noviembre de 1998, en el caso de personal contratado.
- Desde el punto de vista del Derecho Presupuestario, la AEPD incorpora su presupuesto dentro de los Presupuestos Generales del Estado. Así el art. 48.1, a) de la Ley General Presupuestaria establece que se integran en los mismos la totalidad de ingresos y gastos del resto de entes del sector público estatal a que se refería, hasta la entrada en vigor de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, el art. 6.5 que, como ya hemos visto, era el caso de la AEPD.

Dentro de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2004, la AEPD es el órgano responsable de ejecutar el Programa Presupuestario 146-B "Protección de Datos de Carácter Personal", para lo cual dispone de créditos dentro de la Sección Presupuestaria 13, Organismo Público 301, por una dotación total de 7.039.736,37 e.

Así mismo, en lo relativo al control de las actividades económicas y financieras de la Agencia hay que distinguir entre el control externo que ejerce el Tribunal de Cuentas y el control interno que realiza la Intervención General de la Administración del Estado. En relación con este último, el art. 33.3 del EAEPD dispone que se ejercerá, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley General Presupuestaria, con carácter permanente. Precisamente en relación con este asunto, el art. 99.3 de esta última Ley señala que los entes públicos, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, es decir la que incluye a la AEPD, estarán sometidos al sistema de control de su gestión económico-financiera establecido en su Ley reguladora, y, en su defecto, al establecido para las entidades públicas empresariales.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado con anterioridad, la AEPD está sometida a control financiero permanente. Esto quiere decir que dicho control se ejerce por una Intervención Delegada, sin perjuicio de las actuaciones que a nivel central ejerce la propia Intervención General de la Administración del Estado. Dicho control financiero permanente se desarrolla de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por

la Intervención General de la Administración del Estado, y en las Circulares de dicha Intervención General 1/1989, de 2 de enero, 2/1989, de 28 de abril, y 5/1992, de 14 de diciembre.

En lo relativo al control externo que ejerce el Tribunal de Cuentas, a tenor de la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional, se realiza por medio del informe de auditoría que efectúa la Intervención General de la Administración del Estado y acaba siendo remitido al citado Tribunal.

- La contabilidad de la Agencia se ajusta al Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden Ministerial de 6 de mayo de 1994. A tenor de dicho Plan, la AEPD ha de elaborar sus cuentas anuales (Balance, Cuenta de Resultado Económico - Patrimonial, Estado de Liquidación del Presupuesto y Memoria), sobre las cuales la Intervención General de la Administración del Estado realiza un informe de auditoría antes de remitirlas al Tribunal de Cuentas. Finalmente, se publica en el Boletín Oficial del Estado un resumen de las cuentas anuales, a tenor de lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 2000. En el año 2005, se publicaron las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2004, por Resolución del Director de la Agencia de publicada en el BOE de 22 de julio de 2005.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES

CARÁCTER DE AUTORIDAD INDEPENDIENTE

Antes de entrar a analizar la estructura orgánica básica de la AEPD, resulta capital recordar lo dispuesto en el art. 35.1 de la LOPD, ya que en él se reconoce el carácter de entidad independiente de la propia Agencia. Efectivamente, tal y como se ha indicado, el citado precepto señala lo siguiente:

"La Agencia Española de Protección de Datos es un Ente de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones. Se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en un Estatuto propio, que será aprobado por el Gobierno".

A mayor abundamiento, el art. 1.2 del EAEPD dispone que:

"La Agencia Española de Protección de Datos actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones y se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia".

La estructura orgánica básica de la AEPD se establece en el art. 11 de su Estatuto, que distingue los siguientes órganos:

- El Director.
- El Consejo Consultivo.
- El Registro General de Protección de Datos, en lo sucesivo RGPD.
- La Inspección de Datos, en lo sucesivo SGID.
- La Secretaría General, en lo sucesivo SGAEPD.

Además, para el ejercicio de sus funciones el Director de la AEPD es asistido por una Unidad de Apoyo integrada por el Adjunto al Director el Vocal asesor-jefe de Gabinete y el Gabinete Jurídico. Ésta Unidad realiza, entre otras funciones, las de asesoramiento jurídico, interpretación normativa, emisión de informes, e impulso y desarrollo de las relaciones internacionales de la Agencia.

EL DIRECTOR

A tenor del art. 36 de la LOPD, dirige la Agencia y ostenta la representación de la misma, ejerce sus funciones con plena independencia y objetividad. El Director de la AEPD, con rango de Subsecretario, desempeña su cargo con dedicación absoluta, plena independencia y total objetividad. No estará sujeto a instrucción de autoridad alguna. Deberá oír al Consejo Consultivo en aquellas propuestas que éste le realice en el ejercicio de sus funciones.

En la AEPD se distingue entre las funciones de dirección (art. 12) y las funciones de gestión que corresponden al Director de la Agencia, de la siguiente manera:

- Funciones de dirección en las que el Director dictará las resoluciones e instrucciones que se requieran en relación con las competencias que corresponden a la Agencia. Dentro de ellas, destacan las referentes a procedencia o improcedencia de las inscripciones en el RGPD, requerimientos a los responsables de los ficheros de titularidad privada para que subsanen deficiencias de los códigos-tipo, procedencia o improcedencia de la denegación del acceso a algunos ficheros automatizados, autorización o denegación de transferencias internacionales de datos a países con un nivel de protección no adecuado, adopción de medidas cautelares y acuerdos de iniciación en relación con el ejercicio de la potestad sancionadora respecto a responsables de ficheros privados, solicitud de incoación de expedientes disciplinarios contra los responsables de ficheros públicos, y autorización de entrada en los locales en que se hallen los ficheros con el fin de proceder a las inspecciones que sean pertinentes.
- Funciones de gestión en las que el Director actúa en relación con la ejecución de la actividad económico-financiera de la Agencia. A tal fin adjudica, formaliza y controla

el seguimiento de los contratos de la Agencia, aprueba los gastos y ordena los pagos, ejerce el control económico-financiero de la Agencia, programa su gestión, elabora el anteproyecto de presupuesto, propone la relación de puestos de trabajo, aprueba la Memoria Anual de la Agencia y ordena la convocatoria de las reuniones del Consejo Consultivo. En relación con estas funciones el Director podrá delegar en el Secretario General todas ellas, salvo las que se refieren al control económico-financiero de la Agencia, a la aprobación de la Memoria Anual, y a la ordenación de las convocatorias del Consejo Consultivo. Por Resolución del Director de la AEPD de 16 de febrero de 2004 (B.O.E. de 2 de marzo) se delegaron en el Secretario General diversas competencias.

Por su parte, el art. 37 de la LOPD confía a la AEPD otras funciones que se refieren al cumplimiento de la legislación sobre protección de datos, a la adecuación de los tratamientos a los principios de la ley y al informe preceptivo de los proyectos de disposiciones generales que desarrollen el contenido de la LOPD.

El EAEPD, detalla las funciones de la Agencia en su capítulo II, distinguiendo entre las referentes a las relaciones con los afectados, las de cooperación en la elaboración y aplicación de las normas, las relativas a los ficheros estadísticos, la publicidad de los ficheros, la elaboración de una memoria anual y las relaciones internacionales.

Por lo que se refiere a las relaciones con los afectados, el art. 37 de la LOPD y el Estatuto atribuyen a la Agencia la función de informar a las personas de los derechos que la Ley les reconoce en esta materia, pudiendo promover, a tal efecto, campañas de difusión, valiéndose de los medios de comunicación social, así como atender las peticiones y reclamaciones formuladas por las personas afectadas.

En cuanto a la cooperación en la elaboración y aplicación de las normas, la LOPD, en el precepto citado, y el Estatuto atribuyen a la Agencia la función de informar preceptivamente los proyectos de disposiciones generales de desarrollo de la Ley Orgánica, así como de cualesquiera proyectos de ley o reglamento que incidan en la materia propia de la misma; las de dictar instrucciones y recomendaciones para adecuar los tratamientos a los principios de la Ley y las de dictar recomendaciones de aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de seguridad de datos y control de acceso a los ficheros.

En lo que respecta a los ficheros estadísticos, el art. 37 de la LOPD y el Estatuto atribuyen a la Agencia la función de velar por el cumplimiento de las disposiciones que la Ley de la Función Estadística Pública establece respecto a la recogida de datos estadísticos y al secreto estadístico, así como dictar las instrucciones precisas, dictaminar sobre las condiciones de seguridad de los ficheros constituidos con fines exclusivamente estadísticos y ejercer la potestad a la que se refiere el art. 46 de la LOPD, relativo a las infracciones de las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere a la publicidad de los ficheros, la LOPD y el Estatuto encomiendan a la Agencia la función de velar por la publicidad de la existencia de los ficheros de datos de carácter personal, a cuyo efecto publicará periódicamente una relación de

dichos ficheros con la información adicional que el Director de la misma determine. Por otra parte, el citado art. 37 de la LOPD y el EAEPD encomiendan a la Agencia la redacción de una memoria anual y su remisión al Ministerio de Justicia, para su ulterior envío a las Cortes Generales. Esta memoria, de acuerdo con dicho Estatuto, además de la información necesaria sobre el funcionamiento de la Agencia, comprenderá los siguientes aspectos: una relación de los códigos tipo depositados e inscritos en el Registro General de Protección de Datos; un análisis de las tendencias legislativas, jurisprudenciales y doctrinales de los distintos países en materia de protección de datos; un análisis y una valoración de los problemas de la protección de datos a escala nacional.

Por lo que se refiere a las relaciones internacionales, el referido art. 37 de la LOPD y el EAEPD (modificado en este punto por el Real Decreto 156/1996, de 2 de febrero) atribuyen a la Agencia las funciones de cooperación internacional en materia de protección de datos personales. En este ámbito, se dispone que la Agencia prestará asistencia a las autoridades designadas por los Estados parte en el Convenio del Consejo de Europa de 28 de enero de 1981, sobre protección de las personas en relación con el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, a los efectos previstos en el artículo 13 del Convenio y se designa a la Agencia, como representante español a los efectos previstos en el art. 29 de la Directiva 95/46/CE, de 24 de octubre, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, correspondiendo al Director de la Agencia, la designación de un representante para el Grupo de Protección de las Personas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, previsto en la disposición citada.

Asímismo dispone el Estatuto que la Agencia ejercerá el control de los datos de carácter personal introducidos en la parte nacional española, de la base de datos del Sistema de Información de Schengen (SIS), correspondiendo al Director, la designación de dos representantes para la autoridad de control común de protección de datos del citado SIS.

Finalmente, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, ha introducido algunas modificaciones en el régimen de la Agencia Española de Protección de Datos. Concretamente, el art. 82 ha introducido modificaciones en el art. 37 de la LOPD, lo que supuso, como ya se ha indicado en el capítulo anterior, que a partir del 1 de enero de 2004, las resoluciones de la Agencia Española de Protección de Datos debían hacerse públicas, una vez hubieran sido notificadas a los interesados. La Agencia, a través de la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, ya aludida, ha regulado la forma y los plazos en que ha de realizarse esta publicación.

EL CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo es el Órgano colegiado de asesoramiento del Director de la AEPD. A él le corresponde la función de emitir informe en relación con todas las cuestiones que le someta el Director, y podrá formular propuestas sobre temas relacionados con las materias de competencia de la AEPD.

Los miembros del Consejo serán propuestos de la siguiente forma:

- Un vocal por el Congreso de los Diputados.
- Un vocal por el Senado.
- Un vocal de la Administración General del Estado propuesto por el Ministro de Justicia.
- Un vocal de cada Comunidad Autónoma que haya creado una Agencia de Protección de Datos.
- Un vocal de la Administración Local propuesto por la Federación Española de Municipios y Provincias.
- Un vocal por la Real Academia de la Historia.
- Un vocal por el Consejo de Universidades.
- Un vocal de los usuarios y consumidores propuesto por el Consejo de Consumidores y Usuarios.
- Un vocal del sector de ficheros privados propuesto por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Actúa como Presidente del Consejo Consultivo el Director de la AEPD y como Secretario, con voz y sin voto, el Secretario General de la Agencia.

El Consejo Consultivo se reunirá cuando así lo decida el Director de la AEPD, que, en todo caso, lo convocará una vez cada seis meses. También se reunirá cuando así lo solicite la mayoría de sus miembros.

En el año 2005, se incorporó al Consejo Consultivo la Directora de la Agencia Catalana de Protección de Datos, que fue nombrada para este cargo en el Diario Oficial de la Generalitat Catalana el 28 de julio de 2005.

EL REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

El Registro General de Protección de Datos es el órgano al que corresponde velar por la publicidad de la existencia de los ficheros de datos de carácter personal, con miras a hacer posible el ejercicio del derecho de consulta al mismo, regulado en el art. 14 de la LOPD, así como de los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, regulados en los artículos 15 a 16 de la LOPD.

Corresponde al Registro General de Protección de Datos:

- Instruir los expedientes de inscripción.
- Expedir certificaciones de los asientos.
- Publicar la relación de los ficheros notificados e inscritos.

De conformidad con el artículo 39 de la citada Ley serán objeto de inscripción en el Registro:

- Los ficheros de que sean titulares las Administraciones Públicas.
- Los ficheros de titularidad privada.
- Las autorizaciones de transferencias internacionales.
- Los códigos tipo.
- Los datos relativos a los ficheros que sean necesarios para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

El contenido de la inscripción está regulado en el artículo 20 de la LOPD, para los ficheros de titularidad pública y en el artículo 26 para los ficheros de titularidad privada.

Además, por vía reglamentaria se ha regulado el procedimiento de inscripción de los ficheros, tanto de titularidad pública como de titularidad privada, su modificación, cancelación, reclamaciones y recursos contra las resoluciones correspondientes y demás extremos pertinentes.

En concreto, estos aspectos se encuentran regulados por las siguientes disposiciones:

- El Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, que desarrolla determinados aspectos de la LORTAD, y que continúa vigente a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la LOPD.
- La Resolución de 30 de mayo de 2000, de la Agencia Española de Protección de Datos, por la que se aprueban los modelos normalizados en soporte papel, magnético y telemático a través de los que deberán efectuarse las solicitudes de inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

En el Registro quedan inscritas todas las vicisitudes por las que ha pasado la inscripción de un fichero, con la posibilidad de consulta automatizada al histórico.

Los principios de la inscripción de ficheros se pueden resumir en los siguientes puntos:

El responsable del fichero deberá efectuar una notificación para su inscripción en el Registro, con anterioridad a la realización de un tratamiento o de un conjunto de tratamientos.

La inscripción de un fichero de datos es declarativa, es decir, no prejuzga que se hayan cumplido el resto de las obligaciones derivadas de la LOPD.

La notificación de ficheros implica el compromiso por parte del responsable de que el tratamiento de datos personales declarados para su inscripción cumple con todas las exigencias legales.

La notificación de los ficheros al Registro supone, una obligación de los responsables del tratamiento, sin coste económico alguno para ellos, y facilita que las personas afectadas puedan conocer quienes son los titulares de los ficheros ante los que deben ejercitar directamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

LA INSPECCIÓN DE DATOS

La Subdirección General de Inspección de Datos es el órgano de la Agencia Española de Protección de Datos al que, bajo la dirección y superior autoridad del Director, le corresponde desempeñar dos de las más importantes funciones para el efectivo cumplimiento de la LOPD: la función inspectora o investigadora y la función instructora de los expedientes sancionadores y procedimientos de tutela de derechos.

FUNCIÓN INSPECTORA

La Inspección de Datos no está contemplada por la LOPD desde la vertiente orgánica, sino sólo desde la funcional, siendo el Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la AEPD, el que prevé que las funciones inherentes al ejercicio de la potestad de inspección que el art. 40 de la LOPD atribuye a la Agencia, se ejerzan por un órgano específico y separado de los demás al frente del cual se sitúa a un funcionario con categoría de Subdirector General.

No añade el Estatuto nuevas precisiones sobre el estatuto personal de quienes se encuadran en este órgano a las ya contenidas en la LOPD, la cual dispone que los funcionarios que ejerzan funciones inspectoras tendrán la consideración de autoridad pública en el desempeño de sus cometidos (art. 40), de donde resulta que la inspección deberá ser desempeñada por funcionarios de carrera. El carácter de "autoridad pública" que el art. 40.2 LOPD atribuye a los Inspectores de Datos significa que las personas responsables de los ficheros y/o tratamientos que ofrezcan resistencia o cometan atentado contra dichos funcionarios/inspectores, podrían incurrir en su caso en responsabilidad penal, exigible conforme a la legislación penal, y en todo caso incurrirían en la responsabilidad administrativa prevista en el art. 44.3.j) de la LOPD, calificada como obstrucción al ejercicio de la función inspectora.

El Estatuto desarrolla el contenido de la potestad de inspección atribuida a la Agencia en el ya citado art. 40 de la LOPD, precisando la facultad de la Inspección de Datos para efectuar inspecciones de oficio, aunque pudieran tener su origen en una denuncia de

las personas afectadas, y detallando el alcance concreto de su capacidad para requerir y obtener información, así como examinar in situ los ficheros y sistemas informáticos en los que se traten datos de carácter personal. En conjunto, se trata de una serie de facultades cuya finalidad es la de obtener información y, en su caso, pruebas sobre posibles incumplimientos de la LOPD, que permitan posteriormente al órgano decisorio incoar procedimientos sancionadores y adoptar, en su caso, las medidas pertinentes dirigidas a la cesación de actividades ilícitas en los términos previstos en los arts. 37.f) y 49 de dicha Ley.

Como lógico correlato de esta función inspectora, se impone a los funcionarios que la ejercen el deber de guardar secreto sobre las informaciones que conozcan en el ejercicio de tal función, incluso después de haber cesado en la misma (art. 40.2 in fine); deber cuyo incumplimiento generaría la oportuna responsabilidad disciplinaria mientras se conserve la relación de servicio con la AEPD, y que se reputaría infracción administrativa grave, una vez extinguida dicha relación, al amparo del art. 44.3 g) de la LOPD.

FUNCIÓN INSTRUCTORA

A la Subdirección General de Inspección de Datos le corresponde también la función instructora en los expedientes sancionadores, esto es, el ejercicio de los actos de instrucción relativos a los expedientes sancionadores (art. 29 del Estatuto).

El ejercicio de esta función instructora correspondiente a la Subdirección General de Inspección de Datos, no es más que la consecuencia obligada de la existencia de la potestad sancionadora atribuida en exclusiva al Director de la Agencia (art. 37.g de la LOPD) y la necesaria garantía del procedimiento sancionador, cuyo ejercicio exige la separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos (art. 134 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

El procedimiento sancionador, de conformidad con lo previsto en el art. 48.1 de la LOPD, está regulado en el Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la LORTAD, que detalla el cauce a seguir para la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones, estructurándose como cualquier otro procedimiento sancionador en las tres clásicas fases de Iniciación, Instrucción y Resolución, correspondiendo al funcionario instructor el desarrollo completo de la fase de Instrucción u Ordenación del procedimiento y la propuesta razonada al Director de la Agencia de las otras dos, es decir, del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador y de la Resolución del mismo.

Por otra parte, la función instructora se concreta en la incoación de tres clases de procedimientos: el procedimiento sancionador incoado contra los responsables de ficheros de titularidad privada por infracción de los principios y reglas contenidos en la LOPD; el procedimiento por infracciones de las Administraciones Públicas (art. 46) cuando es una Administración de esta clase la que vulnera los preceptos de la Ley; y el

procedimiento de tutela de derechos previsto en el art. 18 de la Ley, que se actúa cuando son vulnerados los derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de los afectados (arts. 15 a 17).

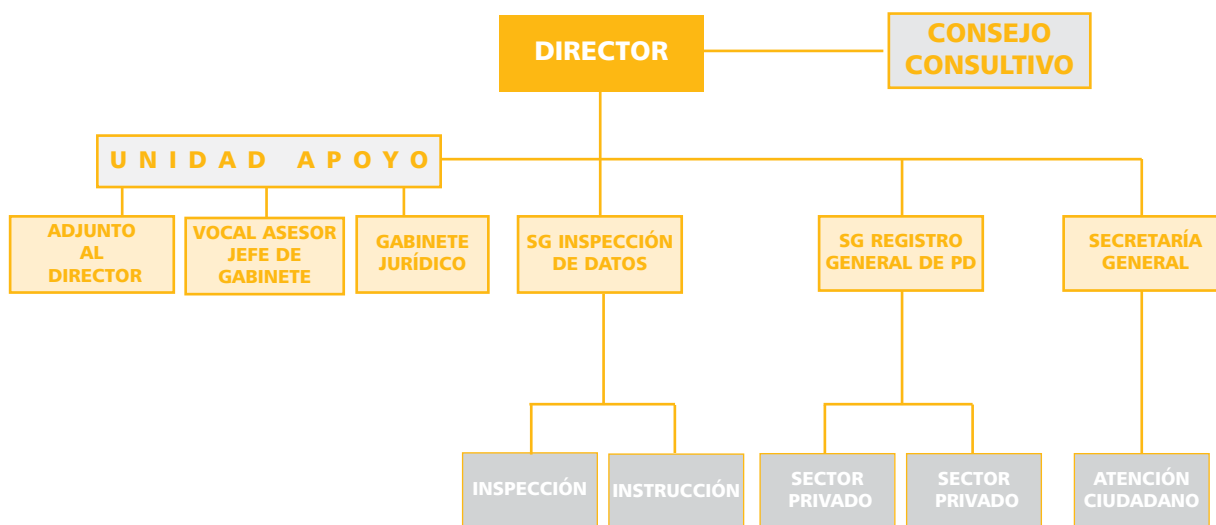
El procedimiento de tutela de derechos supone la existencia de un posible incumplimiento de la Ley que no sea constitutivo de infracción, lo que justifica referirse a esta potestad arbitral de tutela al margen de la potestad sancionadora de la AEPD. La nueva LOPD ha venido a reproducir el mismo esquema que regía bajo la vigencia de la derogada LORTAD, si bien ha introducido dos novedades en el procedimiento de tutela de derechos al ampliar el plazo máximo para dictar resolución a seis meses (art. 18.3 LOPD), siguiendo la pauta general que para los procedimientos administrativos establece el art. 42.2 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y dar entrada en la regulación de estos procedimientos a un nuevo derecho que se desconocía en la anterior legislación: el derecho de oposición, que consiste en esencia en que en aquellos casos en que no sea necesario el consentimiento del afectado para el tratamiento de sus datos de carácter personal, y siempre que una Ley no disponga lo contrario, éste podrá oponerse a su tratamiento cuando existan motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal (art. 6.4).

SECRETARÍA GENERAL

A la Secretaría General, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 30 y 31 del EAEPD, le corresponden las siguientes funciones:

- **FUNCIONES DE APOYO Y EJECUCIÓN:** Elaborar los informes y propuestas que les solicite el Director, notificar las resoluciones del Director, ejercer la secretaría del Consejo Consultivo, gestionar los medios personales y materiales, así como atender la gestión económico-administrativa de la AEPD, llevar el inventario, y cuantos asuntos no estén atribuidos a otros órganos de la misma.
- **OTRAS FUNCIONES:** Formar y actualizar el fondo de documentación en materia de protección de datos, editar los repertorios oficiales de ficheros inscritos en el RGPD, las memorias anuales y cualesquiera otras publicaciones de la AEPD, organizar conferencias, seminarios y cualesquiera otras actividades de cooperación internacional e interregional sobre protección de datos y facilitar la información necesaria para llevar a cabo campañas de difusión a través de los medios de comunicación.

ORGANIGRAMA



INDICE

45 DIRECCIÓN

- 45 PRIORIDADES DE LA AGENCIA
- 45 NORMALIZACIÓN DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS
- 49 NUEVA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN
- 50 EL DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA LOPD
- 51 MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES
- 52 POTENCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE CARÁCTER PREVENTIVO
- 53 COOPERACIÓN CON LAS AGENCIAS AUTONÓMICAS DE PROTECCIÓN DE DATOS
- 54 INTENSIFICACIÓN DE LA PRESENCIA INTERNACIONAL DE LA AEPD
- 55 NUEVOS RETOS EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
- 55 RELACIONES INSTITUCIONALES
 - MINISTERIO DE JUSTICIA
 - CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
 - SENADO
 - DEFENSOR DEL PUEBLO
 - CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

59 REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

- 60 INSCRIPCIÓN DE FICHEROS
 - TITULARIDAD PRIVADA
 - TITULARIDAD PÚBLICA
- 66 RELACIONES CON LOS REGISTROS AUTONÓMICOS
- 67 PUBLICIDAD DE FICHEROS Y DERECHO DE CONSULTA
- 67 TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

71 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN

- 71 ANÁLISIS ESTADÍSTICO
- 71 REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE DOCUMENTACIÓN
- 71 ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS
 - ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN
 - PROCEDIMIENTOS DE TUTELA DE DERECHOS
 - PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES
 - PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN DE INFRACCIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
- 73 ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TERMINADOS
 - ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN
 - PROCEDIMIENTOS DE TUTELA DE DERECHOS
 - PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES
 - RESOLUCIONES DE ARCHIVO
 - RECURSOS DE REPOSICIÓN
- 75 PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES MÁS RELEVANTES
- 75 PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES
 - DEBER DE INFORMACIÓN
 - PRINCIPIOS DE CALIDAD Y CONSENTIMIENTO
 - CESIÓN DE DATOS
 - DATOS DE SALUD
 - COMUNICACIONES COMERCIALES NO DESEADAS
- 81 PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN DE INFRACCIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
- 81 PROCEDIMIENTOS DE TUTELA DE DERECHOS
- 82 RESOLUCIONES DE ARCHIVO DE ACTUACIONES PREVIAS
- 82 PLANES SECTORIALES DE OFICIO
 - 82 PLAN DE INSPECCIÓN A ENTIDADES DEDICADAS A LA SELECCIÓN DE PERSONAL A TRAVÉS DE INTERNET
 - 85 PLAN DE INSPECCIÓN DE OFICIO A LA ENSEÑANZA REGLADA NO UNIVERSITARIA

III. ANÁLISIS DE ACTIVIDADES

89 SECRETARIA GENERAL

- 89 NUEVA SEDE INSTITUCIONAL DE LA AGENCIA
- 90 NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL DIRECTOR DE LA AGENCIA
- 91 EJERCICIO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO CONSULTIVO
- 91 GESTIÓN DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES
 - GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
 - ACTIVIDAD DEL SERVICIO DE INFORMÁTICA
- 94 GESTIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA
- 95 EDICIÓN DE LOS REPERTORIOS OFICIALES DE INSCRIPCIÓN DE FICHEROS Y LA MEMORIA ANUAL DE LA AGENCIA
- 96 ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y CUALESQUIERA
- ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL INTERREGIONAL
- 96 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- 97 REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE DOCUMENTOS 2005
- 97 LLEVANZA DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA AGENCIA ESPAÑOLA PROTECCION DATOS

99 AREA INTERNACIONAL

- 99 TENDENCIAS LEGISLATIVAS, JURISPRUDENCIALES Y DOCRINALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS EN OTROS PAISES
- 100 EUROPA
- 100 ACTIVIDAD DERIVADA DE LA DIRECTIVA EUROPEA DE PROTECCIÓN DE DATOS: EL GRUPO DE TRABAJO DEL ARTICULO 29 DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA COMISIÓN EUROPEA
 - SUBGRUPO DE TRABAJO PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE (FRAUD PREVENTING TASK FORCE)
 - SUBGRUPO DE TRABAJO SOBRE INTERNET (INTERNET TASK FORCE)
 - SUBGRUPO BINDING CORPORATE RULES (BCR)
 - SUGRUPO "ENFORCEMENT TASK FORCE"
- 105 PROPUESTAS LEGISLATIVAS DE INTERÉS
 - ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA: PROGRAMA DE LA HAYA
 - RETENCIÓN DE DATOS
 - PROPUESTA DE DECISIÓN MARCO RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES TRATADOS EN EL MARCO DE LA COOPERACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL EN MATERIA PENAL
- 108 ACTIVIDAD DERIVADA DE LOS CONVENIOS DE EUROPOL, SCHENGEN Y SISTEMA DE INFORMACIÓN ADUANERO Y EUROJUST
 - ACTIVIDAD DERIVADA DEL CONVENIO 108 DEL CONSEJO DE EUROPA
 - RELACIONES BILATERALES EN EL ÁMBITO EUROPEO
 - CONFERENCIA DE PRIMAVERA DE AUTORIDADES EUROPEAS DE PROTECCIÓN DE DATOS
 - COLABORACIÓN DE LA AEPD CON LA COMISIÓN EUROPEA EN EL PROCESO DE AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA
- 113 IBEROAMERICA
 - LA RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS
 - IV ENCUENTRO IBEROAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DATOS
- 116 ESTADOS UNIDOS
 - COOPERACIÓN CON LA COMISIÓN FEDERAL DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS
- 117 OTRAS ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL
 - 117 CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DATOS
 - 117 LUCHA CONTRA EL SPAM: CONTACT NETWORK OF SPAM AUTHORITIES Y LONDON ACTION PLAN
 - 118 GRUPO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS EN TELECOMUNICACIONES (INTERNACIONAL WORKING GROUP ON DATA PROTECTION IN TELECOMMUNICATIONS.IWGPDP)
- 119 GABINETE JURÍDICO
 - 120 INFORMES SOBRE PROYECTOS DE DISPOSICIONES GENERALES
 - 121 INFORMES SOBRE CONSULTAS PLANTEADAS POR RESPONSABLES DE FICHEROS
 - 125 INFORMES DE MAYOR INTERÉS EMITIDOS DURANTE EL AÑO 2005
 - 133 ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL
 - 135 SENTENCIAS DE MAYOR RELEVANCIA DICTADAS EN PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA
 - 145 SENTENCIAS DE MAYOR RELEVANCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

DIRECCIÓN

PRIORIDADES DE LA AGENCIA

En la Memoria del año 2004 se señalaron las prioridades de la Agencia según habían sido expuestas por el Director de la misma en la comparecencia celebrada ante la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados.

Atendiendo a las mismas se aprecia que no constituyen prioridades de carácter meramente coyuntural, sino que destaca en ellas una dimensión estratégica que apunta a que las actuaciones tendentes a su consecución deban desarrollarse, al menos, a medio plazo.

En consecuencia la presente Memoria no ofrece una nueva delimitación de prioridades, centrandó su información en las principales actividades que han tenido lugar respecto de ellas durante 2005.

No obstante, la Memoria incorpora en este Capítulo un nuevo apartado sobre nuevos desafíos en relación con la protección de datos personales, señalando los aspectos más relevantes que han tenido lugar en el año mencionado.

NORMALIZACIÓN DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS

Para la actual Dirección de la Agencia Española de Protección de Datos, una de las principales prioridades fijadas desde el inicio de su mandato, ha sido precisamente la de extender y consolidar en la sociedad una auténtica cultura de la protección de datos.

Una prioridad de estas características es, por su propia naturaleza, un objetivo a medio o largo plazo, máxime en una materia como ésta, en la que, a pesar del tiempo transcurrido desde la promulgación de la primera Ley reguladora de este derecho fundamental, el desconocimiento existente hasta hace apenas tres años era aún muy generalizado.

Gracias a la incansable labor realizada desde la Agencia, especialmente en estos últimos años, la situación se ha modificado en una medida muy importante, y claro exponente de ello es el incesante y creciente incremento que se viene experimentando año tras año, en todas las áreas de actividad de la entidad, tal y como se ha venido exponiendo en las Memorias de Actividad de estos últimos años.

Sin embargo, como se indicaba anteriormente, estamos ante un objetivo a alcanzar a medio plazo y, por lo tanto, las múltiples acciones llevadas a cabo en pos de

su consecución plena, no pueden dejar de constituir una auténtica prioridad para la Agencia, cuya Dirección ha continuado alentando y realizando también en este último año.

Entre estas acciones hay que mencionar, un año más, las realizadas a través del Servicio de Atención al Ciudadano, cuya actividad se incrementa sin cesar como puede apreciarse en el apartado de la Agencia en Cifras de esta Memoria; las múltiples actividades de divulgación y difusión en que, tanto su Director, como los restantes miembros de la Agencia han venido participando, dirigidas a los más variados sectores de actividad, así como las cada vez más numerosas reuniones mantenidas con representantes de los distintos sectores económicos y sociales con el fin de analizar los problemas específicos de cada uno de ellos, y apuntar soluciones que favorezcan la optimización en la aplicación de la legislación aplicable en la materia.

La página web de la Agencia Española de Protección de Datos, tras la profunda renovación iniciada en el año 2004, ha continuado ofreciendo a los ciudadanos y a los responsables del tratamiento de datos una información cada vez más amplia y actualizada sobre documentos, actividades y noticias relevantes en este ámbito, así como sobre las resoluciones y sentencias dictadas en aplicación de la normativa de protección de datos personales.

Merece destacar el mayor esfuerzo realizado por la incorporación a la misma de documentos en inglés, de forma que desde terceros países resulten accesibles los hitos más destacables, principalmente en el ámbito normativo, así como la inclusión de una guía para la elaboración del documento de seguridad.

En 2005 el número de accesos a la página Web de la Agencia fue de 847.746, experimentando un incremento respecto al año anterior del 46,1%.

Debe apuntarse, no obstante, como una de las omisiones de la misma, la ausencia de un motor de búsqueda que facilite un acceso analítico, rápido y exhaustivo a la documentación recogida en ella, si bien es objetivo de la Agencia resolver esta omisión durante el año 2006.

La posibilidad de obtener información sobre los tratamientos de que pueden estar siendo objeto los datos personales de los ciudadanos, finalidad que constituye la última "ratio" de la existencia del Registro General de Protección de Datos y de la obligación de notificación al mismo por los responsables de ficheros de titularidad pública y privada, ha experimentado un notable impulso durante el año 2005, derivado, no tanto de la incorporación de novedades en el citado Registro, como del crecimiento exponencial que ha tenido lugar en el mismo número de notificaciones realizadas al mismo y, complementariamente, del número de ficheros inscritos.

En efecto, a 31 de diciembre de 2005 se encontraban inscritos 650.733 ficheros, de los que 598.916 son de titularidad privada y 51.817, de titularidad pública. Este dato supone un incremento del 29% respecto del número de ficheros inscritos en el año anterior.

En la medida en que la obligación de notificar e inscribir los ficheros supone un elemento de conocimiento y reflexión sobre el sistema de garantías previsto en la LOPD, aquel incremento es un indicador de referencia sobre el ritmo creciente de normalización de la cultura de protección de datos personales.

En este sentido, también resulta significativo el número de consultas realizadas a los ficheros inscritos, función que, como antes se señaló, constituye la finalidad básica del Registro General de Protección de Datos, cuya cifra, sólo a través de Internet, ascendió a 779.925.

En cuanto a la actividad de difusión de la normativa de protección de datos realizada por la Agencia, se ha mantenido el ritmo de celebración de reuniones con los distintos sectores de actividad, según se describía en la Memoria 2004.

De ellas pueden destacarse las relacionadas con la transmisión de datos del registro de nombres de pasajeros (PNR) a los Estados Unidos de Norteamérica, el análisis de nuevos planteamientos para la transferencia internacional de datos personales, el estudio de propuestas para prevenir el fraude o actividades delictivas como el "phising" y el blanqueo de capitales y las que han abordado cuestiones vinculadas al uso de tecnologías de la información en la actividad de la Administración General del Estado.

Según se indicaba en la Memoria 2004, uno de los instrumentos adecuados para alcanzar el objetivo de normalizar la cultura de la protección de datos personales son los protocolos de colaboración con entidades públicas y privadas. En el año 2005 esta línea de actuación ha resultado particularmente intensa ya que se han suscrito 5 protocolos o convenios marcos de colaboración con la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), la Federal Trade Comisión de los EE UU (FTC), la Fundación Secretariado General Gitano (FSG), la Sociedad Española de Informática de la Salud (SEIS) y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), así como una Carta de intenciones para la colaboración con el Instituto Federal de Acceso a la Información de México (IFAI).

El Protocolo de colaboración entre la AEPD y la Federación Argentina de Colegios de Abogados -creada en 1921- que aglutina a 74 Colegios de Abogados- tiene como finalidad el intercambio de información y experiencias en materia de protección de datos, en particular, acerca de las respectivas legislaciones nacionales o del derecho comparado; facilitar el acceso recíproco a sus fondos documentales, impulsar la presencia de las dos entidades en las actividades organizadas por cada una de ellas y compartir experiencias en el campo de las nuevas tecnologías en relación con la protección de datos personales.

La Fundación Secretariado General Gitano (FSG) es una entidad sin ánimo de lucro que presta servicios para el desarrollo de la comunidad gitana en España y en el ámbito europeo. El Protocolo suscrito con la AEPD se dirige a prestar a FSG asesoramiento técnico y legal respecto a las exigencias y requisitos existentes en relación con la recogida de datos de carácter personal referentes a la etnicidad de las personas y a la creación de bases que contengan datos étnicos con especial atención al requisito del consentimiento informado

en la realización de encuestas u otros procedimientos de recogida de datos. También se dirige a promover la formación de los trabajadores de FSG y a la constitución de grupos expertos integrados por representantes de ambas entidades y de organismos públicos relacionados con actividades en las que se necesite información sobre la comunidad gitana.

El Convenio marco con la SEIS tiene como finalidad establecer fórmulas de cooperación para alcanzar una mejor protección de los datos personales en el ámbito sanitario, así como un mayor conocimiento de la normativa aplicable en el sector. A tal efecto, el Convenio pretende fomentar el análisis, actualización y armonización de la legislación sanitaria nacional e internacional en los foros especializados sobre datos de salud y fomentar su celebración; impulsar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito de los programas de I+D+I y su relación con la normativa de protección de datos; potenciar el ejercicio de los derechos reconocidos a los ciudadanos asesorando a los profesionales sanitarios sobre su contenido y procedimientos para su ejercicio y facilitar el acceso mutuo a sus respectivos fondos documentales.

El Convenio marco suscrito con la UNED responde al deseo de ambas instituciones de establecer fórmulas adecuadas de cooperación en un doble orden de actividades. Por una parte, el establecimiento de un "Programa de Colaboración" dirigido a promover conjuntamente actuaciones en el ámbito jurídico y, específicamente, en lo relativo a la Informática jurídica, el Derecho Informático y la Protección de Datos de Carácter Personal, incluyendo entre aquellos los estudios y trabajos de investigación, las publicaciones y todo tipo de acción formativa. Y, por otra parte, contempla la realización de un "Programa de Cooperación Educativa" que permita a los estudiantes de la UNED que se encuentren en los últimos cursos, acceder al conocimiento de las técnicas y metodología de la AEPD mediante la realización de prácticas en dicho organismo.

La Carta de Intenciones para la colaboración con el IFAI tiene como objetivo la creación y puesta en marcha de un Grupo de Trabajo con participación de funcionarios de ambas instituciones para elaborar un convenio de colaboración en materia de protección de datos personales antes del primer trimestre de 2006.

A los convenios y protocolos expuestos debe añadirse el celebrado con la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, fruto del cual fue, en el mismo año 2005, la celebración de un Seminario especializado del que se informa en la rúbrica sobre el desarrollo reglamentario de la LOPD.

Asimismo en dicho ejercicio se desarrollaron acciones para la ejecución de protocolos suscritos en ejercicios anteriores. De ellas es preciso destacar las dirigidas a establecer estándares para el correcto cumplimiento del principio de información previsto en el artículo 5 de la LOPD en el ámbito de las Universidades, así como la realización de prácticas por becarios de aquéllas que han formalizado convenios con la AEPD.

El Convenio suscrito con la Federal Trade Comisión de los EEUU se comentará en la parte del área internacional.

NUEVA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN

Como prueba de la importancia otorgada desde la Dirección a la difusión del derecho fundamental a la protección de datos, en el año 2005 se realizaron profundos cambios en la política de comunicación de la Agencia dirigidos a conseguir una mayor proximidad con los medios de comunicación, tanto generales como especializados, que tanta importancia tienen en cuanto se refiere a la divulgación y difusión de cualquier materia.

En realidad, más que de cambios en dicha política de comunicación, se debería hablar del establecimiento de los instrumentos necesarios para poder hablar de una auténtica política de comunicación de la que hasta ahora carecía la entidad.

En efecto, de forma reiterada, la Dirección de la Agencia ha venido haciendo referencia a la escasez de medios materiales y personales con que cuenta, así como a la necesidad de introducir cambios estructurales y organizativos en la entidad, como consecuencia de su rápido crecimiento, fruto del importante aumento de la demanda de sus servicios por los ciudadanos y los actores económicos y del aumento de las competencias que le habían sido inicialmente atribuidas.

Dicha escasez ha venido siendo un obstáculo para el desarrollo de una política de comunicación que, afortunadamente, ha podido ponerse en marcha en el año 2005, mediante la creación de un departamento específico de prensa.

A través de dicho departamento se ha posibilitado la difusión ante los medios de numerosas cuestiones que han despertado un gran interés, especialmente entre la prensa especializada. Así, en 2005, han sido 71 los medios de comunicación que han solicitado información a la Agencia, incluyendo agencias de noticias, televisiones, emisoras de radio y medios de prensa escrita, habiéndose atendido más de 150 solicitudes y entrevistas.

EL DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA LOPD

Al igual que ocurre con otras de las prioridades de la Agencia, ésta, que ya aparecía como tal en la Memoria del año 2004, fue asimismo un asunto absolutamente prioritario a lo largo de 2005 en el que, de acuerdo con las previsiones existentes, se realizó un notable esfuerzo por el Ministerio de Justicia y la Agencia, para elaborar un reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

De nuevo hay que resaltar la transparencia que ha guiado el desarrollo de estos trabajos en el que se ha dado la máxima información y difusión para garantizar la participación de los sectores implicados y de la propia ciudadanía. A tal efecto, se celebró durante los

días 27 de junio a 1 de julio un curso monográfico sobre el desarrollo reglamentario de la LOPD en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

Recordemos que la iniciativa de impulsar un reglamento de la citada Ley Orgánica ha sido asumida por el Ministerio de Justicia, que la había incorporado a su programa normativo. Para ello, se constituyó un grupo de trabajo conjunto entre el citado departamento ministerial y la AEPD que, tras un intensivo trabajo, pudo finalizar la elaboración de un borrador de reglamento que se puso a disposición del Ministerio de Justicia.

El carácter prioritario de esta tarea deriva, sin lugar a dudas, del principio de seguridad jurídica, toda vez que ya era una necesidad el conseguir la mayor clarificación posible del panorama normativo vigente hasta este momento. Dicho panorama estaba presidido por una importante dispersión normativa ya que se encuentran en vigor normas que se aprobaron en desarrollo y aplicación de la anterior Ley del año 1992, surgiendo dudas sobre su compatibilidad con la vigente LOPD.

MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

En las Memorias de los años inmediatamente precedentes se ha destacado en todo momento el incesante crecimiento de las actividades de la Agencia, que ha propiciado un aumento de los medios materiales y personales de la entidad, cuyo aumento ha sido destacado en años anteriores, como una auténtica prioridad.

En el año 2005 se ha mantenido la tendencia al crecimiento del presupuesto de la Agencia que ascendió a 7.390.736,36 Euros, lo que supone un incremento del 31,9% sobre el año anterior.

En 2005 este incremento no ha ido tanto dirigido a la ampliación de los medios personales de la AEPD, como de los recursos materiales necesarios para el desarrollo de su actividad.

Ello ha tenido como consecuencia la necesidad de contar con una sede capaz de albergar en las debidas condiciones, a cuantas personas la integran y que presente condiciones óptimas de seguridad. Pero también, una sede lo suficientemente representativa, para albergar una entidad que va creciendo en importancia y presencia en la sociedad.

Este objetivo que fue prioritario se alcanzó en 2005, produciéndose el cambio de sede de la Agencia, que trasladó sus dependencias desde la calle Sagasta, a la calle Jorge Juan nº 6, de Madrid.

No obstante, merece una mención específica el incremento de medios humanos vinculados al área internacional.

En las Memorias de los dos años anteriores, una de las prioridades específicas de la Agencia fue la intensificación de las relaciones internacionales de la entidad. Hoy es una realidad plenamente consolidada. La Agencia participa en todos los foros y organismos

internacionales de forma especialmente activa, integrando todos los subgrupos de trabajo surgidos del Grupo del Artículo 29; interviniendo en cuantos organismos dedican parte de su actividad a la materia de protección de datos; participando en proyectos de hermanamiento con países aspirantes a integrarse en la Unión Europea; potenciando las relaciones con la Comunidad Iberoamericana y estrechando lazos con otras Autoridades de nuestro entorno.

Todo este conjunto de actividades son objeto de análisis pormenorizado en la parte correspondiente de esta Memoria. Aquí lo que se quiere destacar es que la intensificación de la presencia internacional de la Agencia, plenamente conseguida, ha derivado en el nacimiento lógico de otra prioridad para la entidad: dotar a la Agencia de los medios necesarios para atender los múltiples compromisos y realizar las numerosas actividades que nuestra presencia internacional requiere.

Este área de actividad, de una importancia evidente por imposición del propio carácter global que las relaciones económicas y comerciales presentan en la actualidad, debía tener un nivel orgánico adecuado y ésta sería la aspiración de la Agencia. Sin embargo, entre tanto, ya en el año 2005 se sentaron las bases para ampliar el número de personas llamadas a integrar tan importante área que, en estos momentos, ha pasado de contar con una persona a disponer de cuatro miembros para atender las múltiples necesidades que, como decíamos, derivan de la creciente presencia internacional de la entidad.

POTENCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE CARÁCTER PREVENTIVO

Entre las acciones de carácter preventivo de la AEPD es conocido que destacan los Planes sectoriales de inspección y los Códigos Tipo que se notifican para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

En el año 2005 finalizó el "Plan Sectorial de inspección relativo a la selección de personal a través de Internet".

En la selección de personal a través de Internet, para configurar el currículum vitae de los candidatos se recogen gran cantidad de datos identificativos, académicos, profesionales o de aficiones, que permiten elaborar un perfil del interesado a partir del cual puede obtenerse en ocasiones una evaluación de la personalidad que afecta a los principios y derechos recogidos en la LOPD

Para analizar el cumplimiento de esta normativa en el sector señalado se realizó el plan sectorial de inspección citado en el que se analizaron hasta 170 sitios web de entidades como la Administración Local, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, Universidades, Fundaciones, portales de empleo y empresas de trabajo temporal, entre otros.

Las conclusiones y recomendaciones de la Inspección se detallan en el correspondiente apartado de esta Memoria.

Asimismo en 2005 concluyó el trabajo de campo del plan de oficio al sector de la enseñanza reglada no universitaria, que quedará plenamente concluido en 2006.

En relación a los Códigos tipo, en el ejercicio objeto de la presente Memoria se ha intensificado el análisis respecto a la medida en que tales propuestas de autorregulación implican un auténtico valor añadido respecto al cumplimiento de la normativa de protección de datos, lo que ha dado lugar a que se hayan archivado las tres solicitudes presentadas inscribiéndose, únicamente, una modificación del Código Ético de Comercio Electrónico y Publicidad Interactiva.

COOPERACIÓN CON LAS AGENCIAS AUTONÓMICAS DE PROTECCIÓN DE DATOS

Como se informaba en la Memoria de 2004, en dicho año se formalizó un Protocolo de colaboración entre la AEPD y las Agencias Autonómicas de Protección de Datos, procediéndose a la creación y puesta en funcionamiento del Grupo de Trabajo del Sistema Informático de Intercambio Registral (SIDIR). Durante el año 2005 se han mantenido 2 reuniones organizadas por la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid y la Agencia Vasca de Protección de Datos, en las que se ha continuado trabajando para definir los requerimientos necesarios para facilitar el intercambio de información entre los distintos registros.

En la segunda de las convocatorias celebrada en Vitoria, junto a los trabajos del SIDIR, se desarrolló una reunión de Directores de la AEPD y de las Agencias Autonómicas de Protección de Datos, así como un encuentro de responsables jurídicos para analizar en común el régimen aplicable a determinados tratamientos por parte de responsables de ficheros de titularidad pública.

La atribución de competencias distintas a la AEPD y a las Agencias Autonómicas ha determinado la necesidad de desarrollar actuaciones coordinadas en la investigación de presuntas infracciones de la LOPD.

En tales casos, si bien cada Autoridad ha ejercido autónomamente sus funciones, se han desarrollado acciones de cooperación que se han traducido en intercambios de información mutua y en la realización de actuaciones complementarias que permitirán abarcar la totalidad de los hechos que pudieran implicar un tratamiento ilícito de los datos personales, así como de la pluralidad de sujetos, públicos y privados, responsables de los mismos. Culminadas estas actuaciones cada Agencia ha adoptado las resoluciones pertinentes conforma a las competencias que tiene legalmente atribuidas.

Por lo demás, las entidades citadas han participado conjuntamente en las actividades de promoción de la normativa de protección de datos personales celebradas a iniciativa de unas u otras Agencias.

En todo caso debe destacarse que durante el año 2005 se han ido desarrollando iniciativas para la reforma de los Estatutos de Autonomía que han contemplado nuevas

regulaciones en materia de protección de datos personales, por lo que, en un futuro próximo, el marco de relación entre dichas Agencias deberá adecuarse al régimen de competencias que resulte de la aprobación definitiva de aquellas iniciativas.

INTENSIFICACIÓN DE LA PRESENCIA INTERNACIONAL DE LA AEPD

Bajo esta rúbrica la Memoria de 2004 daba cuenta de la importancia que la AEPD ha dado a las actividades internacionales, señalando que las mismas se dirigían, fundamentalmente, al ámbito europeo, al de los países iberoamericanos y a los Estados Unidos de Norteamérica.

Durante el año 2005 estas actividades se han consolidado y ampliado. Así, sin perjuicio del examen detallado de la participación de la Agencia en actividades internacionales, se resumen, a continuación, las actuaciones más destacadas en los ámbitos geográficos antes citados.

En relación a los países iberoamericanos, el Director de la AEPD participó en la Conferencia Internacional de Comisionados de Acceso a la Información Pública celebrada en México. Esta participación resulta especialmente reseñable por cuanto que permitió abordar con las Instituciones competentes la compatibilidad entre el derecho a la protección de datos y el acceso a la información administrativa, la cual, en el entorno iberoamericano, ha adquirido una gran importancia como instrumento para garantizar la transparencia de los poderes públicos y combatir la corrupción. Asimismo es reseñable la presencia del Director de la Agencia en el Seminario Internacional de Protección de Datos organizado en Sao Paulo, por los Ministerios de Justicia e Industria de Brasil, al ser este foro un marco propicio para impulsar el conocimiento de las regulaciones en esta materia.

Dentro de la Unión Europea se han intensificado las relaciones bilaterales con las Autoridades de Protección de Datos de Finlandia e intercambiado experiencias sobre el sistema europeo de protección de datos con firmas legales especializadas (Bruselas y Londres) y otras instituciones (Instituto Europeo de Florencia). Sin embargo, es preciso destacar la comparecencia del Director de la AEPD en la Comisión de Libertades y Justicia (LIBE) del Parlamento Europeo, como consecuencia de la invitación cursada por su Presidente. La intervención tuvo como objeto tratar aspectos relacionados con la seguridad y la protección de datos en las relaciones transatlánticas, especialmente, respecto de la incorporación de datos biométricos en los pasaportes y otros documentos de viaje y las transferencias de datos de las reservas de pasajeros (PNR) a las autoridades aduaneras y de control de fronteras de los Estados Unidos de Norteamérica.

Finalmente, por lo que supone de reconocimiento a la tutela del derecho fundamental a la protección de datos y a una de las personas que con mayor autoridad ha ejercido dichas funciones en el ámbito nacional e internacional, merece una mención especial la invitación a la despedida como *Garante per la Protezioni dei Dati Personale* del Profesor Stefano Rodotà, celebrada en el Parlamento italiano.

También se ha mantenido una intensa colaboración con la Agencia Andorrana de Protección de Datos, de reciente creación, a la que se ha facilitado amplia información sobre la experiencia de la AEPD en la aplicación de la LOPD y sus normas de desarrollo y con la que se ha colaborado para impulsar su participación en diversos foros internacionales.

En cuanto a los Estados Unidos de Norteamérica, se han consolidado las relaciones con la FTC, de la que se dio cuenta en la Memoria del ejercicio anterior, ampliándose al ámbito universitario (Universidad de Georgetown) con el objeto de difundir las implicaciones de la regulación sobre protección de datos personales. A ello cabe añadir la participación, junto con las Agencias Autonómicas, en el Seminario Hispano-Canadiense de Protección de Datos celebrado en Montreal.

NUEVOS RETOS EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las crecientes amenazas que se han manifestado en el ámbito de la seguridad relacionadas con los recientes atentados terroristas y, en el de la actividad económica con la necesidad de dar respuesta a graves fraudes financieros, han generado nuevas tensiones respecto del derecho fundamental a la protección de datos personales.

La tensión entre protección de datos y seguridad tuvo una importante manifestación en el debate sobre la transferencia a los Estados Unidos de Norteamérica de datos de los pasajeros (PNR) por parte de las compañías aéreas de las que ya se dio cuenta en la Memoria del año 2003.

En el año objeto de la presente Memoria esta tensión se ha manifestado con mayor intensidad en distintas iniciativas comunitarias sobre retención de datos de tráfico en el sector de las comunicaciones electrónicas con fines de investigación criminal, de las que se ofrece información detallada en otros apartados de esta Memoria.

La reflexión común a todas ellas debe partir de la premisa de que las sociedades democráticas cuentan con mecanismos legales y constitucionales suficientemente ágiles y flexibles, que permiten hacer frente a las nuevas exigencias de seguridad sin que ello suponga un menoscabo de los derechos fundamentales.

Por otra parte, la necesidad de hacer frente a conductas fraudulentas de dimensiones hasta ahora desconocidas en la actividad financiera de grandes corporaciones ha dado lugar, también, a desarrollos normativos -como la Ley Sarbanes-Oxley y otras iniciativas sobre gobierno corporativo-, que inciden sensiblemente en el sistema de garantías propio del derecho a la protección de datos personales.

También en estos casos es necesario alcanzar un equilibrio entre las exigencias de transferencia del mercado y el régimen de garantías exigible en el tratamiento de la información personal.

Durante el año 2005 estos asuntos han sido protagonistas de intensos debates cuyo detalle se recoge en el epígrafe correspondiente al Área Internacional.

En ambos casos, es preciso resaltar aquí el importante papel que han estado y deben estar llamadas a cumplir las Autoridades de Protección de Datos Personales.

RELACIONES INSTITUCIONALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

El artículo 1.2 del Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos, establece que la misma se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia. En este sentido, las relaciones institucionales que se han mantenido con el Ministerio de Justicia han continuado desarrollándose en un entorno de absoluta normalidad y colaboración, dentro del respeto a los respectivos ámbitos competenciales de ambas instituciones.

Durante todo el año 2005, las relaciones con dicho departamento ministerial han sido especialmente intensas como consecuencia de los trabajos realizados en relación con la elaboración del borrador del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Además, las relaciones con el Ministerio de Justicia continuaron desarrollándose con ocasión de la tramitación de proyectos de disposiciones que afectan a la normativa de protección de datos personales, los cuales han de ser informados por la Agencia y, a través de la Subsecretaría, en relación con la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la entidad y en la tramitación de las modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En el año 2005 la relación habitual con la Cámara, mediante la comparecencia a petición propia ante la Comisión Constitucional para informar sobre la Memoria de la Agencia, se amplió con una visita institucional al Presidente del Congreso de los Diputados, en la que se comentaron distintos aspectos relacionados con el estado de situación del derecho fundamental a la protección de datos personales, las funciones de la Agencia y la relación con la Cámara. Asimismo el Director entregó la documentación más relevante sobre esta materia.

Por su parte, la comparecencia ante la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, antes reseñada, se centró en la exposición de la Memoria Anual de la Agencia, destacándose el incremento global de actividades, las funciones atribuidas a la Entidad, los avances respecto de la transparencia de sus resoluciones, la actividad

internacional, el incremento de medios humanos y presupuestarios y el desarrollo reglamentario de la LOPD. No obstante, la información sobre la Memoria se complementó con una referencia específica a otras cuestiones de máxima trascendencia como fueron la tensión creciente entre la protección de datos personales y la seguridad y la implantación del documento de identidad electrónico. En el primer aspecto se valoraron los mecanismos legales y constitucionales existentes en las sociedades democráticas para combatir el terrorismo sin menoscabo de los derechos fundamentales, con una referencia expresa a las propuestas de retención de datos de tráfico en el sector de las telecomunicaciones. En el segundo de los temas se abordó la participación de la AEPD en el proyecto de documento de identidad electrónico.

Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios comentaron los datos de la Memoria y suscitaban reflexiones sobre la retención de datos de tráfico y el documento de identidad electrónico, así como sobre otros temas de relevancia relacionados con la difusión y aplicación de la normativa de protección de datos en las pequeñas y medianas empresas, el intercambio de datos entre administraciones en el marco de los programas de desarrollo de la Administración electrónica y la coordinación entre la AEPD y las Agencias autonómicas de protección de datos.

SENADO

Durante el año 2005 se ha intensificado la relación del Director de la AEPD con el Senado, celebrándose una visita institucional al Presidente de la Cámara y dos comparecencias ante la Comisión de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, que tuvieron lugar el 12 de mayo y el 1 de diciembre, respectivamente.

En la visita al Presidente del Senado el Director de la AEPD informó sobre las actividades y, tras un amplio intercambio de opiniones sobre la materia, hizo entrega de diversa documentación.

En la primera de las comparecencias se informó y debatió sobre las ventajas que supone el desarrollo de la Sociedad de la Información, así como de los riesgos que puede implicar para la protección de los datos personales. En particular, se analizaron las funciones y competencias que la AEPD tiene atribuidas en este ámbito, tanto por la propia LOPD, como por las Leyes 34/2002 y 32/2003, reguladoras de los servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico y General de Telecomunicaciones, respectivamente. La comparecencia y las intervenciones de los Portavoces de los Grupos Parlamentarios hicieron especial hincapié en los problemas relacionados con la emisión masiva de "correo-basura", las iniciativas en marcha para hacerle frente en el ámbito internacional y la necesidad de concienciar a los usuarios para que adopten medidas de protección, entre las que destacó la incorporación a la página "web" de la Agencia de una Guía contra el "spam".

La segunda comparecencia tuvo como objeto informar sobre el proyecto de Documento Nacional de Identidad electrónico (DNI-e). El Director de la Agencia, tras

exponer los criterios del GT 29 y de la Conferencia Internacional celebrada en Montreaux (Suiza) sobre la creación y uso de la tarjeta de identidad electrónica, así como sobre la utilización de datos biométricos, informó de la participación de la AEPD en la iniciativa del Gobierno. En tal sentido analizó las habilitaciones legales del DNI-e; la proporcionalidad de los datos, incluso biométricos, incorporados al mismo; la información, accesos y utilidades del "chip" electrónico; las autoridades de registro, certificación y validación relacionadas con la firma electrónica avanzada de que dispone el documento; las garantías exigidas a las empresas que participan en el proyecto y los desarrollos reglamentarios necesarios. En su intervención destacó que la incorporación de datos adicionales al DNI-e exigiría habilitaciones legales específicas y concluyó señalando las ventajas del nuevo documento en la Sociedad de la Información.

Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios agradecieron la información recibida y solicitaron aclaraciones adicionales sobre los temas tratados.

DEFENSOR DEL PUEBLO

De acuerdo con lo previsto en el art. 46 de la LOPD, en 2005 la Agencia Española de Protección de Datos ha remitido al Defensor del Pueblo las resoluciones de infracción de la LOPD de las que han sido responsables las Administraciones Públicas y ha informado a dicha institución de las medidas adoptadas para evitar los incumplimientos detectados y los requerimientos realizados a tal efecto.

Por su parte, el Defensor del Pueblo ha puesto en conocimiento de la Agencia los expedientes tramitados por dicha institución en los que se trataban materias relacionadas con protección de datos.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Los ficheros vinculados al ejercicio de la potestad jurisdiccional, así como los de su Órgano de Gobierno presentan características específicas que han aconsejado un análisis particularizado. A tal efecto, en el año 2005 se celebraron reuniones de trabajo entre representantes del Consejo General del Poder Judicial y de la AEPD con la finalidad de resolver dudas planteadas en la aplicación de la normativa de protección de datos personales.

REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

El artículo 39 de la LOPD crea el Registro General de Protección de Datos (RGPD) y le atribuye las funciones que se enumeran a continuación: inscripción de ficheros de Administraciones Públicas y de entidades privadas, inscripción de autorizaciones de transferencias internacionales de datos e inscripción de los códigos tipo regulados en el artículo 32 de la Ley.

Estas funciones del Registro se complementan con el mandato que establece el artículo 37.j) de velar por la publicidad de la existencia de los ficheros de datos de carácter personal, a cuyo efecto publica periódicamente la relación de ficheros inscritos. Con esta información, el Registro desarrolla el principio de publicidad al facilitar al ciudadano el ejercicio del derecho de consulta regulado en el artículo 14 de la LOPD, informando con carácter público y gratuito, de la existencia de tratamientos de datos de carácter personal, sus finalidades y la identidad del responsable del fichero.

Este principio de publicidad general del Registro diferencia a este órgano de los registros de ficheros que mantienen las Agencias Autonómicas, creadas al amparo del artículo 41 de la LOPD, para el ejercicio de sus respectivas competencias.

Las relaciones institucionales entre el Registro General de Protección de Datos y los órganos correspondientes de las Agencias de Madrid, Cataluña y País Vasco forman parte de la actividad de esta Subdirección del Registro y tienen como finalidad mantener la sincronización de inscripciones entre cada registro autonómico y el RGPD con un doble objetivo. De un lado, evitar a los responsables de ficheros el cumplimiento de su obligación de realizar una doble notificación. Por otro lado, garantizar, en todo momento, al ciudadano el derecho de consulta del Registro.

El año 2005 ha supuesto un nuevo incremento de la actividad del Registro General de Protección de Datos, tanto en el desarrollo de sus funciones propias, como en el estudio de la simplificación de los modelos de notificación de ficheros o la mejora de los sistemas de información del Registro y de la Agencia para proporcionar a los ciudadanos y a los responsables de ficheros servicios basados en administración electrónica para acceder a las consultas del Registro, así como para presentar telemáticamente las notificaciones y solicitudes de inscripción de ficheros.

Durante el último trimestre de 2005 se iniciaron estos trabajos de mejora y simplificación de los requerimientos para la notificación de ficheros con el fin de dotar a este sistema de medios que potencien la agilidad, eficacia y garantías, incluyendo el reconocimiento de la firma electrónica avanzada, y en concreto, del futuro documento nacional de identidad electrónico en el trámite de notificación.

A la fecha de elaboración de esta Memoria se están ultimando estos trabajos, que pretenden poner a disposición de todos los responsables de ficheros con datos de carácter personal un nuevo formulario electrónico de Notificaciones Telemáticas a la Agencia (NOTA), que va a simplificar los trámites para la notificación de ficheros.

El nuevo formulario permitirá la presentación de notificaciones a través de Internet con certificado de firma electrónica reconocido, incluyendo el documento nacional de identidad electrónico (DNIe).

Mediante este nuevo sistema de notificación, que reduce sustancialmente los actuales modelos, se podrán realizar notificaciones de forma simplificada mediante formularios tipo precumplimentadas. Además se mejora su accesibilidad e incorpora la posibilidad de ser utilizado en distintas plataformas informáticas.

Para aquellos responsables de ficheros que requieran de un sistema más ágil de intercambio de información y quieran cumplir con sus obligaciones mediante sus propios aplicativos, así como para aquellos desarrolladores de programas de protección de datos que quieran ofrecer a sus clientes la posibilidad de presentar las notificaciones de sus ficheros, se ha previsto un sistema de comunicación con la AEPD en formato XML a través de Internet, con y sin certificado de firma reconocido.

Por último, se podrá realizar el seguimiento del estado de tramitación de las notificaciones remitidas a la AEPD a través de Internet, mediante el código de envío facilitado por el formulario electrónico.

A continuación se reseñan los aspectos más destacados, tanto cuantitativamente como cualitativamente, producidos en la Subdirección General del Registro General de Protección de Datos durante el año 2005, relativos a las diferentes funciones que corresponde desarrollar a esta unidad. Se exceptúa la correspondiente a la tramitación de códigos tipo, de la que se da cuenta en otro capítulo de esta Memoria. Esta explicación se complementa con el apartado correspondiente al RGPD del capítulo "La Agencia en cifras".

INSCRIPCIÓN DE FICHEROS

Continuando la trayectoria de crecimiento de la actividad relacionada con la inscripción de ficheros que se ha venido poniendo de manifiesto en los anteriores ejercicios, en 2005 se ha producido un incremento del 47% en el número de documentos recibidos en el Registro de Entrada de la Agencia y que tenían como destino el RGPD, lo que ha implicado que el número medio diario de operaciones relativas a la inscripción, modificación o supresión de ficheros haya alcanzado las 802, frente a las 591 que se vinieron realizando durante el año anterior.

Como consecuencia de este incremento de solicitudes de inscripción, modificación o supresión de ficheros, y por tanto del número de expedientes tramitados en el Registro, al finalizar el año el número de ficheros inscritos ha alcanzado los 650.733, de los que 51.817 corresponden a ficheros de titularidad pública y 598.916 a ficheros de titularidad privada. Comparando estos datos con los registrados al final de 2004, se observa que se ha producido un incremento neto de 145.205 ficheros.

En 2005, el RGPD ha dispuesto de los mismos recursos materiales y humanos que el año anterior, por lo que es de destacar el esfuerzo de todo el personal que presta su servicio en esta Subdirección para que este aumento de las solicitudes relacionadas con la inscripción haya podido ser tramitado dentro del plazo de un mes legalmente establecido en la LOPD. A este respecto cabe señalar que el tiempo medio de tramitación de las solicitudes de inscripción ha sido de 6 días naturales, plazo en el que fueron tramitadas el 74% de las solicitudes. En este sentido, también se debe destacar que el 90% de las notificaciones se resolvieron en 13 días naturales, y el 20% de las solicitudes al día siguiente de su recepción en la Agencia.

Asimismo hay que resaltar un dato ya recogido en memorias anteriores, y es la utilización generalizada por parte de los responsables de ficheros del programa de ayuda para la generación de notificaciones. En 2005 han sido presentadas el 85% de las solicitudes mediante este sistema, lo que ha facilitado que la tramitación se haya llevado a cabo en los períodos anteriormente señalados.

Desde que en el año 2002, la Agencia estableciera como objetivo la divulgación y la labor informativa dirigida a ciudadanos y a responsables de ficheros y encargados de tratamiento, con el fin de concienciar a unos y otros de la importancia del derecho fundamental a la protección de datos y del cumplimiento de las obligaciones legales, entre ellas, la notificación e inscripción de los ficheros de datos personales en el Registro, se puso de manifiesto que los colectivos de profesionales y PYMES constituían el sector en el que había que realizar un mayor esfuerzo de divulgación sobre la protección de datos.

Desde entonces, la Agencia ha dedicado buena parte de sus esfuerzos y recursos a informar tanto a profesionales como a pequeños y medianos empresarios de la obligación de notificar al RGPD los ficheros de datos personales de los que son titulares. El conocimiento de esta obligación, que en la mayoría de los casos, conlleva el conocimiento asimismo de los principios y derechos establecidos por la LOPD y el resto de disposiciones legales aplicables, tiene su reflejo en la actividad del RGPD.

TITULARIDAD PRIVADA

Tal y como se señala anteriormente, y como ha venido sucediendo en años anteriores la mayor actividad de notificación se ha producido en el sector de la pequeña y mediana empresa, destacando, especialmente, los sectores relacionados con la asesoría y administración de empresas, comunidades de propietarios, actividades inmobiliarias y el comercio. Asimismo los sectores relacionados con la construcción, la educación, la sanidad y las empresas dedicadas a las actividades de servicios personales han continuado notificando sus ficheros de una forma sostenida.

Los datos relativos a las finalidades tipificadas que se incluyen en el modelo normalizado de notificación pueden complementar lo observado respecto al sector de actividad, ya que la gestión de clientes, contable, fiscal y administrativa, la gestión de recursos humanos y nóminas son las finalidades que presentan un mayor número de notificaciones. Por

su parte las finalidades relacionadas con la publicidad y prospección comercial, además de los servicios económicos-financieros y seguros merecen ser destacadas, así como la prevención de riesgos laborales.

Por Comunidades Autónomas, Cataluña destaca como la que ha notificado un mayor número de ficheros seguida de la Comunidad de Madrid, la Comunidad Valenciana y las comunidades autónomas de Andalucía y Galicia.

Por lo que respecta a las notificaciones en las que se ha declarado que se recababan datos especialmente protegidos, la mayor parte de éstas se refieren a datos relativos a la salud (21.765) y a la afiliación sindical (4.624) y, en un número muy inferior, el resto de los datos especialmente protegidos relativos a la ideología, creencias, origen racial y vida sexual.

Los responsables que declaran el tratamiento de datos especialmente protegidos relativos a la salud de los afectados se enmarcan mayoritariamente en el sector de las actividades sanitarias (clínicas, oficinas de farmacia, etc) aunque también declaran este tipo de dato aquellos responsables que notifican tratamientos relativos a la gestión de la nómina de sus empleados y que incluyen el dato relativo al grado de minusvalía para el cálculo de la retención aplicable al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Respecto de la procedencia de los datos, la gran mayoría de notificaciones han señalado que los datos han sido recabados del propio interesado o su representante legal, aunque también se han señalado otras procedencias en la mayor parte de las notificaciones, como procedencia complementaria a la del propio interesado.

TITULARIDAD PÚBLICA

Durante el año 2005, el número de ficheros de titularidad pública inscritos en el RGPD ha aumentado en 3.779 ficheros, con una actividad en este área muy similar a la del año precedente.

Como ya se ha informado en otras memorias, en general el sector de ficheros de titularidad pública ya había cumplido con la obligación de notificar ficheros al RGPD. Aquellos ficheros que recogen información de un mayor colectivo de ciudadanos, como son los de la Administración General del Estado y la Administración Autonómica, se inscribieron en los primeros años de funcionamiento de la Agencia.

Sin embargo, no siempre se mantiene actualizada la inscripción por parte de los responsables, por lo que es preciso realizar actuaciones encaminadas a mejorar la calidad del contenido de las inscripciones de los ficheros de titularidad pública, así como acciones informativas a los responsables de ficheros de entidades de la Administración Local de pequeños municipios, en los que se observa un gran desconocimiento sobre la materia.

Por lo tanto, en relación con los ficheros de titularidad pública durante 2005, además de tramitar las solicitudes recibidas a petición de los propios responsables, la actividad del RGPD se ha centrado en requerir a los titulares de los diferentes departamentos

ministeriales que conforman la Administración General del Estado, y a los Ayuntamientos de poblaciones superiores a los 2.500 habitantes de los que no se encontraban ficheros inscritos en el Registro.

También es de destacar en 2005 la consolidación de los criterios de delimitación de la titularidad de los ficheros de los Colegios Profesionales, que se habían iniciado en 2004, en el desarrollo del Protocolo de colaboración entre la AEPD y la Unión Profesional, y que ha redundado en un sustancial aumento de los ficheros notificados por estos entes.

Por lo que respecta al tratamiento de tipos de datos sensibles, se ha constatado un pequeño aumento en el número de ficheros inscritos durante 2005 respecto al año anterior. La mayor parte de los ficheros que incluyen datos considerados como especialmente protegidos (ideología, creencias, religión y afiliación sindical), tratan datos de afiliación sindical con finalidades de gestión de nómina. En las tipologías de datos que se agrupan en el epígrafe "otros datos especialmente protegidos" (origen racial, salud, vida sexual), si bien, se constata una disminución del número de ficheros inscritos durante el año, hay que recordar el efecto que en las cifras de 2004 tuvieron las inscripciones de los ficheros de los centros de salud de la Comunidad de Madrid. Sí es más evidente el crecimiento experimentado por los ficheros que se inscribieron en el año 2005 recogiendo el tratamiento de datos relativos a infracciones, causado por el crecimiento de cerca de un 30% de las inscripciones de ficheros que declaran tratar datos relativos a "Infracciones Administrativas".

■ ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Como ya se ha indicado anteriormente, con el fin de potenciar la calidad de la inscripción de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos, y facilitar lo máximo posible su consulta por parte de los ciudadanos, a finales de 2005 se envió una comunicación a los diferentes departamentos ministeriales, en la que se les solicitaba la notificación de los ficheros creados, modificados y suprimidos mediante disposiciones generales publicadas en el Boletín Oficial del Estado en los casos en los que ese trámite no había sido aún realizado por el órgano responsable del fichero. Como respuesta a esa comunicación, han sido numerosas las notificaciones recibidas, así como las reuniones y contactos mantenidos con representantes de los diferentes ministerios, lo que permite suponer que esta iniciativa tenga un importante reflejo en el número de movimientos en este ámbito para el año 2006.

En el ámbito de la Administración General del Estado han destacado las notificaciones de ficheros realizadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Industria Turismo y Comercio, el Ministerio de la Presidencia y el Instituto Nacional de Administración Pública del Ministerio de Administraciones Públicas.

En contrapartida, otros ministerios como el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, el Ministerio de Administraciones Públicas, con excepción del antes mencionado INAP, y el Ministerio de Vivienda no realizaron en 2005 esta adecuación de la inscripción de sus ficheros en el RGPD.

■ ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

En el ámbito de los ficheros con datos personales de los que son responsables las Administraciones Autonómicas y sus organismos autónomos o relacionados, se observa la ausencia de notificaciones al RGPD para adecuar las denominaciones de los órganos titulares de cada fichero a las diferentes reestructuraciones orgánicas que van teniendo lugar en cada Comunidad Autónoma, normalmente con ocasión de un cambio de gobierno.

En este sentido, el RGPD ha realizado un importante número de operaciones de oficio de actualización de los encuadramientos administrativos al objeto de mejorar el sistema de consultas a estos ficheros en el catálogo que mensualmente se publica en la página web de la Agencia. Entre éstas, cabe destacar la adecuación de los ficheros de la Comunidad Valenciana, así como la puesta en contacto con los responsables de las notificaciones de otras comunidades autónomas, que han iniciado las operaciones oportunas para lograr el encuadramiento correcto de los órganos responsables de cada fichero.

Además de estas notificaciones, se ha registrado un aumento neto de ficheros inscritos en este ámbito, con 853 ficheros más que el año pasado, lo que supone un crecimiento de un 7,5 %. Entre las comunidades que han inscrito más ficheros, se encuentran Andalucía, Madrid, Canarias, Galicia y País Vasco. Se han registrado movimientos significativos en la Comunidad Valenciana y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Entre las comunidades mencionadas en la memoria del año pasado, por tener pendiente la adecuación de sus ficheros a la LOPD, han iniciado la misma Castilla y León y Castilla-La Mancha, quedando sin embargo pendientes de proceder con esa necesaria actualización las comunidades autónomas de Aragón, Islas Baleares, Cantabria y Cataluña.

■ ADMINISTRACIÓN LOCAL

La AEPD ha planificado y puesto en marcha a finales del año 2005 acciones destinadas a informar a las entidades locales de pequeños municipios acerca de las obligaciones que la LOPD establece en relación con la creación de los ficheros de datos personales de las Administraciones Públicas y son su inscripción en el RGPD.

Con este fin, ha dirigido una comunicación a 176 ayuntamientos de poblaciones superiores a los 2.500 habitantes del ámbito de competencia de la Agencia Española que todavía no habían procedido a realizar la inscripción de sus ficheros en el RGPD.

En relación con los órganos del ámbito de competencia de las Agencias Autonómicas de Madrid, Cataluña y País Vasco, que según los datos obrantes en el RGPD, se encontraban en esta misma situación, el Director de la AEPD a los efectos oportunos procedió a informar a sus homónimos correspondientes de las acciones emprendidas y anteriormente citadas.

La necesidad de impulsar medidas dirigidas a los diferentes entes locales se vio reforzada por el estudio de los informes obtenidos al actualizar, con los datos publicados por el INE correspondientes al año 2004, la tabla de municipios utilizada para realizar las estadísticas del RGPD. En estos informes, se ha constatado un gran aumento de municipios con más de 4.000 habitantes que no han declarado ningún fichero, lo que indica que las localidades que han aumentando su población, no están siendo sensibles en materia de protección de datos.

Por lo que respecta al estudio por provincias de los municipios que no han inscrito ficheros en el RGPD, independientemente de su tamaño, y tomando como base los mencionados datos del INE correspondientes a 2004, es apreciable el significativo aumento de ayuntamientos que han realizado este trámite en las provincias de Madrid y de Castellón de la Plana, que han pasado de tener menos de un 40% de ficheros de sus ayuntamientos inscritos en el RGPD en 2004 a superar el 65% en diciembre de 2005. A pesar de ello y un año más, son las provincias andaluzas las que muestran un mayor nivel de inscripción, que es de más del 96 por ciento en Almería y Huelva (en esta última se alcanza el 100%). Otras provincias a destacar son Ciudad Real y Barcelona.

Por otra parte, las provincias en las que el número de municipios con ficheros inscritos es inferior al 40% son las provincias de Teruel, Cuenca, Guadalajara, Toledo, Girona, Cáceres, La Rioja, Ávila, Burgos, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora y Navarra.

Si en lugar de atender únicamente al número de localidades que han inscrito ficheros con respecto al total de las existentes, tuviéramos en cuenta su población, las cifras porcentuales mejoran sensiblemente, al encontrarse inscritos los ficheros de los ayuntamientos que agrupan a más del 94% de la población española.

■ OTRAS PERSONAS JURÍDICO PÚBLICAS

Durante el año 2005 ha destacado el número de movimientos relacionados con los organismos encuadrados en este apartado, correspondientes a Cámaras de Comercio e Industria y a Colegios Profesionales.

Ya en la memoria correspondiente al año 2004, se destacaba como dato importante la inscripción durante el citado año de 49 ficheros de titularidad pública de Colegios y Consejos Profesionales, cifra que en el año 2005 ha sido de 260, para alcanzar un total de 324 ficheros inscritos a fin de año.

Para facilitar a este colectivo de Colegios Profesionales la tramitación de la creación y notificación de sus ficheros, tanto de titularidad pública como de titularidad privada, en 2005 se ha incluido en la página web de la Agencia un apartado específico dedicado a "Colegios Profesionales" accesible desde el "Canal del Responsable de ficheros" de la página de inicio. En este apartado, además de toda la información referente a los tipos de ficheros que según su titularidad pueden ser responsabilidad de los Colegios, se publica un "Proyecto de disposición de carácter general", fruto del desarrollo del "Protocolo de Colaboración entre la Unión Profesional y la Agencia Española de Protección de Datos".

Como novedad, en el apartado dedicado a las cifras del Registro General de Protección de Datos en esta memoria, se han desglosado los datos correspondientes a estos organismos, con el fin de mejorar la información aportada.

RELACIONES CON LOS REGISTROS AUTONÓMICOS

Desde la creación de cada una de las autoridades autonómicas de protección de datos, Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, Agencia Catalana de Protección de Datos y Agencia Vasca de Protección de Datos, en 1997, 2003 y 2004, respectivamente, se mantienen relaciones institucionales y de colaboración entre el Registro General de Protección de Datos y los registros de ficheros autonómicos. En 2005, se ha continuado esta relación a través de reuniones del grupo de trabajo creado en 2004 con el objeto de establecer un protocolo de comunicación homogéneo entre el RGPD y cada uno de los registros autonómicos, mediante la definición de un sistema de comunicación de información relativa a las inscripciones de los registros, independiente de la tecnología y basado en estándares de intercambio de datos y de seguridad.

En este año se han mantenido sendas reuniones en marzo de 2005, en la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, y en diciembre en la sede de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

Tanto las conclusiones de las reuniones, como sus documentos técnicos han sido tenidos en cuenta en el proyecto de simplificación y modernización de la Notificación Telemática al Registro General de Protección de Datos, lo que permitirá que el intercambio de información sobre la inscripción de ficheros del ámbito de competencia de cada una de las agencias autonómicas y el RGPD sea fluido y la información se encuentre sincronizada de forma que la consulta de los registros sea fidedigna.

Por otra parte, bilateralmente ha continuado la relación con la Agencia de Madrid, que ha notificado las inscripciones, modificaciones y supresiones de ficheros que previamente habían sido inscritos en su Registro, manteniéndose el mismo sistema que ya se viene utilizando en los últimos años.

Así mismo, con la Agencia Catalana de Protección de Datos, se han continuado realizando varias pruebas que podrían permitir la armonización de registros durante 2006.

También se ha mantenido la colaboración con la Agencia Vasca de Protección de Datos, a la que se le ha prestado el apoyo necesario para la puesta en marcha de su Registro, incluyendo el envío de las inscripciones de los ficheros públicos de su ámbito de competencia para conseguir su sincronización en el Registro General de Protección de Datos.

Asimismo, dentro de este marco de cooperación institucional, el RGPD procedió a informar a los respectivos registros autonómicos sobre los movimientos registrales efec-

tuados en 2005 correspondientes a ficheros del ámbito de competencia de cada agencia autonómica.

PUBLICIDAD DE FICHEROS Y DERECHO DE CONSULTA

La publicidad del RGPD a efectos de facilitar el derecho de consulta regulado en el art. 14 de la LOPD se realiza a través de la página web de la Agencia en la que todos los meses se actualiza el censo de ficheros inscritos en este órgano.

Aunque en memorias anteriores, no se había facilitado información al respecto, es de destacar que mediante esta publicación los ciudadanos han podido ejercitar el citado derecho de consulta a lo largo de 2005 en más de 779.925 ocasiones, 652.290 sobre ficheros de titularidad privada y 127.635 acerca de ficheros de titularidad pública.

Dado que este es el objetivo principal del RGPD, se está trabajando en la mejora de este servicio de consulta a través de la web para ampliar la información del contenido de la inscripción de cada uno de los ficheros y mantener su actualización on-line.

Por otra parte, desde el RGPD también se han atendido las consultas presentadas por escrito tanto por ciudadanos que han utilizado este medio para consultar el Registro, como por los responsables de ficheros que han solicitado copia del contenido de las inscripciones al objeto de regularizar las mismas. En atención a estas peticiones de información se han contestado más de 2.500 consultas.

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

Se considera Transferencia Internacional de Datos a países terceros el tratamiento de datos que supone una transmisión de los mismos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo. Este tratamiento puede suponer una cesión o comunicación de datos o bien tener por objeto la realización de un tratamiento de datos por cuenta del responsable del fichero establecido en territorio español.

En relación con las comunicaciones de datos personales fuera del territorio español, se consideran países que proporcionan un nivel de protección adecuado los Estados que la Comisión Europea ha declarado, de conformidad con el artículo 25.2 de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre, que garantizan un nivel de protección adecuado: Suiza, Argentina, Guernsey, Isla de Man, las entidades estadounidenses adheridas a los principios de "Puerto Seguro", Canadá respecto de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la ley canadiense de protección de datos. Asimismo, la Comisión ha declarado el carácter adecuado de los datos personales incluidos en los registros de nombres de los pasajeros que se transfieren al Servicio de aduanas y protección de fronteras de los Estados Unidos de América.

Los artículos 33 y 34 de la LOPD establecen el régimen al que habrán de someterse los movimientos internacionales de datos.

El artículo 33 establece que para realizar transferencias internacionales de datos a países que no proporcionan un nivel de protección equiparable al que presta la LOPD, será necesario solicitar una autorización para la transferencia que el Director de la Agencia solo podrá otorgar si se obtienen las garantías adecuadas.

La autorización de transferencia internacional de datos otorgada al amparo del artículo 33 de la LOPD requiere, al tratarse de un país que no ha sido declarado como país con un nivel de protección equiparable, la exigencia, a quien solicita la transferencia, de garantías adecuadas. Entre ellas se encuentran las concretadas en la Decisión de la Comisión 2001/497/CE de las Comunidades Europeas, de 15 de junio de 2001, relativa a las cláusulas tipo para la transferencia de datos personales a un tercer país de conformidad con la Directiva 95/46/CE, modificada por la Decisión de la Comisión 2004/915/CE de las Comunidades Europeas, de 27 de diciembre de 2004, y la Decisión de la Comisión 2002/16/CE de las Comunidades Europeas, de 27 de diciembre de 2001, relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia internacional de datos personales a los encargados del tratamiento establecidos en terceros países.

No obstante, el artículo 34 de la Ley, excepciona de la necesidad de autorización de transferencia a países que no proporcionan un nivel de protección adecuado, en los siguientes supuestos:

- a** Cuando la transferencia internacional de datos de carácter personal resulte de la aplicación de tratados o convenios en los que sea parte España.
- b** Cuando la transferencia se haga a efectos de prestar o solicitar auxilio judicial internacional.
- c** Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o para el diagnóstico médicos, la prestación de asistencia sanitaria o tratamiento médicos o la gestión de servicios sanitarios.
- d** Cuando se refiera a transferencias dinerarias conforme a su legislación específica.
- e** Cuando el afectado haya dado su consentimiento inequívoco a la transferencia prevista.
- f** Cuando la transferencia sea necesaria para la ejecución de un contrato entre el afectado y el responsable del fichero o para la adopción de medidas precontractuales adoptadas a petición del afectado.
- g** Cuando la transferencia sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato celebrado o por celebrar, en interés del afectado, por el responsable del fichero y un tercero.

- h** Cuando la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público. Tendrá esta consideración la transferencia solicitada por una Administración fiscal o aduanera para el cumplimiento de sus competencias.
- i** Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.
- j** Cuando la transferencia se efectúe, a petición de persona con interés legítimo, desde un Registro Público y
- k** Cuando la transferencia tenga como destino un Estado miembro de la Unión Europea, o un Estado respecto del cual la Comisión de las Comunidades Europeas, en el ejercicio de sus competencias, haya declarado que garantiza un nivel de protección adecuado.

En el primer trimestre de 2005 se ha resuelto la autorización de tres expedientes iniciados a finales del año 2004, que han tenido como países de destino los Estados Unidos de América, Chile y Uruguay.

Durante 2005 se han iniciado 45 expedientes de autorización de transferencia internacional de los que 14 han sido resueltos otorgando su autorización, de los que 8 han tenido como país de destino los Estados Unidos de América, 2 Marruecos, 1 Japón, 2 Panamá, 1 Colombia, 1 Malasia y 1 Tailandia.

En este sentido, cabe señalar el descenso de autorizaciones resueltas, debido al mayor número de archivos que se han producido y a la fecha de solicitud de algunos expedientes, último mes del año, por lo que se resolverán durante el próximo 2006.

Respecto de estos expedientes iniciados durante el año 2005, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos acordó el archivo de 11 solicitudes debido a que en 9 expedientes el solicitante no procedió a realizar las subsanaciones que le fueron requeridas para continuar con la tramitación del expediente de autorización y en 2 expedientes el solicitante desistió de su petición.

Por último, al finalizar el año quedaron pendientes de resolver 20 expedientes con destino a Estados Unidos de América, Filipinas, India, Malasia, China, Hong Kong, Singapur y Marruecos. Al cierre de esta memoria, se puede adelantar que las transferencias han sido autorizadas en los primeros meses de 2006.

De los expedientes de autorización tramitados durante el pasado año, 12 transferencias internacionales fueron autorizadas cumpliéndose los requisitos de la Decisión de la Comisión 2002/16/CE de las Comunidades Europeas, de 27 de diciembre de 2001, relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia internacional de datos personales a los encargados del tratamiento establecidos en terceros países, de conformidad con la Directiva 95/46/CE.

En estos casos, las finalidades de las transferencias están en relación con la prestación de servicios de centralización de la gestión de gastos y pagos, prestación de servicios de gestión y mantenimiento de la relación con los proveedores y clientes, prestación de servicio para el soporte técnico de bases de datos, prestación de servicio de generación de información de gestión, prestación de servicio de información telefónica de productos y servicios a alumnos, prestación de servicio de atención telefónica a clientes, prestación de servicio de alojamiento y mantenimiento de bases de datos del personal de contacto de clientes, prestación de servicio de teleoperación para potenciar la permanencia y fidelización de clientes y prestación de servicios de apoyo a la gestión de la venta de servicios.

El resto de las transferencias internacionales (2) han sido autorizadas al verificarse que eran conformes a las garantías establecidas en el Conjunto I de la Decisión de la Comisión 2001/497/CE de las Comunidades Europeas, de 15 de junio de 2001, relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia internacional de datos personales a un tercer país previstas en la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 1995.

En estos casos, las finalidades de las transferencias internacionales fueron realizar el mantenimiento de los datos globales de organización, control global y control de ventas por actividades, y obtener una mejor administración y gestión organizativa del personal.

La información relativa a las autorizaciones de transferencias internacionales de datos puede ampliarse consultando el texto de las correspondientes resoluciones, disponibles en la página web de la Agencia.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

En la presente Memoria se presentan las cifras de la Subdirección General de Inspección en torno a tres apartados, las estadísticas relativas al Registro de Entrada y Salida de la Subdirección, actuaciones y procedimientos iniciados, y, por último, actuaciones y procedimientos terminados durante 2005. Durante 2005 se han finalizado los trabajos preparatorios necesarios para que la Secretaría General de la Agencia realice las gestiones oportunas para contratar una nueva aplicación informática que gestione los expedientes que tramita la Subdirección General de Inspección, previendo un potente sistema de búsqueda estadística que remedie definitivamente las carencias que posee la actual herramienta informática. Con el trabajo preparatorio realizado, se ha tratado de adelantar en esta Memoria lo que debe ser la columna vertebral de la información dinámica (expedientes y actuaciones terminadas e iniciadas) que, como mínimo, ha de ser capaz de suministrar el sistema de búsqueda estadística de la nueva aplicación, que ha de estar plenamente operativa a finales de 2006.

De acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, las principales conclusiones, que cabe deducir de las cifras recogidas en relación con la actividad de la Subdirección General de Inspección en 2005, son las siguientes:

REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE DOCUMENTACIÓN

En relación con los datos del Registro de Entrada y Salida, se observa un aumento promedio del 30 por ciento respecto de las cifras de 2004, lo que da buena idea del imparable incremento de procedimientos iniciados a instancia de los ciudadanos que, cada día más, conocen más y mejor la cultura de la protección de datos de carácter personal.

ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS

■ ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN

Respecto de las actuaciones y procedimientos iniciados en el ejercicio 2005, lo primero que llama la atención en esta evolución es que, por primera vez desde el año 2000, todos los indicadores de Actuaciones Previas de Investigación, Tutela de Derechos, Procedimientos Sancionadores y Procedimientos de Declaración de Infracción de las Administraciones Públicas, han arrojado un resultado positivo. La

media de dichos indicadores arroja un incremento medio del 24 por ciento respecto al año 2004, y de un 55 por ciento respecto a los años 2002 y 2003. La conclusión, lógicamente, es que nunca se han iniciado tantas actuaciones y expedientes como en el ejercicio 2005. Las cifras hablan por sí solas.

Por lo que se refiere a la distribución de las Actuaciones Previas de Investigación iniciadas por comunidad autónoma del denunciante, la Comunidad de Madrid, de Cataluña y Andaluza ocupan los primeros lugares con un 27, 11 y 10 por ciento, respectivamente. Dentro del mismo apartado, merece especial atención que más de un 7 por ciento de las actuaciones iniciadas han sido practicadas de oficio por parte de la propia Agencia, la mayoría de las veces a raíz de noticias aparecidas en los diferentes medios de comunicación social. Otra cuestión a destacar es que, por vez primera, se han producido reclamaciones provenientes de todas las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. También se observa que se han iniciado 11 actuaciones a instancia de reclamantes no residentes en España, respecto de entidades cuya competencia inspectora corresponde a la Agencia Española de Protección de Datos.

Respecto de la distribución de Actuaciones Previas de Investigación por comunidad autónoma del responsable, se observa que un 60 por ciento corresponde a la Comunidad de Madrid, dando idea de la concentración empresarial que se produce en esta Comunidad Autónoma. Lejos de ésta, se sitúan Cataluña con un 10 por ciento y Andalucía con un porcentaje del 5 por ciento.

■ PROCEDIMIENTOS DE TUTELA DE DERECHOS

Respecto a los procedimientos de Tutela de Derechos se ha vuelto a la situación existente en 2003, que marcó la mayor cifra de la historia de la Agencia, superándola ligeramente, después de la recesión sufrida en 2004.

■ PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

Debido al aumento producido en las Actuaciones Previas de Investigación de los últimos años, un 88 por ciento respecto a 2003, los Procedimientos Sancionadores iniciados en 2005 han supuesto un incremento del 42 por ciento respecto de los abiertos en 2004, y de un 109 por ciento en relación a los datos de este apartado en 2003. La tendencia de concentración de Procedimientos Sancionadores iniciados por comunidad autónoma, es fiel reflejo del dato anteriormente comentado relativo a actuaciones previas de investigación iniciadas por responsable que colocaba a la Comunidad Autónoma de Madrid en un 60 por ciento, de modo que sitúa a la misma en un 63 por ciento de los Procedimientos Sancionadores iniciados en 2005.

■ PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN DE INFRACCIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

En los Procedimientos de Declaración de Infracción iniciados al sector público, sin alcanzar los datos del año 2001, se ha incrementado en un 86 por ciento respecto de

los iniciados en 2004. Las Administraciones Públicas implicadas en dichos procedimientos se reparten, casi a partes iguales, entre la Administración General del Estado (37 por ciento), la Administración Autonómica (37 por ciento) y la Administración Local (26 por ciento). La infracción más habitualmente imputada es la vulneración del deber de secreto, seguida de la infracción en materia de medidas de seguridad. Respecto de la distribución por comunidad autónoma del responsable ocupa la cabeza la Comunidad Autónoma de Madrid con un 31 por ciento (referido a responsables de la Administración General del Estado al existir Agencia de Protección de Datos Autonómica en la Comunidad de Madrid), seguida de la Comunidad Autónoma Andaluza con un 23 por ciento. Por el contrario, no se han detectado datos de esta naturaleza en el País Vasco, Extremadura, Principado de Asturias, ni en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TERMINADOS

Siguiendo la tendencia de años anteriores, pero profundizando en ella, se presentan las cifras que permiten medir la dimensión de la labor desarrollada por la Subdirección General de Inspección durante el ejercicio 2005, ya que en estos datos se prescinde directamente de las reclamaciones y denuncias presentadas en dicho ejercicio para agregar, solamente, la información de lo finalizado en las diferentes actuaciones y procedimientos que son competencia de la Agencia, se refieran al año 2005 o a ejercicios anteriores, pero cuyo plazo de prescripción no hubiera transcurrido.

Desde dicho punto de vista, la información se presenta agrupada de la siguiente manera:

- ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN
 - PROCEDIMIENTOS DE TUTELA DE DERECHOS
 - PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES
 - RESOLUCIONES DE ARCHIVO
 - RECURSOS DE REPOSICIÓN
- ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN

Empezando por las Actuaciones Previas de Investigación terminadas en 2005, se aporta, por vez primera, un dato sobre los sectores que han resultado más investigados por la Agencia. Analizada la información por sectores de actividad, no por responsables como se presentaban las conclusiones en años anteriores, se observa que el ámbito de las telecomunicaciones ha sido el sector más investigado por la Inspección de Datos a consecuencia de denuncias presentadas por los ciudadanos. Representa el 24 por ciento, seguido del sector financiero con un 19 por ciento, y de, sorprendentemente, la Administración Pública con un 9 por ciento, dentro del cual no se encuentran agregados los asuntos relativos a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que representan un 2 por ciento del total.

Dentro del sector de actividad de las telecomunicaciones, se ha creído oportuno aportar aún más información adicional en relación a los asuntos que han centrado las denuncias presentadas por los ciudadanos. De este modo, casi la mitad de las 264 Actuaciones Previas de Investigación terminadas, un 47 por ciento, se refieren a datos introducidos incorrectamente por las empresas de telecomunicaciones en los ficheros de morosidad. Otro aspecto a destacar es que aproximadamente un 30 por ciento de las actuaciones se refirieron a fraude en la contratación de productos y servicios, normalmente de telefonía y de acceso a Internet. No corresponde a esta Agencia realizar valoraciones sobre la estrategia comercial de este sector, sin embargo se ha puesto de manifiesto en las investigaciones realizadas que la utilización de la figura de los distribuidores de dichos servicios no ha funcionado, en materia de protección de datos, como era razonablemente de esperar.

En relación al otro sector de actividad mayoritario respecto de Actuaciones Previas de Investigación terminadas, es decir, al citado sector financiero, también se ha observado que más del 50 por ciento de los asuntos se refirieron a la inclusión de los datos de un deudor en un fichero de morosidad, en muchas ocasiones, sin respetar los principios y garantías previstos en la normativa de protección de datos personales.

■ PROCEDIMIENTOS DE TUTELA DE DERECHOS

En relación con los procedimientos de Tutela de Derechos terminados en 2005, lógicamente muchos relativos a reclamaciones formuladas por los ciudadanos en el segundo semestre de 2004, se ha creído que sería interesante hacer un análisis cualitativo de los derechos ejercidos por el titular de los datos ante el responsable del fichero. De dicho análisis se ha podido apreciar, por vez primera, que el derecho mayoritariamente ejercido por los ciudadanos ha sido el de cancelación, lo que da muestra del grado de penetración y de progresivo conocimiento que el derecho fundamental a la protección de datos va alcanzando entre los ciudadanos. Del total de derechos ejercidos, el citado derecho de cancelación supuso un 53 por ciento, muy por encima del resto de derechos dentro de los cuales, el tradicionalmente mayoritario derecho de acceso, se quedó solamente en un 42 por ciento del total.

■ PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

Respecto a los Procedimientos Sancionadores terminados, en lógica correspondencia con la posición que ocupaban los sectores de actividad de las telecomunicaciones y financiero respecto a Procedimientos Sancionadores iniciados, las empresas de dichos ámbitos ocupan los primeros lugares en el orden de procedimientos sancionadores finalizados en 2005, con un 29 por ciento y un 19 por ciento, respectivamente.

■ RESOLUCIONES DE ARCHIVO

Nada desdeñable es la actuación de la Agencia en relación a la declaración del archivo de las Actuaciones Previas de Investigación realizadas. Por razones diversas, que no es posible ponderar, pues cada expediente tiene su propia causa, siendo éstas muy diversas, se acuerdan un 34 por ciento más de resoluciones de archivo que de acuerdos de

inicio de procedimientos sancionadores, la mayor parte de las veces porque de las actuaciones citadas no se deducen pruebas suficientes que permitan romper el principio de presunción de inocencia que se reconoce al responsable del fichero.

■ RECURSOS DE REPOSICIÓN

Por último, se recoge un cuadro dedicado a los recursos de reposición resueltos en 2005, en el cual se observa que, en contra de lo que normalmente pueda parecer, en un 11 por ciento de los casos fueron estimados.

PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES MÁS RELEVANTES

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

En los procedimientos sancionadores finalizados en 2005 se ha producido, una tendencia continuista respecto a la planteada en las Memorias de 2003 y 2004, y, a la vez, un conjunto de innovaciones en cuanto a la manera de llevar a cabo las Actuaciones Previas de Investigación en relación a las nuevas competencias atribuidas a la Agencia Española de Protección de Datos por la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico, y por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y a la hora de interpretar algunos preceptos de la LOPD a la luz de ciertos supuestos.

■ DEBER DE INFORMACIÓN.

Dentro del ámbito continuista, en 2005 se han dictado varias resoluciones sancionadoras por infracción del art. 5 de la LOPD, insistiendo en este particular en que la información en la recogida de los datos es el fundamento para un correcto tratamiento de los datos, pues solamente a través de una información expresa, precisa e inequívoca, el titular de los datos podrá consentir sobre la recogida y uso de sus datos.

En relación a este asunto, se dictaron las Resoluciones R/00553/2005, correspondiente al Procedimiento Sancionador PS/00210/2004, y R/00633/2005, correspondiente al Procedimiento Sancionador PS/00013/2005. En la primera de las Resoluciones citadas, se analizaba la cláusula informativa recogida en un cupón incluido en una revista infantil a través de la cual se realizaba una encuesta musical y se sorteaban determinados premios, recabándose datos relativos a nombre y apellidos, domicilio y edad. Analizando el citado cupón se observa que en el mismo no se recogen ninguno de los extremos a los que se refiere el artículo 5 de la LOPD, que, a tenor del mismo precepto, en el caso de que la recogida de datos se realice por medio de cuestionarios u otros impresos, deberán figurar en los mismos de forma claramente legible. Concretamente se comprueba que la cláusula adolecía de una adecuada concreción del principio de finalidad, ya que sólo se refería al tratamiento y uso de los datos de sus clientes con la finalidad de remitirle información promocional de la compañía, expresión de la que no puede deducirse cuáles son los productos y servicios concretos y específicos ofertados,

no siendo posible suplementar esa falta de concreción de la información facilitada con el renombre, notoriedad y conocimiento público de la empresa que recogía los datos. En la segunda Resolución mencionada, la R/00633/2005, al igual que en la citada con anterioridad, se incluye en la cláusula informativa una finalidad excesivamente amplia, al señalar que los datos serán utilizados para el envío de información comercial, no deduciéndose de dicha expresión a qué ofertas de productos y servicios estaría prestando su consentimiento expreso el titular de los datos.

Por lo tanto, en ambos casos se declaró la infracción del art. 5 de la LOPD, toda vez que esas finalidades genéricas no pueden ser consideradas válidas para entender válidamente prestado el consentimiento para los fines explícitos y determinados a los que se refiere el citado precepto.

■ PRINCIPIOS DE CALIDAD Y CONSENTIMIENTO

Mención aparte merecen las infracciones de los artículos 4 y 6 de la LOPD que constituyen, sin duda, la mayor parte de las actuaciones sancionadas de esta Agencia en relación a los responsables de ficheros privados. De entre ellas, por su importancia, merecen ser resaltadas las siguientes resoluciones:

- Resolución R/00206/2005, Procedimiento Sancionador PS/00089/2004, en la que lo que se plantea es que una compañía aseguradora tramitó el siniestro de una declaración amistosa de accidente de automóvil sin que en ésta constara firma alguna de ninguna de las partes, y, por supuesto, sin consentimiento del tomador del seguro. Ello ocasionó que los datos del siniestro se registraran en el fichero de siniestros de la compañía y en el Fichero Histórico de Seguros del Automóvil, que gestiona la entidad Tecnologías de la Información y Redes para las Entidades Aseguradoras, además de ocasionar el aumento de la prima anual del citado seguro.

En tal supuesto, se declaró la infracción del artículo 4.3 de la LOPD por cuanto que, con independencia de que en todo caso la entidad aseguradora debiera tramitar el siniestro como consecuencia de la responsabilidad civil derivada del mismo, dicha tramitación debió realizarse con la debida diligencia y garantías por parte de la aseguradora, de modo que la comunicación al Fichero Histórico de Seguros del Automóvil se efectúe con las debidas garantías de exactitud y veracidad respecto a la situación actual del asegurado.

En esta resolución, aparte del asunto descrito, se abordó un asunto muy interesante puesto que en el Código Tipo del propio Fichero Histórico de Seguros del Automóvil se reflejaba que los datos cedidos se referirían exclusivamente al vehículo asegurado, de modo que lo relevante sería la siniestralidad del propio vehículo, con lo que el presente supuesto no ocasionaría ninguna infracción del principio de calidad de datos. No obstante, no debe olvidarse que, en definitiva, lo que se relaciona es al solicitante de la póliza con la siniestralidad que haya causado, y, en este particular, asegurarse de que éste es el verdadero causante del siniestro resulta capital para informar adecuadamente a dicho fichero común.

- Resolución R/00638/2005, Procedimiento Sancionador PS/00090/2005, en la que se plantea una infracción del principio del consentimiento, básico en la configuración del derecho fundamental a la protección de datos. Se trataba de un supuesto en el que una revista especializada publicó un artículo sobre una encuesta llevada a cabo sobre médicos y establecimientos de farmacia, en el que aparecen recogidos la inicial de los nombres y el primer apellido de los entrevistados, la dirección donde ejercen su actividad profesional y una valoración subjetiva de su actuación profesional. El trabajo de campo se desarrolló en los Centros de Atención Primaria, y los encuestadores, para preservar la imparcialidad de los datos, no informaron ni sobre la realización de la encuesta ni sobre su finalidad. Tampoco la editora se dirigió a los médicos para solicitar su consentimiento antes de proceder a la publicación de dicho artículo, en el que se recogen datos personales de éstos.

En la resolución se considera que ha existido un tratamiento de los datos, en los términos recogidos en el art. 3.c) de la LOPD, dado que los mismos fueron recabados, elaborados para redactar el citado artículo periodístico y comunicados a través de dicho medio. Asimismo, de la interrelación entre nombre, apellido y dirección profesional resulta evidente que se trata de datos personales, es decir, de información que concierne a personas físicas identificadas o identificables. Por ello, dado que la editora no pudo probar que los datos procedieran de fuentes de acceso público en los términos del artículo 3.j) de la LOPD, ni que se hubiesen recogido y tratado con el consentimiento de los encuestados, se declaró la infracción del principio de consentimiento regulado en el artículo 6 de dicha Ley Orgánica.

- Resolución R/00716/2005, Procedimiento Sancionador PS/00071/2005, en la que se aborda la publicación en un periódico de un anuncio referente a una persona, que denuncia, precisamente, no haber facilitado los datos para que se procediera a su publicación. El sistema de recogida de los anuncios se realizaba mediante un cupón que se insertaba en la propia publicación. En dicha resolución, aplicando la doctrina de que la carga de la prueba corresponde a aquel que trata el dato, acuñado por la doctrina de la Audiencia Nacional, entre otras, en Sentencia de 11 de febrero de 2004, se solicitó al periódico que adjuntase copia del cupón suscrito por el denunciante, con el fin de probar la relación comercial existente entre ambas partes. La editora del periódico afirmó no disponer del citado cupón, por lo que se le sancionó por tratamiento sin consentimiento, al amparo de lo previsto en el art. 6 de la LOPD.

■ CESIÓN DE DATOS

En cuanto a la cesión de datos, infracción muy grave de la LOPD, es conveniente destacar las siguientes resoluciones:

- Resolución R/00880/2005, Procedimiento Sancionador PS/00156/2005, por la que se analiza el caso de un arrendatario que, en contra de la voluntad del arrendador, realiza dos ingresos en la cuenta corriente que éste mantiene abierta con su esposa en una determinada entidad bancaria. Esta conducta, acreditada en las actuaciones previas de investigación desarrolladas por la Inspección de Datos, pone de manifiesto que la entidad bancaria vulneró lo previsto en el art. 11 de la LOPD. Para

tipificar dicha infracción como una vulneración del deber de secreto y no como una cesión de datos, ya que ambas infracciones se encuentran estrechamente unidas, en cuanto una y otra son causa y efecto de lo acontecido, hay que acudir a observar que se estará ante una infracción del art. 11, es decir, ante una cesión, cuando la vulneración del deber de secreto suponga una conducta cualificada en la comunicación de los datos, cual es que la misma tenga por finalidad ser tratados por el cesionario, circunstancia que concurre en el presente caso. Por todo ello, ya que no se acreditó por el imputado que contara con el consentimiento de los interesados, se acordó la infracción del art. 11 de la LOPD.

- Resolución de 28 de octubre de 2005, por la que se acordó el archivo de las actuaciones previas E/00062/2004, en la que se planteó si la comunicación de datos realizada por una entidad financiera a un Ayuntamiento, con motivo de una diligencia de embargo decretada contra un deudor tributario, era una cesión in consentida de datos bancarios sancionable a tenor de la normativa de protección de datos personales. En la citada resolución, después de un pormenorizado análisis de la normativa aplicable, se acordó el archivo de las actuaciones porque dicha comunicación venía habilitada por el artículo 111 de la Ley General Tributaria y, en consecuencia, a tenor del art. 11.2.a) de la LOPD, para dicha cesión no era preciso el consentimiento del interesado cuando una Ley así lo autorice.

■ DATOS DE SALUD

Por lo que respecta a los datos de salud, dos han sido las resoluciones que, por su interés, deben ser resaltadas sobre todas las demás:

- Resolución R/00262/2005, Procedimiento Sancionador PS/00149/2004, en la que se analiza si es acorde con la LOPD la situación en la que una determinada empresa contrata con otra para que le ayude a controlar el absentismo laboral de sus empleados, lo que en dicho contrato se denomina la "prestación de un servicio de asistencia médico complementario", consistente en el seguimiento de la marcha de los estados de enfermedad común del personal de la empresa. Ante tal situación, la Agencia consideró que la empresa contratada para controlar el absentismo laboral carecía del consentimiento de los trabajadores para tratar sus datos, sin que exista habilitación legal para realizar dichos reconocimientos médicos ni por su parte ni como encargado del tratamiento de la empresa, ya que nadie puede convertir en encargado a otro si no tiene habilitación legal para tratar los datos sin consentimiento de los afectados.

Por tanto, se consideró que se había infringido el art. 7.3. de la LOPD, al no haber quedado acreditado el consentimiento de los trabajadores a los que se les sometió a un reconocimiento médico paralelo.

- Resolución R/00740/2004, Procedimiento Sancionador PS/00016/2005, por la que se sanciona a una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, por la cesión de datos que poseía de un trabajador por un reconocimiento practicado en otra empresa, sin su consentimiento, a la empresa en la que estaba en período de prácticas. A consecuencia de la cesión de dichos datos,

cuando además el trabajador se había sometido voluntariamente a un reconocimiento rutinario (audiometría, visión, electrocardiograma y espirometría), dicho trabajador fue despedido.

Por tanto, se considera que la Mutua se ha extralimitado en la información facilitada a la empresa, pues utilizó sin consentimiento del trabajador datos que poseía de un reconocimiento anterior realizado en otra empresa.

■ COMUNICACIONES COMERCIALES NO DESEADAS

Como absoluta innovación respecto a las competencias de la Agencia Española de Protección de Datos después de que, a partir del 5 de noviembre de 2003, se le atribuyeran en relación al envío de comunicaciones comerciales no deseadas por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente, en virtud de la disposición adicional octava de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica, que dio nueva redacción al artículo 43,1 de la Ley 34/2002, en 2005 se dictaron algunas resoluciones sancionadoras y, sobre todo, se fue acumulando experiencia en cuanto a la metodología para realizar las Actuaciones Previas de Investigación en un ámbito tan complejo, en el que no es fácil constatar el principio probatorio que sea capaz de imputar a una persona física o jurídica la comisión de una infracción de esta naturaleza.

En relación a la citada metodología, la Inspección de Datos de la Agencia ha determinado que es absolutamente necesario realizar actuaciones tanto "hacia atrás", es decir, tendentes a identificar plenamente al autor del envío de dichas comunicaciones comerciales, como, en caso de que sea preciso, investigaciones "hacia delante", buscando identificar al beneficiario de la actuación publicitaria o promocional enviada por comunicaciones comerciales a través de correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente. En esta materia lo más evidente y elemental consiste en constatar que el correo electrónico del destinatario y la dirección electrónica del mismo se encuentran alojados en la cuenta de correo del remitente. Con ello existen evidencias plenas de la autoría de la posible infracción. Sin embargo, éste no suele ser el estándar de los casos respecto de los que se han realizado las Actuaciones Previas de Investigación. En muchos casos, solamente se dispone de una cabecera del mensaje recibido y de la dirección IP desde la que fue remitido. Sobre ambos datos hay que adoptar las cautelas necesarias, ya que puede que no respondan al auténtico emisor de la comunicación comercial no deseada. Por ello, en primer lugar, se ha de investigar a quién corresponde la dirección IP a la hora y día exactos en los que se remitió la comunicación comercial no deseada, con indicación de nombre, apellidos, domicilio, así como número de teléfono asignado para dicha emisión. Hasta aquí, la investigación que hemos acordado denominar "hacia atrás".

Ahora bien, una vez que se conoce la identidad del abonado de la dirección IP, sin embargo ello no garantiza por sí mismo que éste sea al autor de la posible infracción. Por ello, se hace preciso realizar una investigación "hacia delante" para localizar, normalmente, a los titulares de los dominios de las páginas web, que suelen aparecer en las comunicaciones comerciales, y a los responsables de contacto de las mismas. Si de esta actividad investigadora conjunta se obtienen evidencias de la autoría

de la infracción, se procede a abrir el correspondiente procedimiento sancionador. En caso contrario, procederá acordar el archivo de las Actuaciones Previas de Investigación.

A lo largo de 2005 se ha adquirido experiencia en la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 34/2002. Los Procedimientos Sancionadores más interesantes, porque marcaron el primer contacto con la actividad sancionadora en esta materia, fueron los siguientes:

- Resolución R/00439/2005, Procedimiento Sancionador PS/00025/2005, en la que se pudo comprobar el envío de comunicaciones comerciales no deseadas por parte de la entidad sancionada. Para ello se analizó el art. 21 de la Ley 34/2002 en relación con su art. 19 que declara igualmente aplicable la LOPD, en especial, en lo que se refiere a la obtención de datos personales, la información a los interesados y la creación y mantenimiento de ficheros de datos personales. Por tanto, en esta resolución se vino a señalar que el consentimiento con el que el remitente de la comunicación comercial enviada por correo electrónico ha de contar expresamente, en el sentido de tener la autorización del destinatario o que éste lo haya solicitado previamente, ha de ser interpretado en función del artículo 3.h) de la LOPD cuando señala que el consentimiento además de previo, específico e inequívoco, ha de ser informado. Esta información deberá ser plena y exacta acerca del tipo de tratamiento y de la finalidad, con advertencia del derecho a denegar o retirar el consentimiento. Esta información se convierte, de este modo, en presupuesto necesario para otorgar validez al consentimiento.
- Resolución R/00772/2005, Procedimiento Sancionador PS/00087/2005, en la que se analiza otra interesantísima cuestión en relación a si la remisión del programa de puntos de un operador telefónico, como política comercial de la empresa, puede ser considerada una comunicación comercial no deseada porque el abonado no prestó su consentimiento para que se le ofrecieran promociones comerciales. En este caso, la Agencia sancionó al citado operador porque, a pesar de lo alegado por éste en relación a que el programa de puntos es inherente al servicio de telefonía móvil, en ningún momento, durante la vigencia del contrato, contaba con el consentimiento del abonado para la remisión de promociones comerciales ni para tratar los datos de tráfico y facturación con tal fin.
- Resolución R/00776/2005, Procedimiento Sancionador PS/00027/2005, en la que se analiza un supuesto bastante complejo. Un operador telefónico, que posee autorización para tratar los datos de tráfico de un abonado, detecta que éste posee un teléfono móvil multimedia y decide enviarle una serie de episodios gratuitos de una novela. En todos los envíos se hacía constar la posibilidad de rechazar los sucesivos envíos hasta un máximo de cinco. Al tercer envío el abonado decide manifestar su voluntad contraria al tratamiento de datos, pero no lo hace por la vía expresamente prevista por el operador para tal fin. Pese a ello, el abonado continúa recibiendo los dos últimos episodios en su teléfono móvil. En esta resolución la Agencia Española de Protección de Datos considera que el operador infringió el art. 21 de la Ley 34/2002, no solamente porque revocó el consentimiento y siguió recibiendo,

no obstante, las siguientes comunicaciones comerciales, sino porque el bien ofertado no tenía nada que ver con los productos o servicios contratados en su día por el abonado.

PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN DE INFRACCIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

En lo relativo a los procedimientos de declaración de infracción a las Administraciones Públicas instruidos en el ejercicio 2005, conviene resaltar por su interés las siguientes resoluciones que se refieren a la vulneración del deber de secreto:

- Resolución R/00095/2005, Procedimiento AA.PP./00019/2004, en la que se declaró la vulneración del deber de secreto respecto de datos de salud de una Administración Pública porque, cuando concedía una ayuda sanitaria, en la transferencia bancaria comunicaba a la entidad el concepto por el que se concedía dicha prestación. Por dicha actuación se declaró la infracción del art. 10 de la LOPD, tipificada como muy grave en el art. 44.4.g) de la citada Ley Orgánica.
- Resolución R/00397/2005, Procedimiento AA.PP./00028/2004, en la que se analizó la posible infracción del artículo 10 de la LOPD por la divulgación de los datos personales de un trabajador, incluidos en una lista de turnos de enfermería, en un departamento que no era aquel en que prestaba sus servicios el interesado. Al final del citado procedimiento, se declaró la infracción del citado art. 10 por parte del correspondiente Centro Hospitalario.

PROCEDIMIENTOS DE TUTELA DE DERECHOS

Por lo que se refiere a los procedimientos de Tutela de Derechos, instruidos como consecuencia de las reclamaciones planteadas por los interesados ante una incompleta atención de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, resulta de interés destacar las siguientes resoluciones:

- Resolución R/00366/2005, Procedimiento de Tutela de Derechos TD/00133/2005, en el que la Agencia acordó estimar la reclamación planteada en relación al derecho de rectificación ejercitado por el interesado, en relación a la incorrecta acentuación de sus apellidos, a pesar de que el responsable del fichero alegó que, técnicamente, no era posible acceder a lo solicitado por éste.
- Resolución R/00371/2005, Procedimiento de Tutela de Derechos TD/00056/2005, en el que se estima la reclamación planteada por un candidato a las pruebas de acceso a la Administración Pública, en el sentido de que se procediera a cancelar sus datos en la relación de aspirantes publicada en Internet.
- Resolución R/00909/2005, Procedimiento de Tutela de Derechos TD/00415/2005, en la que ante el derecho de cancelación ejercido por el interesado respecto al Libro

Registro de Bautismos que mantiene la Iglesia Católica, la Agencia después de señalar que, a tenor de la Nota de 6 de julio de 2000 de la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia, la Iglesia Católica no tiene ficheros de sus miembros, y que el citado Libro Registro contiene anotaciones que no pueden ser canceladas porque constituyen actas de notoriedad del hecho histórico del bautismo de una persona, señala que para atender al citado derecho de cancelación, a tenor del art. 4.3 de la LOPD, deberá realizarse una anotación marginal en la partida de bautismo del reclamante, de modo que quede constancia de que éste ha ejercitado el citado derecho.

RESOLUCIONES DE ARCHIVO DE ACTUACIONES PREVIAS

Para finalizar, resulta también interesante detenerse en algunas resoluciones de archivo, ya que en ellas se abordan algunos asuntos de especial interés, aunque no constituyeron infracción de la normativa de protección de datos de carácter personal. Entre ellas destacamos las siguientes:

- Resolución de 26 de septiembre de 2005, en la que, como ejemplo de la doctrina mantenida en otras Actuaciones Previas de Investigación, se acuerda el archivo de las mismas en cuanto que se considera que la comunicación de datos de salud que realizan las Agrupaciones de Tráfico de la Guardia Civil a la Dirección General, con el fin de declarar la pérdida de vigencia del permiso de circulación, se encuentra habilitada por los artículos 63 y 64 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad. En consecuencia la comunicación se encuentra amparada en el art. 11.2.a) de la LOPD, sin que de dicho comportamiento quepa deducir infracción alguna de la normativa de protección de datos personales.
- Resolución de 26 de septiembre de 2005, por la que se acordó el archivo del expediente de actuaciones previas E/00975/2004, al entender que la publicación de la lista de colegiados en una página de Internet sin consentimiento de los mismos, se encontraba habilitada por lo previsto en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, que prevé la necesidad de establecer registros públicos de profesionales sanitarios accesibles a la población.

PLANES SECTORIALES DE OFICIO

PLAN DE INSPECCIÓN A ENTIDADES DEDICADAS A LA SELECCIÓN DE PERSONAL A TRAVÉS DE INTERNET

El Director de la Agencia Española de Protección de Datos acordó que se procediera, por la Subdirección General de Inspección de Datos, a la realización de un Plan de Inspección de Oficio en relación con los denominados "portales de empleo" y, en general, con todas aquellas entidades que, a través de Internet, recaban datos de

carácter personal de los demandantes de empleo. En el marco del citado Plan, se analizarían los tratamientos de datos de carácter personal, evaluando su adecuación a la normativa de protección de datos, detectando las posibles deficiencias y elaborando una propuesta de recomendaciones con objeto de propiciar su subsanación.

Desde el punto de vista metodológico y considerando la magnitud del sector, se seleccionó como muestra a aquellas entidades que, independientemente de que también lo hagan por otros medios, utilicen Internet como vía preferente de recogida de datos de demandantes de empleo, bien sea a través de formularios específicos con la estructura de un Currículum Vitae (en lo sucesivo CV), o bien mediante un buzón electrónico al que los interesados puedan remitir los CV que ellos mismos confeccionen.

En pocos sitios web se recogen tantos datos personales como en estas webs para configurar el CV de los candidatos: datos identificativos, de características personales, de circunstancias sociales, académicos y profesionales, detalles de empleo, aficiones, preferencias.... Toda esta información permite elaborar un perfil bastante ajustado del interesado, a partir del cual puede obtenerse en ocasiones una evaluación de su personalidad que, en muchos casos, puede afectar a varios de los derechos que se contemplan en el Título III de la LOPD, particularmente el que se recoge en su artículo 13, que regula el derecho de impugnación de valoraciones.

El mercado laboral constituye un sector de actividad en el que se ven involucrados numerosos agentes que recaban datos personales de demandantes de empleo. Para facilitar su análisis, se agruparon los mismos en cinco categorías bien diferenciadas:

- Organizaciones con fines de interés general
- Portales de Empleo
- Empresas de Trabajo Temporal
- Empresas de Selección de Personal y Consultoras de Recursos Humanos
- Grandes Compañías

El Plan de Inspección se desarrolló en dos fases. Durante la primera, se visitaron y analizaron hasta 170 sitios web agrupados de acuerdo con la clasificación señalada de agentes participantes por categorías y en cuya selección se han empleado, entre otros, criterios geográficos, de forma tal que todas las Comunidades Autónomas estuviesen representadas (con la única excepción de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla). El detalle de lo analizado en esta primera fase fue lo siguiente:

FASE I: ESTADO DE SITUACIÓN. DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LOS SITIOS WEB NACIONALES ANALIZADOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA	ORGANIZACIONES CON FINES DE INTERÉS GENERAL						PORTALES EMPLEO	ETT'S	SELEC. CONSULT. RR-HH	GRANDES COMPANIAS	TOTAL
	ADMÓN. LOCAL	CÁMARAS COMERCIO	UNIVERS.	FUNDACI.	COLEGIOS PROFES.	ONG'S					
ANDALUCIA	4		2	1			2				9
ARAGÓN	1			2		1	4				8
ASTURIAS			1								1
CANARIAS						1					1
CANTABRIA			1		1						2
CASTILLA - LA MANCHA	1	1		1		1					4
CASTILLA - LEON		1					1				2
CATALUÑA			1	1	1		16	3	5	4	31
C. VALENCIANA	1	1			1	2	2	1			8
EXTREMADURA		1					1				2
LA RIOJA					1						1
GALICIA							2			1	3
ISLAS BALEARES				1			2			3	6
MADRID	1	2	1	6	4	1	17	6	7	33	78
MURCIA							1	1		1	3
NAVARRA			2						1		3
PAIS VASCO				1		1	1	1	1	3	8
TOTAL	8	6	8	13	8	7	49	12	14	45	170

Tras el análisis previo realizado en estos sitios web, se acometió una segunda fase, en la que en el trabajo de campo se seleccionaron distintos representantes dentro de cada categoría, con objeto de desarrollar inspecciones presenciales en los establecimientos de las respectivas entidades responsables. La selección (19 webs, 23 entidades) se realizó utilizando como criterios de elección el volumen de los datos recabados, la obtención de datos especialmente protegidos, la variedad y tipología de los cesionarios previstos, la existencia de transferencias de datos a otros países, la exhaustividad de la información facilitada en la recogida y cualquier otra circunstancia en la que, durante el análisis del "Estado de situación", se hubieran podido observar deficiencias en materia de protección de datos. Así mismo, se tuvo en consideración la operativa establecida por cada sitio web, de tal forma que hubiera una variada casuística suficientemente representativa. El trabajo de campo se desarrolló de acuerdo al siguiente detalle:

FASE II: DISTRIBUCIÓN CUANTITATIVA DE SITIOS WEB NACIONALES ANALIZADOS

GRUPO	CATEGORÍA	WEBS ANALIZADAS FASE I	WEBS INSPECCIONADAS FASE II
1	ORGANIZACIONES CON FINES DE INTERÉS GENERAL	50	10
	■ ADMINISTRACIÓN LOCAL	8	2
	■ CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN	6	3
	■ UNIVERSIDADES	8	2
	■ FUNDACIONES	13	1
	■ COLEGIOS PROFESIONALES	8	2
	■ OTRAS ORGANIZACIONES	7	0
2	PORTALES DE EMPLEO	49	4
3	EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL	12	2
4	EMPRESAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL Y CONSULTORAS RRHH	14	1
5	GRANDES COMPAÑÍAS	45	2
TOTAL		170	19

El informe completo del citado Plan de Oficio se puede consultar en la página web de la Agencia (www.agpd.es).

PLAN DE INSPECCIÓN DE OFICIO A LA ENSEÑANZA REGLADA NO UNIVERSITARIA

El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, durante la Comparecencia ante la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados el día 5 de febrero de 2003, tuvo conocimiento de la preocupación de los Señores Diputados respecto de los tratamientos de datos personales que se realizan en los centros de enseñanza. Esto motivó la realización de un Plan de Oficio a la Enseñanza Reglada no Universitaria, cuyo trabajo de campo se ha realizado en 2005, con el fin de conocer el grado de cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte de los centros escolares que imparten dicha enseñanza.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), en la provisión de la educación como servicio público, integra la enseñanza pública, la enseñanza privada y la enseñanza privada concertada, y garantiza un período formativo que abarca desde los seis hasta los dieciséis años de edad. El sistema educativo comprende las enseñanzas de régimen general y las enseñanzas de régimen especial, estableciendo cómo se ordenarán cada una de ellas. Así, las enseñanzas de

régimen general comprenden la educación infantil, primaria, secundaria, formación profesional de grado superior y educación universitaria, y las enseñanzas en régimen especial artísticas, de idiomas y deportivas.

Atendiendo a la información disponible durante la fase estudio previo, se vio la conveniencia de analizar solamente en el Plan de Oficio la situación de los centros escolares que impartiesen enseñanza no universitaria de régimen general, aproximadamente unos casi 26.000 centros públicos, privados y concertados. Dada la amplitud del sector a analizar se hizo preciso seleccionar una muestra representativa de colegios públicos, institutos de enseñanza secundaria, colegios concertados y colegios privados, descartándose por su escasa importancia relativa los centros escolares que imparten únicamente educación infantil (0-6 años).

A finales de 2003, el universo de la enseñanza reglada no universitaria de régimen general era de 25.709 centros escolares, de los cuales 18.239 eran de carácter público y 7.470 de carácter privado. Con dicha información se podía conocer el número total de centros y su distribución por todo el territorio nacional, pero era necesaria otra información básica para poder seleccionar la muestra a visitar por los inspectores, tales como la titularidad de los centros, el tipo de centro, la dirección, el número de alumnos, el tipo de enseñanza que imparte, la legislación autonómica en materia de educación, etc., para lo cual se remitió a las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas, una comunicación en la que les informaba de la próxima realización del citado Plan de Oficio, además de solicitarles diversa información y se les pedía colaboración para el buen desarrollo del mismo.

Asimismo se tuvieron reuniones más representativas del sector educativo en las que se expusieron los objetivos del Plan y su carácter preventivo. Las asociaciones que asistieron a las citadas reuniones fueron FERE (Federación Española de Religiosos de Enseñanza), CECE (Confederación Española de Centros de Enseñanza), UECOE (Unión Española de Cooperativas de Enseñanza), ACADE (Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza Privada) y la "Escola Cristiana de Catalunya", que se comprometieron a remitir información sobre sus centros asociados.

En la labor de fijación de la muestra representativa sobre la que desarrollar el Plan de Oficio la Subdirección General de Inspección de Datos, en colaboración con el Registro General de Protección de Datos, analizó detalladamente los ficheros declarados al citado Registro General.

Del conjunto de información, recogida en la fase previa de planificación del Plan de Oficio, se decidió hacer inspecciones en Centros escolares de todas las Comunidades Autónomas sobre las que tuviese competencia la Agencia Española de Protección de Datos. Para ello había que seleccionar un colegio público, un instituto, un colegio concertado y un colegio privado, en cada una de las Comunidades Autónomas. De este modo, teniendo en cuenta que existen 17 Comunidades Autónomas, el número de centros escolares a visitar debería ser de 68 (17 colegios públicos, 17 institutos, 17 colegios concertados y 17 colegios privados). No obstante, dado que las Comunidades Autónomas de Madrid, Cataluña y País Vasco cuentan con Agencia de Protección de

Datos propia, el número de inspecciones se reducía a 62 centros escolares ya que los colegios públicos y los institutos pertenecen al ámbito competencial de las agencias autonómicas.

Desde el punto de vista metodológico, hubo que planificar la realización del trabajo de campo en función de las ocasiones en las que los centros escolares recaban datos personales de los alumnos y de sus familias. De ese modo, se definieron los siguientes procesos: admisión de alumnos, matriculación, servicio de orientación, servicio médico, programas de salud escolar y servicios extraescolares. En cada uno había que analizar el nivel de cumplimiento de la normativa de protección de datos así como el nivel de implantación de las medidas de seguridad reguladas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, teniendo en cuenta que este Reglamento es de directa aplicación a aquellos ficheros no automatizados que se estén utilizando para recoger y tratar datos personales de los alumnos y de sus familias.

Fijada la muestra y su metodología, las Inspecciones a centros escolares por Comunidades Autónomas comenzaron en el segundo semestre de 2004 y finalizaron el 30 de septiembre de 2005. Durante este tiempo se fue analizando toda la información y documentación recabada en cada uno de los 62 centros escolares visitados, y se fueron elaborando informes previos que sirvieron como punto de partida para la confección de las conclusiones que se remitirán para alegaciones a cada Comunidad Autónoma antes de que esta Agencia formule sus Recomendaciones definitivas.

Durante el último trimestre de 2005, se decidió que los resultados del Plan de Oficio a la Enseñanza Reglada no Universitaria se presentarían de acuerdo con la siguiente programación:

- Realización de un Informe relativo a Centros escolares mantenidos total o parcialmente con fondos públicos. De este modo se elaborarán 14 informes, una vez excluidas las Comunidades Autónomas de Madrid, Cataluña y País Vasco por las razones anteriormente expuestas.
- Elaboración de un Informe a nivel nacional, con exclusión de las Comunidades Autónomas de Madrid, Cataluña y País Vasco, sobre el grado de cumplimiento de la normativa de datos en centros escolares públicos.
- Elaboración de un Informe a nivel nacional sobre centros escolares concertados y privados.

En el ejercicio 2005 la actuación de la Secretaría General se ha centrado en prestar el apoyo necesario a la consolidación de los objetivos fijados por el Director de la Agencia para 2005, así como aunar esfuerzos para llevar a término el cambio de sede institucional de la Agencia Española de Protección de Datos en la C/ Jorge Juan nº 6, como consecuencia de la conclusión del plazo fijado para el arrendamiento del edificio de la Calle Sagasta, 22 y de la imperiosa necesidad de acomodar las instalaciones de la AEPD al crecimiento de personal del organismo y a la imagen externa de la actividad de este Ente Público.

NUEVA SEDE INSTITUCIONAL DE LA AGENCIA

Merece una especial mención el traslado de la sede institucional de este Ente público a la calle Jorge Juan nº 6. Con fecha 31 de diciembre de 2005 vencía el contrato de arrendamiento que la Agencia tenía con la empresa propietaria del edificio. Por ello, a lo largo del año 2005 fueron prioritarios los trabajos destinados a la búsqueda de un edificio singular que respondiera a las exigencias tanto de tamaño, ubicación, e imagen institucional que el Organismo debe ofrecer a los ciudadanos. Después de esta intensa búsqueda en el mercado inmobiliario y tras las oportunas autorizaciones de la Dirección General de Patrimonio del Estado y con el informe favorable de la Abogacía del Estado en la AEPD se procedió a la firma del contrato de arrendamiento con fecha 29 de julio de 2005. Este contrato tiene una duración de 10 años. Una vez realizadas las necesarias obras de adecuación del edificio, pintura y remodelación de algunos despachos, se realizó durante la primera semana de diciembre al traslado de mobiliario y enseres de oficina.

El edificio se distribuye de la siguiente manera:

PLANTA BAJA: Secretaría General: Atención al ciudadano; Gestión presupuestaria; Recursos Humanos; Informática y Patio central

PLANTA PRIMERA: Subdirección General de Registro de Protección de Datos; Registro Ficheros públicos; Registro Ficheros privados; Salón de Actos y Salas de reuniones.

PLANTA SEGUNDA: Dirección; Unidad de Apoyo; Servicio Jurídico y Relaciones Internacionales.

PLANTA TERCERA: Subdirección General de Inspección

PLANTA CUARTA: Subdirección General de Inspección y Biblioteca.

SÓTANO: Zona de servicios y Almacenes.

En este sentido, y para explicar las actividades de la Secretaría General en el ejercicio 2005, se seguirá el mismo orden enumerativo que aparece en el Art. 30 del RD 428/93 de 26 de marzo por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia:

- NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL DIRECTOR DE LA AGENCIA.
- EJERCICIO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO CONSULTIVO.
- GESTIÓN DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.
 - GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS.
 - ACTIVIDAD DEL SERVICIO DE INFORMÁTICA.
- GESTIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA.
- EDICIÓN DE LOS REPERTORIOS OFICIALES DE INSCRIPCIÓN DE FICHEROS Y LA MEMORIA ANUAL DE LA AGENCIA.
- ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y CUALESQUIERA ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL E INTERREGIONAL.
- PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.
- LLEVANZA DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA AGENCIA.

En relación con la nueva sede, un proyecto que inició su andadura en 2005 y que se espera que tome fuerza a lo largo de los próximos años es la creación de una biblioteca especializada en materia de protección de datos. Para ello, el nuevo edificio dispone de un espacio de aproximadamente 500 m² en los que ubicarla. Durante el año 2005 se han iniciado los trabajos preparatorios de este proyecto y se ha realizado un análisis de inversiones, además se han comenzado a recibir aportaciones bibliográficas de los diferentes Ministerio así como la adquisición de un fondo de libros.

NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL DIRECTOR DE LA AGENCIA

Durante el año 2005 se realizaron un total de 2.270 notificaciones contando con que esta tarea se ha realizado exclusivamente por tres personas, se pone de manifiesto la intensa dedicación del personal de la Secretaría General que se encarga de esta actividad. A lo largo del año 2005 se han remitido al BOE para su publicación, un total de 58 resoluciones, ante la imposibilidad de practicar la notificación por el procedimiento ordinario.

Para el desarrollo de las notificaciones la Agencia Española de Protección de datos firma anualmente un contrato preferencial con la Entidad Correos para el procedimiento de

notificación. Durante el año 2005 la Agencia pagó a la entidad Correos el importe de 142.550 euros por la realización de este servicio.

Otro aspecto importante a reseñar es el proceso de anonimización de las resoluciones sancionadoras y su traslado a la WEB de la Agencia Española de Protección de datos en cumplimiento de la Instrucción 1/2004 de 22 de diciembre, publicada en el BOE de 5 de Enero de 2005, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones. En el ejercicio 2005 se han anonimizado un total de 1.010 resoluciones.

EJERCICIO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO CONSULTIVO

A lo largo de 2005, el Consejo Consultivo se reunió en dos ocasiones, el 29 de julio y el 20 de diciembre. En ambas reuniones el Secretario General transmitió a los vocales la convocatoria del Director y puso a su disposición los medios personales y materiales que, en cada caso, resultaron precisos.

En 2005 y con motivo del proceso de renovación del cargo de Director de la Agencia Catalana de Protección de datos, D^a Esther Mitjans i Perelló fue nombrada para este cargo en el Diario Oficial de la Generalidad Catalana con fecha 28 de julio de 2005, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 de la LOPD se incorporó como miembro del Consejo Consultivo.

En el marco de la actividad del Consejo Consultivo, no solo se debe destacar la labor realizada por éste en el apoyo a la gestión de este ente público mediante la información puntual que el Director de la Agencia Española de Protección de Datos transmite a los miembros del Consejo Consultivo, sino que también es reseñable el papel del Consejo en la decisión del otorgamiento de los premios a la Protección de Datos y Premio Periodismo que fueron convocados con fecha 22 de febrero de 2005 y que el Consejo tuvo a bien otorgar a D^a Mónica Arenas Ramiro por el trabajo presentado bajo el título " El derecho fundamental a la protección de datos personales en Europa". Por lo que se refiere al Premio Periodismo el Consejo Consultivo acordó dejarlo desierto.

GESTIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

La Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia Española de Protección de Datos se compone de un total de 113 efectivos de los que 110 corresponden a personal funcionario y 3 a personal laboral. El número total de efectivos a 1 de enero de 2005 era de 89 personas, mientras que a 31 de diciembre sumaba un total de 98 efectivos. El incremento en el número del personal destinado en la Agencia se produjo a través de la cobertura de puestos de trabajo mediante la resolución de los concursos de méritos publicados en el

Boletín Oficial del Estado con fechas 7 de febrero, 31 de marzo, 24 de mayo, 30 de junio, 5 de septiembre, 6 de septiembre y 17 de octubre; lo que permitió no solo la incorporación de nuevo personal a este Ente sino también la promoción de funcionarios de la Agencia a puestos de superior nivel. En la parte de gráficos de la memoria se puede ver la distribución durante el año 2005 del personal por sexos, por grupos y por niveles.

Por lo que se refiere al Plan de Acción Social de la Agencia Española de Protección de Datos para la mejora de las condiciones socio-laborales del personal funcionario y laboral, se destinaron a esta finalidad 25.910 euros. El reparto de esta cantidad se realizó de la siguiente manera: al Programa de Apoyo al Transporte se destinaron 13.317 euros, al Programa de Ayudas Educativas para hijos 8.793 euros, al Programa de Estudios Oficiales 1.224 euros y al de Estudios no Oficiales 2.576 euros.

Por otra parte, se efectuó la segunda aportación al Plan de Pensiones de la Administración General del Estado al personal con destino en la Agencia a 1 de mayo de 2005 en función de grupo de pertenencia y de la antigüedad perfeccionada a esta fecha y cuyo importe total ascendió a 11.547,63 euros con un total de 88 partícipes.

En relación con la formación del personal de la Agencia, a lo largo de 2005 se iniciaron conversaciones con el Instituto Nacional de la Administración Pública para realizar un Plan de Formación Conjunto que se espera se ponga en marcha en el segundo semestre de 2006.

Otro aspecto importante, es el referido al cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales en sus cuatro disciplinas preventivas, Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada y Medicina del Trabajo. Para lo cual se llevaron a cabo las siguientes actividades, elaboración del Programa de Actividades, realización de la Memoria de Actividades Preventivas, realización del Manual de Emergencia del edificio sede del centro de trabajo, detección de necesidades formativas, análisis ergonómicos de los puestos de trabajo y mejora de las pequeñas deficiencias detectadas y analíticas y reconocimientos médicos voluntarios a 52 empleados.

ACTIVIDAD DEL SERVICIO DE INFORMÁTICA

El Servicio de Informática tiene encomendada la función de dar soporte en el manejo de las distintas herramientas de microinformática utilizadas, resolver las incidencias surgidas en la utilización de las aplicaciones específicas diseñadas para las distintas unidades de la Agencia, así como la instalación, mantenimiento y gestión de reparación de las instalaciones de hardware, comunicaciones y telefonía.

Este servicio se presta tanto a requerimiento de los usuarios como a iniciativa del propio Servicio de Informática, intentando mantener actualizadas las versiones de los distintos productos utilizados y mejorar algunos aspectos de desarrollo para un mejor manejo por parte de los usuarios. Uno de los principales aspectos tenidos en cuenta es el de la seguridad de la información, por lo que durante el año 2005 se ha procedido a la migración del softwa-

re de la red de área local a entorno Windows 2003, con el fin de utilizar servicios de directorio activo de usuarios, asignación dinámica de direcciones IP, compartición de información, distribución de software y utilización de políticas de seguridad y creación de perfiles de usuarios. En paralelo con este proceso de migración y en coordinación con el Ministerio de Administraciones Públicas se han asignado direcciones IP del Plan de Direccionamiento e Interconexión de Redes de Área Local en la Administración, para facilitar la conexión con el resto de organismos de la Administración a través de la Intranet administrativa.

En cuanto a nuevos desarrollos de aplicaciones, durante este año se acometió la modificación del programa de ayuda que permite la presentación de notificaciones de ficheros con datos de carácter personal al Registro General de Protección de Datos a través de Internet o soporte magnético, de libre distribución a través de la página web de la Agencia, con la intención de hacerla multiplataforma, con el fin de extender su uso al mayor número de usuarios posibles.

El final de este proyecto coincidió con la necesidad de simplificar los modelos de formularios de presentación de las notificaciones, el lanzamiento del DNI electrónico y la decidida apuesta de la Agencia en el uso de herramientas de firma electrónica avanzada. Por ello, se contrató a una empresa externa para que realizase un nuevo proyecto que incluyera tanto la simplificación de los formularios de notificaciones como la utilización de técnicas de firma electrónica para la presentación de notificaciones.

También se han mantenido reuniones con diversas empresas con el fin de contratar los trabajos de desarrollo de una nueva aplicación (SIGRID II) de seguimiento de los expedientes tramitados por la Subdirección General de la Inspección de Datos que se prevé se adjudique a lo largo del 2006.

Uno de los principales trabajos encomendados al Servicio de Informática es el de actualización y mantenimiento de la página web de la Agencia, en la cual, además de las diferentes adaptaciones de diseño y creación de las nuevas secciones que han ido surgiendo, se han incorporado los apartados de: novedades; actividades de la Agenda relacionadas con las intervenciones del Director y del personal de la Agencia en diversos foros nacionales e internacionales, resoluciones del Director; cumpliendo con la obligación de publicidad, relacionadas con las actividades de inspección y autorización de transferencias internacionales de datos, sentencias de los órganos jurisdiccionales; convenios; noticias de prensa relacionadas con la protección de datos y actualización mensual de los ficheros inscritos por el RGPD y estadísticas.

A finales del año 2005 se procedió al traslado de la sede de la Agencia de Protección de Datos a la C/ Jorge Juan, 6, por lo que fue preciso el estudio y la contratación del traslado de todos los elementos de hardware que componen los puestos de trabajo de los usuarios de la red de área local, la adaptación de la infraestructura de comunicaciones a la nueva ubicación, el traslado y la ampliación de los servicios de telefonía y la revisión y adaptación de la instalación de todo lo relacionado con las comunicaciones y redes de datos a la nueva ubicación del personal. Cabe destacar que el resultado del traslado fue satisfactorio, no produciéndose ningún día de interrupción en el servicio, tanto informático como telefónico.

GESTIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA

El presupuesto inicial de la Agencia Española de Protección de datos para el ejercicio 2005 fue de 7.004.180 euros que se incrementó como consecuencia de las modificaciones presupuestarias hasta 7.390.736,37 euros. Este presupuesto ha supuesto un incremento de 1.785.896,27 euros con respecto al presupuesto del ejercicio anterior. En 2005 lo más destacado ha sido la preparación del Presupuesto de la Agencia Española de Protección de Datos para el año 2006. Después de una larga negociación el Presupuesto se sitúa, para el año 2006 en 9.452.900 euros.

Por lo que respecta al estado de ejecución del Presupuesto de la Agencia se observa un porcentaje de realización global del 95.25%, que no ha podido ser mayor debido al grado paulatino de incorporación del personal con motivo de la ampliación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ente.

En relación con las modificaciones presupuestarias en el año 2005, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Estatuto de la Agencia que atribuye al Director la competencia para la realización de las modificaciones internas de presupuesto, se llevó a cabo una suplemento de crédito por importe de 237.200 euros destinado a renovar el sistema informático del Registro General de Protección de Datos y otro suplemento por importe de 112.852 euros para ajustar las dotaciones del complemento de productividad y crédito extraordinario para gratificaciones conforme a los establecido en las oportunas Ordenes Ministeriales de Economía y Hacienda. También se realizó una modificación presupuestaria con carácter de ampliación de crédito que supuso un incremento en capítulo I para satisfacer el pago de las cuotas patronales de la seguridad social del personal laboral y funcionario. Por último, se transfirieron 171.000 euros del capítulo I (artículo 12) al capítulo II (artículo 22) para financiar gastos corrientes derivados del traslado a la nueva sede institucional de la Agencia.

Por lo que se refiere al gasto en capítulo 2 se centró principalmente en el pago del arrendamiento de la anterior como de la nueva sede institucional de la Agencia, así como los gastos corrientes generados por el pago de los servicios externalizados de seguridad y limpieza. También son importantes los gastos ocasionados por el Convenio con la Agencia Tributaria para el cobro por el procedimiento de apremio de las deudas generadas por el impago de las sanciones. Por último, la función inspectora de la Agencia, así como papel activo en el orden internacional de este Ente, genera un relevante gasto con cargo al capítulo II para el pago de dietas y locomoción.

La actividad de contratación, con cargo al capítulo 6 de la Agencia Española de Protección de Datos, durante el ejercicio 2005 se centro en tres grandes ámbitos. Por un lado, la adquisición de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad ordinaria del Organismo, mediante la compra de mobiliario, fotocopiadoras y material de oficina. Por otro lado, son importantes las inversiones en la adquisición de material informático, mediante la renovación y nueva adquisición de software y hardware y por último la contratación plurianual para la modificación del actual sistema de información del Registro General de Protección de Datos.

También es de destacar el análisis del Presupuesto de Ingresos de la Agencia porque, aunque desciende el porcentaje de ratio entre derechos reconocidos y las sanciones ingresadas, sin embargo, en términos globales, la recaudación creció por encima del millón y medio de euros respecto del año anterior, ascendiendo a un total de 9.577.950,09 euros. Los derechos reconocidos durante el ejercicio ascendieron a 21.105.083,99 euros. Los datos pormenorizados aparecen recogidos en el apartado dedicado a la "Agencia en cifras".

Durante el año 2005 la Agencia se sometió a los habituales informes de control financiero por la Intervención Delegada, emitiéndose el informe definitivo con fecha 27 de julio de 2005. Con fecha 22 de julio de 2005 se publicaron en el BOE la aprobación definitiva de las cuentas anuales referidas al ejercicio 2004. También se publicó en el BOE de fecha 11 de octubre la resolución de 21 de junio aprobada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el informe de fiscalización de las actividades realizadas por la Agencia en el ejercicio 2001 en la que se recogen las recomendaciones del Tribunal de Cuentas.

EDICIÓN DE LOS REPERTORIOS OFICIALES DE INSCRIPCIÓN DE FICHEROS Y LA MEMORIA ANUAL DE LA AGENCIA

En 2005 se continuó la andadura ya iniciada en 1996 referida a la obligación estatutaria de editar, en soporte CD-Rom, el catálogo de ficheros del Registro General de Protección de Datos de la Agencia que contiene tanto las memorias anuales, la legislación vigente en protección de Datos tanto nacional como comunitaria, códigos tipo, publicaciones inscripción de ficheros, informes, resoluciones y otros textos de interés.

En ejecución del Plan editorial para el año 2005, la Agencia Española de Protección de Datos procedió a realizar las publicaciones:

- Premio Protección de datos personales. Convocatoria 2004.
- Memoria 2004.
- Edición del CD 2005.
- La Guía practica sobre protección de Datos personales.

La Secretaria General asistió con voz pero sin voto a las reuniones convocadas por el Ministerio de Justicia para la aprobación del Plan Anual de Publicaciones del Ministerio de Justicia, que aprobó posteriormente el Consejo de Ministros.

Durante el año 2005 también se procedió a la distribución de la obra del Código de Protección de Datos coeditado con la Editorial La Ley y se difundió la guía de la lucha contra el SPAM que está disponible en el pagina WEB de la Agencia. También se elaboró y editó la Guía del Derecho Fundamental a la Protección de Datos de carácter personal.

ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y CUALESQUIERA ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL E INTERREGIONAL

Del 27 de junio al 1 de julio de 2005, tuvo lugar en la Universidad Menéndez Pelayo de Santander un curso de verano bajo el título "Hacia un nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos", que fue un foro de encuentro importante en el que se debatió el borrador de proyecto de reglamento en desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Este Área constituye, en la mayoría de las ocasiones, la primera aproximación que tiene a su disposición el ciudadano para poder informarse y plantear aquellas consultas que considere necesarias en orden a la aplicación de la LOPD a su caso concreto. Ello implica, como ya se ha venido poniendo de relieve en memorias anteriores, que una de sus funciones primordiales es tratar de informar a los ciudadanos, de la forma más sencilla posible, sobre aquellas cuestiones que les preocupan directamente, facilitándoles la orientación y ayuda que precisen para una mejor defensa de sus derechos, e indicándoles los diferentes aspectos que se regulan en la LOPD y en el resto del ordenamiento jurídico de aplicación en esta materia.

En función de las diferentes formas en que se presta la atención al ciudadano, se pueden distinguir, de una parte, la atención personalizada y de otra parte, la información que se obtiene directamente a través de la página web de la Agencia.

Por lo que se refiere a la atención personalizada, la misma se viene realizando, al igual que en cualquier otro órgano de la Administración pública, de tres formas distintas: la atención telefónica, la atención presencial y la atención por escrito. El número total de consultas atendidas en el año 2005 ha representado un total de 35.512 consultas. Se puede señalar que la atención personalizada al ciudadano es ligeramente superior a la del año 2004, con un incremento de 739 consultas netas, lo que representa un aumento del 1,1 por ciento.

Los meses de febrero y marzo de 2005 fueron los que canalizaron un mayor número de consultas a través de Internet, siendo marzo el más activo con un 12% del total anual. En el año 2004, los meses con más actividad en las consultas web fueron marzo, abril, septiembre y octubre

En lo relativo a la clasificación de las consultas por temas, se observa que los ciudadanos han seguido preocupándose fundamentalmente por conocer cómo deben ejercitar mejor sus derechos, en una tendencia que se mantiene pareja respecto al año 2004. Dentro de los derechos, los ciudadanos se han interesado mayoritariamente por informarse sobre cómo ejercitar el derecho de cancelación, siguiendo, igualmente, la tónica del año 2004.

En lo relativo a la información obtenida a través de la página web se observa que el mes en el que se realizó mayor número de accesos fue noviembre seguido del mes de octubre, exactamente igual que sucedió en el año 2004.

En este mismo sentido, se observa que el promedio de tiempo que los usuarios han permanecido conectados ha sido de ocho minutos y dieciséis segundos (prácticamente igual que en el año 2004), destacando el mes de agosto (igual que ocurrió en el año 2004) en el que, a pesar de haber sido el segundo mes con menor número de accesos, los usuarios han permanecido conectados un promedio mayor de tiempo en cada una de sus consultas (nueve minutos y cuatro segundos), circunstancia coincidente con el año 2004.

Se destaca que la página web de la Agencia posee nivel de accesibilidad doble "a" para personas con discapacidad.

REGISTROS DE ENTRADA Y SALIDA DE DOCUMENTOS 2005

Se incluye nuevamente en la Memoria de este Organismo la estadística relativa al Registro de entrada y salida de documentos, actividad que absorbe el 50% de la desarrollada en este Área.

El número total de registros de entrada y salida de documentos efectuados en el Área durante el año 2005 ha sido de 98.279, repartidos de la siguiente manera: 89.520 registros de entrada y 8.759 de salida, lo que supone un incremento de 18.268 registros más respecto del año 2004, es decir, un 22,83% más, en términos porcentuales.

Estos números suponen que el 71% aproximadamente del registro de entrada de documentos en la Agencia se realiza en el Área de Administración General y Atención al Ciudadano. De igual manera, esta Área absorbe el 37,44 % del registro de salida de documentos que genera el Organismo.

LLEVANZA DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD

Con motivo del cambio de sede institucional de la Agencia se programó que durante el año 2005 se realizase una revisión exhaustiva del inventario de bienes y derecho de la Agencia Española de Protección de Datos. A 31 de diciembre el inventario se compone de un total de 2.064 bienes. A esa misma fecha se dieron de baja aquellos bienes deteriorados que estaban guardados en almacenes y en desuso, que ya no eran utilizables en la nueva sede. También se dió de baja en el inventario el material informático inservible. Por otro lado, se procedió a dar de alta en el activo inmaterial, en la cuenta 2783, las inversiones realizadas en el nuevo edificio.

En virtud de las atribuciones establecidas por el artículo 37. 1) de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos la Agencia Española de Protección de Datos tiene encomendada la labor de "...desempeñar las funciones de cooperación internacional en materia de protección de datos personales".

En cumplimiento de esa competencia, la Agencia Española de Protección de Datos, lleva a cabo una intensa actividad internacional en Europa, EEUU e Iberoamérica centrada en su participación en muy diversos foros de debate multinacionales y en actividades de supervisión y cooperación internacional en materia de protección de datos.

TENDENCIAS LEGISLATIVAS, JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS EN OTROS PAÍSES

Además de analizar nuestra propia actividad y objetivos en el ámbito internacional en los cuatro siguientes apartados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1.b del Estatuto de la AEPD vamos a ver en este epígrafe inicial cuáles han sido las principales tendencias legislativas, jurisprudenciales y doctrinales en materia de protección de datos en otros países.

En este sentido conviene subrayar que en el seno de la UE, la Comisión Europea ha desarrollado una importante actividad encaminada a supervisar y examinar el cumplimiento de los acuerdos que podríamos llamar "transatlánticos" de transferencia de datos. En el año 2005 se hizo una primera revisión conjunta de la Decisión sobre PNR (transferencia de Datos de pasajeros de aerolíneas con destino a los Estados Unidos) y un seminario sobre el funcionamiento del Acuerdo Safe Harbor, también para la transferencia de datos a aquél país. En relación con este último se pide por parte de la Comisión una mayor implicación de la Autoridades competentes de los Estados Unidos en la supervisión a las compañías acogidas a este Acuerdo pero no se detectan graves problemas o deficiencias en su funcionamiento. La información pormenorizada sobre las actividades de la Comisión se pueden consultar en el 9º Informe Anual del Grupo del Artículo 29¹.

Sobre las novedades legislativas en otros países europeos hay que decir que las Repúblicas de Eslovenia y de Eslovaquia han transpuesto este año la Directiva 95/46 mediante dos nuevas leyes² (Information Commissioner Act nº 113/2005 y Law nº 90/2005) cuyo texto en inglés puede consultarse en la web del GT29.

Además conviene destacar que si bien el año 2004 fue el primer año de actividad del Supervisor Europeo de Protección de Datos, en el 2005 inicia propiamente su actuación supervisora. Entre sus competencias de supervisión cabe destacar la puesta en

¹ http://ec.europa.eu/justice_home/fsj/privacy/workinggroup/wpdocs/2006_en.htm

² Todas las nuevas leyes aprobadas en 2005 se incluyen en la página web del GT29, en la dirección antes referenciada

marcha de la red de oficiales de protección de datos en cada una de las instituciones de la UE, la elaboración de las primeras autorizaciones previas para el tratamiento de datos por parte de instituciones comunitarias, la elaboración de dictámenes sobre acceso a los documentos que obran en archivos de la UE y sobre el uso de las comunicaciones electrónicas y su incidencia en la privacidad. La descripción pormenorizada de su trabajo se incluye también en el 9º Informe Anual del GT29.

En cuanto a las iniciativas legislativas más importantes en curso en Europa, nos remitimos al contenido del apartado que con ese nombre se incluye a continuación en la parte de Europa de esta Memoria.

En el ámbito Iberoamericano, como novedades legislativas importantes en 2005 podemos destacar la aprobación en Bolivia, el 25 de mayo, del Anteproyecto de Ley de Comunicación de Datos y Comercio Electrónico cuyo texto puede consultarse la sección de la Red Iberoamericana de Protección de Datos de la página web de esta Agencia.

Asimismo, merece ser destacado el caso de Perú, donde durante el año 2005 se continuaron los trabajos de elaboración de un proyecto de Ley de protección de datos personales, en el que, además ha colaborado esta Agencia en el marco de la Red Iberoamericana de Protección de Datos y que ha sido presentado ya oficialmente en el momento de elaborar la presente Memoria.

Por lo que se refiere a Estados Unidos lo más destacable se encuentra en el ámbito jurisprudencial y se concreta en la Sentencia sobre el caso conocido como "ChoicePoint" en el que la empresa de dicho nombre (broker de datos de consumidores con fines comerciales) tras una investigación realizada por la Comisión Federal del Comercio (Federal Trade Commission-FTC), por falta de medidas de seguridad y violación de los fines legítimos para los que se había recogido la información personal, fue condenada por un tribunal federal a una multa de 10 millones de dólares y a pagar indemnizaciones a los afectados por importe de 5 millones de dólares³.

Es también importante mencionar el informe que la FTC aprobó ese año sobre las "short privacy notices" o cláusulas de información. La FTC y otras Agencias federales recomiendan una redacción clara y sucinta sobre cómo se van a proteger los datos de los consumidores⁴.

EUROPA

ACTIVIDAD DERIVADA DE LA DIRECTIVA EUROPEA DE PROTECCIÓN DE DATOS: EL GRUPO DE TRABAJO DEL ARTÍCULO 29

El Grupo de Trabajo del Artículo 29 (en adelante GT29), creado por la Directiva 95/46/CE tiene carácter de órgano consultivo independiente y está integrado por las Autoridades de Protección de Datos de todos los Estados miembros, el Supervisor

³ Más información sobre este caso se puede obtener en: <http://www.ftc.gov/opa/2006/01/choicepoint.htm>

⁴ Mas información sobre este informe en : <http://www.ftc.gov/opa/2006/03/jointprprivacy.htm>

Europeo de Protección de Datos y la Comisión Europea - que realiza funciones de secretariado-. Asimismo, los Estados candidatos a ser miembros de la Unión y los países miembros del EEE acuden a las reuniones del GT 29 en condición de observadores. La Agencia Española de Protección de Datos forma parte del mismo desde su inicio, en febrero de 1997 y su Director ostenta desde 2004 la Vicepresidencia⁵.

El GT 29 se reúne en plenarios con una periodicidad bimensual y se organiza en diversos subgrupos de trabajo para analizar todas aquellas cuestiones que inciden, o pueden llegar a afectar, a la protección de datos personales. El GT 29 emite sus observaciones a través de Decisiones, Dictámenes, Documentos de Trabajo, Informes o Recomendaciones. Estos documentos son posteriormente transmitidos a la Comisión y al Comité contemplado en el Artículo 31 de la Directiva 95/46/CE.

Durante el año 2005, el GT29 aprobó 15 documentos, que se enumeran a continuación.

- Octavo informe sobre la situación de la protección de las personas en el tratamiento de sus datos en la Unión Europea y Terceros Países (año 2004), adoptado el 25 de noviembre de 2005.
- Dictamen sobre las propuestas de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo y de Decisión del Consejo sobre el establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) y sobre una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al acceso al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) por los servicios de los Estados miembros responsables de la expedición de los certificados de matriculación de vehículos. Adoptado el 25 de noviembre de 2005 (WP 116)
- Dictamen sobre el uso de los datos de localización con vistas a prestar servicios con valor añadido. Adoptado el 25 de noviembre de 2005 (WP 115)
- Documento de trabajo relativo a una interpretación común del artículo 26.1 de la Directiva 95/46/CE Adoptado el 25 de noviembre de 2005 (WP 114)
- Dictamen sobre la Propuesta de Directiva sobre la Retención de Datos, adoptado el 21 de octubre de 2005 y modificación de la Directiva 2002/58/EC. Adoptado el 25 de noviembre de 2005 (WP 113)
- Dictamen sobre la aplicación del Reglamento (CE) n° 2252/2004 del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, sobre normas para las medidas de seguridad y datos biométricos en los pasaportes y documentos de viaje expedidos por los Estados miembros. Adoptado el 30 de septiembre de 2005 (WP 112)
- Resultados de la Consulta del Grupo de Trabajo del Artículo 29 sobre el documento de trabajo 105 relativo a la tecnología RFID. Adoptado el 28 de junio de 2005 (WP 111).

⁵ A fecha de cierre de la Memoria, Mayo de 2005, el Director de la AEPD ha sido reelegido Vicepresidente del Grupo de Trabajo del Artículo 29 por unanimidad.

- Dictamen sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros COM(2004) 835 final. Adoptado el 23 de junio de 2005 (WP 110)
- Programa de trabajo de 2005. Aprobado el 14 de abril de 2005 (WP 109)
- Documento de trabajo por el que se establece un modelo en forma de lista de control para solicitar la aprobación de normas corporativas vinculantes. Aprobado el 14 de abril de 2005 (WP 108)
- Documento de trabajo por el que se expone un procedimiento de cooperación para la emisión de dictámenes comunes sobre las salvaguardas adecuadas que resultan de las "normas corporativas vinculantes". Aprobado el 14 de abril de 2005 (WP 107)
- Informe del GT 29 sobre la obligación de notificar a las autoridades nacionales el mejor uso de las excepciones y simplificación y el papel de los Oficiales de Protección de Datos de la Unión Europea. Adoptado el 18 de enero de 2005 (WP 106)
- Documento de trabajo relacionado sobre tecnología RFID y protección de datos. Adoptado el 19 de enero de 2005 (WP 105)
- Documento de trabajo sobre propiedad intelectual y protección de datos. Adoptado el 18 de enero de 2005 (WP 104)
- Dictamen 1/2005 sobre el nivel de protección garantizado por Canadá para la transmisión de expedientes de viajeros y de información anticipada sobre viajeros por parte de las compañías aéreas. Adoptado el 19 de enero de 2005 (WP 103)

Todos ellos se pueden consultar en el siguiente hipervínculo:

http://www.europa.eu.int/comm/justice_home/fsj/privacy/workinggroup/wpdocs/2005_en.htm

ASUNTOS MÁS IMPORTANTES TRATADOS EN EL AÑO 2005 EN EL MARCO DEL GT 29

Es importante resaltar la interesante iniciativa llevada a cabo por la Comisión Europea de incluir en la página Web de la Unidad de Protección de Datos de la Dirección General de Libertad, Justicia y Seguridad, un apartado destinado a la consulta de documentos de las autoridades de protección de datos nacionales. Con esta iniciativa se facilita la consulta de las diferentes legislaciones nacionales, sus novedades y desarrollos, permitiendo un conocimiento más exacto de la evolución que las iniciativas en materia de protección de datos personales están teniendo en todo el territorio de la Unión. De la misma forma, el visitante tiene acceso a informes y resoluciones que sobre diferentes materias han emitido las autoridades. Ejemplo de esa documentación son los textos de desarrollo e interpretación relativos a marketing directo, spam, datos sensibles, derechos de los afectados, etc...

Se puede acceder a los diferentes textos en el siguiente vínculo:

http://www.europa.eu.int/comm/justice_home/fsj/privacy/policy_papers/policy_papers_en.htm

Como se comentaba con anterioridad, el GT29 está constituido en diversos subgrupos en los que se analizan los temas asignados por el Programa de Trabajo Anual. En el programa de trabajo de 2005, el GT 29 fijaba como prioridades diversas cuestiones tales como las implicaciones que, en materia de protección de datos, tienen los historiales médicos electrónicos, la retención de datos, la administración electrónica o los datos biométricos. Durante el año 2005 el GT 29 se organizó en los siguientes subgrupos:

- SUBGRUPO DE TRABAJO PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE (FRAUD PREVENTION TASK FORCE)-

El GT 29 fue consultado en relación a las implicaciones en materia de protección de datos personales que tendría la creación de una base de datos sobre fraudes detectados en los pagos con tarjeta de crédito.

- SUBGRUPO DE TRABAJO SOBRE INTERNET (INTERNET TASK FORCE)

En este subgrupo se analizan las repercusiones que las nuevas tecnologías puedan tener en la esfera privada de las personas. Los temas que se estudiaron a lo largo de 2005 estuvieron centrados en el uso de los datos de localización, definidos por la Directiva 2002/58/CE como "cualquier dato tratado en una red de comunicaciones electrónicas que indique la posición geográfica del equipo terminal de un usuario de un servicio de comunicaciones electrónicas disponible para el público". En el documento de trabajo relativo a los datos de localización, el GT 29 interpreta las directivas con disposiciones en materia de protección de datos estableciendo las condiciones generales para tratar esos datos en servicios de valor añadido. En este documento, además, se fijan condiciones y recomendaciones para la implementación de servicios de localización para una determinada finalidad, como es la localización de menores o trabajadores. Asimismo, el subgrupo analizó asuntos relativos a la filtración de comunicaciones por e-mail, diferenciando los siguientes supuestos: filtración de e-mails para fines de detección de virus, para fines de eliminación de Spam, para propósitos de detección de material ilegal y para finalidades de marketing.

- SUBGRUPO BINDING CORPORATE RULES (BCR)

Las BCR's o cláusulas corporativas vinculantes cubren los procedimientos de transferencia internacional de datos sobre la base de una excepción a la exigencia de nivel adecuado de protección o de autorización previa, creando unas garantías de seguridad mediante una declaración unilateral de derechos y obligaciones que asumen los miembros de un grupo corporativo de empresas. Tras un primer documento al respecto (WP 74, aprobado en junio de 2003), el GT 29 trabajó durante el año 2005 en esta fórmula de transferencia internacional. Con el fin de estudiar este procedimiento de autorizaciones basado en la autorregulación y la cooperación entre autoridades, el subgrupo adoptó dos documentos en los que se aprueba el procedimiento coordinado para aprobar estas cláusulas por las Autoridades de Protección de Datos y el modelo de Check list a cumplimentar por las compañías.

- SUBGRUPO "ENFORCEMENT TASK FORCE"

Conviene señalar que en el año 2005, la AEPD participó activamente y coordinó, junto a la autoridad de protección de datos holandesa, el grupo de trabajo de Enforcement Task Force, subgrupo que analiza la capacidad de aplicar y ejecutar las normas de protección de datos por parte de las Autoridades supervisoras.

En una declaración del 25 de noviembre de 2004⁶, el GT 29 estableció que uno de sus objetivos estratégicos y permanentes era promover el cumplimiento armonizado de la legislación sobre protección de datos en todos los Estados Miembros. La citada declaración enfatiza la importancia del control de la aplicación de la legislación como un medio de incrementar su cumplimiento y por ello, el GT 29 llevaría a cabo acciones en todos los estados miembros de forma sincronizada para el control de tal aplicación.

Asimismo, como consecuencia de la evaluación de la Directiva 95/46/CE en mayo de 2003, la Comisión Europea solicitó al GT 29 que considerase el lanzamiento de investigaciones sectoriales de alcance europeo para la aproximación de las legislaciones en este sentido. Esta petición se ha materializado con la puesta en marcha de una investigación bajo la forma de una acción coordinada emprendida por las Autoridades de Protección de Datos nacionales de los Estados Miembros en el contexto de sus actividades en el GT 29. Cubriendo el mismo período y centrándose en los mismos tipos de tratamiento en todos los Estados Miembros, un cuestionario único permitirá obtener esta información.

El GT 29 decidió, a propuesta de la autoridad española, que la primera acción nacional sincronizada de control de la aplicación de las normas europeas de protección de datos se realizaría en el sector de seguros de salud privados. Este sector fue el seleccionado por ser el tratamiento de datos personales sensibles un elemento clave de sus actividades y por el potencial impacto que tendría un eventual incumplimiento sobre un número significativo de personas en la Unión Europea.

Tras el lanzamiento de la acción, las respuestas recibidas se evaluarán tanto a nivel nacional como europeo, publicándose posteriormente un resumen de todos los resultados nacionales como parte de un informe del GT 29. Dentro de esta acción, el GT 29 podría emitir recomendaciones adicionales y guías prácticas para el sector en general e identificar áreas para acciones futuras, en línea con las funciones descritas en el artículo 30 de la Directiva 95/46/CE.

- SUBGRUPO "SARBANES OXLEY ACT"

Por otro lado, y como muestra de algunas de las actividades de asesoramiento y colaboración internacional que la AEPD ha llevado a cabo durante el año 2005, resultan de interés los trabajos llevados a cabo sobre las obligaciones legales establecidas por la Sarbanes Oxley Act, ley federal americana aprobada en el año 2002 fruto de una serie de escándalos corporativos relacionados con el maquillaje de cuentas en grandes empre-

⁶ Declaración del Grupo de Trabajo del Artículo 29 sobre el Control de la Aplicación de la Legislación, WP101, 12067/04/ES, WP101, de 25 de noviembre de 2004.

sas. Esta Ley obliga a las empresas multinacionales que cotizan en la Bolsa de Nueva York a notificar cualquier situación que pueda suponer una infracción en materia financiera, por desviación de fondos u ocultación de resultados económicos. Asimismo establece una política de "integrity lines" o líneas de integridad en las que se plantea la creación de ficheros con información sobre posibles vulneraciones de la legalidad por parte de los trabajadores de la empresa. Se puede destacar que la S.O.A. permite informar anónimamente por teléfono, vía correo electrónico o por correo postal sobre los comportamientos que puedan suponer una infracción de las políticas de la empresa. De este modo, se establecen una serie de disposiciones con vistas a lograr una mayor transparencia en la actividad empresarial, pero dando también cobertura a la posibilidad de realizar denuncias sobre situaciones de acoso, discriminación, o conductas criminales.

En definitiva, y aunque esta Ley puede contribuir a la seguridad en los mercados financieros internacionales estas líneas de integridad podrían vulnerar la esfera privada de los trabajadores y la legislación en materia de protección de datos de carácter personal. Estos ficheros, comúnmente llamados en la jerga europea como "*Whistleblowing*"-cuya traducción al español puede ser "ficheros de soplon"- se asemejan a otras iniciativas llevadas a cabo por la Comisión⁷ y que tienen el mismo objetivo que la Sarbanes Oxley Act, es decir, reforzar la seguridad en los mercados financieros.

En la última reunión plenaria del GT 29 del año 2005 se acordó la creación de un subgrupo para analizar esta Ley y así poder elaborar una opinión sobre la implantación de este tipo de políticas en las empresas.

PROPUESTAS LEGISLATIVAS DE INTERÉS

■ ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA: PROGRAMA DE LA HAYA

En el año 2005 se aprueba el Plan de Acción de La Haya que, en base a la identificación de 10 líneas prioritarias, pretende dar continuidad al programa adoptado en noviembre de 2004 con vistas a la consolidación y desarrollo del Espacio europeo de Libertad, Seguridad y Justicia.

Este Plan de Acción nace con la intención de ser el marco de referencia del trabajo a desarrollar por la Comisión y el Consejo durante los próximos 5 años, para lo que establece un calendario y unas medidas concretas que permitan impulsar definitivamente un área en la que los ciudadanos puedan disfrutar plenamente de sus derechos y libertades y hacer frente a las cada vez más globalizadas amenazas a los valores de la sociedad democrática. Derechos fundamentales y ciudadanía, lucha contra el terrorismo, política de inmigración y asilo, privacidad y seguridad en el intercambio de información y gestión de las fronteras exteriores son algunas de las materias tratadas por el documento.

⁷ La Directiva 95/46/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a libre circulación de estos datos

■ RETENCIÓN DE DATOS

Como ya se hacía constar en la memoria del año 2004, la retención de datos de tráfico ha supuesto un asunto ineludible en la agenda de trabajo del GT 29⁸, motivado por las iniciativas legislativas presentadas con el fin de hacer frente al posible uso de los servicios de la sociedad de la información para fines criminales.

Tras los atentados de Madrid, en una primera Declaración sobre la lucha contra el terrorismo, adoptada por el Consejo Europeo el 25 de marzo de 2004, se encargó al Consejo que examinara medidas para establecer normas sobre la conservación por los prestadores de servicios de datos de tráfico de las comunicaciones.

En el año 2004 el Consejo proponía un Proyecto de Decisión Marco sobre retención de datos de tráfico de las comunicaciones electrónicas con fines de prevención, investigación y represión de la delincuencia y las infracciones penales. Esta propuesta fue objeto de una Opinión por parte del GT 29 que consideraba que tal Decisión Marco incumplía los principios establecidos por la Directiva de protección de datos. El Parlamento Europeo, por su parte, rechazaba también esta iniciativa alegando la improcedencia de los fundamentos jurídicos, los artículos 31 y 34 del Tratado de la Unión Europea (III pilar -Cooperación policial y judicial en materia penal-) y señalando ciertas reticencias en cuanto al contenido de la propuesta.

En septiembre de 2005, tras los atentados de julio en Londres, la Comisión Europea presentó una nueva iniciativa cuyo fundamento jurídico era el Artículo 95 del Tratado de la Comunidad Europea (I pilar, Mercado Interior). La forma jurídica elegida en esta ocasión fue la de una Directiva, utilizada en aquellos casos en los que se pretende una armonización mínima de las legislaciones nacionales y no la imposición directa de medidas. El cambio de base jurídica supuso también una modificación en el procedimiento legislativo a seguir: pasaba a ser de aplicación el artículo 251 del Tratado, el llamado procedimiento de codecisión, con el que el Parlamento Europeo se situaba en una posición igualitaria a la del Consejo a la hora de aprobar la norma.

Ante la nueva propuesta de Directiva, el GT 29 se interesó por el contenido de la misma y emitió, en octubre de 2005, una opinión al respecto (WP 113) en la que precisa veinte medidas específicas para asegurar el derecho a la confidencialidad en el uso de servicios de comunicaciones electrónicas.

A modo de resumen, podemos sintetizar estas medidas en las siguientes:

- Los fines han de ser específicos y centrados la lucha contra el terrorismo y crimen organizado.

⁸ Entre ellas se pueden mencionar el Dictamen 1/2003 sobre el almacenamiento de los datos de tráfico a efectos de facturación; el Dictamen 5/2002 sobre la Declaración de los Comisarios Europeos responsables de protección de datos en la Conferencia Internacional celebrada en Cardiff (9-11 de septiembre de 2002) sobre la retención sistemática obligatoria de datos sobre tráfico de telecomunicaciones; en el Documento de Trabajo Privacidad en Internet: enfoque comunitario integrado de la protección de datos en línea; el Dictamen 4/2001 sobre el borrador de Convenio sobre Cibercrimen del Consejo de Europa; el Dictamen 10/2001 sobre la necesidad de un enfoque equilibrado en la lucha contra el terrorismo; el Dictamen 7/2000 sobre la propuesta de la Comisión Europea de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas de 12 de julio de 2000 COM (2000) 385; la Recomendación 3/99 sobre la conservación de los datos sobre tráfico por los proveedores de servicio Internet a efectos de cumplimiento de la legislación; la Recomendación 2/99 sobre la protección de la intimidad en el contexto de la interceptación de las telecomunicaciones y la Recomendación 3/97 sobre anonimato en Internet.

- Limitación de los usos posteriores de esos datos y del acceso por parte de otros organismos públicos y para usos propios.
- El acceso de esos datos debe autorizarse, en principio, caso por caso por la autoridad judicial sin perjuicio de los países en donde exista una posibilidad específica de acceso autorizada por ley.
- Deben tenerse en cuenta las medidas de seguridad establecidas en la Directiva 2002/58/CE.
- Los sistemas de almacenamiento de estos datos deberán estar separados de aquellos sistemas que las compañías utilicen a efectos empresariales y deberán estar sometidos a unas medidas de seguridad más rigurosas.

Por su parte, el Parlamento Europeo aprobó su informe, esta vez vinculante, el 14 de diciembre de 2005. En el mismo, a pesar de que hacía ver una serie de salvedades a la propuesta e indicaba una serie de salvaguardas que debían ser adoptadas, se mostraba favorable a la aprobación de la Directiva.

A pesar de que el acuerdo ya había sido alcanzado, la norma no ha sido aprobada formalmente hasta febrero de 2006. Sus líneas generales son las siguientes:

- Objetivo: la armonización de la obligación de retener datos de tráfico y localización generados o procesados con vistas a asegurar que esos datos sean disponibles con el fin de investigar, detectar y perseguir crímenes graves (tal y como estén definidos en la legislación de cada Estado miembro).
- Sujetos obligados a retener los datos: proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público y proveedores de redes públicas de comunicaciones.
- Los datos a retener son aquellos necesarios para identificar la fuente, el destino y el tipo de comunicación; su fecha, hora y duración; el equipo de comunicación o para la localización del equipo de comunicación móvil. Se puede destacar aquí que todos estos datos deberán ser conservados también en el caso de las llamadas perdidas, es decir, aquellas en que no haya habido respuesta a la comunicación realizada.
- Períodos de retención: de seis meses a dos años⁹. No obstante, los Estados miembros pueden justificar una extensión de este período basándose en "circunstancias especiales".
- Otras obligaciones: asegurar la calidad y seguridad de los datos retenidos y transmisión de los datos solicitados sin demora. En lo que se refiere al acceso a los datos retenidos, cabe señalar que las condiciones y procedimiento para el acceso a estos datos se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la Directiva.

⁹ NOTA: En la propuesta original se diferenciaba entre la retención de datos de telefonía (fija o móvil) para la que se establecía un período de 12 meses y datos de Internet, a los que se le aplicaba un período de retención de 6 meses.

- Se otorga un papel de supervisión a las Autoridades Nacionales de Protección de Datos.
- La eficacia de la medida deberá ser objeto de una evaluación antes de haber transcurrido 3 años desde su transposición.

El plazo de transposición se fijaba en 18 meses, con la posibilidad de aplazar otros 18 meses más las medidas relativas a los datos de Internet¹⁰.

■ PROPUESTA DE DECISIÓN MARCO RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES TRATADOS EN EL MARCO DE LA COOPERACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL EN MATERIA PENAL

Como consecuencia del Programa de La Haya, en el año 2005 se presenta la propuesta de Decisión Marco del Consejo relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal (III pilar). La propuesta tiene su base jurídica en los artículos 31.1.c) y 34.2.b) del Tratado de la Unión Europea, tras la recomendación realizada por el Parlamento Europeo con vistas a armonizar la normativa existente en materia de datos personales en el conjunto del Tercer pilar, agrupándola en un solo instrumento que garantice el mismo nivel de protección de datos que el establecido para las materias propiamente comunitarias.

La propuesta de Decisión Marco contiene normas generales sobre la legalidad del tratamiento de datos personales y disposiciones relativas a formas específicas de tratamiento, derechos del afectado, garantías respecto a la confidencialidad y la seguridad del tratamiento, delimitación de responsabilidad y régimen de sanciones. Además, regula la autoridad de control, un grupo de personas con responsabilidad en lo que respecta al tratamiento de datos personales con fines de prevención, investigación, detección y enjuiciamiento de delitos que, con carácter de órgano consultivo, estudiará la aplicación de las disposiciones nacionales adoptadas en virtud de la Decisión Marco para contribuir a una aplicación homogénea en todos los Estados miembros.

ACTIVIDAD DERIVADA DE LOS CONVENIOS DE EUROPOL, SCHENGEN, SISTEMA DE INFORMACIÓN ADUANERO Y EUROJUST

En el marco de las actividades de cooperación intergubernamental (III pilar), 2005 ha sido el año en el que se han presentado las propuestas sobre la segunda generación del Sistema de Información Schengen (SIS). Este sistema, creado en 1985, permite a las autoridades competentes de los Estados miembros disponer de información relativa a algunas categorías de personas y objetos, constituyendo una herramienta esencial en el buen funcionamiento del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia. Teniendo en cuenta las nuevas circunstancias acaecidas tras su creación en 1985, sobre todo los avances tecnológicos y la incorporación de 10 nuevos Estados miembros a la UE, una revisión del Sistema se hacía necesaria para asegurar su correcto funcionamiento.

¹⁰ A fecha de cierre de esta memoria, el GT 29 ha aprobado una nueva Opinión, la 3/2006 en la que señala la conveniencia de que las autoridades nacionales de protección de datos tengan un papel señalado en la transposición de la Directiva, favoreciendo que ésta sea lo más homogénea y uniforme posible en todo el territorio de la UE

En mayo de 2005, la Comisión presentó tres propuestas diferentes de actos jurídicos. Por un lado, un Reglamento y una propuesta de Decisión relativos al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema Schengen de segunda generación (SIS II), que sustituirían al título VI del Convenio y contienen disposiciones obligatorias para los estados miembros y tienen una estructura común. Por otro lado, una tercera propuesta referida al acceso al SIS II por los servicios de los Estados miembros con vistas a la expedición de los certificados de matriculación de los vehículos.

La razón para la utilización de dos instrumentos jurídicos diferenciados se encuentra en las diferentes características de los datos incluidos en el SIS: por un lado, el sistema recoge datos utilizados por las autoridades competentes en la gestión de las fronteras y la libre circulación de personas (I pilar) y, por otro, se incluyen datos relevantes para la cooperación policial y judicial entre los Estados miembros (III pilar).

El GT 29 emitió un Dictamen en noviembre de 2005 (WP 116) con el fin de examinar si las nuevas propuestas garantizaban un nivel adecuado de protección. Para ello, analizó los requisitos de acceso al sistema y su finalidad, expresando su preocupación con respecto al tratamiento de las nuevas categorías de datos y su descripción y haciendo especial referencia a la utilización de datos biométricos. Asimismo, analiza los períodos de conservación de los datos, los derechos de los afectados y la misión de control. A modo de conclusión, el GT 29 estima que es necesario garantizar una aplicación estricta del principio de especificación de los fines y del uso de los datos biométricos.

Puede consultarse el documento en el siguiente hipervínculo:

http://ec.europa.eu/justice_home/fsj/privacy/docs/wpdocs/2005/wp116_es.pdf

En relación con la unidad europea de cooperación judicial Eurojust, la Agencia participa en su Autoridad Común de Control en materia de protección de datos. En noviembre de 2005, bajo Presidencia Británica, se llevó a cabo la primera inspección del sistema. Las inspecciones en Eurojust se organizan entre el miembro del país que en ese momento ostente la Presidencia del Consejo y quien le haya precedido y le suceda (troika). El objeto principal de la inspección fue la seguridad de la red donde se incluye el Sistema de Gestión de Casos.

Por otro lado, en 2005 también se presentó la propuesta por la que se pretende dar acceso a los responsables de seguridad interior y a Europol de los datos contenidos en el Sistema de Información de Visados (VIS) con fines de prevención, detección e investigación de los delitos de terrorismo y otros delitos graves. Este sistema permite el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros y el acceso a la información por diferentes autoridades, lo que plantea cuestiones importantes en cuanto a los derechos fundamentales y las libertades individuales, y en especial el derecho a la intimidad relativa a un gran número de personas.

El Sistema de Información de Visados, creado en 2004 ¹¹, se enmarca dentro de las medidas destinadas a mejorar la gestión de la política común de visados, contribuyen-

¹¹ Decisión del Consejo de 8 de junio de 2004 por la que se establece el Sistema de Información de Visados (VIS)

do, al mismo tiempo, a desarrollar el acervo de Schengen. A finales de 2004 se presentó una propuesta de Reglamento¹² con vistas a crear el marco jurídico completo bajo el que entrará en funcionamiento el sistema. En dicha propuesta, cuya tramitación aún no se ha completado, se establecen disposiciones detalladas sobre el sistema y su funcionamiento, se enumeran las categorías de datos que deben introducirse en el sistema, las autoridades de los Estados miembros que pueden introducir datos en el sistema y acceder a los datos en él contenidos, el período de conservación de los datos, el derecho de acceso y los derechos de corrección y de supresión del afectado, las medidas de seguridad que deben adoptarse y la supervisión en la UE y a escala nacional.

La Comisión solicitó formalmente la opinión del GT 29 sobre la propuesta de Reglamento y éste se pronunció en el "Dictamen sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros", adoptado en junio de 2005¹³.

En su Dictamen, el GT 29 recuerda que deben observarse los principios de finalidad y proporcionalidad y que el tratamiento de datos biométricos debe realizarse de forma que garantice un nivel alto de fiabilidad, concretamente para prevenir el robo de identidad. Además, el almacenamiento en una base de datos centralizada deberá ser muy limitado- con acceso en casos absolutamente necesarios y por autoridades identificadas- y estar sujeto a controles especialmente muy rigurosos.

■ ACTIVIDAD DERIVADA DEL CONVENIO 108 DEL CONSEJO DE EUROPA

La Agencia Española de Protección de Datos participa en el Comité Consultivo (T-PD) establecido en el artículo 18 del Convenio para la protección de las personas físicas en relación con el tratamiento automatizado de datos personales (Convenio 108)¹⁴. El citado Comité celebró su reunión plenaria número 21 en febrero de 2005, en el que se repasó la actividad llevada a cabo por el Consejo de Europa¹⁵ y se aprobó el "Informe sobre la Aplicación de los principios del Convenio 108 a la recogida y tratamiento de datos biométricos". Como ya se adelantaba en la Memoria del año 2004, se presentó el informe definitivo sobre "La autodeterminación informativa en los tiempos de Internet", que analiza los riesgos que para la privacidad tienen las redes de telecomunicaciones y el equilibrio de intereses entre quienes tienen que tratar esas informaciones y los titulares de la misma.

El Bureau del Comité Consultivo (T-PD-BUR) es el órgano de preparación y discusión previa de los documentos que se someten posteriormente al plenario. El citado Bureau se reunió tres veces a lo largo de 2005 y, además del seguimiento de los documentos

12 COM (2004) 835 Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros.

13 Dictamen 2/2005

14 Puede consultarse su estructura y normas de procedimiento en el siguiente vínculo http://www.coe.int/t/e/legal_affairs/legal_co-operation/data_protection/background/13Rules%20of%20procedure%20T-PD.asp#TopOfPage

15 La información mas detallada sobre las actividades y Convenios adoptados por el Consejo de Europa se pueden consultar en : http://www.coe.int/T/E/legal_affairs/Legal_co-operation/Data_protection/

adoptados en el Plenario, es de destacar la propuesta de formalización del derecho a la protección de datos como derecho fundamental (que ya se ha declarado autónomo en algunos países como España o Portugal) mediante un instrumento propio del Consejo de Europa para garantizar el acceso al Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). Se planteó esta posibilidad a través de tres opciones: la primera sería mediante un protocolo adicional al Convenio Europeo de Derechos Humanos (estableciendo un derecho independiente al derecho de privacidad), la segunda a través de un protocolo adicional al Convenio 108 que otorgara al TEDH jurisdicción para las infracciones del Convenio 108 y una tercera opción supondría un protocolo adicional para otorgar al TEDH un rol consultivo similar al que tiene en el Convenio sobre Biomedicina y Derechos Humanos. En la **Reunión Plenaria celebrada en febrero de 2006** se acordó comenzar con los trabajos llevados a cabo por los representantes franceses sobre la jurisprudencia del TEDH.

■ RELACIONES BILATERALES EN EL ÁMBITO EUROPEO

En el apartado de las relaciones bilaterales hay que destacar la cooperación bilateral que se inicia en el 2005 con la Oficina del Ombudsman de **Finlandia** que participa en diversas Conferencias organizadas por la Agencia en España y a su vez promueve la intervención del Director de la Agencia Española ante la Comisión de Asuntos Administrativos del Parlamento de Finlandia, el Foro de Tampere y la Universidad de Rovaniemi.

Tanto la Autoridad Finlandesa de Protección de Datos como la Española cuentan con un amplio abanico de competencias que les permite ejercer sus funciones de supervisión con total autonomía respecto de otros poderes públicos. Igualmente, el Ombudsman finlandés ha asumido la supervisión de las normas nacionales que transponen la Directiva de Privacidad en Telecomunicaciones (D 2002/58/CE) al igual que la Agencia Española. La colaboración en materia de intercambio legislativo y la elaboración de directrices sobre buenas prácticas en materia de privacidad en telecomunicaciones constituirán el inicio de una futura cooperación entre ambas autoridades.

Igualmente se mantienen en 2005 las tradicionales relaciones con la Autoridad de **Portugal** con la que se proyecta una actuación sincronizada conjunta que afectará al sector de laboratorios médicos y que se desarrollará durante el siguiente año. El Encuentro Ibérico anual, de común acuerdo y para combinar de la mejor manera posible las agendas de ambos responsables, se celebró en los primeros meses del siguiente año.

Las fluidas relaciones bilaterales con la Autoridad de Protección de Datos de la **República Checa** que se iniciaron con motivo del twining project que se desarrolló en los años 2003 y 2004, se han consolidado en el año 2005 en el que se ha celebrado en Praga el I Encuentro Hispano-Checo de protección de datos personales, entre ambas autoridades.

La agenda de la reunión incluyó temas relacionados con los datos de salud en la historia clínica, la cooperación para hacer frente a las comunicaciones comerciales

electrónicas no solicitadas (SPAM) y el programa de colaboración que realizarán ambas entidades con la Comisión de Protección de Datos de **Bosnia-Herzegovina**.

Durante las reuniones, los máximos responsables de ambas instituciones, mantuvieron la cordialidad y colaboración que siempre ha presidido las ya fuertes relaciones entre ambas autoridades, cuya continuidad se reafirmó con la convocatoria del II Encuentro a celebrar en España en el año 2006.

En este apartado conviene mencionar el inicio de la cooperación con la Autoridades de Protección de datos de **Andorra**, cuyo responsable visitó este año la Agencia Española.

■ CONFERENCIA DE PRIMAVERA DE AUTORIDADES EUROPEAS DE PROTECCIÓN DE DATOS

La Conferencia Europea de Autoridades de Protección de Datos, que se celebra cada primavera, tuvo lugar los días 25 y 26 de abril de 2005 en Cracovia (Polonia). En este encuentro los debates se estructuraron en torno a varias sesiones, tratando temas como el impacto de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Justicia en la aplicación de la Directiva 95/46/EC o los nuevos instrumentos de transferencia internacional de datos personales (Binding Corporate Rules). La Conferencia finalizó con la aprobación de la "Declaración de Cracovia" en la que se afirmó la necesidad de estrechar la cooperación entre las autoridades de protección de datos y la exigencia de adoptar una serie de principios guía de aplicación en el tratamiento de los datos personales bajo el tercer pilar cuya base sea los estándares de protección de datos contenidos en la Directiva 95/46/CE.

Asimismo, la Conferencia se pronunció sobre el llamado principio de disponibilidad de información en la UE, señalando las salvaguardas que debían adoptarse a la hora de tramitar todas las iniciativas en curso que, implicando la cooperación entre las autoridades policiales y judiciales, tenían incidencia en el tratamiento de datos personales.

■ COLABORACIÓN DE LA AEPD CON LA COMISIÓN EUROPEA EN EL PROCESO DE AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

Dentro de la línea de colaboración permanente de la AEPD con la Comisión Europea, y con el fin de apoyar el proceso de ampliación de la UE y cooperar en la consolidación de instituciones y mecanismos de protección de datos en los nuevos Estados Miembros, la Agencia participó en diversos seminarios organizados por la Dirección General de Ampliación de la Comisión Europea (Instrumento de Asistencia Técnica e Intercambios de Información-TAIEX). La primera de ellas tuvo lugar en Chipre y la segunda en Ankara (Turquía) que ha iniciado ya las negociaciones de adhesión.

Los seminarios, en los que, junto con Autoridades Europeas de Protección de Datos participaban representantes del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del mundo universitario y de la Dirección General de Libertad, Seguridad y Justicia de la Comisión Europea, se dirigía a representantes del Parlamento, de los Ministerios de Tecnología,

Interior, Justicia y Empleo de los países que inician negociaciones de adhesión o se han incorporado recientemente a la UE.

IBEROAMERICA

LA RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS

La Red se creó en junio de 2003, con ocasión de la celebración del II Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos, que tuvo lugar en La Antigua (Guatemala).

Este Encuentro contó con la participación de 15 de los entonces 21 Estados que conformaban la Comunidad Iberoamericana. (Actualmente la Comunidad Iberoamericana está integrada por 22 Estados, tras la reciente incorporación de Andorra). Los participantes, en la Declaración firmada al finalizar este Encuentro, resaltaron la necesidad de dotar de una estructura permanente a este foro con el objeto de reforzar la mutua y continua colaboración entre todos y de abrirla a la incorporación de representantes de todos los países Iberoamericanos.

En esta Declaración de La Antigua, los participantes reiteraron la consideración de la protección de datos personales como un auténtico derecho fundamental y declararon que el tratamiento de los datos personales puede impulsar el desarrollo de los Países Iberoamericanos, en el marco de la sociedad de la información y para la consecución de sus legítimos fines por parte de los sectores público y privado, reconociendo los grandes beneficios que las nuevas tecnologías de la Información y las Comunicaciones puede suponer para el desarrollo social y económico de los países.

Tras reconocer que todavía en Iberoamérica se producen situaciones que impiden o dificultan el ejercicio efectivo del derecho, constatan la necesidad de adoptar medidas que garanticen un elevado nivel de protección de datos y tener marcos normativos que garanticen una adecuada protección en todos los países iberoamericanos que deberán tomar en consideración los principios esenciales de protección de datos reconocidos en los Instrumentos Internacionales.

En esta Declaración, en la que se plasma la creación de la Red, se establece una Presidencia y una Secretaría Permanente, que radican en la Agencia Española de Protección de Datos.

Tan sólo unos meses después, la Red sería expresamente reconocida al más alto nivel político. Efectivamente, los días 14 y 15 de noviembre de 2003 tuvo lugar la XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), y en la Declaración Final, en su apartado 45, se recogió expresamente lo siguiente:

"Asimismo somos conscientes de que la protección de datos personales es un derecho fundamental de las personas y destacamos la importancia de las iniciativas

regulatorias iberoamericanas para proteger la privacidad de los ciudadanos contenidas en la Declaración de La Antigua por la que se crea la Red Iberoamericana de Protección de Datos, abierta a todos los países de nuestra Comunidad."

En la actualidad son 19 los países que cuentan con representación en la Red.

■ IV ENCUENTRO IBEROAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DATOS

En el III Encuentro Iberoamericano, celebrado en 2004 en Cartagena de Indias, Colombia, los participantes reconocieron que, una vez superada la fase inicial, caracterizada fundamentalmente por el intercambio de información y experiencias en esta materia, había que plantearse unos objetivos más ambiciosos, y adaptar la estructura y funcionamiento de la Red para posibilitar actuaciones concretas.

Con base en esta idea y, tal y como se refleja en la Memoria del año anterior, en dicho Encuentro se crearon los cuatro subgrupos de trabajo que se relacionan a continuación, abiertos a la incorporación de los miembros de la Red que estuvieran interesados:

- Gobierno electrónico y Telecomunicaciones, creado a iniciativa de la representación de Chile, que ejerce su coordinación.
- Acceso a la Información pública y protección de datos, a iniciativa de la representación de México, que ejerce asimismo, su coordinación.
- Estrategia de la Red, a iniciativa de la representación de Colombia, y coordinado por la Agencia Española de Protección de Datos,.
- Viabilidad de creación de Autoridades de Control en el entorno Iberoamericano, a iniciativa de El Salvador y cuya coordinación recayó en la representación de Argentina.

Estos grupos de trabajo tuvieron ocasión de reunirse en un Seminario organizado al efecto por la AEPD, en el Centro de Formación de la Cooperación Española de Cartagena de Indias, que tuvo lugar durante los días 6 a 9 de junio de 2005, y en él se aprobaron los documentos de trabajo correspondientes a cada uno de los temas citados y que fueron objeto de debate y aprobación en IV Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos, que tuvo lugar en México, los días 2 a 4 de noviembre del mismo año.

Este último Encuentro abordó, entre otras, cuestiones relacionadas con el derecho fundamental a la protección de datos personales, las nuevas exigencias de las tecnologías de la información, desarrollos normativos y globalización, los datos de salud como datos especialmente protegidos y la Red Iberoamericana de Protección de Datos.

Además, este Encuentro aportó tres novedades destacadas. En primer lugar, el hecho mismo de que, por primera vez, una entidad miembro de la Red distinta de la Agencia

Española de Protección de Datos, se encargara de acoger en su país y organizar el Encuentro anual.

En segundo lugar, también fue una novedad la apertura de las sesiones a la participación de asistentes que no están integrados en la Red. El amplio número de personas asistentes demuestra la creciente sensibilidad e importancia de las cuestiones relativas a la protección de datos personales.

Y, por último, la presentación para su aprobación formal de documentos de trabajo. Se trata de los documentos elaborados por los Grupos de Trabajo "ad hoc" creados en el III Encuentro y que, tal y como se ha indicado, versaban sobre las siguientes materias: "La Estrategia de la Red", "La viabilidad de creación de Autoridades de Protección de Datos en los países del entorno iberoamericano", "El Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales" y "Gobierno Electrónico y Telecomunicaciones".

De entre todos ellos, en este lugar, cabe hacer una referencia especial al documento estratégico de la propia Red, ya que con él se da un paso decisivo en la consolidación estructural de la misma, al establecerse ya formalmente los aspectos relativos a su naturaleza, organización y funcionamiento.

De acuerdo con lo establecido en el Documento Estratégico de la Red, los miembros de la misma representan a instituciones, administraciones y organismos de los países que conforman la Comunidad Iberoamericana que, de alguna forma, contribuyan a promover, impulsar y tomar decisiones en esta tarea legislativa y reglamentaria, así como a los Gobiernos que implementan las políticas de protección de datos y privacidad en cada país.

El documento distingue entre miembros natos, plenos y asociados, recogiendo, asimismo, la figura de los observadores.

Por lo que se refiere al funcionamiento de la Red, el documento estratégico prevé la creación de Grupos de Trabajo, distinguiendo entre los de carácter permanente y los de carácter temporal.

Dentro de los permanentes, se apreció la conveniencia de poner en marcha dos Grupos: uno, de Impulso Normativo y Armonización y otro, sobre la Red "on-line". El primero se encargaría de realizar la labor de asesoramiento y consulta de los responsables gubernamentales y legislativos de cada país, al haberse incorporado dentro de su estrategia una evaluación y asesoramiento continuado sobre las iniciativas regulatorias relacionadas con la protección de datos personales que se produzcan en la región. A través del segundo, la Red llevaría a cabo su papel de educar en el respeto a la protección de datos y difundir la información de los distintos Estados participantes, contando con una tribuna de publicaciones e ideas.

Además se crearon otros dos grupos de trabajo, éstos de carácter temporal: uno, sobre instrumentos de autorregulación y otro, sobre el tratamiento de los datos de salud en relación con la historia clínica, cuyos trabajos se habrán de presentar en el próximo Encuentro Iberoamericano.

Los textos completos de los documentos elaborados por los Grupos de Trabajo, así como la Declaración de México, pueden consultarse en la página web de la Agencia, en la que se encuentran disponibles tanto en castellano como en inglés.

ESTADOS UNIDOS

COOPERACIÓN CON LA COMISIÓN FEDERAL DE COMERCIO LOS ESTADOS UNIDOS

Como ya se informaba en las memorias anteriores, la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y la Ley General de Telecomunicaciones atribuyeron a la AEPD la competencia en materia de supervisión de las comunicaciones comerciales no deseadas o "spam".

Desde entonces, y dada la naturaleza de este fenómeno sin fronteras, la AEPD ha querido fomentar la cooperación global en materia de spam, materializándose esa idea en febrero de 2005 con la firma de un Acuerdo de Cooperación Administrativa para luchar contra el Spam -Memorando Of Understanding (MOU)¹⁶ - con la Comisión Federal del Comercio de los Estados Unidos (Federal Trade Comisión - FTC) organismo federal con competencias supervisoras y de control en los Estados Unidos.

En virtud de este Convenio ambas partes acordaron las siguientes formas de colaboración:

- Facilitar la formación de usuarios y empresas en relación con el spam.
- Promover códigos de conducta sobre buenas prácticas.
- Intercambiar información sobre las soluciones técnicas más avanzadas y mantenerse informados de las novedades.
- Asistencia mutua en las investigaciones.
- Colaboración con las universidades de los respectivos países para promover la investigación, conferencias y cursos formativos sobre la materia así como el establecimiento de prácticas estudiantiles.

En el marco de este acuerdo, y bajo el título "Privacy Protection on Both Sides of the Atlantic" la AEPD impartió conjuntamente con representantes de la FTC un Seminario de postgrado sobre Protección de Datos en la Facultad de Derecho de Georgetown (Washington DC). Este curso es el primero que esta prestigiosa universidad realiza sobre las normas de protección de datos en Europa y su estudio comparado con la legislación de los Estados Unidos. Se llevó a cabo también de forma novedosa ya que buena parte de las sesiones se desarrollaron por video-conferencia y en él participaron como profesores invitados representantes de la Comisión Europea y del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos. A lo largo del seminario se analizaron los

¹⁶ Su texto íntegro se encuentra en:
https://www.agpd.es/upload/Canal_Documentacion/Convenios/Otras_Autoridades/8.%20ACUERDO%20CASTELLANO%20MOU.pdf

temas más importantes que suscita la protección de datos: transferencias internacionales de datos, el Acuerdo de Puerto Seguro (Safe Harbor), así como las medidas destinadas a la prevención y lucha contra el terrorismo.

OTRAS ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DATOS

Entre las actividades internacionales de la Agencia, cabe destacar su participación en la Conferencia Internacional de Protección de Datos de Otoño, celebrada en 2005 en Montreux, Suiza.

Esta Conferencia tuvo como resultado la elaboración de la "Declaración de Suiza", que supuso también la continuación de dos seminarios anteriores celebrados en Venecia y Wrocław. En la citada declaración se acuerda garantizar y reforzar la cooperación entre las autoridades de protección de datos, por ello que se solicita a los gobiernos y a las organizaciones internacionales que cumplan con los principios de protección de datos y que cooperen con las autoridades encargadas de su supervisión.

Asimismo, se aprobaron otras dos importantes resoluciones relativas al uso de los datos personales en las comunicaciones con fines políticos y el uso de datos biométricos en pasaportes, documentos de identidad y documentos de viaje¹⁷.

LUCHA CONTRA EL SPAM: CONTACT NETWORK OF SPAM AUTHORITIES Y LONDON ACTION PLAN

En el ámbito europeo, la Agencia Española de Protección de Datos forma parte del grupo Contact Network of Spam Authorities (CNSA). Este grupo, compuesto por las Autoridades nacionales responsables de la regulación y control de las comunicaciones no solicitadas de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, ha estado preparando durante el año 2005 un documento cuyo objetivo era establecer un marco europeo para el intercambio de información sobre denuncias de Spam entre las autoridades competentes, con indicaciones claras sobre los pasos a seguir ante la recepción de una denuncia de este tipo.

Asimismo, la AEPD ha participado en grupos de trabajo¹⁸ multilaterales sobre la lucha contra el Spam. La primera reunión tuvo lugar en Londres en octubre de 2004, y culminó con la firma del London Action Plan (LAP) por parte de las agencias independientes, ministerios responsables y sectores industriales implicados. Con el LAP se pretende impulsar y favorecer la comunicación para supervisar más eficazmente el cumplimiento

¹⁷ Puede encontrarse más información en la siguiente página web:
<http://www.privacyconference2005.org/>

¹⁸ Para más información sobre estos grupos pueden consultarse las siguientes páginas web:
London Action Plan <http://www.londonactionplan.org/>
OECD Task Force on Spam <http://www.oecd-antispam.org/>

de la ley, informar y educar a los usuarios y consumidores así como favorecer el diálogo con las agencias públicas y el sector privado para actuar conjuntamente e impulsar iniciativas de cooperación.

En 2005 tuvo lugar un taller conjunto entre los miembros del CNSA y los miembros del LAP, en el que se aprobó un modelo de remisión de denuncias de Spam entre autoridades competentes.

GRUPO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS EN TELECOMUNICACIONES (INTERNACIONAL WORKING GROUP ON DATA PROTECTION IN TELECOMMUNICATIONS- IWGPDPT)

Este grupo de trabajo fue creado por la Autoridad de Protección de Datos de Berlín en 1983 y se reúne con carácter semestral, en primavera y septiembre. El Grupo de Berlín de Telecomunicaciones se configura como un foro de debate abierto que reúne a representantes tanto de las autoridades de protección de datos como de organizaciones internacionales públicas y privadas.

El Grupo de Berlín se caracteriza por anticiparse a los problemas que, en la esfera privada, pueden provocar las nuevas tecnologías y la potencial invasión que éstas pueden producir en la esfera de la intimidad personal.

En la reunión celebrada en septiembre de 2005, el Grupo de Berlín centró su atención en el análisis de los riesgos provocados por el Catching, (recogida temporal en memoria o disco de una determinada información o datos con el objetivo de agilizar el acceso a la información), las etiquetas de identificación por radiofrecuencia RFID o el Weblogging,. Asimismo, se estudiaron las posibles repercusiones que, en materia de privacidad y protección de datos, pueden plantear la tecnología de satélite artificial o la geolocalización de Internet.¹⁹

¹⁹ Para más información puede consultarse la página:
<http://www.datenschutz-berlin.de/doc/int/iwgdpdt/>

La actividad del Gabinete Jurídico se ha centrado en 2005 en el asesoramiento verbal y escrito al Director y las distintas Subdirecciones de la Agencia Española de Protección de Datos, así como en el asesoramiento a otras Administraciones Públicas, empresas y entidades dentro de las funciones que a la Agencia de Protección de Datos encomienda el artículo 37 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

Al propio tiempo, se evacuaron un total de 581 informes, resolviendo cuestiones de especial complejidad planteadas por responsables de ficheros, de los cuales 268 fueron planteadas por distintos Órganos de las Administraciones Públicas y 313 correspondieron a consultas privadas formuladas por responsables de ficheros.

Asimismo fueron informadas 76 disposiciones de carácter general, sometidas a informe preceptivo de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 h) de la Ley Orgánica Ley Orgánica 15/1999 y 5 b) del Estatuto Orgánico de la Agencia de Protección de Datos, aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo.

Por otra parte, se ha participado en más de 150 reuniones de trabajo, tanto con representantes de las Administraciones Públicas como del sector privado (tanto a través de las distintas asociaciones empresariales como con empresas), celebradas con la finalidad de resolver cuestiones concretas relacionadas con la protección de datos, participando además en los distintos grupos de trabajo creados con la finalidad de resolver las cuestiones que afectan en especial a un determinado sector en la aplicación de las normas de protección de datos.

Como se ha indicado, junto con esta actividad consultiva externa se han desarrollado las funciones propias de asesoría jurídica interna de los distintos órganos de la Agencia, en las más diversas materias.

Asimismo se ha participado activamente en distintas actuaciones divulgativas de la legislación reguladora del derecho fundamental a la protección de datos, habiéndose impartido más de 40 conferencias o presentaciones sobre esta materia, tanto en foros nacionales (del sector público y privado) como internacionales.

Por último, en el ámbito internacional, el Abogado del Estado - Jefe del Gabinete Jurídico se ha encargado de la coordinación del Proyecto de Hermanamiento Twinning, celebrado en el marco del programa CARDS, de la Unión Europea, con la autoridad de protección de datos de Bosnia Herzegovina, adjudicado en febrero de 2005. Asimismo, se ha participado en la elaboración de una propuesta española en otro Proyecto de Hermanamiento con la autoridad Búlgara de Protección de Datos, habiéndose conocido en marzo de 2006 la adjudicación de la realización del proyecto a la Agencia Española de Protección de Datos.

INFORMES SOBRE PROYECTOS DE DISPOSICIONES GENERALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 h) de la LOPD corresponde a la Agencia Española de Protección de Datos informar, con carácter preceptivo, los proyectos de disposiciones generales que desarrollen la Ley Orgánica. Por su parte, el artículo 5 del estatuto de la Agencia concreta, en sus apartados a) y b), este precepto estableciendo que la Agencia informará preceptivamente los proyectos de disposiciones generales de desarrollo de la Ley Orgánica así como cualesquiera proyectos de ley o reglamentos que incidan en la materia propia de la Ley Orgánica.

A lo largo de 2005 se han sometido al parecer de la Agencia de Protección de Datos, para su informe preceptivo, un total de 76 disposiciones, lo que supone un incremento de prácticamente un 25 por 100 respecto al año 2004, debiendo destacarse por su especial relevancia las siguientes:

- Convenio relativo a la profundización transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo, la delincuencia organizada y la migración ilegal, negociado por Bélgica, Alemania, Luxemburgo, Países Bajos y Austria (posteriormente aprobado como Convenio de Prüm).
- Anteproyecto de Ley de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.
- Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte.
- Anteproyecto de Ley por la que se regula el Estatuto del Miembro Nacional de Eurojust.
- Anteproyecto de Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
- Anteproyecto de Ley de creación de la Autoridad Gallega de Protección de Datos.
- Proyecto de Real Decreto por el que se establecen normas de seguridad y se determinan los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la Hemodonación y de los Centros y Servicios de Transfusión.
- Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- Proyecto de Real Decreto por el que se regula la expedición del documento nacional de identidad.
- Proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

- Proyecto de Reglamento de régimen disciplinario de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo y se regula el régimen jurídico de la adopción de sus acuerdos.
- Proyecto de Real Decreto por el que se regula el Sistema de Información integrado del Ministerio Fiscal.
- Proyecto de Real Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Proyecto de Orden reguladora de la declaración previa de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales.
- Proyecto de Orden por la que se regulan determinados aspectos del Régimen Jurídico de las transferencias con el exterior y de la actividad de cambio de moneda en el marco de la normativa de prevención del blanqueo de capitales.
- Proyecto de Orden por la que se establece la organización y funcionamiento del Banco Nacional de Líneas Celulares.

Además, debe indicarse que entre los proyectos de disposiciones generales informadas en el periodo comentado, ha sido especialmente significativo el número de disposiciones dirigidas a la creación de ficheros o a la modificación de disposiciones ya existentes que los regulaban, muy particularmente en el ámbito de la Administración General del Estado.

Así, durante el período analizado, han sido sometidas a informe disposiciones de creación o modificación de ficheros de los Ministerios de Justicia, Sanidad y Consumo, Agricultura, Pesca y Alimentación, Interior, Administraciones Públicas, Asuntos Exteriores, Economía y Hacienda, Presidencia, Fomento y Cultura. Asimismo, han sido informados los Acuerdos de creación de ficheros de distintos Colegios profesionales y Consejos Generales.

INFORMES SOBRE CONSULTAS PLANTEADAS POR RESPONSABLES DE FICHEROS

Como se ha indicado, el Gabinete Jurídico ha venido ejerciendo, desde la creación de la Agencia Española de Protección de Datos, una función de asesoramiento externo, emitiendo dictámenes jurídicos sobre las cuestiones de mayor complejidad sometidas al parecer de la Agencia por los responsables de ficheros, tanto particulares como Administraciones Públicas.

Durante el año 2005 se ha mantenido el importante volumen de actividad desplegado en el ejercicio de esta función. Así, en el periodo de referencia, han sido emitidos un total de 581 informes, lo que supone un mantenimiento respecto de los rendidos durante el año 2004, siendo el incremento acumulado sobre el año 2002 de un 41%. Por otra parte, debe destacarse cómo en los últimos años se ha incrementado notablemente, en muchos casos, la complejidad de las cuestiones planteadas, descendiendo correlativamente el volumen de consultas que han sometido cuestiones más simples o reiteradas otros años.

De este modo, cuestiones planteadas de modo reiterado en años anteriores han descendido en gran número, habida cuenta la importante labor divulgativa efectuada durante esos ejercicios anteriores que ha permitido conocer en profundidad dichas materias, reduciendo el número de consultas relacionadas con las mismas. A título de ejemplo, las consultas relacionadas con el tratamiento y cesión de los datos del padrón municipal han descendido ininterrumpidamente desde las casi 100 planteadas en 1999 a las 32 formuladas en 2005 (pese a existir un pequeño repunte en el año 2004 como consecuencia de la aprobación de la Ley Orgánica 14/2003, de modificación de la Legislación de extranjería, en que se prevén nuevos acceso al Padrón por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad). Del mismo modo, se ha reducido ampliamente el volumen de consultas relativas al tratamiento de datos por las entidades dedicadas a la prestación de servicios de solvencia patrimonial y crédito (que habían sufrido un gran incremento en el año anterior) o las referidas a conceptos generales de la Ley Orgánica 15/1999.

Por su parte, debe resaltarse el notable incremento de las consultas relacionadas con el tratamiento de datos por parte de las Administraciones Tributarias (que habían sufrido un gran descenso en 2004), cifrado en un 329% respecto del año anterior. Asimismo, se produjo un importante incremento en las consultas relacionadas la realización de distintas actividades de recogida y tratamiento de datos a través de Internet (un 100%, siendo el incremento acumulado en los dos últimos años del 350%), las referidas al tratamiento de datos por operadores de comunicaciones electrónicas (un 76%) o, el tratamiento de datos de salud (un 38% y un 450% respecto al año 2002).

En particular, debe también hacerse referencia al notable incremento, de casi un 150% de las consultas relacionadas con las transferencias internacionales de datos, relacionadas en gran parte con cuestiones especialmente relevantes producidas en el ámbito internacional, tales como los avances en la elaboración de las denominadas "binding corporate rules" o la aplicación de la Ley Sarbanes-Oxley.

Se mantiene, por el contrario, estable el número de consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento de Medidas de Seguridad (que suponen aproximadamente un 15% del total). Estas consultas siguen refiriéndose en su mayoría a las medidas de nivel alto, suscitándose una gran diversidad de cuestiones, generalmente de carácter interpretativo.

Del volumen de informes evacuados a instancia de responsables de ficheros durante el año 2004, 313 (un 54%) han correspondido a consultas privadas, mientras que 268

(un 46%) han sido las planteadas por las Administraciones Públicas, pudiendo reseñarse que en este año ha seguido siendo mayor (al igual que ocurrió en años anteriores) el número de consultas planteadas por particulares (personas físicas o jurídicas). No obstante, la diferencia porcentual entre ambos sectores ha disminuido, habiéndose producido un incremento del 6% en las consultas procedentes del sector público y una disminución en el mismo porcentaje de las efectuadas por el sector privado. Ello supone un cambio en la tendencia apreciada en ejercicios anteriores en que la diferencia tendía al crecimiento y no a la disminución.

Considerando estas cifras, puede apreciarse cómo, respecto a las cuestiones planteadas por el sector público, la inmensa mayoría de las mismas han sido formuladas por Administraciones Públicas territoriales, si bien sigue aumentando el peso de las consultas planteadas por Órganos no integrados en dichas Administraciones. Este incremento puede deberse a la constante difusión efectuada por esta Agencia del contenido de la normativa en materia de protección de datos en relación con estos colectivos, en particular con las Entidades que integran la denominada Administración Corporativa, en desarrollo de los protocolos de cooperación celebrados en ejercicios anteriores.

Especialmente relevante es el número de informes elaborados a solicitud de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, que alcanzan un número de 32 durante el año 2005, dentro del marco de estrecha colaboración existente entre la Agencia y la mencionada Entidad reguladora.

Al propio tiempo, se estabiliza el reparto existente entre las consultas procedentes de la Administración General del Estado (un 46% del total del sector público) y de las Administraciones autonómica y local (18% y 21%, respectivamente), pese a la progresiva disminución de las consultas relacionadas con el padrón municipal de habitantes, a la que ya se ha hecho referencia.

Por su parte, en cuanto a las consultas del sector privado, y al igual que ha venido sucediendo en años anteriores, predominan notablemente las consultas planteadas por empresarios.

Atendiendo a la distribución sectorial de las consultas, cabe destacar que persiste la reducción en términos porcentuales sobre el total de consultas planteadas de las provenientes de entidades dedicadas a actividades de asesoría y consultoría, que en este ejercicio suponen únicamente el 25% de las que se presentaron en el año 2000. De este modo, y como ya sucedió en el ejercicio anterior, este sector ya no es siquiera el que plantea un número superior de consultas, habiendo sido superado por los operadores de comunicaciones electrónicas y por las empresas prestadoras de servicios informáticos. Esta reducción, como en ejercicios anteriores, se debe al hecho de que las consultas planteadas se han centrado en las relativas a la gestión de los propios ficheros de estas entidades, dado que, como se ha indicado en anteriores Memorias, se ha dejado constancia a estas entidades de que, en lo referente a las cuestiones planteadas en relación con la función asesora de los clientes responsables de ficheros, se estaría obligando a la Agencia de Protección de Datos (al margen de las previsiones de la Ley Orgánica y del Estatuto) a llevar a cabo actividades propias de dichas entidades, entrando en concurrencia con éstas.

Por otra parte, y como ya se anticipó, debe destacarse el notable incremento de las consultas planteadas por los operadores de comunicaciones electrónicas, que han pasado a ocupar el primer lugar, incrementándose en casi un 90% respecto al año 2004. En este sentido, han de tenerse en cuenta las competencias atribuidas a la Agencia Española de Protección de Datos por el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril.

En particular, el artículo 109.1 del citado Reglamento dispone que "*Los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas remitirán los contratos a los que se hace referencia en los artículos anteriores y sus modificaciones, con al menos 10 días de antelación a su entrada en vigor, al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, al Instituto Nacional del Consumo, a la Agencia Española de Protección de Datos y al Consejo de Consumidores y Usuarios. Este último organismo la pondrá a disposición de las asociaciones de consumidores y usuarios integradas en él*".

Asimismo, según dispone el artículo 71.2 dispone que "los operadores que vayan a prestar las facilidades de identificación de la línea de origen o de la línea conectada deberán remitir al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y a la Agencia Española de Protección de Datos, con carácter previo a la prestación de estas facilidades, un documento que recoja las características y los procedimientos empleados para garantizar el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento sobre dichas facilidades".

El número de informes referidos a estas previsiones del Reglamento ascendió en 2005 a un total de 41.

Por otra parte, y teniendo en cuenta lo ya señalado con anterioridad al referirnos a las cuestiones objeto de consulta, durante el año 2005 se han incrementado en casi un 50% las consultas formuladas por el sector sanitario y farmacéutico y en un 25% las provenientes de asociaciones de consumidores y usuarios, manteniéndose el incremento producido en los últimos años.

Además, se ha mantenido exactamente, como en el año anterior, el número de consultas formuladas por las asociaciones empresariales y profesionales, que en el año 2003 se habían incrementado en un 600%, siendo relevante el hecho de que dichas consultas son generalmente objeto de difusión por las propias asociaciones, con el consiguiente efecto de resultar conocidas por la totalidad del sector al que las mismas pertenecan.

Por otra parte, ha existido una continuidad respecto al pasado año en cuanto a la distribución geográfica de las consultas planteadas.

Como puede comprobarse, y siguiendo la tendencia de años anteriores, las consultas formuladas por personas y entidades ubicadas en la Comunidad de Madrid son completamente mayoritarias y representan un 45% del total, seguidas a mucha distancia por Cataluña, la Comunidad Valenciana, Andalucía y Galicia, que ha incrementado su

peso en relación con el total. También a nivel provincial es relevante el número de consultas procedentes de la provincia de Zaragoza.

Finalmente, en lo referente a la distribución de consultas atendiendo a la materia sobre la que las mismas versan, puede observarse que predominan aquellas relativas a las cesiones de datos, siendo más relevante el número de consultas relacionadas con las cesiones entre entidades privadas, lo que se corresponde con el mayor peso relativo de las consultas formuladas desde el sector privado.

INFORMES DE MAYOR INTERÉS EMITIDOS DURANTE EL AÑO 2005

■ CUESTIONES GENERALES SOBRE EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY Y SUS CONCEPTOS BÁSICOS

Dentro de este apartado debe hacerse referencia a diversos informes emitidos en relación con el ámbito de aplicación territorial de la LOPD, así como sobre el sometimiento a la misma de determinados responsables y encargados del tratamiento y quién ostenta una u otra condición. Asimismo, deben mencionarse otros informes relacionados con la naturaleza pública o privada de los ficheros, los requisitos necesarios para que pueda considerarse que existe efectivamente un procedimiento de disociación, en los términos previstos en la LOPD, y la aplicación del Reglamento de Medidas de Seguridad.

En relación con el ámbito de aplicación territorial de la Ley resulta especialmente relevante el informe 26/05 en el que se reitera, con carácter general, la doctrina de la Agencia en relación con la Ley aplicable en el supuesto en que el responsable del tratamiento se encuentre ubicado fuera del territorio español. En el informe se interpreta lo dispuesto en el artículo 2.1 LOPD de forma coordinada con el artículo 4 de la Directiva 95/46/CE, especialmente cuando indica que la misma será aplicable cuando "el tratamiento sea efectuado en el marco de las actividades de un establecimiento del responsable del tratamiento en el territorio del Estado miembro". De este modo, si el establecimiento del responsable del tratamiento se encuentra ubicado fuera de España sería aplicable la legislación de protección de datos del Estado en aquél que se encuentre y no la LOPD.

Asimismo, en el informe 334/05 se hace referencia a los supuestos de tratamientos de datos efectuados a bordo de un buque de nacionalidad no española que atraviesa aguas españolas, concluyéndose que ni la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Derecho del Mar ni en la más reciente Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecha en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982, ratificada por España por Instrumento de 20 diciembre 1996, contienen previsión alguna de la que pueda desprenderse que el hecho de que un buque atraviese aguas jurisdiccionales de un determinado Estado convierta al mismo en un "establecimiento" situado en dicho Estado, por lo que, salvo que los datos objeto de tratamiento a bordo del buque sean transmitidos a un fichero ubicado en España, no sería aplicable la LOPD.

En cuanto al sometimiento a la LOPD de determinados tratamientos y la delimitación del responsable y el encargado del tratamiento, puede hacerse referencia al informe 195/05 en que se analizan los tratamientos llevados a cabo en relación con las actividades de un comité de empresa, al plantearse por una empresa si procedía la inscripción de los ficheros a su nombre o al del propio comité. Tras analizarse el régimen jurídico del comité de empresa según el Estatuto de los Trabajadores y la legitimación derivada del mismo se concluyó que al no existir norma alguna que atribuyera a aquel personalidad jurídica no resulta atribuirle la condición de responsable del fichero y por tanto no es posible considerarlo como sujeto obligado a la inscripción de ficheros en los términos establecidos por la LOPD.

Por su parte, el informe 190/05 analiza los tratamientos efectuados en el marco de sus competencias por el Defensor Universitario, regulado por la Disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 6/2001 y su legitimación para recabar datos de la propia Universidad o de terceros, concluyéndose que el Defensor Universitario podrá recabar de otros órganos de la Universidad y de las entidades que tengan la condición de encargado del tratamiento de la misma los datos que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones, al encontrarse dicha utilización amparada por el artículo 6.1 LOPD, en conexión con la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 6/2001 y la normativa autonómica en la materia, sin perjuicio del necesario respeto de los principios de calidad de datos.

Asimismo, el informe 388/05 consideró plenamente sometidos a la LOPD los tratamientos llevados a cabo por los profesionales dedicados a actividades de asesoría fiscal, ostentando aquéllos la condición de responsable del tratamiento. A su vez, el informe 546/05 analizaba la condición de los agentes de aduanas, concluyendo que, en aplicación de lo dispuesto en la normativa que resulta de aplicación a los mismos, su condición será, con carácter general, la de encargado del tratamiento, resultando de aplicación el régimen previsto en el artículo 12 LOPD.

Particularmente interesante resulta el supuesto resuelto por el informe 340/05, en que se plantean determinadas cuestiones relacionadas con el establecimiento de un control de calidad de los servicios prestados por una entidad que desarrolla actividades de telemarketing para terceras compañías, actuando respecto de las mismas como encargada del tratamiento. En el informe, tras indicarse que los datos derivados de la grabación de las conversaciones mantenidas por el personal que presta sus servicios para la consultante se encuentran sometidos a lo establecido en la LOPD, se analiza si la consultante tendrá en este caso la condición de responsable del tratamiento o si dicho tratamiento es accesorio del prestado con carácter general, siendo la empresa mera encargada del tratamiento. Se considera que el tratamiento efectuado sobre los datos resultantes de las grabaciones es distinto al que hasta el momento presente viniese siendo realizado por la entidad, dado que no tiene por finalidad la prestación de un servicio a la entidad contratante, sino el control por la propia entidad consultante de la calidad del servicio prestado, a fin de poder realizar los correspondientes controles internos que pudieran incluso derivar en la aplicación de medidas concretas sobre el personal de la misma. Por ello, la entidad será responsable del tratamiento, siendo necesario el consentimiento de los trabajadores para ceder los datos de las grabaciones a los clientes.

Por otra parte, el informe 318/05 ahonda en los requisitos necesarios para que pueda considerarse que un procedimiento de disociación resulta suficiente para poder considerar excluido un tratamiento de la exigencias contenidas en la LOPD, teniendo en cuenta lo establecido en los distintos instrumentos internacionales aplicables en España. El fichero al que se incorporarían datos disociados tenía por objeto tratar estadísticamente la siniestralidad laboral de una empresa, indicándose que si los datos no permiten identificar al accidentado no sería de aplicación la LOPD, si bien si de alguna manera, por ejemplo, a través de un número de referencia o código, los datos que se incluyan en el fichero al que se refiere la consulta, permiten la identificación de la persona, sí sería aplicable la citada Ley Orgánica.

En cuanto a la naturaleza pública o privada de los ficheros, el informe 501/05 se refiere a los ficheros de un centro privado concertado de enseñanza, concluyéndose en que los mismos serán de titularidad privada.

Por último, en materia de seguridad, el informe 3/05 se refiere al modo en que debe interpretarse lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Medidas de Seguridad en relación con las limitaciones de acceso físico a los locales donde se esté procediendo al tratamiento de los datos de carácter personal.

■ APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CALIDAD DE DATOS

En relación con el principio de finalidad, debe hacerse referencia los informes 78/05 y 124/05. El primero de ellos se refiere a la utilización por una entidad de crédito de los datos referidos a su personal que son objeto de tratamiento por la misma como consecuencia de la contratación por aquél de algún producto financiero con la entidad para la cual prestan sus servicios, considerándose que los datos obtenidos por una entidad de crédito para el adecuado cumplimiento de la relación contractual que la vincula con un determinado cliente únicamente podrían ser destinados al mantenimiento de esa relación contractual, no pudiendo ser aplicados para una finalidad diferente a dicho mantenimiento. De este modo, la utilización de los datos de los clientes del banco que son a la vez empleados del mismo con fines relacionados con la gestión de recursos humanos excedería de la finalidad que justifica el tratamiento, siendo contraria al artículo 4.2 LOPD. Únicamente cabría exceptuar de dicha conclusión el supuesto en que la entidad financiera ofreciese un determinado producto específico o en condiciones ventajosas a su personal, en virtud de tal condición o en atención a las especiales circunstancias que concurrieran en el mismo, si el interesado tuviese conocimiento de que determinados datos relacionados con su vínculo laboral con la entidad financiera deberían ser valorados por la misma para la obtención de ese producto financiero.

El segundo de los informes citados resuelve la consulta planteada por una entidad autorizada por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para la prestación de un servicio de consulta sobre números de abonado que pretendía su comunicación a otros operadores que pretenden llevar a cabo la prestación de este mismo servicio, respondiéndose en sentido negativo, dado que la finalidad que justificaba el tratamiento y fundaba la autorización era la explotación del servicio en nombre propio, quedando prohibida expresamente la utilización de los datos para un fin distinto. En similares términos puede hacerse referencia al informe 136/05.

También guarda relación con los principios de calidad de datos la cuestión analizada en el informe 273/05 en que se planteaba por una determinada entidad financiera el carácter abusivo y contrario a la Ley del requisito de exigencia de requerimiento previo al deudor para la inclusión de sus datos en un fichero de solvencia patrimonial. Tras aclararse que las exigencias de la LOPD y sus normas de desarrollo resultan independientes de las establecidas en el derecho privado, se concluía que la exigencia de ese requisito se encontraba perfectamente amparada en el necesario respeto a los principios de proporcionalidad y exactitud contenidos en el artículo 4 LOPD.

- CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMACIÓN Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN

Por lo que respecta al deber de información consagrado por el artículo 5 LOPD, el informe 111/05 se refiere a los requisitos necesarios para acreditar su cumplimiento por parte del responsable del tratamiento. A tal efecto, teniendo en cuenta lo señalado por la Sentencia de la Audiencia Nacional de 24 de enero de 2003, de la que se dio cuenta en la correspondiente Memoria de la Agencia, se concluye que será necesario que el responsable del tratamiento acredite la realización del envío, lo que sería posible tanto en el caso de que el envío se realice por el propio consultante como en caso de que el mismo se encomiende a una tercera empresa, que se certifique de algún modo la efectiva realización de los envíos, y exista un principio de prueba de que el envío efectivamente realizado ha llegado a su destino, lo que podría conseguirse, por ejemplo, mediante el acceso a las listas de devoluciones del servicio de correos.

Por su parte, debe hacerse especial mención del informe 290/05, emitido a instancia de una entidad bancaria, referido a si debe informarse a los afectados acerca del tratamiento efectuado por la citada entidad en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de Prevención y Bloqueo de la Financiación del Terrorismo. En este supuesto, debe tenerse particularmente en cuenta que el artículo 4.1 g) de la Ley 12/2003 dispone que las entidades obligadas están sometidas al deber de "No revelar ni al cliente ni a terceros que se ha transmitido información a la Comisión de Vigilancia con arreglo a lo dispuesto en los párrafos b), d) y e) anteriores, o que se está examinando alguna operación en los términos del párrafo c)". En consecuencia, esta prohibición legal eximirá a los sujetos obligados de dar cumplimiento al deber previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 en relación con el tratamiento y la comunicación efectuados al amparo de lo dispuesto en la Ley 12/2003.

En relación con el alcance del ejercicio del derecho de acceso, el informe 167/290 da respuesta a una consulta en que se planteaba si aquél puede considerarse extensible a los datos referidos a las personas que hubieran podido acceder a los datos personales del consultante sometidos a tratamiento. En el informe se señala que la LOPD no habilita mas que al conocimiento de los ficheros de los que sea responsable una determinada entidad, pero no a conocer el contenido de cada uno de los ficheros, al carecer esta Agencia de información alguna al efecto. Además, si se facilitasen los datos de las personas que hubiesen accedido a los datos en ejercicio de su función se estaría pro-

duciendo una cesión de datos de carácter personal que sólo sería posible en caso de contarse con el consentimiento del afectado.

Por su parte, en el informe 290/05, y por motivos similares a los que se acaban de exponer, se indicó que las entidades financieras podían denegar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en relación con los tratamientos efectuados en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de Prevención y Bloqueo de la Financiación del Terrorismo.

■ CUESTIONES RELACIONADAS CON CESIONES DE DATOS

En cuanto a la cesión de datos a la Hacienda Pública, el informe 25/05 se refiere a la comunicación por un centro de atención primaria de un listado de pacientes a los que se presta atención ambulatoria por los facultativos integrados en la Administración consultante, a fin de que a través del mismo quede justificado el hecho de los desplazamientos efectuados, a efectos fiscales, concluyéndose que la identificación de los pacientes no resulta adecuada a la finalidad perseguida, al carecer en sí misma de trascendencia tributaria. De este modo, se considera que la inclusión en la información solicitada de los datos identificativos de los pacientes objeto de atención sanitaria, que implica la concurrencia de un dato relacionado con la salud de los mismos, resulta excesiva en relación con la finalidad que justificaría la cesión de los datos. No obstante, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 94.1 de la Ley General Tributaria, que habilita la cesión de datos con "trascendencia tributaria" a la Administración tributaria, sí sería lícita la comunicación de los datos referidos a los desplazamientos efectuados, con la indicación de la naturaleza de los gastos derivados de dichos traslados.

En este mismo ámbito, el informe 174/05 considera ajustada a la Ley Orgánica 15/199 la cesión a una Diputación Provincial de los datos del Documento Nacional de Identidad que figura en la solicitud de hoja padronal para incluir en los padrones de rústica y urbana, siempre que la misma se realice en el ámbito de las competencias tributarias establecidas en la Ley de Haciendas Locales.

Por otra parte, los informes 79/05 y 479/05 se refieren a la cesión de datos por parte de la Administración Tributaria y, en consecuencia, a la aplicación del artículo 95 de la Ley General Tributaria. El primero de ellos se refiere al acceso por los Notarios a determinada información fiscal referente a bienes inmuebles en los supuestos en que se produzca, por cualquier causa, un cambio en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible del Impuesto sobre bienes inmuebles, así como la comunicación de esta información a los comparecientes en los documentos en que se oficialice dicha transmisión, señalándose que aún no encontrándose prevista la cesión en el citado artículo 95 sí se deriva de lo establecido en el artículo 64.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en consecuencia, amparada por el artículo 11.2 b) LOPD.

En el segundo caso referido se analiza la cesión de datos a los órganos jurisdiccionales, considerando la misma amparada en el artículo 95 de la Ley General Tributaria, así como en los artículos 11.2 d) LOPD y 118 de la Constitución.

Por su parte, el informe 469/05 se refiere a la cesión de datos del catastro, considerándose en ese caso que no procede la cesión, al no encontrarse amparada en los supuestos establecidos en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por lo que sería preciso el consentimiento de los afectados.

En relación con las Administraciones Públicas, debe hacerse referencia a los informes 22/05 y 327/05. El primero de ellos responde a la consulta de una Corporación Municipal, refiriéndose a la solicitud de un Concejal de conocer los datos relativos a los estudios de arquitectura y arquitectos que hayan firmado proyectos presentados en el Corporación Municipal por parte de empresas constructoras o particulares. El informe considera dicho acceso conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, siempre y cuando los datos sean únicamente utilizados por el concejal para el ejercicio de la función de control del gobierno municipal.

El informe 327/05 analiza el requerimiento de comunicación a un determinado Grupo Parlamentario de una Cámara autonómica de información referida al personal de una sociedad pública, habiendo sido cursado el requerimiento de información a través de la propia Cámara. Tras indicar que la transmisión solicitada constituye una cesión de datos de carácter personal y analizar que la finalidad de la misma es el ejercicio por la Cámara de su función de control al Gobierno autonómico, se observó que la cesión solicitada tenía amparo en lo dispuesto en el Reglamento del citado Parlamento Autonómico, que preveía que "Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias los diputados y diputadas, previo conocimiento del respectivo Grupo Parlamentario tendrán la facultad de recabar de la Administración Pública informes o documentos que obren en poder de ésta". Por este motivo, y teniendo en cuenta la doctrina del Tribunal Constitucional referida al valor normativo de los Reglamentos de las Cámaras (STC 118/1988, de 20 de junio) se concluyó que existía una norma con rango suficiente para considerar la cesión amparada en el artículo 11.2 b) LOPD.

Por otra parte, se han planteado dos consultas relacionadas con una materia similar, cual es el intercambio de datos entre la Administración sanitaria y los Colegios Profesionales referidos a profesiones sanitarias, referidos a los datos de los colegiados. En el informe 184/05 se plantea si procede la cesión a la Administración autonómica de los datos referidos a los pertenecientes a un determinado Colegio, considerándose la comunicación amparada en lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 44/2003, de profesiones sanitarias.

A su vez, el informe 44/05 se refiere a la solicitud por un Colegio profesional de los datos correspondientes a los facultativos que prestan sus servicios en un determinado centro sanitario público, debiendo indicarse que según la legislación autonómica en materia de colegios profesionales *"Los profesionales titulados, vinculados con alguna de las administraciones públicas (...) mediante relación de servicios de carácter administrativo o laboral, no precisarán estar colegiados para el ejercicio de funciones puramente administrativas, ni para la realización de actividades propias de la correspondiente profesión por cuenta de aquellas, cuando el destinatario inmediato*

de las mismas sea exclusivamente la Administración". Pese a esta previsión se indicó que a la vista de lo dispuesto en la Ley 44/2003 ya citada sí existiría cobertura legal para la cesión planteada, salvo que las funciones desarrolladas por los facultativos fueran meramente administrativas.

Debe hacerse referencia a dos supuestos especiales en relación con las cesiones o comunicaciones de datos que merecen una mención específica en esta memoria. El primero de ellos se refiere a la cesión de datos de un asegurado efectuado por una entidad aseguradora a otra con la que tiene concertado un reaseguro (informe 39/05), en que tomando en cuenta la doctrina mantenida por la Agencia en Resolución de 30 de marzo de 2003, confirmada, como se verá por la Audiencia Nacional, se concluye que el supuesto planteado no tiene cabida en los artículos 11.2 c) y 12 LOPD, de modo que existiendo una cesión de datos de carácter personal, será preciso contar con el consentimiento del interesado, al no haber, por otra parte, ninguna norma con rango de Ley que habilite esta cesión, siendo directamente aplicable el artículo 11.1 de la citada Ley.

En el segundo (informe 145/05) se analiza la aportación por el cónyuge de la consultante a un proceso judicial de separación de los datos referidos a las operaciones realizadas con una tarjeta de crédito de la que la consultante es titular y que se encuentra asociada a una cuenta corriente de la que son titulares tanto la consultante como su cónyuge, considerándose que dicha aportación no es contraria a la LOPD, dado que la tarjeta se encuentra asociada a una cuenta de la que el cónyuge del consultante es cotitular, debiendo la entidad bancaria facilitar esa información al cotitular de conformidad con lo dispuesto en la Circular 1/1990 del Banco de España.

Por último, durante el ejercicio correspondiente a 2005 se ha mantenido el criterio de la Agencia en lo referente al acceso a datos de miembros de una asociación por parte de los asociados (informe 217/05), comunicación a los vecinos de una comunidad de propietarios en régimen de propiedad horizontal de los datos referidos a quienes no hubieran satisfecho su cuota en los gastos de comunidad (informe 128/05) y comunicación de datos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (informe 297/05, emitido a instancia del Secretario de la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial).

En materia de transferencias internacionales de datos, el informe 493/05 se refiere a un supuesto derivado de un determinado cambio societario, en virtud del cual una empresa española ha pasado a formar parte de un Grupo Internacional de Empresas ubicadas en la Unión Europea, planteándose la licitud de la comunicación y transferencia de datos a la matriz ubicada en Reino Unido en la que se centralizará la política de cálculo de determinadas retribuciones del personal y control de impagos de clientes. Si bien de los términos de la consulta no podía darse una solución tajante a la cuestión planteada, se consideró que, siempre que se cumplieran determinadas condiciones, la cesión podía encontrarse amparada en el artículo 11.2 c) LOPD, no existiendo problema adicional en cuanto a la transferencia, dado que la misma tenía como destinatario un Estado miembro de la Unión Europea.

- CUESTIONES RELACIONADAS CON EL TRATAMIENTO Y CESIÓN DE DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS

En relación con los datos referidos a las creencias de los afectados, se analizó en el informe 486/05 la naturaleza de los datos contenidos en un fichero en el que figuran los datos personales de los representantes legales de las diferentes entidades religiosas que se inscriben en el Registro de Entidades Religiosas, a efectos de determinar el nivel de seguridad aplicable al mismo, concluyéndose que dado que la información incorporada al fichero aparecerá vinculada a una determinada Entidad religiosa y que, en todo caso, la persona de contacto aparecerá relacionada con dicha Entidad, revelando así el dato sus creencias, el dato tendrá la condición de especialmente protegido.

Por su parte, en relación con los datos de ideología, el informe 382/05 resuelve una consulta en que se planteaba si resulta conforme a lo dispuesto en la LOPD la publicación de los nombres y apellidos de las personas que hayan solicitado su afiliación a un determinado partido político en su órgano oficial de comunicación, divulgado en soporte papel y en soporte electrónico, accesible desde la página web del partido. Se concluyó que la publicación citada implicaría una cesión de datos especialmente protegidos, requiriendo para ello el artículo 7.2 el consentimiento expreso y por escrito de los solicitantes de afiliación, al no ser de aplicación a los datos referidos a la ideología política de las personas la excepción que habilita su tratamiento a partir de su publicación en fuentes accesibles al público.

En relación con los datos relacionados con la salud, el informe 129/05 analiza si tiene la condición de tal el hecho de que el afectado sea fumador. Analizadas las normas e instrumentos internacionales en la materia se concluyó que el dato referido al mero consumo de tabaco, sin especificación de la cantidad consumida, no sería en principio un dato vinculado con la salud, revistiendo tal naturaleza el dato que reflejase la cantidad consumida, en caso de que el mismo significase un consumo abusivo.

También en relación con estos datos se planteaba en la consulta resuelta por el informe 42/05 si resultaba conforme a la LOPD la inclusión en las actas de las sesiones de la Comisión de Ayudas Sociales a Afectados por VIH de los datos referidos a los solicitantes de las ayudas previstas en el Real Decreto-Ley 9/1993, de 28 de mayo, así como su posterior comunicación a los órganos competentes de los Ministerios de Economía y Hacienda y Sanidad y Consumo, concluyéndose que dicho tratamiento y cesión resultaban conformes al artículo 7.3 LOPD al encontrar cobertura en la propia norma reguladora de las ayudas a afectados del VIH.

Especial trascendencia en materia de datos relacionados con la salud de las personas reviste el informe 369/05, emitido a instancia de MUFACE, en que se plantea la licitud de la cesión a la misma por parte de los centros sanitarios del denominado "Conjunto Mínimo Básico de Datos Hospitalarios", así como el acceso a dichos datos por parte de las compañías de asistencia sanitaria con las que MUFACE hubiese firmado el correspondiente concierto. En el informe se analiza esta cuestión al margen de la posibilidad de que el interesado preste su consentimiento para la comunicación de los datos a las

compañías aseguradoras, analizada en otros informes de la Agencia de los que se dio cuenta en la Memoria correspondiente al año 2004.

Teniendo en cuenta esta premisa, se consideró en el informe que la cesión a MUFACE se encontraba amparada en el artículo 7.3 de la LOPD en conexión con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Seguridad Social de los Funcionarios civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Calidad y Cohesión del Sistema Nacional de Salud. Al propio tiempo, y siempre que el interesado no hubiera prestado su consentimiento para la comunicación de datos a la compañía aseguradora, ésta actuaría como encargada del tratamiento de la MUFACE, sin que pueda efectuar, en ese caso, tratamiento alguno de los datos que no sea el derivado de la prestación de servicios concertada con MUFACE.

Por último, los informes 49/05, 164/05, 248/05 y 304/05 analizan diversas cuestiones relacionadas con las historias clínicas. El primero se refiere a la posibilidad de ejercicio del derecho de cancelación, que no resulta posible en el caso analizado al ser de aplicación a la historia clínica las normas sobre plazos de conservación establecidas en el artículo 17 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre.

En el segundo se analiza el acceso a la historia por parte de los servicios autonómicos de inspección sanitaria y en el tercero los efectuados por el personal administrativo de los centros sanitarios, recordándose que el mismo ha de limitarse a los datos relacionados con sus propias funciones. Por último, en el cuarto de los informes citados se estudia el modo en que deberá darse cumplimiento al deber de información al afectado, consagrado por el artículo 5.1 LOPD, recordándose que la Agencia ha venido considerando suficiente el cumplimiento del deber de información mediante la existencia de un cartel anunciador siempre que el mismo resulte claramente visible por parte del afectado, quedando así garantizado que aquél ha podido tener perfecto conocimiento de la información exigible.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Según dispone el artículo 48.2 de la LOPD las resoluciones del Director de la Agencia de Protección de Datos ponen fin a la vía administrativa. Por ello, y sin perjuicio de la eventual interposición del recurso potestativo de reposición (al que se refiere el artículo 116 de la Ley 30/1992), dichas resoluciones sólo serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.

En este orden jurisdiccional, el órgano fiscalizador competente durante el año 2005 ha sido la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional. Además, se han dictado algunas Sentencias por el Tribunal Supremo, que resuelven recursos de casación interpuestos contra las sentencias dictadas por Órganos jurisdiccionales a que se acaba de hacer referencia.

Debe destacarse que durante este ejercicio no se ha dictado sentencia alguna por parte de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, dado que se han tramitado la totalidad de los recursos interpuestos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que atribuyó a la Audiencia Nacional la competencia anteriormente radicada en dichos Tribunales. En este sentido cabe recordar que ya resultaba residual el número de estos recursos durante el año 2004, no representando más que un 12.5% de las sentencias dictadas.

Hasta la fecha en que se redacta la Memoria de la APD correspondiente a 2005, se tiene conocimiento de un total de 99 Sentencias dictadas por la Sala de la Audiencia Nacional, conociendo recursos interpuestos en primera o única instancia, y 13 Sentencias y un Auto de inadmisión dictados por el Tribunal Supremo, resolviendo recursos de casación o casación para unificación de doctrina.

En cuanto al fallo de los pronunciamientos judiciales, debe indicarse que de las 99 sentencias dictadas en primera o única instancia, 82 fueron desestimatorias de los recursos formulados contra resoluciones de la Agencia, que quedaron plenamente confirmadas, 5 estimaron parcialmente los recursos, mientras que 12 de ellas estimaron íntegramente las pretensiones anulatorias de las resoluciones de la Agencia.

A la vista de estas cifras cabe apreciar un incremento en el porcentaje de recursos íntegramente desestimados, que en el año 2005 representan un 83% del total de los interpuestos. Ello implica una mejora de seis puntos respecto de las cifras correspondientes a las sentencias dictadas por la Sala de la Audiencia Nacional en el ejercicio 2004 y de diez puntos respecto del total correspondiente a ese año. Del mismo modo, el porcentaje de sentencias estimatorias dictadas por la Audiencia Nacional ha descendido de un 17 a un 12 por 100 en este año, siendo el descenso global de 9 puntos porcentuales.

Por su parte, el Tribunal Supremo declaró en 12 sentencias no haber lugar al recurso de casación interpuesto contra sentencias que desestimaban el recurso interpuesto contra resoluciones de la Agencia, dictando asimismo un Auto de inadmisión del recurso también interpuesto contra sentencia desestimatoria. Al propio tiempo, debe indicarse que en uno de los recursos en los que se declaró no haber lugar al interpuesto contra el criterio sustentado en la Resolución de la Agencia sí se declaró haber lugar al recurso interpuesto por el Abogado del Estado en nombre y representación de aquella, al haber aplicado indebidamente la sentencia dictada en instancia lo dispuesto en el artículo 45.5 LOPD. En consecuencia, el Alto Tribunal vino a ratificar los criterios de la Agencia en todas las ocasiones en que la cuestión fue sometida a su parecer, del mismo modo en que ya ocurrió en 2004.

Atendiendo al sector o ámbito de actividad al que pertenece el recurrente, puede comprobarse cómo se mantienen los ya recogidos en anteriores memorias, con un amplio predominio del sector bancario. No obstante, se redujo, como en el ejercicio anterior, en un 50% el volumen referido al sector de la solvencia patrimonial y crédito, incrementándose el de recursos promovidos por entidades pertenecientes al sector de las telecomunicaciones y publicidad y prospección comercial.

En cuanto a las materias, dentro del ámbito de la protección de datos, a las que se refería el proceso cabe también extraer una conclusión de relativa continuidad similar a la referente al sector de actividad del recurrente, predominando las sentencias relacionadas con los ficheros de solvencia patrimonial y crédito, que representan un 38% de los asuntos ventilados por los Órganos jurisdiccionales. Además, las sentencias que versan sobre los requisitos para la licitud del tratamiento suponen un número prácticamente similar a las referidas a los ficheros de solvencia patrimonial y crédito. Al propio tiempo, es muy notable el incremento en más de un 350% de las sentencias referidas a la aplicación del artículo 4 de la Ley Orgánica 15/1999 y en un 50% de las relacionadas con el cumplimiento del deber de información, pese a que su peso específico es muy reducido (un 7%).

En todo caso, como ya se ha indicado, al igual que en los últimos años es relevante el número de sentencias que ha guardado relación con los ficheros de solvencia patrimonial y crédito, siendo de interés examinar qué cuestiones se han tratado, en relación con los mismos, en los procedimientos judiciales finalizados en el año 2003, en las que se aprecia una mayor incidencia de las cuestiones relacionadas con la responsabilidad en caso de inclusión de datos inexactos o indebidos en los ficheros, que acaparan más de la mitad del total.

SENTENCIAS DE MAYOR RELEVANCIA DICTADAS EN PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA

■ OBSTRUCCIÓN AL EJERCICIO DE LA LABOR INSPECTORA

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional de 15 de diciembre de 2005 desestimó el recurso planteado contra resolución de la Agencia de 22 de diciembre de 2003, por la que se sancionaba por hechos constitutivos de una infracción grave consistente en la obstrucción a la labor inspectora, tipificada en el artículo 44.3.j) de la LOPD.

La parte recurrente sustenta la pretensión impugnatoria de su demanda considerando que no se ha producido obstrucción al ejercicio de la labor inspectora porque los documentos solicitados no eran esenciales para el control pretendido, imputando irregularidades al Acta levantada por los inspectores de la Agencia, y negando su valor probatorio.

La Sala, en la fundamentación jurídica de los hechos considera que el artículo 40 de la LOPD atribuye a las autoridades de control, es decir, a la Agencia Española de Protección de Datos la potestad de inspeccionar los ficheros a los que hace referencia la Ley, recabando cuanta información considere precisa para el cumplimiento de sus cometidos. El mismo precepto reconoce a los funcionarios que ejerzan la inspección la consideración de autoridad pública en el desempeño de sus cometidos. Por último el artículo 28 de la LOPD establece la obligación de los responsables de los ficheros, de permitir el acceso a los locales en los que se hallen los ficheros y equipos informáticos previa exhibición por el funcionario actuante de la autorización expedida por el Director de la Agencia.

A la vista de los antecedentes expuestos la Sala considera acreditado que los inspectores actuantes estaban legalmente habilitados para a la investigación y que el requerimiento era adecuado al objeto y al fin de la misma y la negativa a cumplimentarlo sin causa justificada constituyó una obstrucción evidente al ejercicio de la función inspectora. Por último en referencia al valor del Acta levantada por los inspectores de la Agencia, la atribuye un presunción de certeza respecto de los hechos reflejados en la misma al estar redactada por funcionarios públicos especializados, a quienes se reconoce que actúan en el ejercicio de sus funciones de inspección, en su calidad de empleados públicos al servicio de la Administración Pública que se encuentran sujetos a la Ley y el Derecho por imperativo constitucional, sin que esto excluya a los Tribunales Contencioso-Administrativos la potestad para su valoración, que de hecho realiza, llegando a la convicción de que los hechos aparecen perfectamente reflejados en el documento sin apreciar el defecto formal alegado.

■ CESIÓN DE DATOS AL JUZGADO EN UN PROCEDIMIENTO DE DESPIDO

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 19 de octubre de 2005 desestima el recurso interpuesto contra resolución de la Agencia de 10 de octubre de 2003, que acuerda el archivo de actuaciones frente a la denuncia presentada por la utilización de determinados datos del denunciante sin su consentimiento y la cesión de sus datos a los Tribunales.

La resolución impugnada fundamenta el archivo de actuaciones en que existía una vinculación laboral entre el denunciante y la empresa denunciada, de la que se derivaron las actuaciones judiciales que originaron el tratamiento de datos denunciado y su cesión a los Tribunales, por lo que resulta aplicable la excepción al consentimiento prevista en los artículo 6.2 y 11.2.d) de la LOPD.

La parte actora sustenta la pretensión impugnatoria de su demanda considerando que la base de las imputaciones para su despido era un informe de un área de la empresa que vulneró su derecho a la intimidad y aportó a juicio documentación que obtuvo sin su consentimiento, considerando que la resolución de la Agencia no tiene en cuenta la segunda parte del artículo 6.2 de la LOPD, es decir, que el tratamiento de datos sea necesario para el mantenimiento o cumplimiento de la relación laboral y/o comercial, que vulnera el artículo 10 de la LOD por incumplimiento de la obligación de guardar secreto profesional y también el artículo 11 porque la cesión de datos fue realizada a órganos judiciales y a peritos contratados por la empresa denunciada.

La Sala examina los argumentos y establece que la utilización de los datos del actor por la empresa denunciada sin su consentimiento no es contraria a lo establecido en la normativa sobre Protección de Datos con base en las siguientes consideraciones: las actuaciones de investigación que realiza la empresa denunciada a través de una de sus áreas y el informe pericial elaborado en relación con las actuaciones del actor como empleado están vinculadas y afectan al mantenimiento y cumplimiento de la relación laboral existente entre ambos; la cesión o comunicación de datos a los Juzgados se enmarca plenamente en el artículo 11.2 de la LOPD; la comunicación realizada por la empresa denunciada a su representante legal y al perito imparcial está prevista en el artículo

11.2 de la LOPD, al ser preceptiva la intervención de abogado y procurador en el procedimiento judicial y al exigir el artículo 335 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que los dictámenes periciales se acompañen a la demanda.

■ TRATAMIENTO DE DATOS RELATIVOS A LA SALUD DE TERCEROS QUE DEBAN SER INDEMNIZADOS COMO CONSECUENCIA DE UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

La sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 21 de septiembre de 2005 desestima el recurso interpuesto contra la resolución de la Agencia de 28 de octubre de 2003 desestimatoria del recurso de reposición dirigido contra la resolución de la Agencia de 11 de agosto de 2003 por el que se acuerda exonerar de responsabilidad a una entidad aseguradora y a un centro de diagnóstico médico respectivamente, declarando no haber infracción del artículo 7.3 de la LOPD que se solicitaba.

Los argumentos de la demanda se centran en la falta de información de que los datos médicos estaban siendo recabados por la aseguradora de la parte contraria en el accidente, y en la falta de consentimiento para que estos datos fueran tratados y recabados por esa aseguradora y el centro de diagnóstico contratado por ella.

En relación con la obligación de informar en los términos previstos en el artículo 5 de la LOPD, la Sala entiende que no recae sobre la demandante la carga de probar la falta de información, siendo esta una obligación de la entidad responsable, en este caso de la aseguradora. Constatado el incumplimiento de la obligación de informar esta no fue objeto de sanción al considerarse prescrita.

La Sala argumenta que hubo tratamiento de datos en los términos del artículo 3.c) de la LOPD y no tiene en cuenta la controversia sobre si los datos estuvieron o no incorporados a ficheros automatizados, considerando "...que el ámbito de aplicación de la Ley incluye a toda clase de datos de carácter personal registrados en soporte físico y a cualquier procedimiento o modalidad de uso o tratamiento de tales datos, sean o no automatizados".

En relación con la falta de consentimiento alegada, la Sala diferencia de un lado los datos que obtuvo la aseguradora de los informes médicos y demás documentos aportados por la demandante en el procedimiento judicial, y de otro los datos que el centro de diagnóstico, actuando por encargo de la aseguradora, obtuvo mediante reconocimientos a la demandante. Sobre los primeros, considera legítima su utilización y recopilación por la aseguradora tanto para su actuación y defensa en el proceso como para el cálculo de la indemnización que pudiera corresponder en su calidad de responsable civil. Sobre el hecho de que la aseguradora facilitase al centro de diagnóstico estos datos e informes considera que desde el punto de vista de la normativa sobre protección de datos se trataría de un contrato del artículo 12 de la LOPD y "*.... por tanto, no debe considerarse comunicación de datos esa transferencia de información que la aseguradora, en su calidad de responsable del tratamiento, hace a favor del centro de diagnóstico (encargo del tratamiento)*".

En cuanto a los datos recabados directamente por el centro de diagnóstico mediante sucesivos reconocimientos, la Sala considera oportuno destacar que el cumplimiento de las obligaciones que la ordenación sectorial impone a las compañías aseguradoras en modo alguno autoriza a estas a usar y tratar los datos de carácter personal de sus asegurados y de los terceros al margen de lo previsto en la normativa sobre protección de datos. Considerando que la normativa sobre protección de datos determina que el consentimiento del afectado no será exigible para el tratamiento de los datos personales, y tampoco para su cesión o comunicación a un tercero, cuando así lo establezca una Ley (artículos 6.1 y 11.2.b) de la LOPD), la Sala concluye que si bien el artículo 18 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, y el artículo 16.1 de la Ley 30/1995, de Ordenación y Supervisión de seguros privados, no establecen una dispensa de la exigencia del consentimiento prevista en la LOPD, en dichos preceptos se imponen a las compañías aseguradoras unas obligaciones sustantivas y formales que presuponen o requieren el tratamiento de datos personales de los perjudicados, motivo por el cual entiende que no procede imputar a las empresas codemandadas la infracción consistente en el tratamiento de los datos personales de la demandante sin el consentimiento de esta.

■ TRATAMIENTO DE DATOS SIN CONSENTIMIENTO POR CONTRATACIÓN FRAUDULENDA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES E INCLUSIÓN DE DATOS EN FICHEROS DE MOROSIDAD

La sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid de 14 de septiembre de 2005 desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de 18 de agosto de 2003 por la que se desestima el recurso interpuesto frente a la resolución del Director de la Agencia de 18 de junio de 2003 por la que se sanciona a una empresa de telecomunicaciones por infracción de lo dispuesto en el artículo 6 y 4.3 de la LOPD en relación con el artículo 29.2 de la misma Ley.

La empresa no aporta elementos probatorios que acrediten la celebración telefónica o telemática del contrato y no acredita el cumplimiento de las garantías que determina la Ley 7/1998, de 13 de abril sobre condiciones generales de la contratación (Artículo 5.3) y su Reglamento de aplicación (artículo 5.1 del Real Decreto 1906/1999, de 17 de diciembre que regula la contratación telefónica o electrónica), por lo que no puede entenderse acreditada la realización del contrato de manera que permitiera eliminar la exigencia de consentimiento a que se refiere el artículo 6 de la LOPD. La incorporación de los datos de un supuesto deudor a un fichero de solvencia económica en relación con una deuda que no existía produce una infracción de los principios y garantías que rodean el uso de estos ficheros al no respetarse el principio de exactitud del dato.

■ CESIÓN DE DATOS DEL ASEGURADO POR LA ENTIDAD REASEGURADORA

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 20 de mayo de 2005 desestima el recurso interpuesto contra la resolución de la Agencia de 20 de marzo de 2003 que sanciona a una empresa reaseguradora por

infracción del artículo 11 de la LOPD y a una segunda empresa que valora la situación de enfermedad por infracción del artículo 6 de la misma Ley. El recuso es interpuesto por la empresa reaseguradora, alegando por un lado, que es encargada del tratamiento respecto de la entidad aseguradora, y de otra parte, que no existe cesión ilícita de los datos a la empresa que realiza la valoración de la enfermedad del asegurado por entender que se trata de una prestación de servicios a la propia empresa reaseguradora, ambas amparadas en el artículo 12 de la LOPD.

La Sala entiende que la relación jurídica existente entre la aseguradora y la empresa que interpone la demanda no puede considerarse incluida en el artículo 12 de la LOPD ya que, contrariamente a lo argumentado en la demanda, la regulación legal que nuestro ordenamiento contiene de la figura del "encargado del tratamiento" sí que se desprende de la existencia de un contrato por escrito. Añade además, que la figura del artículo 12 de la LOPD permite que el responsable del fichero habilite el acceso material a datos personales por parte de una entidad que va a prestar un servicio (encargado del tratamiento), rodeado de un abanico de garantías, entre las que reviste especial importancia la necesidad de constancia expresa a través de un contrato, al que no pueden ser equiparadas las facturas y comprobantes a que alude la entidad actora en la demanda, ya que el documento que se incorpora es una carta y un contrato es, por definición, un negocio bilateral al que no es posible equiparar ningún negocio unilateral que, como máximo, constituiría tal carta.

Tampoco es aceptada por la Sala la alegación por la entidad recurrente de encontrarse ante un supuesto del artículo 11.2.c) de la LOPD toda vez que la entidad recurrente es tercera ajena en la relación jurídica entre la afectada y la aseguradora, con la que no existe la conexión necesaria para su aceptación.

Por último, la alusión al artículo 104 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, para amparar la comunicación de datos en el artículo 11.2.a) de la LOPD no es considerada argumento suficiente que permita la cesión de los datos del asegurado a la entidad reaseguradora sin consentimiento de aquél.

■ INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE DATOS EN FICHEROS QUE NO CUMPLEN LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD EXIGIBLES.

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 27 de abril de 2005 desestima el recurso interpuesto contra la resolución de 24 de marzo de 2003 dictada por el Director de la Agencia por la que se desestima el recurso interpuesto frente a la anterior resolución de 24 de enero de 2003 por infracción de los artículos 5 y 9 de la LOPD.

En cuanto a la sanción impuesta por infracción del artículo 5 de la LOPD la Sala sostiene que la garantía prevista en el citado artículo no puede hacerse efectiva sino sobre la base de que se informe a aquellas personas a las que se soliciten datos personales de que se va a proceder al tratamiento de dichos datos, siendo necesario además, que dicha información pueda ser acreditada, para lo que es imprescindible que conste de

algún modo no siendo suficiente la información oral alegada por la recurrente. Apoya la exigencia de información en el derecho fundamental a la protección de datos reconocido expresamente en el artículo 18.4 de la Constitución considerando que la falta de la debida información a los interesados, o el hecho de facilitar una información oral que no está acreditada, justifica la sanción impuesta en este apartado.

Por lo que se refiere a las medidas de seguridad, la Sala sostiene que no se han cumplido las obligaciones exigibles por el Reglamento de Medidas de Seguridad (Real Decreto 994/1999, de 11 de junio) al no tener implementado el registro de incidencias al que se refiere el artículo 10 del Reglamento, ni el registro de soportes de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la misma norma. Constaban en el fichero datos sobre discapacidad sin que se adoptaran las previsiones del artículo 9 de la LOPD en relación con lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Medidas que obliga a llevar un registro de acceso en relación a los datos merecedores de un nivel de seguridad alto.

La sentencia analiza el concepto de dato de salud entendiendo que el porcentaje de discapacidad es un dato relativo a la salud considerando cualquier forma de discapacidad conlleva, en si misma, una minusvalía o una disfunción en el órgano del cuerpo afectado. El argumento utilizado por la parte recurrente diferenciando entre la causa (la enfermedad) y el efecto (la situación de discapacidad), carece de base, entendiendo que toda discapacidad tiene relación con la salud del interesado, por lo que los datos que afectan a esta materia deben gozar de la mayor protección que se le concede a los datos relativos a la salud.

■ CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN LOS CONTRATOS DE CESIÓN DE NEGOCIO BANCARIO

Dos Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 16 de febrero de 2005 desestiman los recursos interpuesto contra las resoluciones del Director de la Agencia de 16 de diciembre de 2002 y de 20 de diciembre de 2002 por infracción de artículo 11.1 y 6.1 de la LOPD respectivamente.

En ambas sentencias se analiza un supuesto de cesión de negocio bancario en el que hay que dilucidar en primer lugar, si la entidad que cede los datos a consecuencia del contrato de cesión de negocio bancario tenía el consentimiento inequívoco de los interesados cuando comunica sus datos personales, y en segundo lugar, si la entidad cesionaria se aseguró de la existencia del consentimiento de los interesados para poder tratar sus datos.

Ambas entidades basan sus alegaciones en afirmar la legalidad de la cesión del negocio bancario, aduciendo que el objeto de la cesión de datos era la operativa existente en cada oficina objeto de traspaso y las relaciones jurídicas y contractuales con todos y cada uno de los clientes que servían de soporte a aquella operativa, entendiendo que los referidos traspasos constituyen un supuesto de transmisión global de patrimonios y contratos, que incluyen de forma total la cesión de activos, pasivos y Fondo de Comercio de las oficinas traspasadas. Consideran que la cesión de negocio entre entidades es una operación lícita y permitida por la normativa mercantil y el cumplimiento y ejecución de esos contratos cedidos exige la identificación de las partes que intervie-

nen. En definitiva, las dos entidades coinciden en que no existe cesión de datos, y es de aplicación el artículo 6.2 de la LOPD, en la medida en que los datos personales recogidos en el contrato son necesarios para su mantenimiento y cumplimiento.

La Sala, sin cuestionar la legalidad mercantil de la cesión de negocio bancario compare el criterio sostenido por la Agencia, entendiéndolo que la transmisión del negocio bancario efectuado por las entidades bancarias actoras, implica una comunicación de datos, constituida, en este caso, por los de las cuentas bancarias individuales que se traspasan de una entidad a otra en virtud de dicho negocio. No considera de aplicación la excepción del artículo 11.2.c), por cuanto la relación jurídica establecida entre el cliente y el banco no necesita para su desarrollo y mantenimiento de la cesión del negocio bancario que se establece en beneficio de ambas entidades y no de los clientes, que podrían permanecer y mantener su relación crediticia con la cedente.

La Sala tampoco entiende cumplida la obligación de recabar el consentimiento de los interesados por el hecho de que se acordara remitir un mailing solicitando el consentimiento a los clientes afectados, al no haber podido acreditar la recepción de dicha comunicación, sin que tampoco resulte de aplicación al caso el artículo 5.5 de la LOPD, al no constar en el caso de autos una decisión en dicho sentido por la Agencia, constatando por tanto que la entidad bancaria que cedió los datos, lo hizo sin obtener el consentimiento de los interesados.

En cuanto a la parte cesionaria en virtud de ese contrato mercantil, en su condición de nuevo responsable del tratamiento, le resulta de aplicación el artículo 6 de la LOPD, que exige el consentimiento inequívoco del interesado, sin que resulte de aplicación la excepción del apartado 2 de dicho precepto porque los datos personales de las cuentas no se refieren a las partes del contrato de transmisión del negocio bancario que se está examinando. Además, el apartado 5 del artículo 11 de la LOPD obliga a quien se le comuniquen los datos de carácter personal, por el sólo hecho de la comunicación, a la observancia de las disposiciones de la Ley.

La Sala concluye que el cesionario de los datos no ha acreditado que mostrara la más mínima cautela a fin de comprobar si, efectivamente, cuando se traspasan las cuentas existía el consentimiento de sus titulares, considerando que la conducta de la entidad cesionaria supone una infracción del artículo 6.1 de la LOPD, ya que en cuanto receptor de esa comunicación está obligado, una vez se produce la misma, a cumplir con las disposiciones de dicha norma, tal y como dispone el artículo 11.5.

■ TRATAMIENTO DE DATOS POR CUENTA DE TERCEROS Y GARANTÍAS EXIGIBLES

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 9 de febrero de 2005 desestima el recurso interpuesto contra la resolución del Director de la Agencia de 30 de octubre de 2003, que desestima el recurso de reposición formulada contra la resolución de ese mismo órgano administrativo de 18 de septiembre de 2002, por infracción del artículo 6.1 de la LOPD. La existencia de un contrato entre la demandante y en este caso, una Administración Pública consistente en la prestación de un determinado servicio se encuadraría en lo establecido en el artículo 12 de la LOPD, siempre que dicho contrato contuviera las garantías exigidas por dicho precepto.

La recurrente alega que el hecho de haber firmado un contrato como culminación de un procedimiento de contratación administrativa, sujeto a los principios de publicidad y legalidad, careciera de las cautelas previstas en el artículo 12 de la LOPD, no supone que nos encontremos ante un contrato sin garantías, sino defectuosamente redactado y que por tanto, no justificaría la sanción. Alega además, que se limitó a participar en un procedimiento de contratación administrativa, entendiéndolo que el mismo se ajustaba a la Ley, sin que quepa responsabilizarla de los errores de un contrato sobre el que no tenía capacidad para modular.

En respuesta a estas alegaciones, la Sala argumenta que el hecho de que ese contrato se haya suscrito entre un particular y una Administración Pública y formalizado como contrato administrativo sometido a una serie de principios y garantías legales, no exime al tercero que efectúa ese tratamiento en virtud de dicha contratación de su obligación legal de obtener el consentimiento de los interesados, o en su caso, de cumplir con las garantías del artículo 12 de la LOPD que la actora entiende de aplicación. Por ello entiende que la ausencia de esas garantías no constituye un mero defecto, sino que tiene el efecto de conllevar la aplicación del artículo 11 de la LOPD.

En consecuencia, al no constar en el contrato las medidas de seguridad expresamente impuestas al encargado del tratamiento, ni indicar que únicamente se podían tratar los datos conforme a las instrucciones del responsable, ni compromiso alguno de que el encargado no utilizará los datos cedidos con fines distintos a los que justificaron la cesión, ni que los comunicará a terceros cabe concluir que la actora incurrió en la infracción por la que es sancionada.

- COMERCIALIZACIÓN DE UN CD-ROM QUE PERMITE LA BÚSQUEDA INVERSA DE DATOS DE ABONADOS AL SERVICIO TELEFÓNICO

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 26 de enero de 2005 desestima el recurso interpuesto contra la resolución del Director de la Agencia de 17 de septiembre de 2002, que confirma en la resolución de ese mismo órgano administrativo de 24 de julio por infracción del artículo 11 de la LOPD.

La resolución impugnada fundamenta la existencia de la infracción, en la comercialización de un CD-ROM conteniendo datos personales que son tratados sin conocimiento de los interesados, por cuanto si bien estos datos pueden figurar en una guía telefónica, la finalidad de estas y para lo que se otorgó el consentimiento es facilitar el número del teléfono del abonado a partir de su nombre y apellidos, en tanto que dicho CD-ROM permite la búsqueda inversa de datos, es decir, la obtención de una dirección a través de un número de teléfono, que es una finalidad distinta para la que no se otorgó el consentimiento por las personas afectadas.

La Sala entiende que por aplicación de la normativa sobre telecomunicaciones vigente a la fecha de los hechos (artículo 37 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y el artículo 14 del Reglamento de Telecomunicaciones, aprobado por R.D. 1736/1998, de 31 de julio), la finalidad de las guías telefónicas, para las que los abonados prestaron su consentimiento, es la de facilitar la obtención del número de teléfono del abonado a partir de sus apellidos y nombre, y el uso de esos datos personales

se limita a ese fin específico, que es al que otorgaron su consentimiento las personas que figuran en ella. Esta finalidad no es la que persigue el producto comercializado que permite, entre otras funcionalidades, completar una dirección a partir de un número de teléfono (búsqueda inversa). Esta finalidad distinta, según señala la sentencia *"puede constituir una intromisión no esperada en la intimidad de las personas según se ha puesto de relieve en la Opinión 5/2000 del 'Grupo' de protección a las personas en lo que respecta al tratamiento de datos personales creado por el artículo 29 de la Directiva 95/96 los interesados, no prestaron su consentimiento, de ahí la necesidad de recabarlo"*.

La Sala concluye que la comercialización del citado producto, en cuanto contiene un conjunto organizado de datos de carácter personal que permite un tratamiento más allá del previsto en la fuente accesible al público, se configura como un supuesto de cesión ilícita de datos personales al no contar con el consentimiento de los interesados.

SENTENCIAS DE MAYOR RELEVANCIA DICTADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO

Como ya se indicó con anterioridad, el criterio sostenido por la Agencia Española de Protección de Datos ha sido mantenido en la totalidad de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo durante el año 2005, desestimándose todos los recursos interpuestos contra sentencias de primera instancia en que se confirmaba el criterio sustentado por la Agencia. De este modo, la única ocasión en que se declaró haber lugar al recurso de casación se refirió a uno interpuesto por el legal representante de la Agencia frente a sentencia de la Audiencia Nacional en que se estimaba parcialmente el recurso interpuesto a su vez contra resolución de la Agencia, considerando el Tribunal Supremo no haber lugar a la estimación parcial del mismo.

A diferencia de lo ocurrido en años anteriores, en que la mayor parte de la jurisprudencia del Tribunal Supremo se refería a supuestos muy concretos, reiterándose en varios fallos a lo largo del ejercicio, durante el año 2005 han sido variadas las cuestiones sobre las que se ha pronunciado el Alto Tribunal, siendo preciso reherirnos a la mayor parte de los casos, habida cuenta del interés que presentan y de la naturaleza del Órgano Jurisdiccional autor de las sentencias y su papel en la formación de la jurisprudencia relativa a la aplicación de la LOPD.

■ SUPUESTOS DE DIFERENCIACIÓN ENTRE EL RESPONSABLE DEL FICHERO Y EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

El Tribunal Supremo ha venido a ratificar el criterio ya sustentado en su sentencia de 5 de junio de 2004, a la que se hizo referencia en la Memoria correspondiente a dicho ejercicio, en el sentido de considerar que la aprobación de la LOPD supone una sustancial modificación del régimen aplicable bajo la vigencia de la LORTAD en el sentido de apreciar la posible existencia de responsabilidad, junto con el responsable del fichero, del responsable del tratamiento, que decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento aún cuando no tenga materialmente los datos en su poder.

Así, las SSTs de 28 de febrero y 26 de abril de 2005 ratifican el criterio sustentado por la ya citada STS de 5 de junio de 2004 en relación con las entidades que resultan beneficiarias de un tratamiento realizado en el marco de actividades de publicidad y prospección comercial.

La entidad recurrente aportaba como sentencias de contraste las del propio Tribunal Supremo de 13 de abril y 3 de diciembre de 2002, ya comentadas en la Memoria correspondiente a ese ejercicio, La Sala declara no haber lugar al recurso, indicando en la primera de las sentencias que *"es el caso que junto al responsable del fichero -que era en la Ley 5/1992- quien estaba sujeto al régimen sancionador establecido en dicha Ley (art. 42) en la nueva Ley 15/1999 aparece un nuevo personaje, el responsable del tratamiento, como posible sujeto pasivo de la potestad sancionadora de la que hoy se llama -a partir de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre- Agencia Española de Protección de Datos (artículo 43)"*.

Como recuerda la STS de 28 de febrero de 2005, *"No se trata como se ve de un mero cambio de redacción, de un simple giro gramatical, o una innovación puramente estilística. Es algo más profundo: estamos ante un cambio esencial en el modo de afrontar la regulación de las relaciones que se entablan entre quienes manejan los datos y el titular de los mismos"*, añadiendo que *"Así las cosas, es claro que habiéndose aplicado por la sentencia impugnada una legislación que introduce tan radical innovación respecto de la legislación precedente, que es la aplicada por las sentencias de contraste, falta aquí la identidad sustancial entre hechos, fundamentos y pretensiones -las tres y no sólo una de ellas- que la Ley procesal exige como presupuesto inexcusable para que este Tribunal de casación pueda entrar a conocer del fondo"*.

La STS de 14 de junio de 2005 resulta especialmente relevante, por cuanto se refiere a las entidades informantes de un fichero de solvencia patrimonial y crédito. Debe recordarse que las sentencias aportadas en casación para unificación de doctrina en los recursos resueltos en los tres supuestos que se están analizando aportaban como sentencias de contraste las del TS de 13 de abril, 29 de julio y 3 de diciembre de 2002, referidas precisamente a este tipo de ficheros.

Pues bien, en la sentencia ahora citada el Tribunal Supremo reitera el criterio sustentado en la STS de 5 de junio de 2004, considerando que las entidades financieras informantes a un fichero de solvencia patrimonial y crédito tienen la condición de responsable del tratamiento, encontrándose sometidas al régimen sancionador previsto en la LOPD, de forma que en el caso analizado la entidad es válidamente sancionada como consecuencia de la inclusión en el fichero de un dato inexacto.

■ SANCIÓN POR INFORMACIÓN INSUFICIENTE AL AFECTADO ACERCA DEL TRATAMIENTO DE SUS DATOS

La STS de 11 de abril de 2005 declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto contra Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 17 de mayo de 2000, por la que se desestimaba el recurso interpuesto contra resolución sancionadora de la Agencia de 3 de abril de 1998 por incumplimiento del deber de informar a los afectados.

La sentencia se refiere a un determinado operador de telecomunicaciones que había remitido a sus abonados una carta no personalizada con el siguiente contenido: *"Con la finalidad de proporcionarle los mejores servicios, le participamos que los datos que de usted disponemos están incorporados en fichero informatizado titularidad de esta Empresa. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso, revocación del consentimiento para la cesión de sus datos, en los términos previstos en la Ley 5/1992, de 29 de octubre, y demás normas que la desarrollan, a través de nuestros servicios comerciales. Para una atención más completa y personalizada, le comunicamos que dichos datos podrán ser intercambiados entre (...) y las correspondientes filiales y participadas del Grupo (...) para la oferta de productos o servicios que puedan ser de su interés a partir del 31 de enero de 1997, salvo instrucciones expresas en contrario por su parte"*.

La sentencia hace suyo el razonamiento de la sentencia de instancia, no tomando en consideración las alegaciones de la recurrente, que consideraba cumplido el artículo 5 LOPD, considerando que *"Esta información, sin embargo, omite un dato esencial exigido en el art. 5.1.a) que es el relativo a la finalidad de la incorporación de los datos en el fichero y los destinatarios de tales datos, sin que la alusión que en la circular remitida por (...) a sus clientes, en orden a esa finalidad como la de "proporcionarles los mejores servicios" suponga poner en conocimiento de los afectados - como exige la Ley- el concreto destino que se persigue con la incorporación del dato en el fichero"*.

Al propio tiempo, y siguiendo su jurisprudencia reiterada, considera inaplicable en este caso el artículo 45.5 LOPD.

■ CESIÓN DE DATOS PARA SU APORTACIÓN A UN PROCESO

La STS de 12 de abril de 2005 desestima el recurso interpuesto contra Sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de noviembre de 2000, por la que se desestima el recurso interpuesto contra la resolución sancionadora de la Agencia de 24 de marzo de 1999 por cesión ilícita de datos de carácter personal.

La sentencia se refiere a un supuesto en que una corporación municipal facilitó datos del padrón municipal de habitantes a un vecino que posteriormente los aportó a un proceso judicial civil. El ayuntamiento fundaba la cesión en la aplicación del artículo 11.2 d) LOPD, por lo que no era preciso consentimiento alguno para dicha comunicación de datos, dado que los mismos se aportaron a un proceso.

La sentencia señala, en primer lugar, que *"el dato es propiedad de su titular, la materia de derecho fundamental, y, por tanto, sujeta a interpretación restrictiva, y como mantiene la Sentencia de instancia "lo cierto es que la persona a quien se entregaron las certificaciones fue un particular sin perjuicio del posterior uso que hiciese de las mismas"*. Así concluye que *"la expresión destinatario es unívoca y simple, es decir, la de la persona a la que se envía una carta, documento u otra cosa, y, desde luego, no es éste el supuesto, ya que el destinatario de los datos del empadronamiento no fue el Juzgado de (...) sino el presidente de la sociedad de cazadores "los jarales" titular del coto de caza (...), que dispuso a su albedrío de un dato confidencial que afectaba a dos personas, y que, de modo*

unilateral, aportó como medio de prueba en un proceso civil que se tramitaba en el Juzgado núm. 2 de los de Primera Instancia e Instrucción de (...), de modo que es claro que el destinatario de los datos obtenidos sin consentimiento de sus titulares no era el Juzgado al que finalmente se aportaron".

- UTILIZACIÓN DE LOS DATOS DEL CENSO ELECTORAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD Y PROSPECCIÓN COMERCIAL

La STS de 12 de febrero de 2005 declara no haber lugar al recurso interpuesto contra Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de noviembre de 2000 por la que se desestima el recurso interpuesto contra resolución de la Agencia de 20 de enero de 1997 por la que se denegaba la inscripción en el Registro General de Protección de Datos de un determinado fichero empleado para actividades de publicidad y prospección comercial cuyos datos habían sido tomados del censo electoral, siguiendo así la doctrina sentada en otras Sentencias del Alto Tribunal en relación con la ilicitud de este tipo de tratamientos.

En la Sentencia se señala claramente que "los datos sacados de un registro obligatorio de titularidad Pública no pueden ser la base del fichero. Así se deduce que el Censo Electoral no puede ser el origen de un fichero de titularidad privada, pues no se cuenta con el consentimiento de las personas afectadas".

La sentencia reitera la doctrina del Tribunal Supremo en relación con la aplicación del artículo 39.2 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, reguladora del Comercio Minorista, considerando que la interpretación de que dicho precepto contiene una declaración general de accesibilidad al público respecto del nombre, apellidos y domicilio de las personas que figuran en el censo electoral "supone una interpretación fragmentaria de dicha disposición", dado que la misma "se remite expresamente al régimen establecido al efecto por la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, Reguladora del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, que, a su vez, contiene en su artículo 2.3 a) una remisión a la legislación de régimen electoral en cuanto al censo electoral y, además, excluye del régimen general de su artículo 11.2 b) (cesión sin consentimiento del afectado de datos recogidos de fuentes accesibles al público) los ficheros de titularidad pública (artículo 19.3), para cuya cesión o transferencia de datos a ficheros de titularidad privada se requiere el consentimiento del interesado y, por consiguiente, la aplicación concordada de los dispuesto por los artículos 41.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General a), 11.2 b) y 19.3 de la Ley Orgánica Reguladora del Tratamiento Automatizado de Datos de 1992, entonces vigente, y 39.3 de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista impide a la Administración Electoral y a la Oficina del Censo Electoral suministrar a las empresas dedicadas a la publicidad y a la venta directa los datos del censo electoral, consistentes en el nombre, apellidos y domicilio de los electores, salvo que los interesados prestasen su consentimiento".

Concluye así la sentencia que "De todo lo hasta aquí argumentado y del análisis que en la Sentencia antes citada se hace del art. 39.3 LOCOM, resulta claro que el consentimiento del interesado prestado de forma inequívoca es esencial, pues, para que el

nombre, apellido y domicilio de los que aparecen en el censo electoral puedan cederse o transferirse, (...) resultando consiguientemente ajustada a Derecho la argumentación contenida en la Sentencia de instancia que ratifica la improcedencia de la inscripción (...) en el Registro General de Protección de Datos del fichero".

- CONFORMIDAD CON LA LOPD DEL TRASLADO A INTERESADOS EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA HACER VALER SU DERECHO

La STS de 26 de octubre de 2005 declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional de 20 de abril de 2001, por el que se desestima el recurso interpuesto contra resolución de la Agencia de 13 de marzo de 2000 que acuerda el archivo de actuaciones seguidas contra el Ministerio de Economía y Hacienda.

La resolución recurrida era consecuencia de la denuncia formulada por el recurrente en casación en relación con el escrito que había recibido de la Subdirección General de Recursos y Reclamaciones del Ministerio de Economía y Hacienda por el que se le daba traslado del Acuerdo de inicio del procedimiento de declaración de lesividad, a efectos de su ulterior impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de diversas resoluciones de Tribunales Económico-Administrativos, y en el que como parte interesada se le concedía plazo para alegaciones, incluyéndose en dicho traslado información referida no sólo a la resolución que le afectaba, sino a las restantes reclamaciones a las que se refería el procedimiento.

La STS hace suyo el criterio de la Sentencia de instancia, indicando que *"la decisión administrativa de dar traslado de toda la documentación contenida en un expediente, en el que figuran como interesados una pluralidad de personas, de forma que cada uno puede acceder a la documentación que afecta a los otros, no puede comportar una vulneración del art. 18 de la Constitución, cuando ese acceso se produzca por exigencia de la propia actuación procedimental y en el ámbito que marca su propio contenido"*. Por ello, se concluye que *"no se había producido difusión de datos en el sentido de divulgación indiscriminada de los mismos sino el cumplimiento de un requisito legal: "el traslado de toda la documentación comprensiva del expediente en el ámbito de la relación jurídica entre partes" lo que corroboró al afirmar, como ya hemos dicho con anterioridad, que esa conducta no podía vulnerar el art. 18 de la Constitución cuando la comunicación se produjo en el ámbito de un procedimiento que imponía esa entrega"*.

- CESIÓN DE DATOS DE FUNCIONARIOS DE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PRIVADAS

La STS de 21 de diciembre de 2005 declara no haber lugar al recurso interpuesto contra Sentencia de la Audiencia Nacional de 29 de septiembre de 2004 por la que se desestima el recurso interpuesto contra resolución de la Agencia por la que se imponía una sanción por tratamiento de datos sin consentimiento.

En este caso se había celebrado un acuerdo entre una empresa óptica y una Diputación Provincial sobre descuentos y ofertas especiales en diversos productos, dirigido a los trabajadores de la Diputación y sus familiares más directos, que se beneficiaran de la oferta identificándose como trabajadores de aquélla por medio de una tarjeta. De este modo los datos personales correspondientes a todos los funcionarios de la Diputación Provincial fueron extraídos por la Junta de Personal, sin consentimiento de los titulares, de los ficheros automatizados de la Diputación Provincial y grabados en un listado que fue entregado a la óptica, que remitió el listado a una tercera entidad, encargándole que elaborara las Tarjetas, remitidas posteriormente a los trabajadores. El procedimiento se dirigió contra la empresa de óptica firmante del Convenio.

La Sentencia declara que *"las personas afectadas tienen perfecto derecho a que sin su consentimiento no se les confeccione una tarjeta con sus datos personales, no bastando con la posibilidad, como se argumenta por la actora, que el interesado no haga uso de ella o que pueda destruirla"*.

En este sentido, en cuanto a la alegación de que los datos proceden de fuentes accesibles al público, dado que el nombramiento de los funcionarios figura en un boletín oficial, se señala que ha quedado acreditado que se produjo la cesión desde la Junta de Personal. Del mismo modo, en cuanto a la publicación de los datos en el sitio web de la Diputación, se indica terminantemente que *"la página Web de la Diputación no puede ser considerada una fuente accesible al público en los términos del art. 3j) de la LOPD"*.

Por último, se recuerda que *"si bien los interesados fueron informados por la propia Diputación Provincial de que se había firmado un acuerdo de colaboración, dicha información les fue remitida en mayo de 2001, es decir, una vez que el tratamiento de datos ya se había producido, pero en cualquier caso dicha información no enerva la obligación del responsable del fichero de solicitar el consentimiento de los afectados, lo que no aconteció en nuestro caso"*.

Asimismo, se denegó la aplicación al caso de lo dispuesto en el artículo 45.5 LOPD.

■ COMUNICACIÓN DE DATOS DE COLEGIADOS A EMPRESAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE PUBLICIDAD

La STS de 27 de septiembre de 2005 declara no haber lugar al recurso interpuesto contra Sentencia de la Audiencia Nacional de 25 de mayo de 2001 por la que se desestima el recurso interpuesto contra resolución de la Agencia de 17 de noviembre de 1999, por la que se imponía una sanción muy grave por cesión inconsentida de datos por parte de un Colegio Profesional que comunicó a terceras entidades los datos de sus colegiados para que pudieran remitirse a los mismos envíos publicitarios de toda índole, resultando que varios de ellos fueron remitidos a un colegiado que expresamente había manifestado al Colegio su negativa a recibirlos.

El Colegio argumentaba que las comunicaciones se realizaban en el marco de sus propias competencias de llevanza del censo de colegiados y de promoción por todos los

medios a su alcance de la constante mejora de los niveles científico, cultural, económico y social de los colegiados.

Frente a ello, el Tribunal Supremo señala que *"Tales específicas funciones, que responden lato sensu a las que en el ámbito territorial señala el artículo 5, letra f) de la Ley de Colegios Profesionales de 13 de febrero de 1974: "organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo cultural y de previsión y otros análogos...", no habilita, una vez declarado probado por la Sala de instancia que existía una base informativa en los ficheros del Colegio, para ser utilizados sin autorización o consentimiento de los colegiados para fines distintos e incompatibles a los estrictamente corporativos"*.

Por otra parte, en relación con la alegación del Colegio de falta de culpabilidad, la Sentencia recuerda la argumentación mantenida en la instancia, señalando que se *"aprecia una conducta negligente en la actuación de la parte recurrente "tanto en el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal sin consentimiento del afectado, al que se siguió enviando publicidad después de su expresa manifestación en contra; como por la cesión de datos de carácter personal a una entidad bancaria, en cumplimiento de un convenio de colaboración entre ambas partes..."*, precisando respecto de esta última infracción que *"constituye algo más que una falta de diligencia, pues, es una conducta que comporta un importante reproche social, y por ello es considerada una sanción muy grave en la Ley Orgánica 5/1992"*

■ REVOCACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 45.5 APRECIADA EN PRIMERA INSTANCIA

La STS de 28 de marzo de 2005, declarando no haber lugar el recurso interpuesto por la entidad sancionada por la Agencia Española de Protección de Datos contra la Sentencia de 7 de julio de 2000 de la Audiencia Nacional por la que se estimaba parcialmente el recurso de aquélla contra resolución de la Agencia de 22 de diciembre de 1998, declara, por su parte, haber lugar al recurso del Abogado del Estado frente a la citada estimación parcial, consistente en la aplicación por la Sala de instancia del artículo 45.5 LOPD.

En relación con el último de los recursos citados, la Sala declara que *"Es evidente, por tanto, que el Tribunal "a quo" para proceder en la forma en que lo hizo, hubiera debido motivar las circunstancias concurrentes, que le llevaban a aplicar dicho precepto y es lo cierto, que la argumentación vertida al respecto por la Sentencia de instancia, que anteriormente se ha recogido, no cumple la exigencia de una mínima motivación, pues sólo de forma absolutamente genérica, se refiere a "circunstancias concurrentes" y habla de una "cierta entidad", pero sin precisión concreta de aquellas circunstancias específicas, concurrentes en el caso de autos, que hubieran quedado acreditadas y no fundadas en especulaciones dialécticas, con una entidad suficiente, que permitiera la reducción de la sanción, que se imponía en vía administrativa"*.

ÍNDICE

IV. CÓDIGOS TIPO

Los códigos tipo o códigos deontológicos o de buenas prácticas, al amparo del artículo 32 de la LOPD, se constituyen como instrumentos de autorregulación sectorial tendentes a adecuar lo establecido en la citada Ley a las peculiaridades de los tratamientos de datos efectuados por quienes se adhieren a los mismos, con el objeto de facilitar su cumplimiento y aportando valores añadidos de garantía, calidad y confianza en materia de protección de datos.

A tal efecto, deben contener reglas o estándares específicos que permitan armonizar los tratamientos de datos efectuados por los adheridos, facilitar el ejercicio de los derechos de los afectados y favorecer el cumplimiento de lo dispuesto en la LOPD, así como procedimientos de supervisión independientes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los adheridos, y establecer un régimen sancionador adecuado, eficaz y disuasorio. En este sentido, aunque la adopción de códigos tipo es voluntaria, tiene el carácter de vinculante para aquellos que los suscriben.

El hecho de que un sector de actividad haya elaborado un código tipo y éste haya sido inscrito en el RGPD puede aportar una garantía adicional a la voluntad y el compromiso de la entidad que exhibe dicho Código de Conducta, además de una transparencia en el desarrollo de sus tratamientos de datos.

Por ello, la AEPD, continua con su labor de proponer a las organizaciones empresariales así como a las Administraciones públicas que elaboren normas de autorregulación que ayuden a aumentar la concienciación de los ciudadanos de que el cumplimiento de la LOPD es obligatorio para todos los responsables de ficheros o tratamientos de datos de carácter personal.

Tal como ya se ha indicado en memorias anteriores, una vez presentado un código en la Agencia, se procede a su análisis para considerar su conformidad o no a la regulación en materia de protección de datos. Para ello, desde el RGPD se promueven y celebran reuniones con representantes de los interesados en los proyectos de código en estudio, para discutir los distintos planteamientos a seguir, considerar los puntos más relevantes del funcionamiento práctico del sector con el fin de facilitar y contribuir a la aplicación de la norma. Asimismo, y una vez comprobado que el código se ajusta a la ley y a las disposiciones sectoriales se verifica si recoge las cuestiones y problemas específicos de protección de datos en el sector y ofrece soluciones precisas para resolver las dudas y problemas que se puedan plantear en la aplicación práctica, en los procedimientos que se aplican.

La AEPD alienta a las partes para que el Código proporcione valores añadidos. En todo caso los códigos tienen que contener medidas adicionales para reforzar la protección que ya establece la LOPD, sin que, en ningún caso, puedan sustituir a los mecanismos previstos en la Ley para tutelar los derechos de los afectados.

En la tramitación de los códigos se sigue un procedimiento no formal tanto para su presentación como para su evaluación, ya que no existen actualmente disposiciones reglamentarias al respecto.

Durante el año 2005, se han presentado formalmente, tres solicitudes de inscripción de Códigos Tipo, procedentes del Consejo General de Colegios de Médicos de España, el del Colegio Oficial de Médicos de Madrid y el de la Unión Hotelera del Principado de Asturias, que han sido archivados a petición de sus representantes.

Por otra parte, en el mes de diciembre se procedió a la inscripción de la modificación del CÓDIGO ÉTICO DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y PUBLICIDAD INTERACTIVA, al efecto de adaptar la redacción original a los cambios producidos por los constantes avances tecnológicos, y a la evolución experimentada en estos tres últimos años en la legislación sobre telecomunicaciones, sociedad de la información y comercio electrónico, por lo que sus promotores han estimado conveniente actualizar la redacción del código tipo inscrito en el RGPD en el año 2002.

Asimismo, durante el año 2005, han continuado presentándose nuevos proyectos de Códigos Tipo, como el de Seguros Latina, relativo al sector de los seguros, Compracasa-Bimur, relativo al sector inmobiliario, Agencias de Viaje (AEDAVE) y VERAZ-PERSUS, elaborado para regular el fichero "VERAZ-PERSUS", el cual sus promotores lo definen como "un fichero de auto-inclusión en el que cualquier persona, por sí misma o a través de su tutor legal, podrá solicitar su incorporación con objeto de evitar el uso fraudulento de sus datos personales por terceros, en perjuicio de su identidad, solvencia y patrimonio económico".

También se tiene conocimiento de proyectos de modificación de Códigos que ya estaban inscritos, como el de la AGRUPACIÓN CATALANA DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS (ACES) y el ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ESPAÑA.

A continuación se exponen los principales aspectos de los diferentes proyectos que han sido objeto de estudio y evaluación durante 2005.

El código tipo de Comercio Electrónico y Publicidad Interactiva se inscribió en el RGPD en el año 2002, con el nº de expediente CT/0004/2002. En el año 2004 solicitaron una modificación del mismo, la cual concluyó el 1 de diciembre de 2005, fecha en que se procedió a su inscripción en el RGPD.

Mediante el citado Código Ético de Publicidad y Comercio Electrónico, todas las entidades adheridas manifestaron su serio compromiso por crear y sostener, en el marco de la defensa del ejercicio de la ética y deontología profesional, un sistema integral de autorregulación relativo a la publicidad y a las transacciones comerciales con los consumidores en los medios electrónicos de comunicación a distancia.

Este sistema de autorregulación, con vocación de universalidad para todo el territorio español y de aunar las voluntades del mayor número de instancias profesionales dedicadas a la realización, fomento y defensa del desarrollo de la publicidad y el comercio en los nuevos medios, resulta comprensivo tanto de las comunicaciones comerciales,

como de los aspectos contractuales derivados de las transacciones comerciales que las empresas realicen con los consumidores a través de Internet y otros medios electrónicos e interactivos.

La protección de datos personales, por supuesto, queda también comprendida en el ámbito de regulación material del presente Código, siendo ésta un área que requiere de una adecuada salvaguarda en el desarrollo tanto de actividades publicitarias como de transacciones contractuales con los consumidores.

Entre las diversas opciones posibles, han escogido un sistema de autorregulación integral, tomando como modelo los sistemas de autorregulación desarrollados en los países de nuestro entorno cultural, básicamente la Unión Europea y los Estados Unidos de América, que comprende los diferentes aspectos de las relaciones entre las compañías y los consumidores y usuarios -publicidad, transacciones comerciales y protección de datos-, con una especial atención a la protección de la infancia.

El motivo alegado para solicitar la inscripción del texto modificado es, tal como se ha indicado anteriormente, por un lado adaptar la redacción original a los cambios producidos por los constantes avances tecnológicos, así como, teniendo en cuenta la evolución normativa experimentada en estos tres últimos años, han estimado conveniente adaptar el código a las distintas normas que han sido modificadas desde la aprobación del mismo. A continuación se relacionan las normas más relevantes.

La modificación de la Ley 32/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la información y de Comercio Electrónico (LSSI), producida por la entrada en vigor de la nueva Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGT), que como consecuencia de la trasposición de la Directiva 2002/58/CE, flexibiliza la regulación del envío de comunicaciones comerciales no solicitadas en el caso de relación contractual previa para servicios similares, así como el desarrollo reglamentario de la Disposición Adicional Octava de la LSSI, a través del Real Decreto 292/2004, de 20 de febrero por el que se crea el "Distintivo público de confianza en línea".

En materia publicitaria, en el proceso de revisión del código han tenido en cuenta las iniciativas y normas internacionales adoptadas en referencia al "SPAM", en las que se prohíbe la utilización de nuevas prácticas ilegales, tales como el harvesting o los dictionary attacks.

En el ámbito de la contratación electrónica con consumidores, el Título III contempla un nuevo precepto, que incorpora determinados aspectos de la nueva Ley 23/2003, de Garantías en la Venta de Bienes de Consumo, de transposición de la Directiva 1999/44/CE. Se persigue facilitar varias opciones al consumidor para exigir el saneamiento cuando el bien adquirido no sea conforme con el contrato, dándole la opción de exigir la reparación por la sustitución del bien, salvo que no resulte imposible o desproporcionada.

En lo referente a la normativa de comercio electrónico contenida en el Código, se ha adaptado a las últimas modificaciones introducidas en la ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista, en materia de contratos a distancia.

En materia de protección de datos, se han incluido previsiones interesantes en relación con el tratamiento de datos de los menores.

Por otra parte, la Organización Médica Colegial Española y el Consejo General de Colegios de Médicos de España, presentaron en la Agencia, la solicitud formal de inscripción del CÓDIGO TIPO DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE MÉDICOS DE ESPAÑA.

Este código que tiene como fin fijar las reglas específicas para el tratamiento de datos de carácter personal en el ámbito de los colegios de médicos, otras organizaciones distintas, los centros de salud y los profesionales colegiados pertenecientes a los mismos, no se encontraba en suficiente fase de desarrollo por lo que a solicitud de los interesados se procedió a su archivo.

También se presentó en 2005 otro código tipo relacionado con este sector, por parte del Colegio Oficial de Médicos de Madrid, mediante el proyecto de CODIGO TIPO SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD MÉDICA Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD A CUMPLIMENTAR POR LOS MÉDICOS QUE EJERZAN SU PROFESIÓN EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, RESPECTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVOS A LA SALUD DE LOS PACIENTES.

Este código, como su propio nombre indica pretende regular las medidas de seguridad a adoptar por los médicos que ejerzan su profesión en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, respecto de los datos de carácter personal relativos a la salud de los pacientes.

Sin embargo, después de ser analizado por el RGPD, se observan determinados aspectos que deben ser revisados para adecuarse a lo exigido en el art. 32 de la LOPD, lo que se comunica mediante el correspondiente requerimiento. Al no recibirse una subsanación en plazo también se produce el archivo de la solicitud.

Otro proyecto de código tipo presentado en 2005, corresponde al propuesto por la Unión Hotelera del Principado de Asturias, mediante el CÓDIGO TIPO DE UNIÓN HOTELERA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, que se archiva por no ajustarse a lo exigido en el art. 32 de la LOPD, y sobre el que el RGPD se tiene conocimiento de que siguen trabajando a través del Instituto Tecnológico Hotelero para conseguir un código tipo sectorial.

Por último, durante el año 2005, han continuado presentándose nuevos proyectos de Códigos Tipo, como el de Seguros Latina, Comprar-casa-Bimur, relativo al sector inmobiliario, Agencias de Viaje (AEDAVE) y VERAZ-PERSUS, así como proyectos de modificación de Códigos que ya estaban inscritos, como el de la AGRUPACIÓN CATALANA DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS (ACES) y el ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ESPAÑA, en relación con los que el RGPD ha mantenido reuniones y conversaciones, y en algunos casos, según la información obrante en el RGPD se puede asegurar que los promotores continúan en fase de desarrollo de los mismos.

Cifras 2005

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



INDICE

163 REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

- 164 EVOLUCION DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RGPD
- 165 DATOS RELACIONADOS CON LA INSCRIPCIÓN DURANTE 2005
- 169 CIFRAS RELATIVAS A TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS
- 170 INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA
- 178 INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA
- 184 DATOS RELACIONADOS CON EL DERECHO DE CONSULTA AL REGISTRO
- 185 DATOS SOBRE DESCARGAS DESDE LA PÁGINA WEB

187 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE DATOS

- 188 ESTADÍSTICAS RELATIVAS AL REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE DOCUMENTACION
- 188 REGISTRO DE DOCUMENTACIÓN
- 188 EVOLUCIÓN DEL REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA DE INSPECCIÓN

- 189 ESTADÍSTICAS RELATIVAS A ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS
- 189 ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS
- 189 EVOLUCIÓN DE LA CARGA DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS
- 190 EVOLUCIÓN POR TIPO DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS
- 190 ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS
- 191 ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR COMUNIDAD AUTONOMA DEL DENUNCIANTE
- 192 ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR COMUNIDAD AUTONOMA DEL RESPONSABLE
- 193 TUTELAS DE DERECHOS INICIADAS
- 193 TUTELAS DE DERECHOS INICIADAS POR COMUNIDAD AUTONOMA DEL RECLAMANTE
- 194 PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES INICIADOS AL SECTOR PRIVADO
- 194 PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES INICIADOS A EMPRESAS PRIVADAS POR COMUNIDAD AUTONOMA DEL RESPONSABLE
- 195 PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN DE INFRACCIÓN INICIADOS AL SECTOR PÚBLICO
- 195 PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN DE INFRACCIÓN INICIADOS POR TIPO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
- 196 PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN DE INFRACCIÓN INICIADOS AL SECTOR PÚBLICO POR COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL RESPONSABLE

- 197 ESTADÍSTICAS RELATIVAS A ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TERMINADOS
- 197 ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN TERMINADAS POR SECTORES DE ACTIVIDAD
- 198 DISTRIBUCIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN TERMINADAS RELATIVAS AL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES
- 198 DISTRIBUCIÓN DE LA ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN TERMINADAS RELATIVAS AL SECTOR FINANCIERO
- 199 652 DERECHOS EJERCIDOS EN LAS 592 TUTELAS DE DERECHOS TERMINADAS
- 200 PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES TERMINADOS A EMPRESAS PRIVADAS POR SECTORES DE ACTIVIDAD
- 201 RESOLUCIONES DE ARCHIVO
- 201 RECURSOS DE REPOSICIÓN

203 SECRETARIA GENERAL

- 204 EFECTIVOS DE LA AEPD POR GRUPOS, SEXO Y NIVELES

- 206 EL AREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- 206 CONSULTAS TOTALES PLANTEADAS ANTE EL ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- 206 COMPARACIÓN CON AÑOS ANTERIORES
- 207 EVOLUCIÓN DE LAS CONSULTAS PLANTEADAS A TRAVÉS DE INTERNET
- 207 ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS POR TEMAS 2005
- 208 EXÁMEN DEL APARTADO SOBRE DERECHOS 2005
- 209 ACCESOS A LA PÁGINA WEB AÑO 2005
- 209 EVOLUCIÓN GRÁFICA DE LOS ACCESOS WEB DURANTE EL AÑO 2005
- 210 EVOLUCIÓN GRÁFICA DE LA DURACIÓN MEDIA DE LOS ACCESOS WEB POR USUARIO
- 210 COMPARATIVA ACCESOS WEB 2004-2005

- 211 REGISTROS DE ENTRADA Y SALIDA DE DOCUMENTOS 2005. COMPARATIVA
- 212 REGISTROS DE ENTRADA Y SALIDA DE DOCUMENTOS DEL ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO. COMPARATIVA

213 EVOLUCIÓN PRESUPUESTARIA

- 213 PRESUPUESTO DE INGRESOS (PREVISIÓN DEFINITIVA)
- 213 PRESUPUESTO DE GASTOS
- 214 ANÁLISIS CAPITULO "MULTAS Y SANCIONES" SOBRE DERECHOS RECONOCIDOS

215 GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

- 215 PRESUPUESTO DE GASTOS COMPARADO POR CAPÍTULOS
- 216 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2001
- 216 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2002
- 217 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2003
- 217 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2004
- 218 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2005

- 219 COMPOSICIÓN DEL INMOVILIZADO A 31 DICIEMBRE 2005

221 AREA INTERNACIONAL

225 GABINETE JURÍDICO

226 INFORMES SOBRE DISPOSICIONES GENERALES

- 226 EVOLUCIÓN INFORMES A DISPOSICIONES

227 CONSULTAS PLANTEADAS

- 227 EVOLUCIÓN DE LAS CONSULTAS (2002-2005)

228 CONSULTAS PLANTEADAS: DISTRIBUCIÓN SECTORIAL

- 228 DISTRIBUCIÓN DE INFORMES 2005
- 228 CONSULTAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS
- 229 CONSULTAS DEL SECTOR PRIVADO POR SECTOR DE ACTIVIDAD
- 230 COMPARATIVA POR SECTORES (2004-2005)

231 CONSULTAS PLANTEADAS: DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS

- 231 CONSULTAS POR MATERIAS
- 232 EVOLUCIÓN DE LAS CONSULTAS POR MATERIAS (2004-2005)
- 233 CESIONES DE DATOS POR CEDENTE Y CESIONARIO
- 234 CONSULTAS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- 235 CONSULTAS POR PROVINCIAS

236 SENTENCIAS: ÓRGANOS ENJUICIADORES

- 236 SENTENCIAS POR ÓRGANO JURISDICCIONAL

237 SENTENCIAS: SENTIDO DEL FALLO

- 237 SENTENCIAS EN PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA
- 237 COMPARATIVA SENTENCIAS PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA
- 238 SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA NACIONAL
- 238 RESOLUCIONES EN CASACIÓN

239 SENTENCIAS: DISTRIBUCIÓN SECTORIAL

- 239 SENTENCIAS POR SECTOR AL QUE PERTENECE EL RECURRENTE
- 239 COMPARATIVA POR SECTORES (2004-2005)

240 SENTENCIAS: DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS

- 240 SENTENCIAS POR MATERIAS
- 241 COMPARATIVA DE SENTENCIAS POR MATERIAS (2003-2005)
- 242 SENTENCIAS SOBRE FICHEROS DE SOLVENCIA

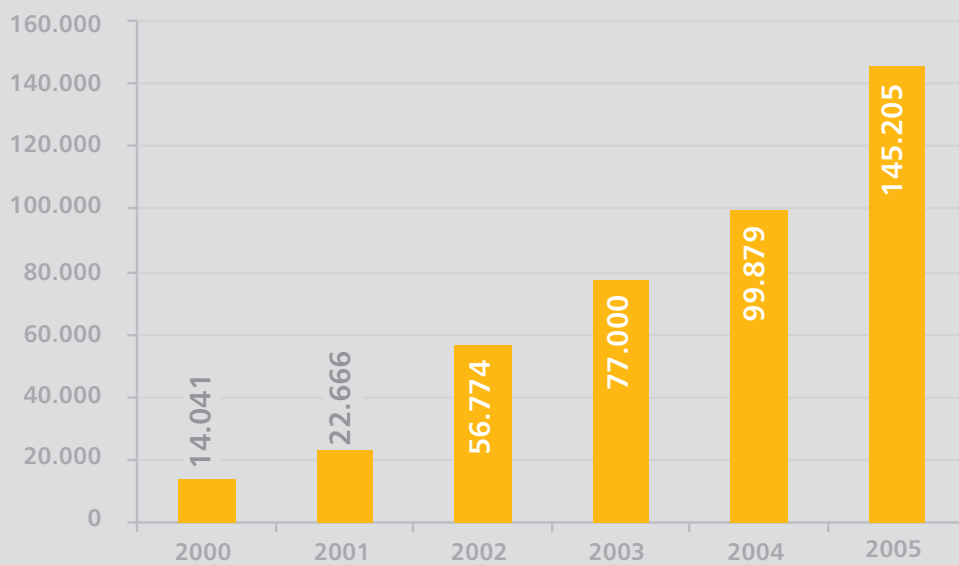
Registro General de Protección de Datos

EVOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RGPD

FICHEROS INSCRITOS

	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
TITULARIDAD PÚBLICA	20.198	24.923	26.541	27.969	28.890	30.431	31.155	31.805	35.894	43.974	48.038	51.817
TITULARIDAD PRIVADA	192.097	199.933	201.054	201.835	203.138	204.737	218.054	240.070	292.755	361.675	457.490	598.916
TOTALES	212.295	224.856	227.595	229.804	232.028	235.168	249.209	271.875	328.649	405.649	505.528	650.733

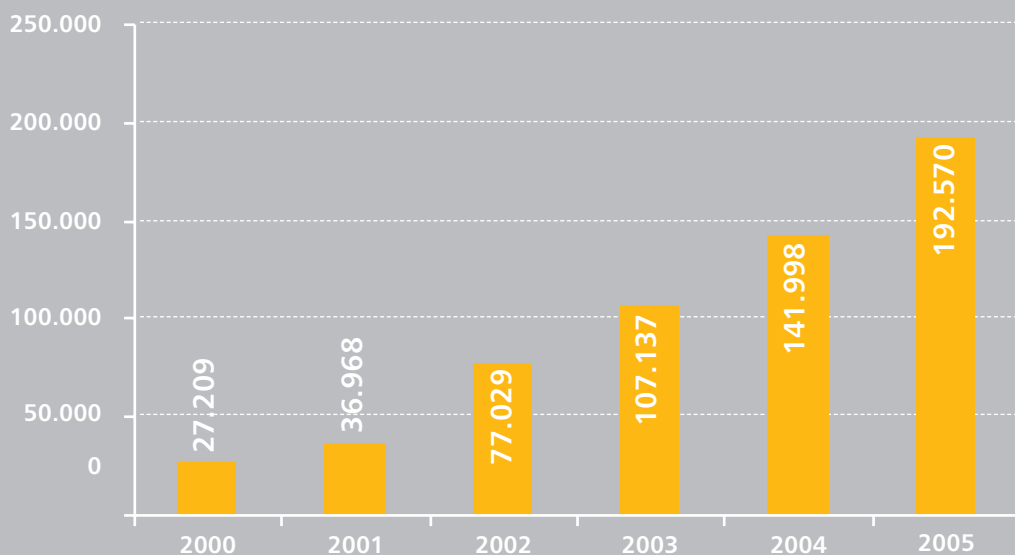
INCREMENTO ANUAL



EVOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RGPD

DATOS RELACIONADOS CON LA INSCRIPCIÓN EN 2005

	2004	2005	INCREMENTO	MEDIA DIARIA EN 2004	MEDIA DIARIA EN 2005
OPERACIONES DE INSCRIPCIÓN	141.987	192.570	35%	591	802
DOCUMENTOS DE ENTRADA	67.860	99.837	47%	282	416
DOCUMENTOS DE SALIDA	135.681	191.392	41%	565	797
NOTIFICACIONES DE RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR	124.633	179.834	44%	519	749
TOTAL DE FICHEROS INSCRITOS	505.528	650.733	29%	416	605

OPERACIONES DE INSCRIPCIÓN¹

¹ Este gráfico muestra la evolución de las operaciones de inscripción en el Registro General de Protección de Datos desde la entrada en vigor de la LOPD.

DATOS RELACIONADOS CON LA INSCRIPCIÓN DURANTE 2005

DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS DE ENTRADA/SALIDA RELACIONADOS CON EL RGPD²

REGISTROS DE ENTRADA

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
NOTIFICACIONES INSCRIPCIÓN	7.410	6.858	8.505	8.165	7.642	9.175	7.859	6.273	6.951	7.693	9.249	7.805	93.585
SOPORTE PAPEL	867	1.228	908	1.146	1.055	1.277	1.372	924	726	973	1.638	1.521	13.635
SOPORTE MAGNÉTICO	284	327	377	404	326	344	344	164	308	290	334	328	3.830
SOPORTE INTERNET	6.259	5.303	7.220	6.615	6.261	7.554	6.143	5.185	5.917	6.430	7.277	5.956	76.120
OTRAS SOLICITUDES	571	580	613	569	469	728	446	282	561	522	509	402	6.252
TOTALES	7.981	7.438	9.118	8.734	8.111	9.903	8.305	6.555	7.512	8.215	9.758	8.207	99.837

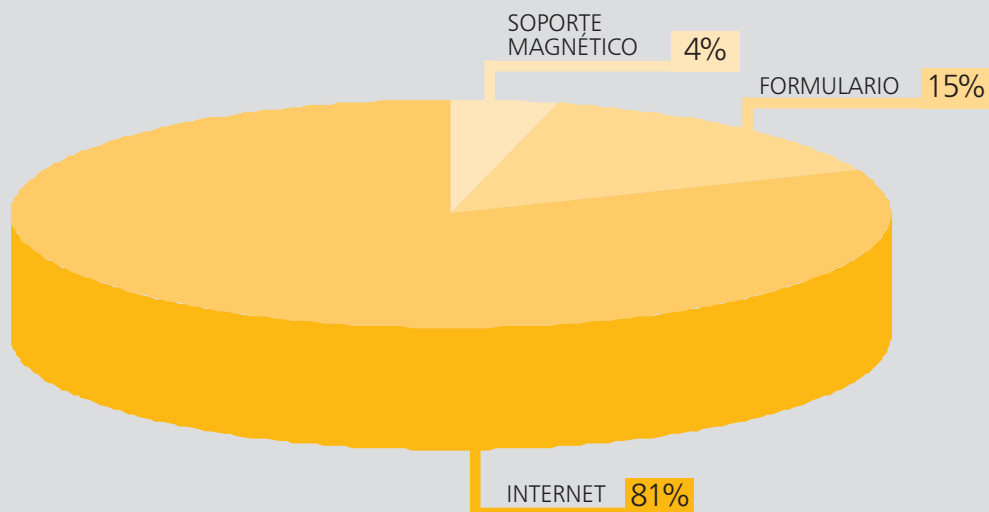
REGISTROS DE SALIDA

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
RESOLUCIONES INSCRIPCIÓN (ALTAS, MODIFICACIONES Y SUPRESIONES)	15.826	14.279	16.954	16.856	14.517	16.359	14.338	13.872	12.734	14.349	14.884	14.866	179.834
REQUERIMIENTOS DEL RGPD	744	571	508	634	567	535	705	610	485	663	510	571	7.103
SALIDAS VARIAS	293	324	333	592	517	507	334	367	353	277	370	188	4.455
TOTALES	16.863	15.174	17.795	18.082	15.601	17.401	15.377	14.849	13.572	15.289	15.764	15.625	191.392

² Cada documento de entrada genera aproximadamente dos documentos de salida por término medio.

DATOS RELACIONADOS CON LA INSCRIPCIÓN DURANTE 2005

DOCUMENTOS DE ENTRADA SEGÚN EL TIPO DE SOPORTE DE LA NOTIFICACIÓN



DISTRIBUCIÓN DE NOTIFICACIONES ERRÓNEAS SEGÚN EL SOPORTE UTILIZADO EN LA PRESENTACIÓN

FORMA DE PRESENTACIÓN	OPERACIONES SEGÚN SOPORTE	NOTIFICACIONES ERRÓNEAS	PORCENTAJE
MEDIANTE PROGRAMA DE AYUDA	154.631	1.540	1,0%
FORMULARIO EN SOPORTE PAPEL	24.982	2.717	10,9%
TOTAL	179.613	4.257	2,4%

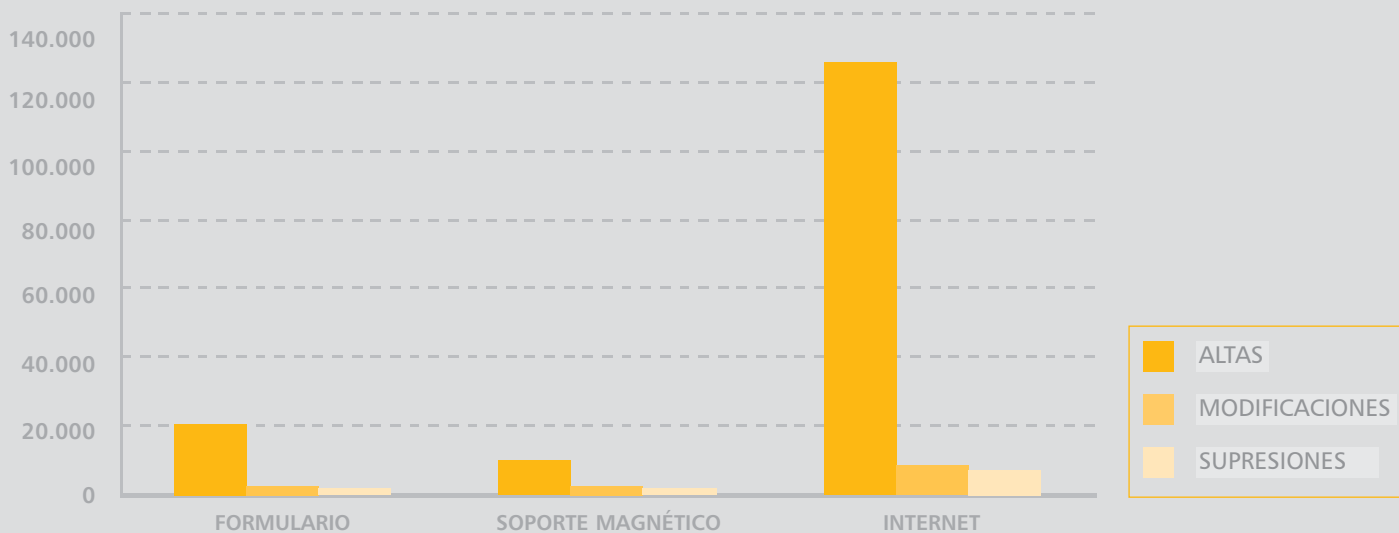
DATOS RELACIONADOS CON LA INSCRIPCIÓN DURANTE 2005

RESUMEN DE OPERACIONES DE INSCRIPCIÓN REALIZADAS EN EL RGPD

OPERACIONES DE INSCRIPCIÓN

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
ALTAS	13.647	12.514	14.473	13.707	12.420	14.373	12.550	11.943	11.370	12.341	13.161	13.205	155.704
MODIFICACIONES	1.255	1.022	1.230	2.304	1.015	1.078	972	1.118	826	984	1.001	830	13.635
SUPRESIONES	925	744	1.251	845	1.083	908	816	811	539	1.024	722	831	10.499
SUBSANACIONES	1.847	1.306	1.237	985	1.833	1.289	1.812	461	613	361	649	339	12.732
TOTALES	17.674	15.586	18.191	17.841	16.351	17.648	16.150	14.333	13.348	14.710	15.533	15.205	192.570

OPERACIONES DE INSCRIPCIÓN SEGÚN EL TIPO DE SOPORTE UTILIZADO PARA SU NOTIFICACIÓN Y EL TIPO DE OPERACIÓN REALIZADO



CIFRAS RELATIVAS A TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

RESOLUCIONES DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES A TERCEROS PAÍSES CON NIVEL DE PROTECCIÓN NO ADECUADO (ART. 33 LOPD)

PAÍSES DESTINATARIOS DE LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	TOTAL
EEUU	1	9	2	6	40	9	67
MARRUECOS	1	-	-	-	2	2	5
ARGENTINA ³	-	-	2	-	-	-	2
INDIA	-	-	-	-	4	-	4
SINGAPUR	-	-	-	-	1	-	1
JAPÓN	-	-	-	-	-	1	1
PANAMÁ	-	-	-	-	-	2	2
COLOMBIA	-	-	-	-	-	1	1
MALASIA	-	-	-	-	-	1	1
TAILANDIA	-	-	-	-	-	1	1
CHILE	-	-	-	-	-	1	1
URUGUAY	-	-	-	-	-	1	1
TOTALES	2	9	4	6	47	19	87
TOTAL RESOLUCIONES DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS INSCRITAS EN EL RGPD ⁴							85

³ Las Autorizaciones de Transferencia Internacional con destino a Argentina se tramitaron con anterioridad a la Decisión de la Comisión de 30 de junio de 2003 con arreglo a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la adecuación de la protección de los datos personales en Argentina.

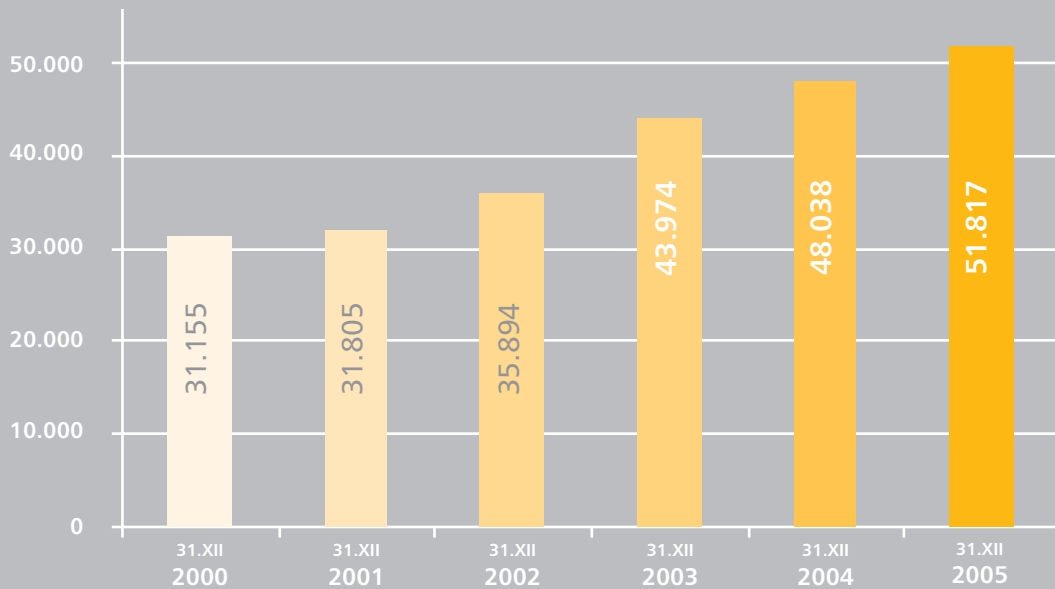
⁴ Resoluciones tramitadas de conformidad con la LOPD. El número de resoluciones de autorización no coincide con el número de países destinatarios de la autorización debido a que una misma resolución puede autorizar transferencias a distintos países.

FICHEROS INSCRITOS QUE DECLARAN TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES (ART. 34 LOPD)

	TOTAL FICHEROS CON TRANSFERENCIAS
TITULARIDAD PÚBLICA	160
TITULARIDAD PRIVADA	6.785
TOTAL	6.945

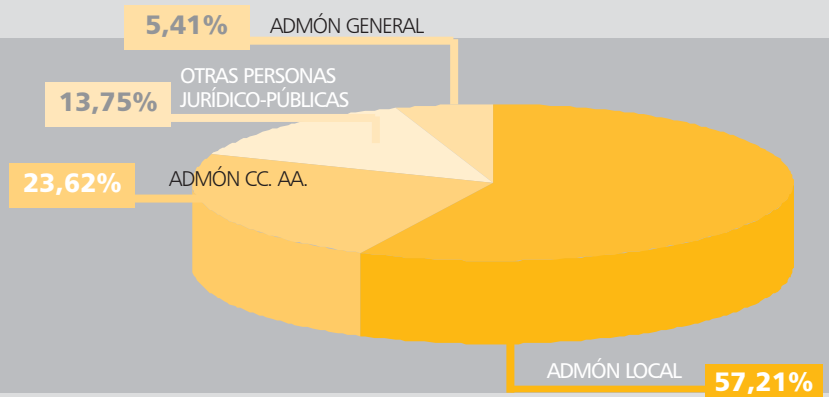
INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

FICHEROS INSCRITOS: INCREMENTO ANUAL



DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS POR TIPO DE ADMINISTRACIÓN

	2005	TOTAL
ADMINISTRACIÓN GENERAL	107	2.805
ADMINISTRACIÓN CC. AA.	1.304	12.241
ADMINISTRACIÓN LOCAL	2.994	29.644
OTRAS PERSONAS JURÍDICO-PÚBLICAS	523	7.127
TOTAL	4.928	51.817



INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Para la elaboración de esta tabla se ha considerado como Administración General a los ficheros de la Administración General del Estado, Entidades y Organismos de la Seguridad Social y Organismos Autónomos del Estado, integrando a éstos dentro del Ministerio al que están adscritos.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	4
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	522
MINISTERIO DE JUSTICIA	35
MINISTERIO DE DEFENSA	42
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	241
MINISTERIO DEL INTERIOR	179
MINISTERIO DE FOMENTO	153
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA	198
MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	601
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	54
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	54
MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	219
MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO	94
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	194
MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO	123
MINISTERIO DE CULTURA	82
MINISTERIO DE VIVIENDA	10
TOTAL	2.805

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Aparecen aquí los ficheros de la Administración de Comunidades Autónomas, así como los de los Organismos Públicos dependientes de éstas

	2005	TOTAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	602	1.486
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	--	237
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	7	230
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS	67	382
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	1	51
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN	63	391
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA	23	238
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA	--	548
COMUNIDAD DE MADRID	328	6.051
COMUNIDAD VALENCIANA	59	509
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	13	146
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA	65	749
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS	2	61
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	3	116
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	40	446
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	5	229
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	26	286
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	--	23
CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	--	62
TOTAL	1.304	12.241

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS D

	ENTIDADES	FICHEROS
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	700	5.930
ALMERÍA	104	951
CÁDIZ	50	428
CÓRDOBA	65	458
GRANADA	169	1.267
HUELVA	85	1.150
JAÉN	84	519
MÁLAGA	46	382
SEVILLA	97	775
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	448	2.653
HUESCA	157	579
TERUEL	46	167
ZARAGOZA	245	1.907
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	53	334
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS	89	576
LAS PALMAS	45	293
SANTA CRUZ DE TENERIFE	44	283
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	46	435
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN	510	2.329
ÁVILA	8	28
BURGOS	96	352
LEÓN	166	814
PALENCIA	18	106
SALAMANCA	79	361
SEGOVIA	14	104
SORIA	9	31
VALLADOLID	83	369
ZAMORA	37	164
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA	348	1.928
ALBACETE	74	376
CIUDAD REAL	108	558
CUENCA	82	556
GUADALAJARA	11	59
TOLEDO	73	379

ULARIDAD PÚBLICA

E LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

	ENTIDADES	FICHEROS
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA	598	3.700
BARCELONA	336	2.273
GIRONA	60	516
LLEIDA	106	399
TARRAGONA	96	512
COMUNIDAD DE MADRID	131	1.356
COMUNIDAD VALENCIANA	391	3.200
ALICANTE	140	1.158
CASTELLÓN DE LA PLANA	84	582
VALENCIA	167	1.460
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	194	1.600
BADAJOZ	157	1.418
CÁCERES	37	182
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA	247	1.157
A CORUÑA	90	530
LUGO	53	240
OURENSE	41	167
PONTEVEDRA	63	220
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS	69	724
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	98	469
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	201	2.569
ÁLAVA	37	252
GUIPÚZCOA	87	1.479
VIZCAYA	77	838
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	29	159
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	39	525

* En esta tabla aparecen diferenciados por Provincias y Comunidades Autónomas, los ficheros de la Administración Local y Organismos Públicos de Entidades Locales.

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS DE OTRAS PERSONAS JURÍDICO-PÚBLICAS

CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO E INDUSTRIA	280
NOTARÍAS	5.841
UNIVERSIDADES	508
COLEGIOS PROFESIONALES	324
OTROS	174
TOTAL	7.127

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS SEGÚN TIPOS DE DATOS

	2005	TOTAL
DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS (IDEOLOGÍA, CREENCIAS, RELIGIÓN Y AFILIACIÓN SINDICAL)	173	3.582
OTROS DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS (ORIGEN RACIAL, SALUD Y VIDA SEXUAL)	783	7.237
DATOS RELATIVOS A INFRACCIONES	424	2.408
DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO	4.928	51.817
DATOS DE CARACTERÍSTICAS PERSONALES	2.326	29.940
DATOS DE CIRCUNSTANCIAS SOCIALES	1.204	11.537
DATOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES	1.694	15.975
DETALLES DE EMPLEO Y CARRERA ADMINISTRATIVA	1.244	14.553
DATOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL	766	8.317
DATOS ECONÓMICO-FINANCIEROS	1.843	24.417
DATOS DE TRANSACCIONES	554	7.028

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS CON DATOS SENSIBLES

	2005	TOTAL
DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS	173	3.582
IDEOLOGÍA	37	123
CREENCIAS	11	57
RELIGIÓN	15	183
AFILIACIÓN SINDICAL	134	3.309
OTROS DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS	783	7.237
ORIGEN RACIAL	184	472
SALUD	779	7.201
VIDA SEXUAL	40	676
DATOS RELATIVOS A INFRACCIONES	424	2.408
INFRACCIONES PENALES	135	1.086
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	403	2.036

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS SEGÚN SU FINALIDAD

	2005	TOTAL
RECURSOS HUMANOS	680	10.844
GESTIÓN DE NÓMINA	270	3.758
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	135	446
HACIENDA PÚBLICA Y GESTIÓN DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS	438	7.665
GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA PÚBLICA	238	4.866
GESTIÓN CONTABLE, FISCAL Y ADMINISTRATIVA	733	11.534
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	1.862	17.595
GESTIÓN SANCIONADORA	265	3.081
JUSTICIA	160	1.484
SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA	165	2.703
ACTUACIONES DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD CON FINES POLICIALES	83	2.266
SEGURIDAD Y CONTROL DE ACCESO A EDIFICIOS	59	1.941
TRABAJO Y GESTIÓN DE EMPLEO	398	3.823
SERVICIOS SOCIALES	444	5.185
GESTIÓN Y CONTROL SANITARIO	166	2.875
HISTORIAL CLÍNICO	53	1.507
INVESTIGACIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y ACTIVIDADES ANÁLOGAS	87	1.727
EDUCACIÓN Y CULTURA	610	5.169
FUNCIÓN ESTADÍSTICA PÚBLICA	340	8.892
PADRÓN DE HABITANTES	344	4.817
FINES HISTÓRICOS, ESTADÍSTICOS O CIENTÍFICOS	1.028	14.760
PUBLICACIONES	118	930
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	190	681
OTRAS FINALIDADES	1.049	8.445

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS SEGÚN LA PROCEDENCIA DE LOS DATOS

	2005	TOTAL
EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL	4.719	49.222
OTRAS PERSONAS DISTINTAS AL AFECTADO O SU REPRESENTANTE	1.308	10.227
FUENTES ACCESIBLES AL PÚBLICO	213	3.725
REGISTROS PÚBLICOS	825	8.214
ENTIDAD PRIVADA	439	7.685
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	1.734	17.948

SUPUESTOS LEGALES EN LOS QUE SE AMPARAN LAS CESIONES DE DATOS DE FICHEROS INSCRITAS EN EL RGPD⁵

	2005	TOTAL
EXISTE CONSENTIMIENTO DE LOS AFECTADOS	1.300	15.232
EXISTE UNA RELACIÓN JURÍDICA CUYO DESARROLLO, CONTROL Y CUMPLIMIENTO IMPLICA NECESARIAMENTE LA CONEXIÓN DEL FICHERO CON FICHEROS DE TERCEROS	999	10.215
EXISTE UNA NORMA REGULADORA QUE LAS AUTORIZA	1.558	22.829
SE TRATA DE DATOS RECOGIDOS DE FUENTES ACCESIBLES AL PÚBLICO	127	4.460
CORRESPONDEN A COMPETENCIAS IDÉNTICAS O QUE VERSAN SOBRE LAS MISMAS MATERIAS, EJERCIDAS POR OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	1.304	16.432
SON DATOS OBTENIDOS O ELABORADOS CON DESTINO A OTRA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	733	10.668
LA COMUNICACIÓN TIENE POR OBJETO EL TRATAMIENTO POSTERIOR DE LOS DATOS CON FINES HISTÓRICOS, ESTADÍSTICOS O CIENTÍFICOS	475	2.209
TOTAL FICHEROS CON CESIONES	2.245	31.180

⁵ El total de ficheros inscritos con cesiones reflejados en la tabla anterior no corresponde a la suma de los datos que figuran en cada sub-apartado, ya que un mismo fichero puede estar amparado en varios supuestos.

DISTRIBUCIÓN

	RESPONSABLES		FICHEROS	
	2005	TOTAL	2005	TOTAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	4.065	22.667	12.941	56.441
ALMERÍA	424	1.459	1.855	4.357
CÁDIZ	577	3.383	1.697	8.032
CÓRDOBA	352	2.448	1.015	6.268
GRANADA	1.111	2.697	3.619	8.201
HUELVA	91	921	215	1.691
JAÉN	321	1.609	1.117	4.782
MÁLAGA	662	6.338	1.680	12.614
SEVILLA	529	3.857	1.743	10.496
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	2.782	13.817	5.428	26.605
HUESCA	550	3.009	1.116	5.399
TERUEL	113	746	223	1.384
ZARAGOZA	2.121	10.074	4.089	19.822
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	2.146	5.549	6.494	16.234
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS	1.847	5.614	6.261	19.199
LAS PALMAS	788	2.969	3.421	11.266
SANTA CRUZ DE TENERIFE	1.062	2.664	2.840	7.933
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	491	1.697	889	4.115
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN	2.059	8.863	4.039	19.424
ÁVILA	149	700	203	1.139
BURGOS	650	2.335	1.149	4.854
LEÓN	286	1.231	597	2.731
PALENCIA	104	470	229	1.101
SALAMANCA	155	907	330	2.135
SEGOVIA	76	461	111	855
SORIA	55	373	225	831
VALLADOLID	303	1.765	827	4.482
ZAMORA	291	639	368	1.296
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA	861	5.444	2.906	14.520
ALBACETE	240	1.481	809	4.017
CIUDAD REAL	180	1.252	715	3.999
CUENCA	124	1.042	319	1.901
GUADALAJARA	101	416	330	1.097
TOLEDO	218	1.261	733	3.506

ULARIDAD PRIVADA

DE FICHEROS

	RESPONSABLES		FICHEROS	
	2005	TOTAL	2005	TOTAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA	25.980	82.037	46.509	175.088
BARCELONA	21.780	65.117	37.629	138.051
GIRONA	2.171	6.902	4.441	15.009
LLEIDA	637	5.064	1.191	10.255
TARRAGONA	1.400	5.080	3.248	11.773
COMUNIDAD DE MADRID	10.896	38.741	22.593	99.338
COMUNIDAD VALENCIANA	6.469	27.263	13.026	59.180
ALICANTE	1.084	8.164	2.623	16.559
CASTELLÓN DE LA PLANA	830	4.389	1.825	10.374
VALENCIA	4.562	14.740	8.578	32.247
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	1.118	4.531	2.685	10.368
BADAJOZ	566	3.290	1.514	7.590
CÁCERES	554	1.247	1.171	2.778
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA	4.924	15.189	12.515	38.406
A CORUÑA	2.409	7.510	5.236	18.413
LUGO	989	2.841	2.422	6.292
OURENSE	272	1.120	870	3.060
PONTEVEDRA	1.268	3.759	3.987	10.641
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS	698	2.865	2.294	8.936
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	859	3.328	1.673	7.842
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	2.270	8.658	5.537	22.834
ÁLAVA ...	363	1.546	815	4.020
GUIPÚZCOA	536	3.118	1.571	8.156
VIZCAYA	1.373	4.014	3.151	10.658
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	913	3.043	1.688	6.348
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	1.244	6.176	2.804	13.607
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	7	109	11	244
CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	9	59	33	137

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS SEGÚN TIPOS DE DATOS

	2005	TOTAL
DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS (IDEOLOGÍA, CREENCIAS, RELIGIÓN Y AFILIACIÓN SINDICAL)	5.301	16.055
OTROS DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS (ORIGEN RACIAL, SALUD Y VIDA SEXUAL)	21.817	86.151
DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO	150.331	598.916
DATOS DE CARACTERÍSTICAS PERSONALES	67.071	256.055
DATOS DE CIRCUNSTANCIAS SOCIALES	40.745	102.407
DATOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES	31.499	111.246
DETALLES DE EMPLEO Y CARRERA ADMINISTRATIVA	50.342	203.471
DATOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL	33.734	117.202
DATOS ECONÓMICO-FINANCIEROS	100.504	334.731
DATOS DE TRANSACCIONES	51.893	176.791

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS CON DATOS SENSIBLES

	2005	TOTAL
DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS	5.301	16.055
IDEOLOGÍA	380	962
CREENCIAS	351	920
RELIGIÓN	1.116	4.124
AFILIACIÓN SINDICAL	4.624	13.299
OTROS DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS	21.817	86.151
ORIGEN RACIAL	445	1.344
SALUD	21.765	85.993
VIDA SEXUAL	555	1.757

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS SEGÚN SU FINALIDAD

	2005	TOTAL
GESTIÓN DE CLIENTES, CONTABLE, FISCAL Y ADMINISTRATIVA	117.337	450.531
RECURSOS HUMANOS	32.017	141.018
GESTIÓN DE NÓMINAS	29.078	79.383
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	9.946	23.640
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOLVENCIA PATRIMONIAL Y CRÉDITO	686	4.180
CUMPLIMIENTO/INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DINERARIAS	8.242	13.846
SERVICIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS Y SEGUROS	11.680	39.523
ANÁLISIS DE PERFILES	1.873	5.497
PUBLICIDAD Y PROSPECCIÓN COMERCIAL	15.528	61.798
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS	527	3.152
GUÍAS/REPERTORIOS DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS	164	638
COMERCIO ELECTRÓNICO	944	3.321
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	116	383
GESTIÓN DE ASOCIADOS O MIEMBROS DE PARTIDOS POLÍTICOS, SINDICATOS, IGLESIAS, CONFESIONES O COMUNIDADES RELIGIOSAS Y ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, CUYA FINALIDAD SEA POLÍTICA, FILOSÓFICA, RELIGIOSA O SINDICAL	877	3.022
GESTIÓN DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS, CULTURALES, RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y SOCIALES	7.751	16.678
GESTIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL	728	1.757
EDUCACIÓN	2.543	10.994
INVESTIGACIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y ACTIVIDADES ANÁLOGAS	733	5.265
GESTIÓN Y CONTROL SANITARIO	5.616	37.792
HISTORIAL CLÍNICO	4.179	25.473
SEGURIDAD PRIVADA	714	3.256
SEGURIDAD Y CONTROL DE ACCESO A EDIFICIOS	1.319	3.819
FINES ESTADÍSTICOS, HISTÓRICOS O CIENTÍFICOS	4.294	63.331
OTRAS FINALIDADES	22.656	72.890

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS SEGÚN LA PROCEDENCIA DE LOS DATOS

	2005	TOTAL
EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL	148.550	572.775
OTRAS PERSONAS DISTINTAS AL AFECTADO O SU REPRESENTANTE	15.426	32.987
FUENTES ACCESIBLES AL PÚBLICO	9.334	27.361
REGISTROS PÚBLICOS	8.023	18.322
ENTIDAD PRIVADA	9.987	47.413
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	5.177	14.888

SUPUESTOS LEGALES EN LOS QUE SE AMPARAN LAS CESIONES DE DATOS DE FICHEROS INSCRITAS EN EL RGPD⁶

	2005	TOTAL
EXISTE CONSENTIMIENTO DE LOS AFECTADOS	28.731	88.289
EXISTE UNA RELACIÓN JURÍDICA CUYO DESARROLLO, CONTROL Y CUMPLIMIENTO IMPLICA NECESARIAMENTE LA CONEXIÓN DEL FICHERO CON FICHEROS DE TERCEROS	34.735	94.284
EXISTE UNA NORMA REGULADORA QUE LAS AUTORIZA	25.365	81.764
SE TRATA DE DATOS RECOGIDOS DE FUENTES ACCESIBLES AL PÚBLICO	1.065	5.485
TOTAL FICHEROS CON CESIONES	44.957	143.409

⁶ El total de ficheros inscritos con cesiones reflejados en la tabla anterior no corresponde a la suma de los datos que figuran en cada subapartado, ya que un mismo fichero puede estar amparado en varios supuestos.

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS SEGÚN EL SECTOR DE ACTIVIDAD⁷

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL	2005	TOTAL
COMERCIO	13.035	84.450
OTRAS ACTIVIDADES	9.985	71.225
SANIDAD	8.668	48.199
CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y ASESORÍA FISCAL	10.913	48.055
ASOCIACIONES Y CLUBES	23.841	38.178
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	16.947	36.473
INDUSTRIA QUÍMICA Y FARMACÉUTICA	3.826	24.330
CONSTRUCCIÓN	4.877	23.433
TURISMO Y HOSTELERÍA	4.155	22.465
MAQUINARIA Y MEDIOS DE TRANSPORTE	3.019	17.395
EDUCACIÓN	3.708	14.947
TRANSPORTE	2.629	13.688
SEGUROS PRIVADOS	2.177	13.010
SERVICIOS INFORMÁTICOS	2.888	12.374
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS	1.903	12.244
AGRICULTURA, GANADERÍA, EXPLOTACIÓN FORESTAL, CAZA Y PESCA	2.405	10.112
ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS	1.452	10.005
PRODUCCIÓN DE BIENES DE CONSUMO	1.444	9.018
SECTOR ENERGÉTICO	1.377	7.713
ACTIVIDADES JURÍDICAS, NOTARIOS Y REGISTRADORES	3.161	7.343
ACTIVIDADES DIVERSAS DE SERVICIOS PERSONALES	1.892	6.666
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y PATRONALES	917	5.426
ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES	1.753	4.672
PUBLICIDAD DIRECTA	1.114	4.438
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	984	3.617
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS	792	2.881
SEGURIDAD	882	2.037
SELECCIÓN DE PERSONAL	446	1.896
ACTIVIDADES POSTALES Y DE CORREO (OPERADORES POSTALES, EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS POSTALES, TRANSPORTISTAS Y EMPRESAS DE ACTIVIDADES AUXILIARES Y COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE)	131	1.659
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (I+D)	270	1.374
ACTIVIDADES POLÍTICAS, SINDICALES Y RELIGIOSAS	74	1.214
MUTUALIDADES COLABORADORAS DE LOS ORGANISMOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	87	734
ORGANIZACIÓN DE FERIAS, EXHIBICIONES, CONGRESOS Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS	179	584
SOLVENCIA PATRIMONIAL Y CRÉDITO	118	522
COMERCIO Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS	--	--
COMUNIDADES DE PROPIETARIOS	--	--

⁷ Durante 2005 se han inscrito 3.388 tratamientos que no han especificado el sector de actividad.

DATOS RELACIONADOS CON EL DERECHO DE CONSULTA AL REGISTRO

DATOS CORRESPONDIENTES AL NÚMERO DE ACCESOS

El apartado "Ficheros y tratamientos inscritos" de la página Web presenta al usuario en primer lugar un listado de los ficheros que cumplen los criterios de búsqueda por él indicados. En la tabla inferior, esa información se denomina "Consulta General". Posteriormente, el usuario puede seleccionar cualquiera de los ficheros de la lista para obtener una información más detallada sobre él, recogida en la tabla como "Consulta detallada".

TITULARIDAD	CONSULTA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
PRIVADA	GENERAL	42.933	52.194	79.382	52.207	57.831	60.425	48.983	35.305	52.138	61.232	59.676	49.984	652.290
	DETALLADA	12.724	15.319	13.556	14.285	15.722	14.476	12.932	8.953	15.107	16.747	22.462	23.398	185.681
PÚBLICA	GENERAL	5.445	8.518	6.717	6.592	7.176	8.867	10.998	9.089	8.925	11.490	33.900	9.918	127.635
	DETALLADA	2.916	4.129	3.191	3.010	3.099	3.854	6.794	4.620	4.085	5.234	44.336	5.660	90.928

DATOS SOBRE DESCARGAS DESDE LA PÁGINA WEB⁸

En la página web de la Agencia se encuentran disponibles los modelos de notificación de ficheros al RGPD, tanto en formulario papel como a través del programa de ayuda. Así mismo, se ha publicado en abril de 2005 una guía para facilitar la elaboración del documento de seguridad.

DOCUMENTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
FORMULARIO PRIVADO	3.081	4.477	3.580	3.463	3.487	2.974	2.271	1.558	2.361	2.696	2.770	1.805	34.523
FORMULARIO PÚBLICO	567	694	543	474	595	725	417	371	547	--	529	366	5.828
PROGRAMA DE AYUDA	1.203	2.060	1.743	1.782	2.097	1.786	1.265	930	1.673	1.762	2.011	1.602	19.914
DOCUMENTO DE SEGURIDAD ⁹	--	--	--	8.954	10.356	7.135	5.299	3.529	6.331	5.977	6.063	4.155	57.799

⁸ Cuando no se muestra ningún dato es debido a que las estadísticas ofrecidas por el Proveedor de Servicios de Internet reflejan la información correspondiente a los 40 ficheros más descargados y, por tanto, no se dispone del dato al estar por debajo de este ranking.

⁹ En este caso, no se muestran datos de enero, febrero y marzo porque el Documento de Seguridad se publicó en la página Web el día 8 de abril de 2005.

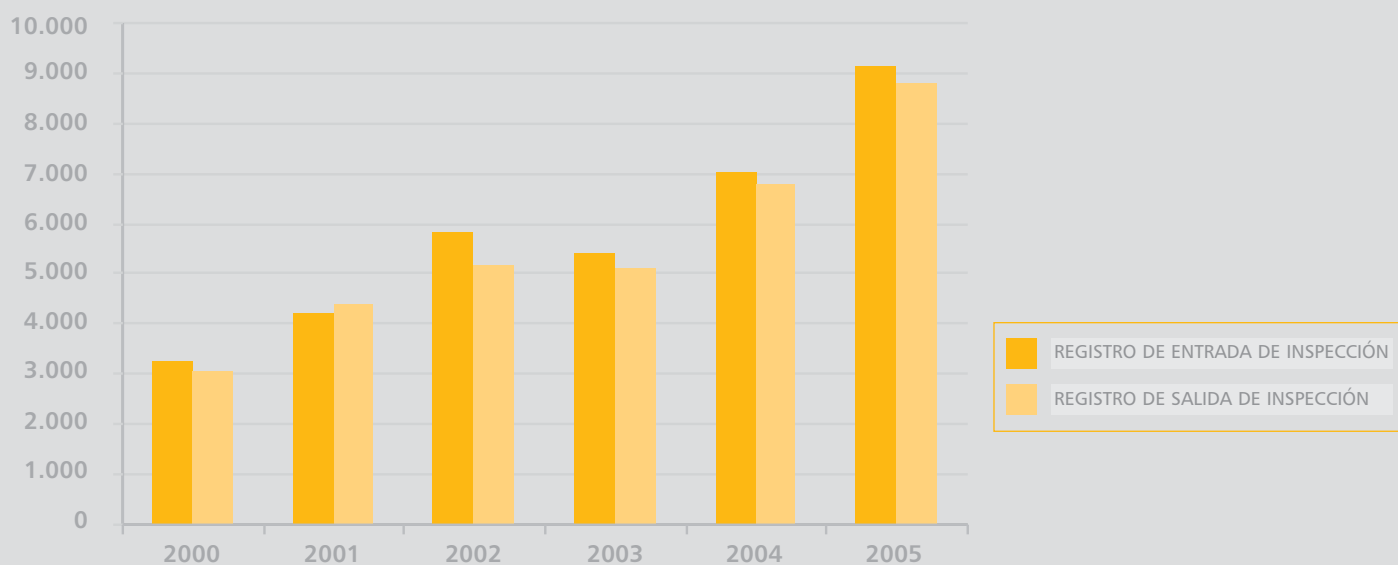
Subdirección General de Inspección

ESTADÍSTICAS RELATIVAS AL REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE DOCUMENTACIÓN

REGISTRO DE DOCUMENTACIÓN

	2000		2001		2002		2003		2004		2005	
	REGISTRO DE ENTRADA DE INSPECCIÓN	REGISTRO DE SALIDA DE INSPECCIÓN	REGISTRO DE ENTRADA DE INSPECCIÓN	REGISTRO DE SALIDA DE INSPECCIÓN	REGISTRO DE ENTRADA DE INSPECCIÓN	REGISTRO DE SALIDA DE INSPECCIÓN	REGISTRO DE ENTRADA DE INSPECCIÓN	REGISTRO DE SALIDA DE INSPECCIÓN	REGISTRO DE ENTRADA DE INSPECCIÓN	REGISTRO DE SALIDA DE INSPECCIÓN	REGISTRO DE ENTRADA DE INSPECCIÓN	REGISTRO DE SALIDA DE INSPECCIÓN
TOTALES	6.340	8.638	36%	11.007	27%	10.514	-4%	13.799	31%	17.979	30%	

EVOLUCIÓN DEL REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA DE INSPECCIÓN

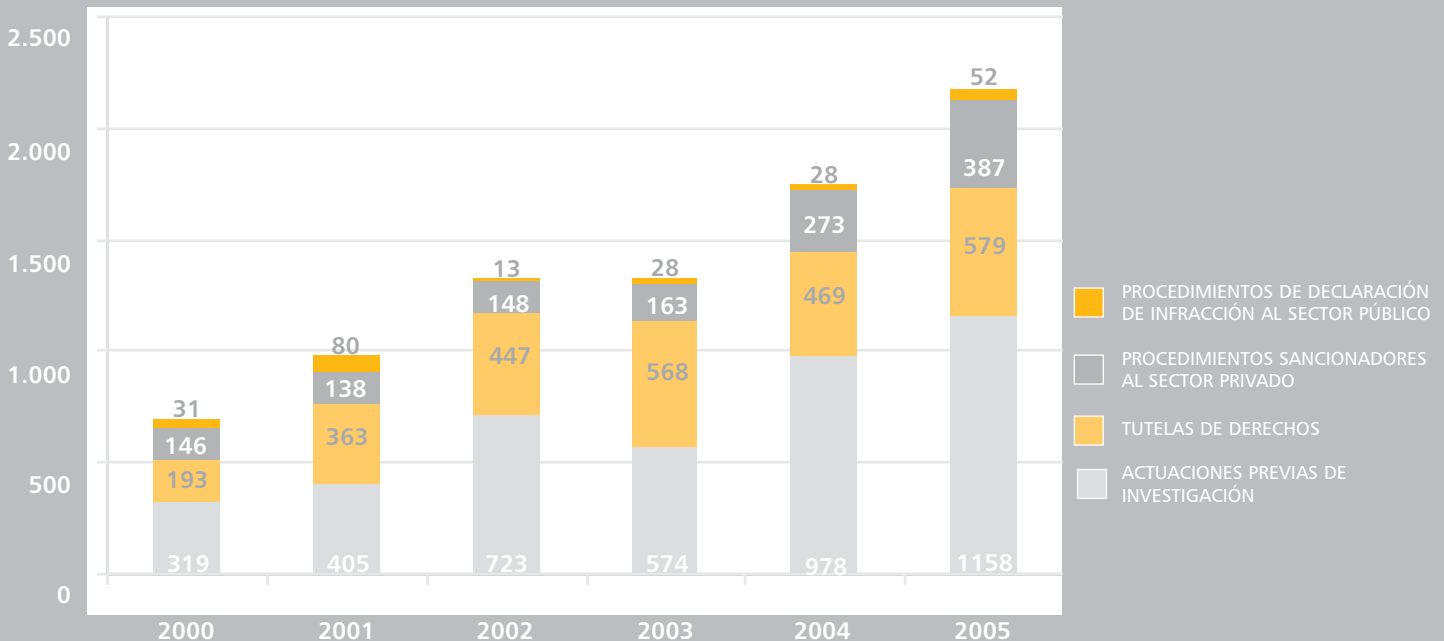


ESTADÍSTICAS RELATIVAS A ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS

ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS

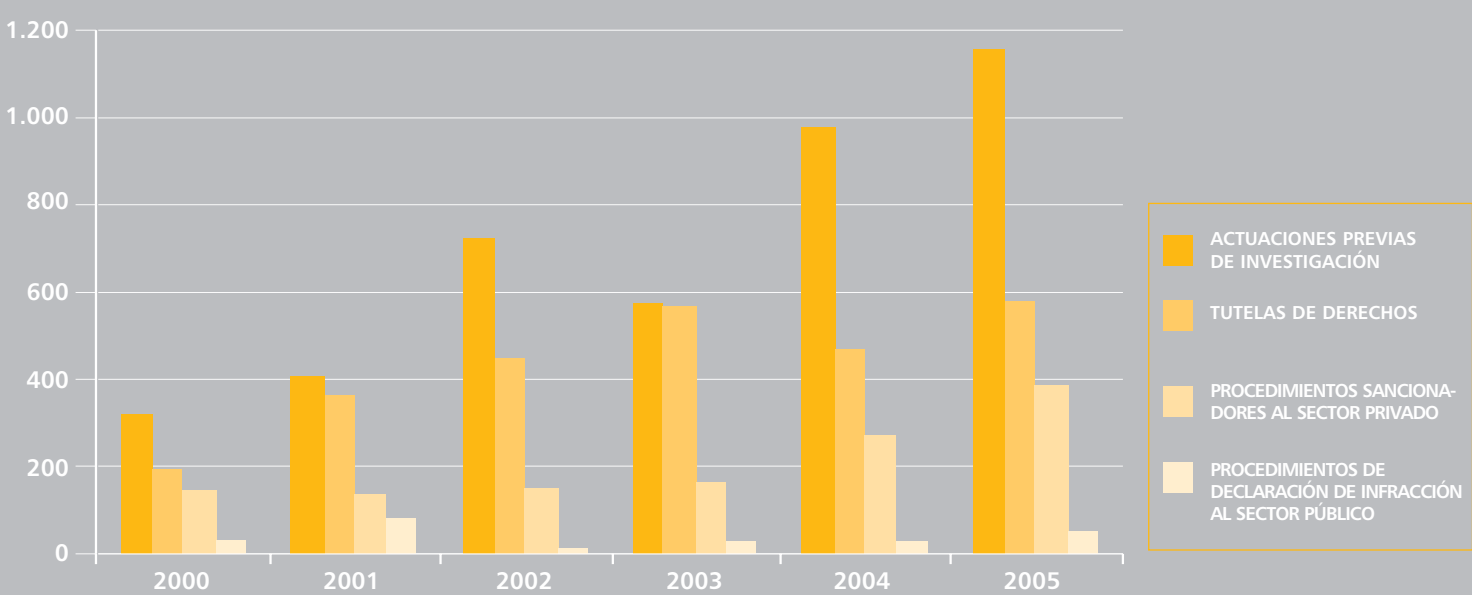
	2000	2001		2002		2003		2004		2005	
ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN	319	405	27%	723	79%	574	-21%	978	70%	1.158	18%
TUTELAS DE DERECHOS	193	363	88%	447	23%	568	27%	469	-17%	579	23%
PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES AL SECTOR PRIVADO	146	138	-5%	148	7%	163	10%	273	67%	387	42%
PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN DE INFRACCIÓN AL SECTOR PÚBLICO	31	80	158%	13	-84%	28	115%	28	0%	52	86%
TOTALES	689	986	43%	1.331	35%	1.333	0%	1.748	31%	2.176	24%

EVOLUCIÓN DE LA CARGA DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS

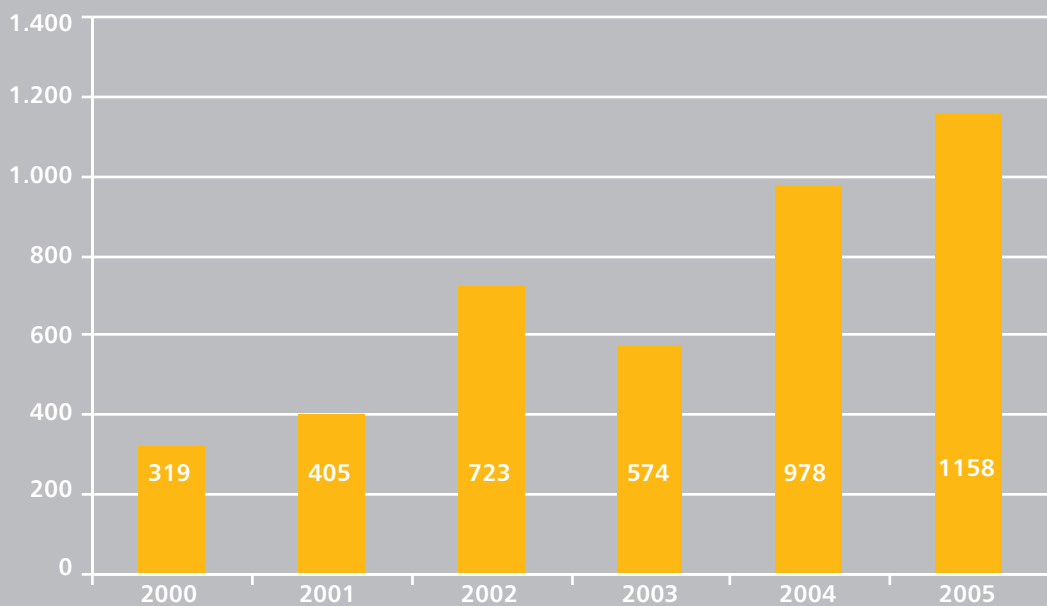


ESTADÍSTICAS RELATIVAS A ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS

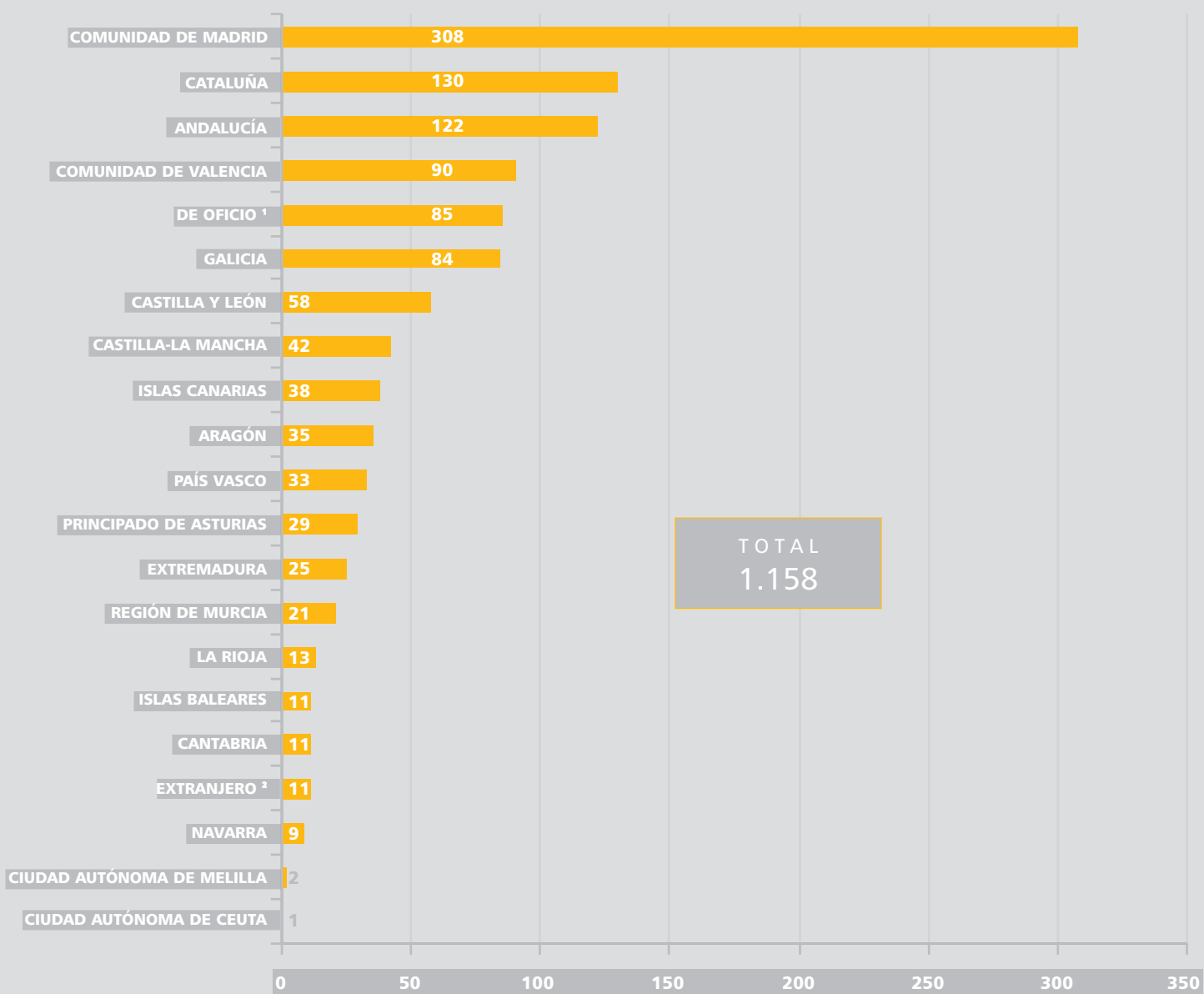
EVOLUCIÓN POR TIPO DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS



ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS



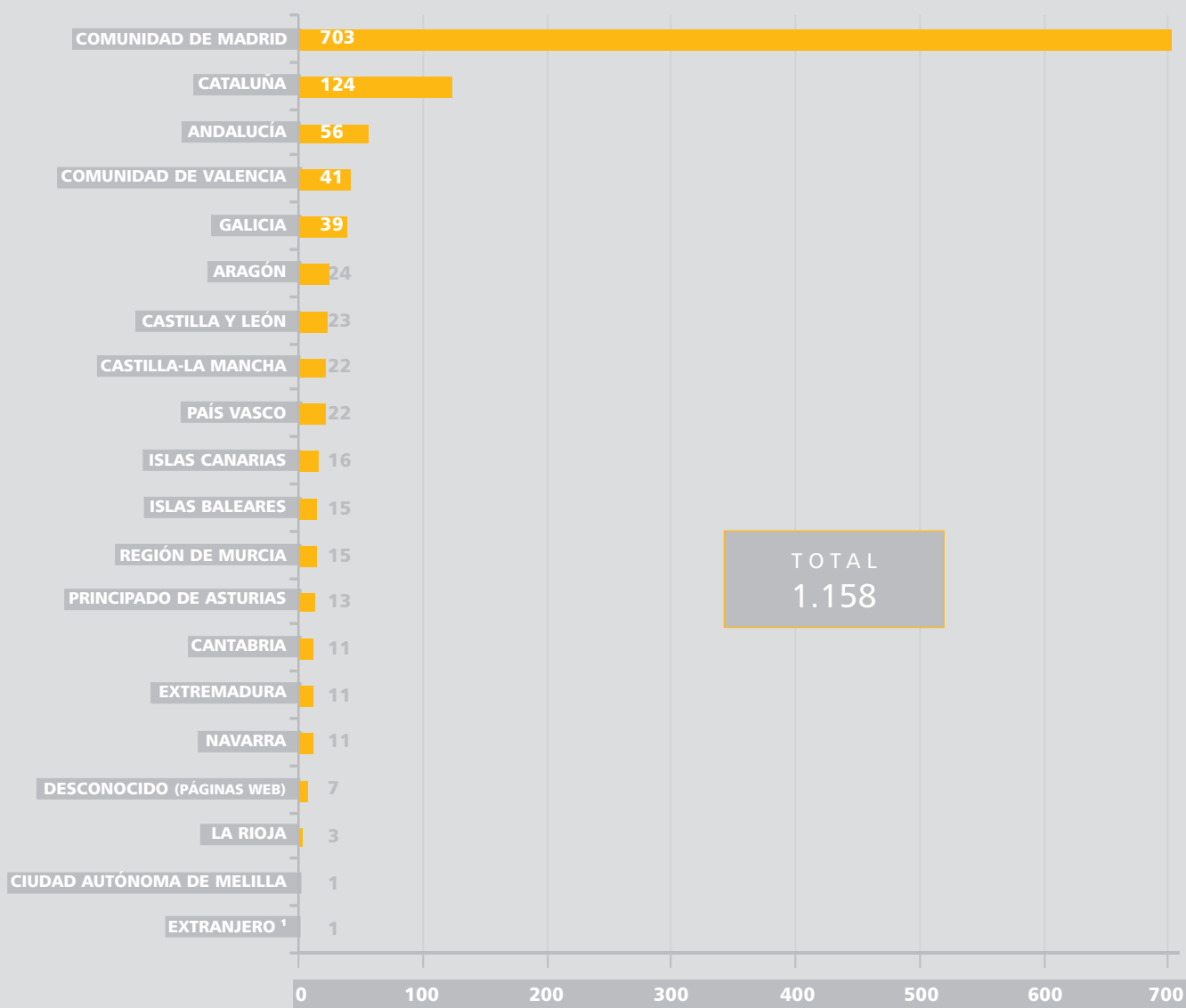
ESTADÍSTICAS RELATIVAS A ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS

**ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN
INICIADAS POR COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL DENUNCIANTE**


¹ Recoge las actuaciones iniciadas en 2005 a iniciativa de la Agencia.

² Recoge las actuaciones iniciadas en 2005 a iniciativa de una persona residente fuera de España.

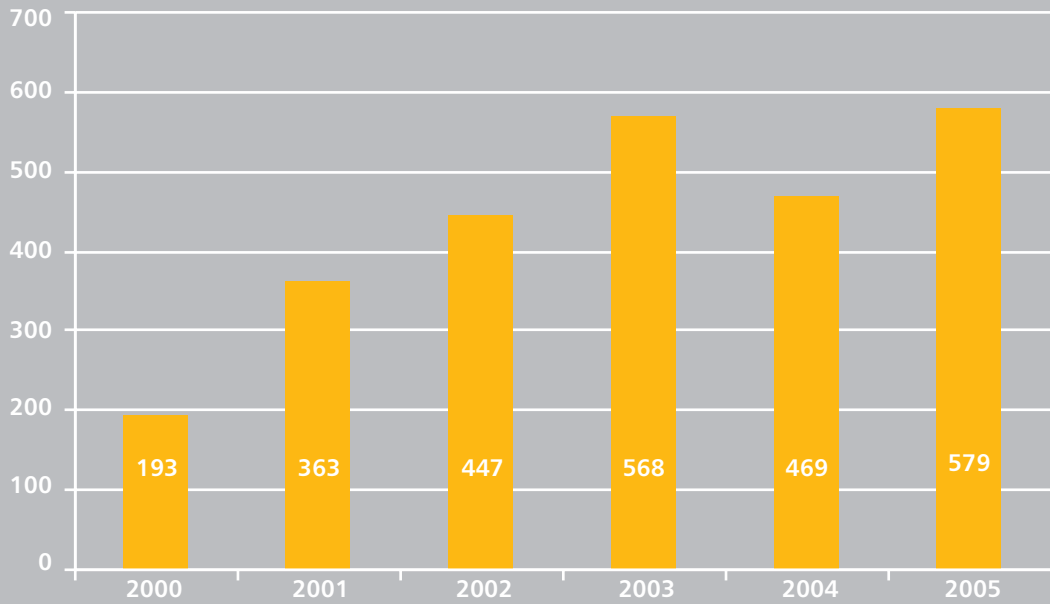
ESTADÍSTICAS RELATIVAS A ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS

**ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN
INICIADAS POR COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL RESPONSABLE**


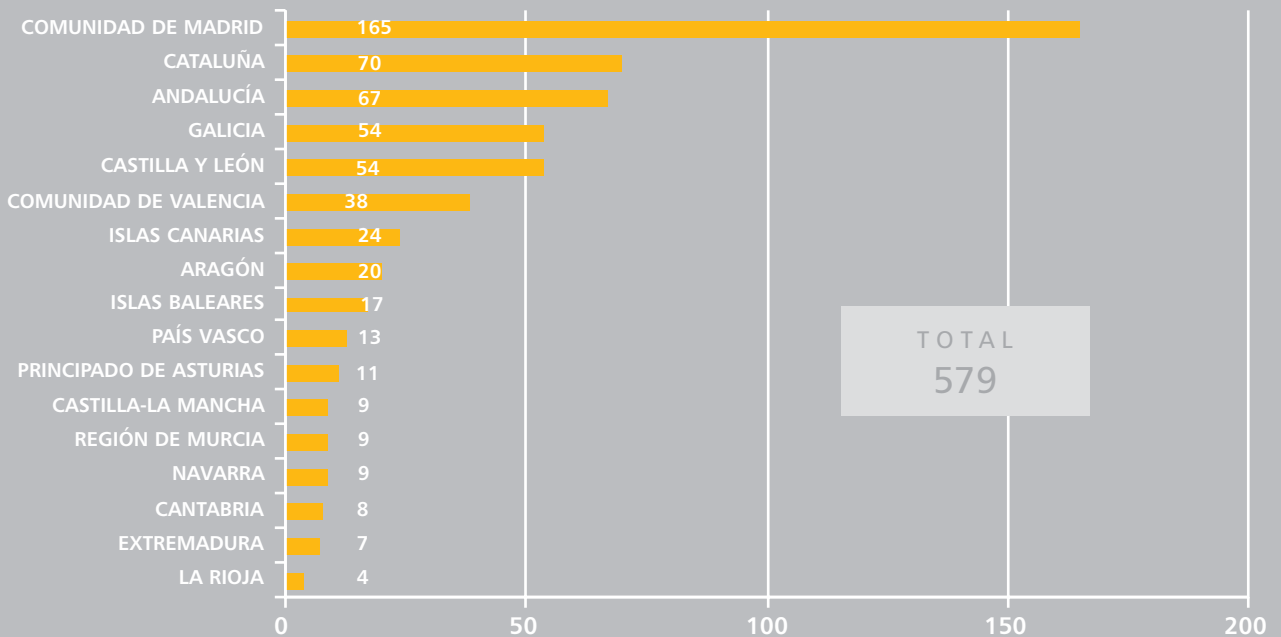
¹ Recoge las actuaciones iniciadas en 2005 a responsables ubicados fuera de España.

ESTADÍSTICAS RELATIVAS A ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS

TUTELAS DE DERECHOS INICIADAS

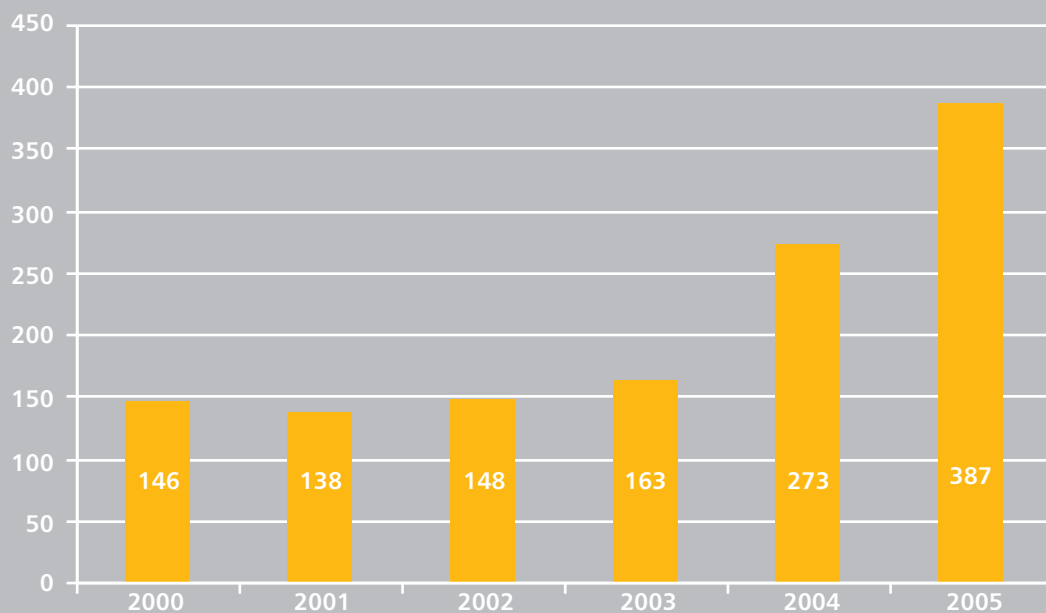


TUTELAS DE DERECHOS INICIADAS POR COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL RECLAMANTE

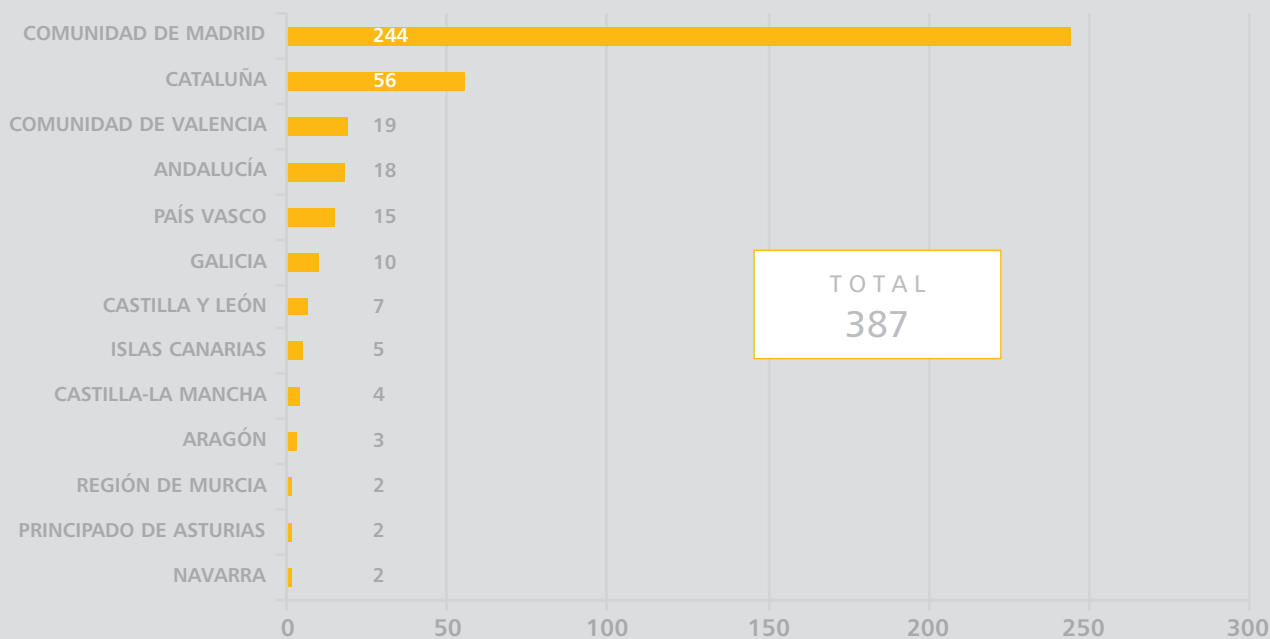


ESTADÍSTICAS RELATIVAS A ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES INICIADOS AL SECTOR PRIVADO

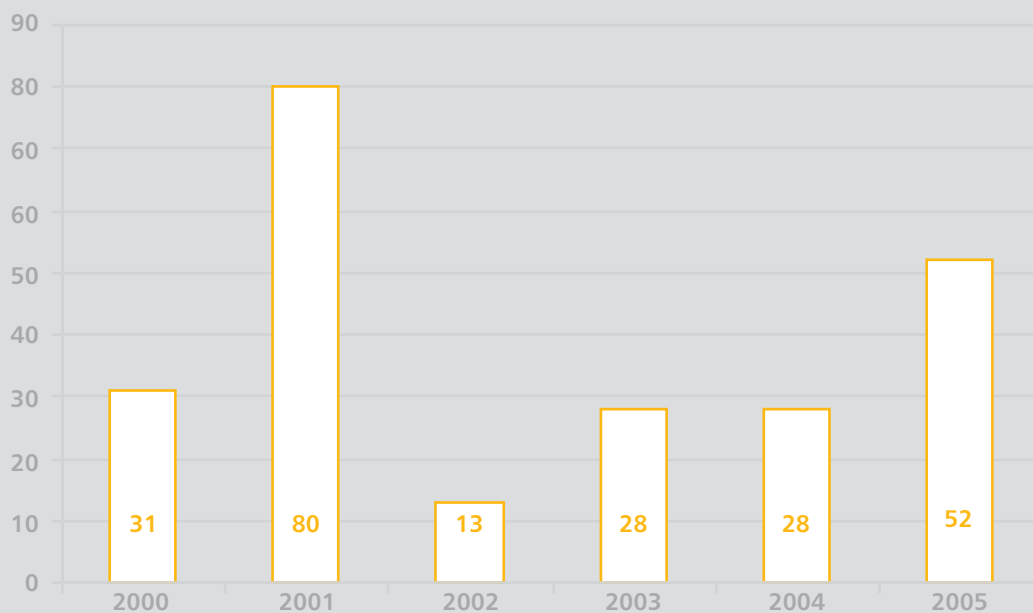


PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES INICIADOS A EMPRESAS PRIVADAS POR COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL RESPONSABLE

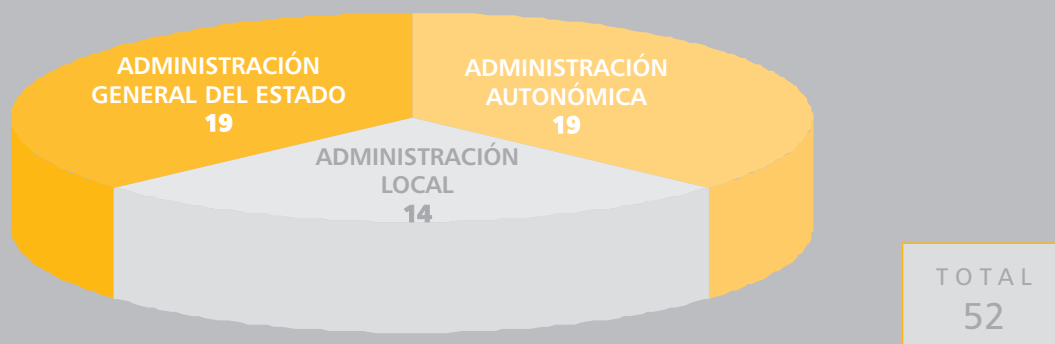


ESTADÍSTICAS RELATIVAS A ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS

PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN DE INFRACCIÓN INICIADOS AL SECTOR PÚBLICO

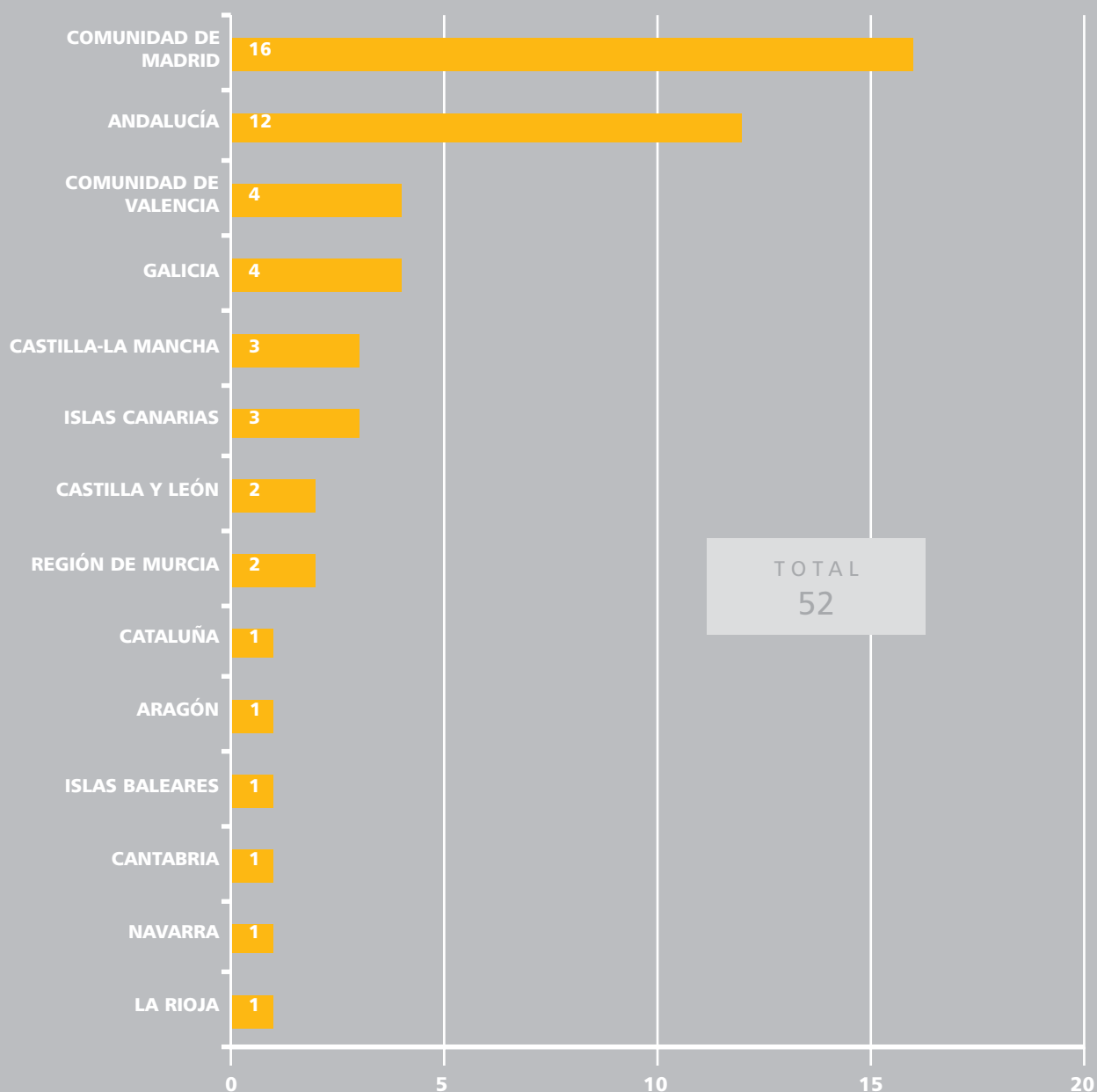


PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN DE INFRACCIÓN INICIADOS POR TIPO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*

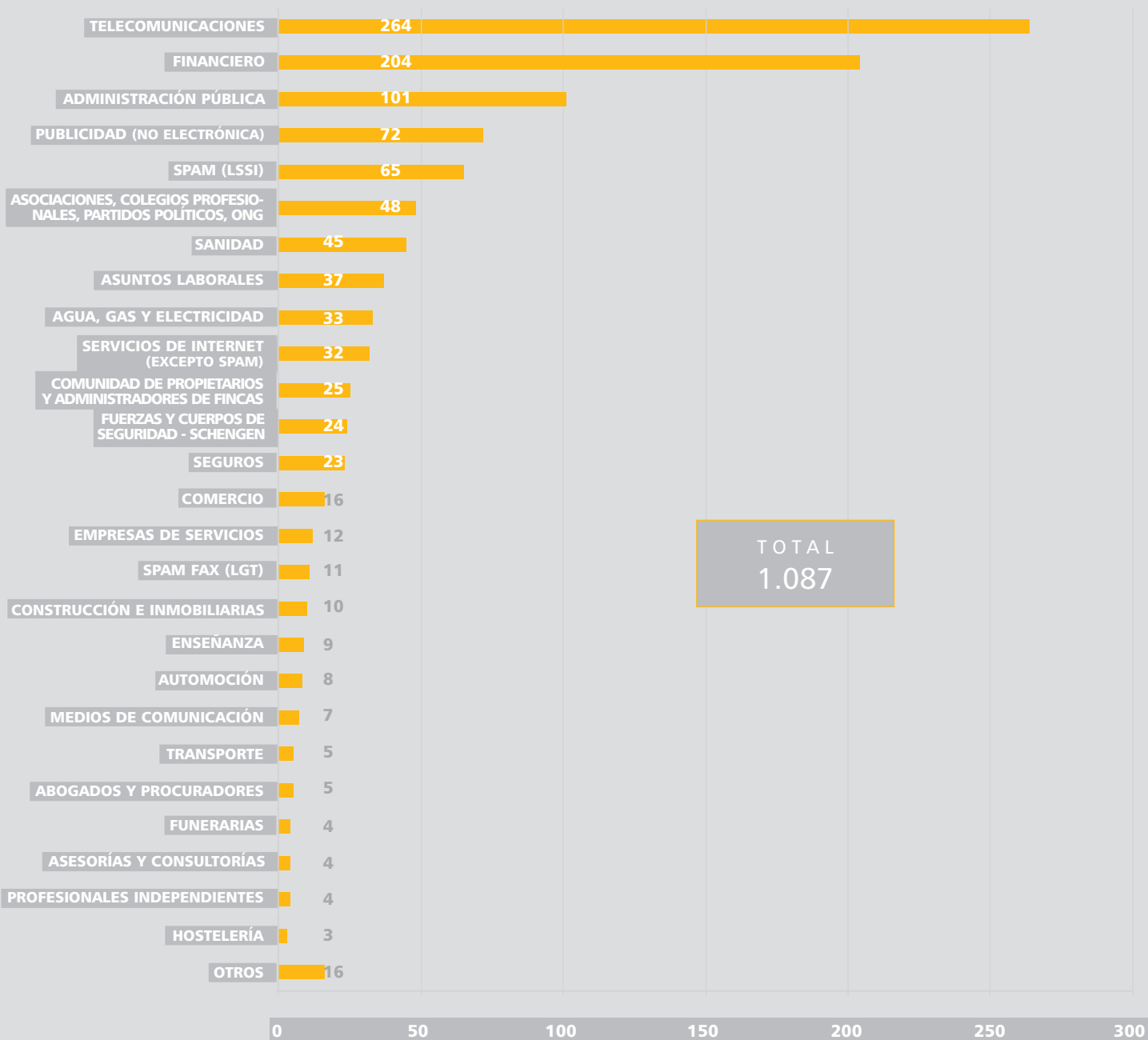


* Las Comunidades Autónomas de Madrid, Cataluña y País Vasco disponen de Agencia de Protección de Datos Autónoma con competencia sobre ficheros públicos en sus respectivas demarcaciones territoriales a nivel de la Administración Autónoma y Local.

ESTADÍSTICAS RELATIVAS A ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS

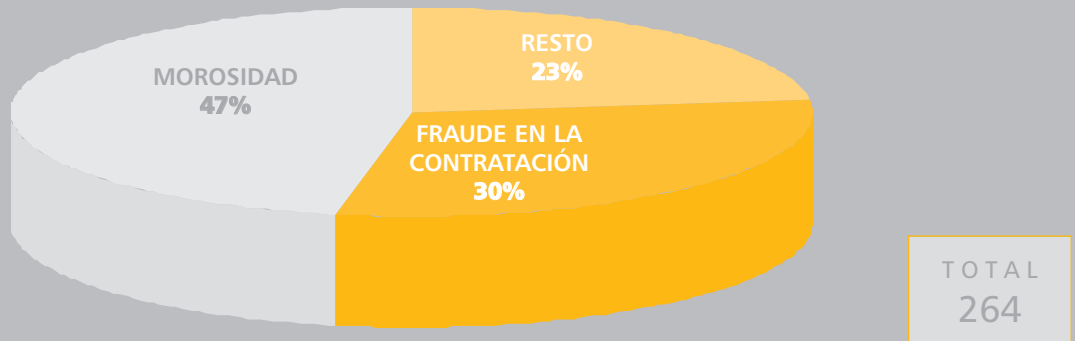
**PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN DE INFRACCIÓN INICIADOS AL SECTOR PÚBLICO
POR COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL RESPONSABLE**

ESTADÍSTICAS RELATIVAS A ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TERMINADOS

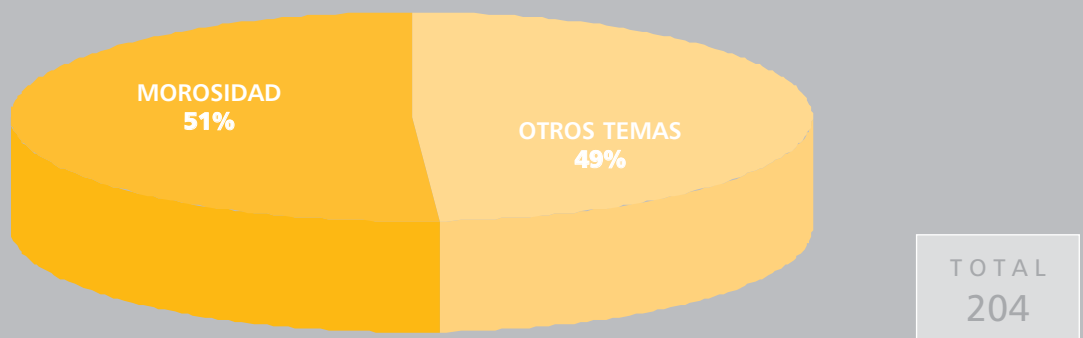
ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN
TERMINADAS POR SECTORES DE ACTIVIDAD

ESTADÍSTICAS RELATIVAS A ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TERMINADOS

DISTRIBUCIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN TERMINADAS RELATIVAS AL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

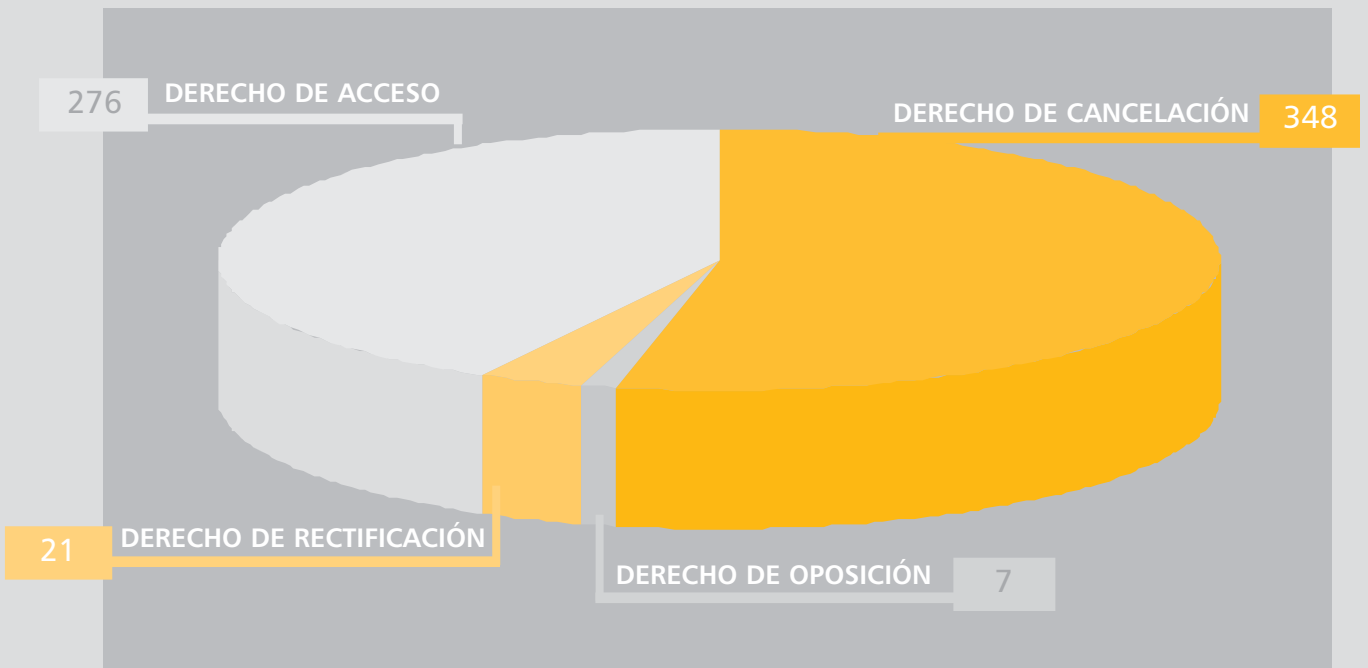


DISTRIBUCIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN TERMINADAS RELATIVAS AL SECTOR FINANCIERO



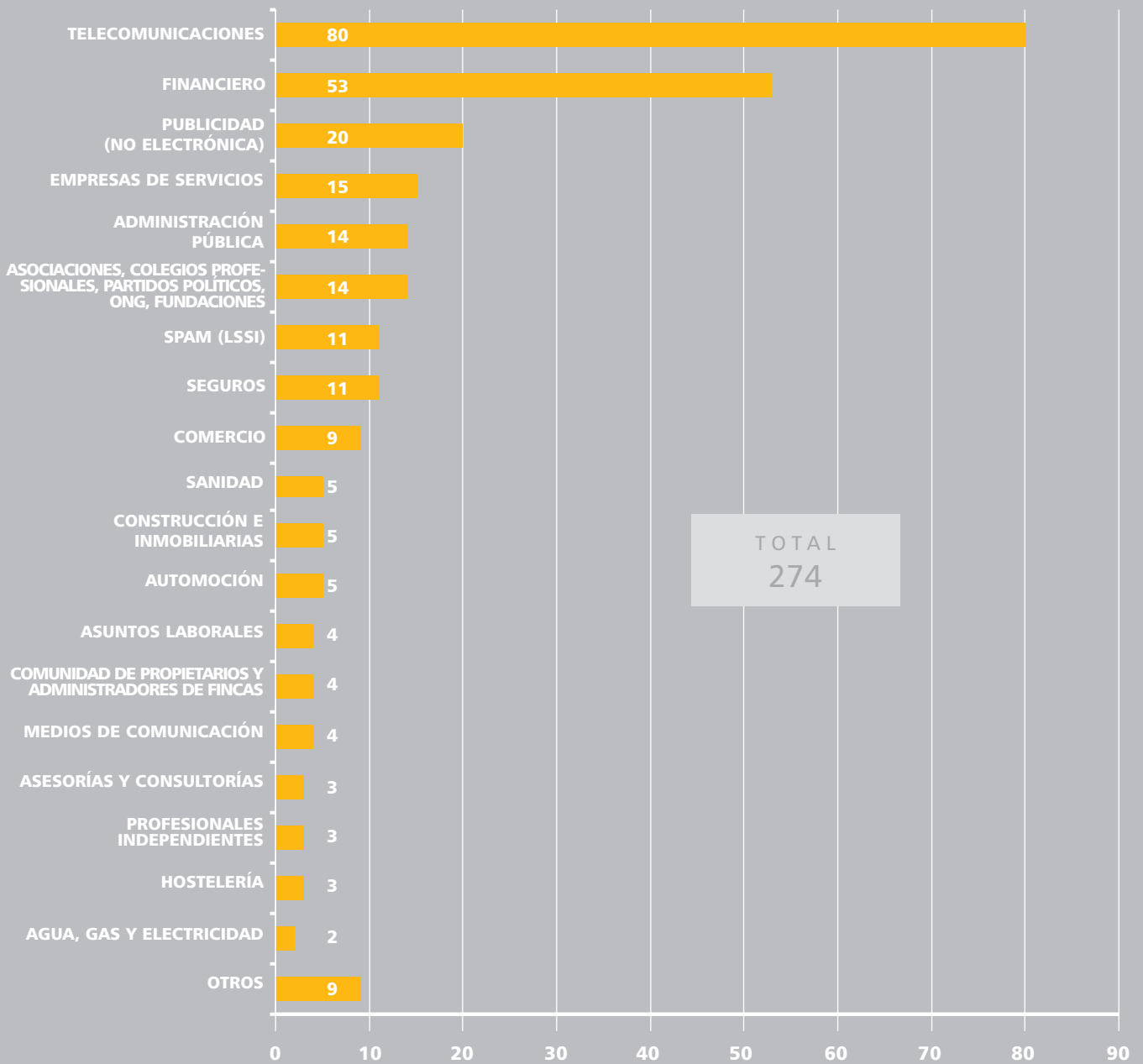
ESTADÍSTICAS RELATIVAS A ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TERMINADOS

652 DERECHOS EJERCIDOS EN LAS 592 TUTELAS DE DERECHOS TERMINADAS



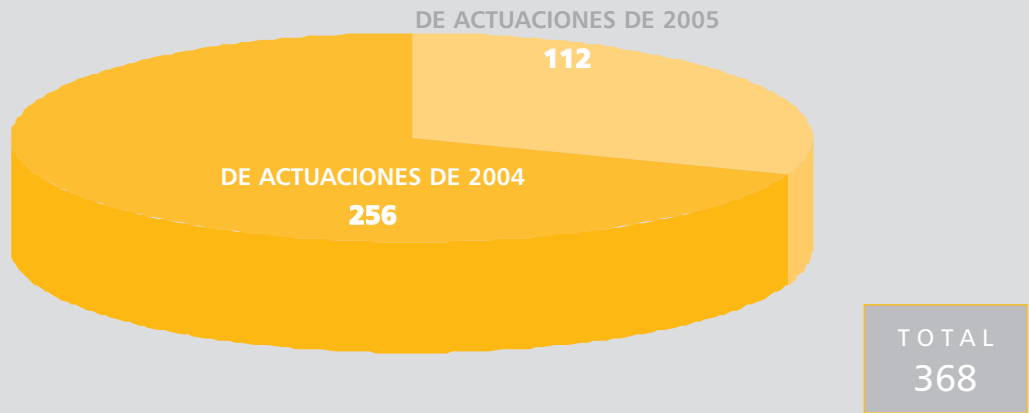
ESTADÍSTICAS RELATIVAS A ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TERMINADOS

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES TERMINADOS A EMPRESAS PRIVADAS POR SECTORES DE ACTIVIDAD

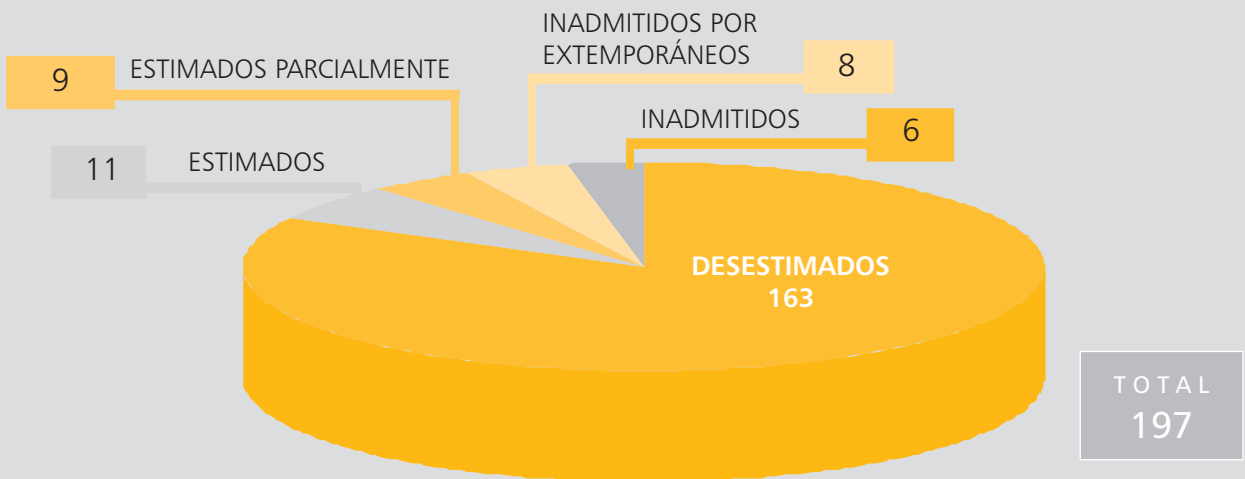


ESTADÍSTICAS RELATIVAS A ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TERMINADOS

RESOLUCIONES DE ARCHIVO



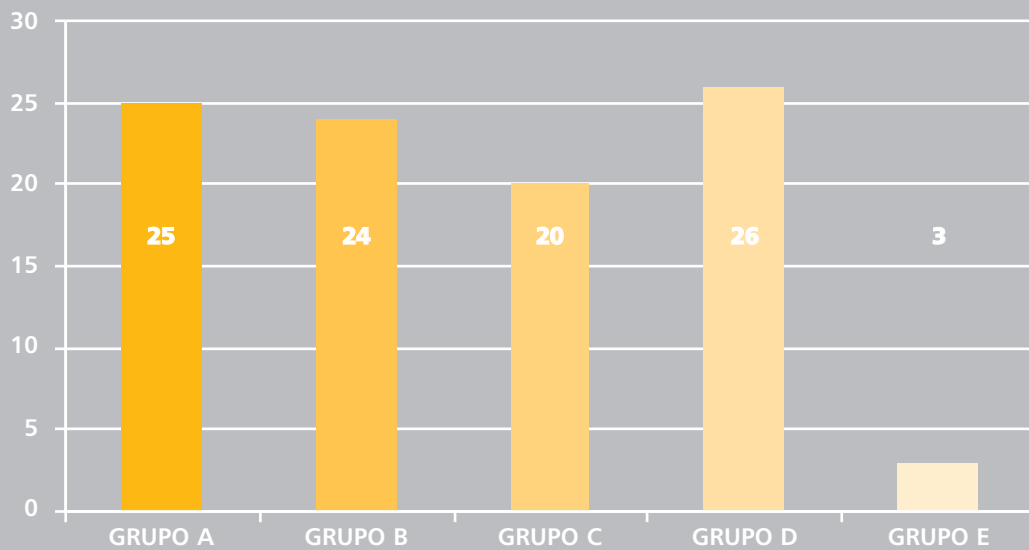
RECURSOS DE REPOSICIÓN



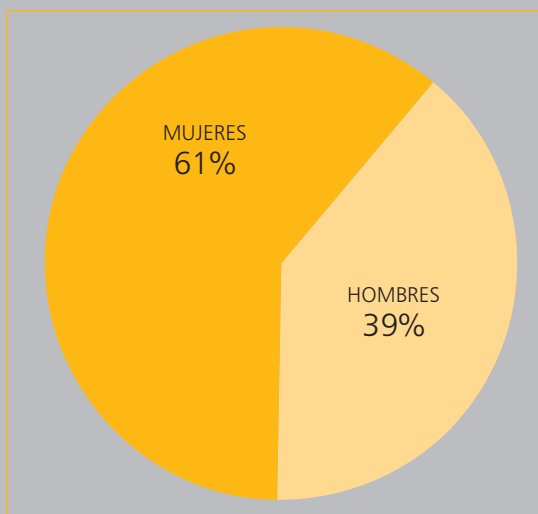
Secretaría General

EFFECTIVOS

EFFECTIVOS DE LA AGPD POR GRUPOS

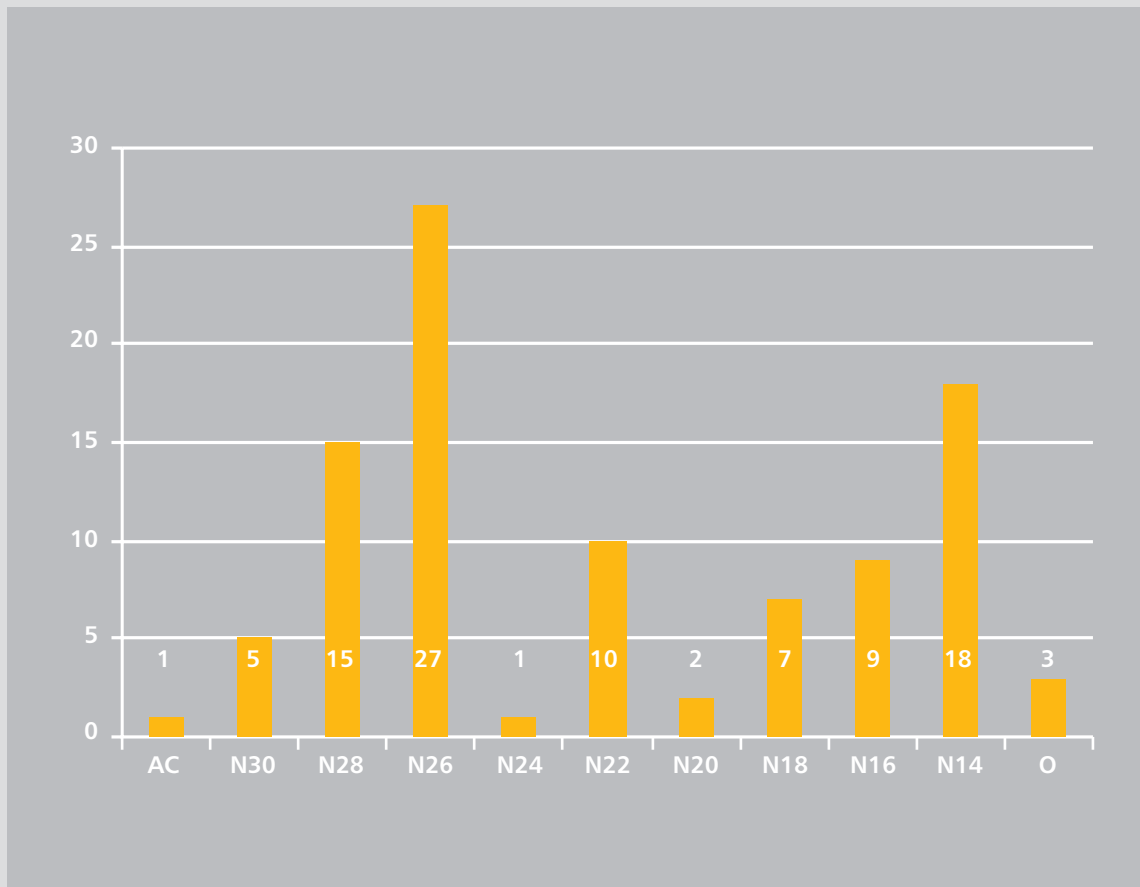


RELACIÓN DE EFFECTIVOS POR SEXO



EFFECTIVOS

RELACIÓN DE EFFECTIVOS POR NIVELES



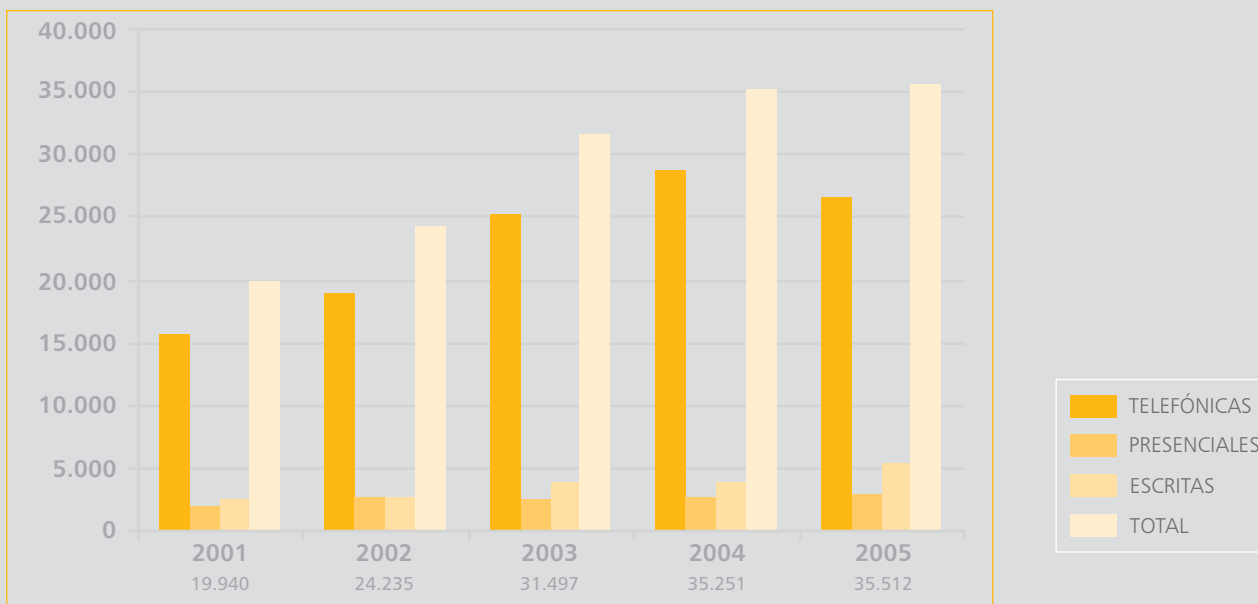
ATENCIÓN AL CIUDADANO

CONSULTAS TOTALES PLANTEADAS ANTE EL ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

AÑO	ATENCIÓN TELEFÓNICA	ATENCIÓN PRESENCIAL	ATENCIÓN POR ESCRITO	TOTAL	PORCENTAJE DE INCREMENTO
2001	15.634	1.890	2.416	19.940	3,51%
2002	18.870	2.722	2.643	24.235	21,53%
2003	25.326	2.421	3.750	31.497	29,90%
2004	28.661	2.766	3.824	35.251	11,92%
2005	26.654	2.938	5.420 *	35.512	1,53%

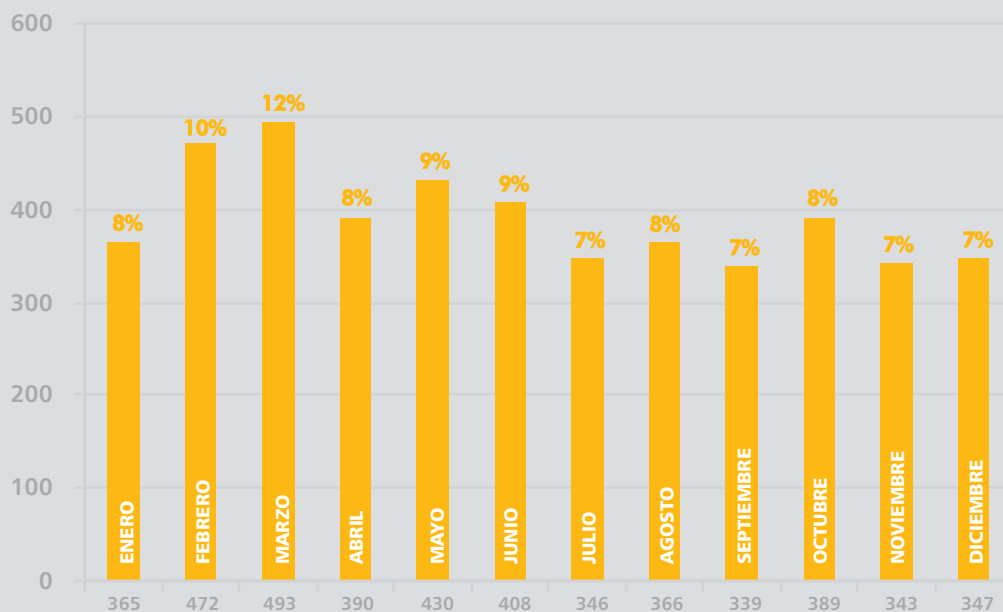
* En el año 2005, 4.688 consultas escritas se contestaron a través de la página Web.

COMPARACIÓN CON AÑOS ANTERIORES



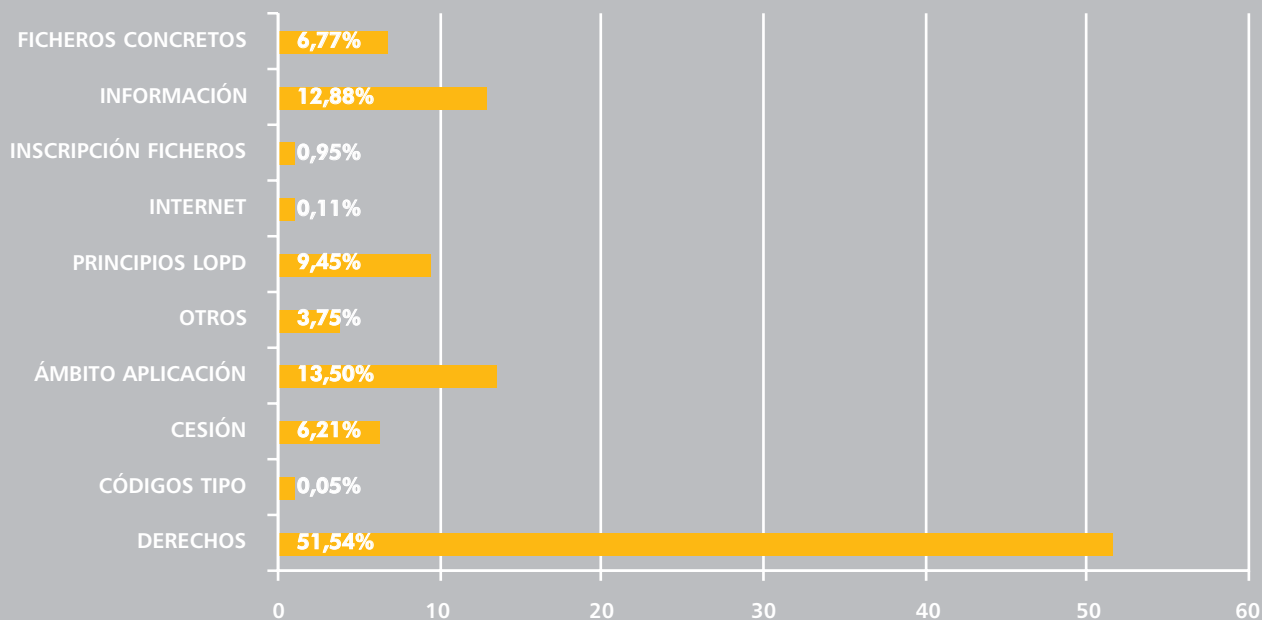
ATENCIÓN AL CIUDADANO

EVOLUCIÓN DE LAS CONSULTAS PLANTEADAS A TRAVÉS DE INTERNET



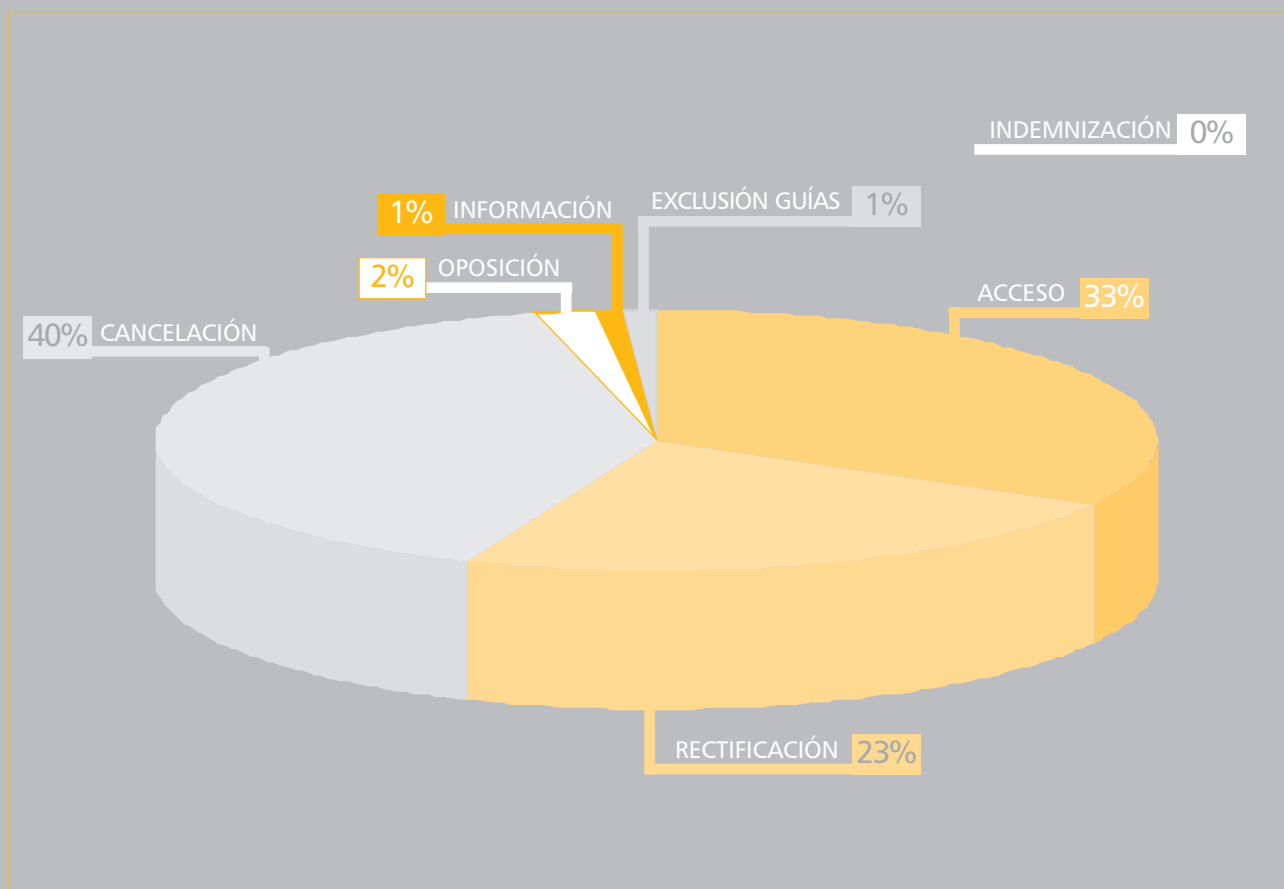
* Durante el año 2005 el número total de consultas realizadas por este medio fue de 4.688, repartidas gráficamente de este modo.

ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS POR TEMAS 2005



ATENCIÓN AL CIUDADANO

EXAMEN DEL APARTADO SOBRE DERECHOS 2005

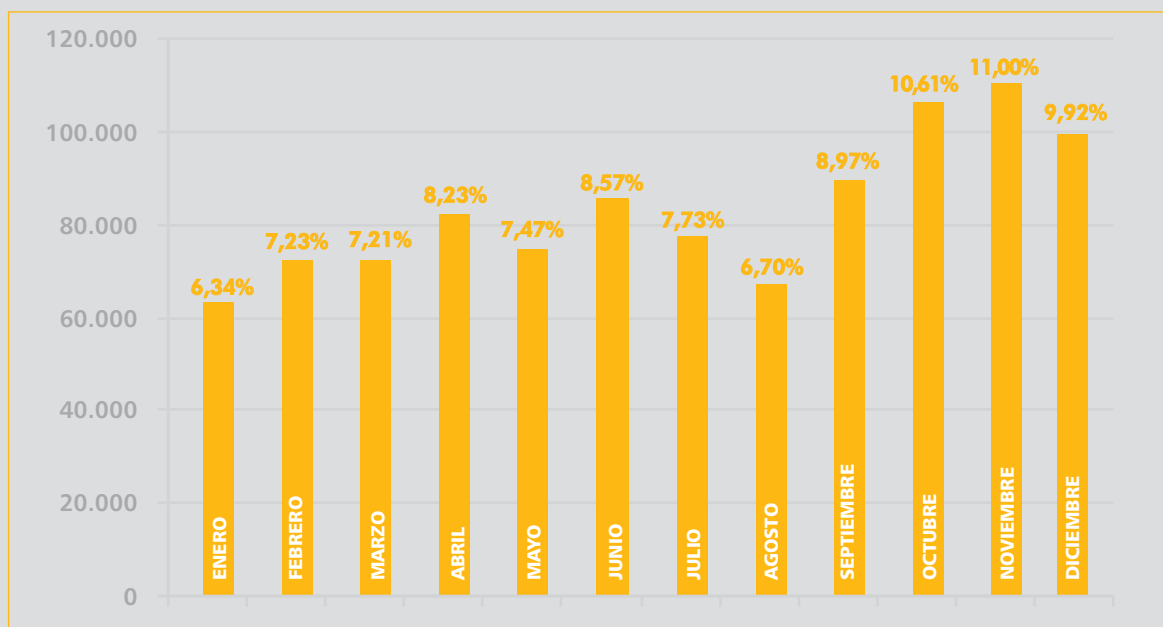


ATENCIÓN AL CIUDADANO

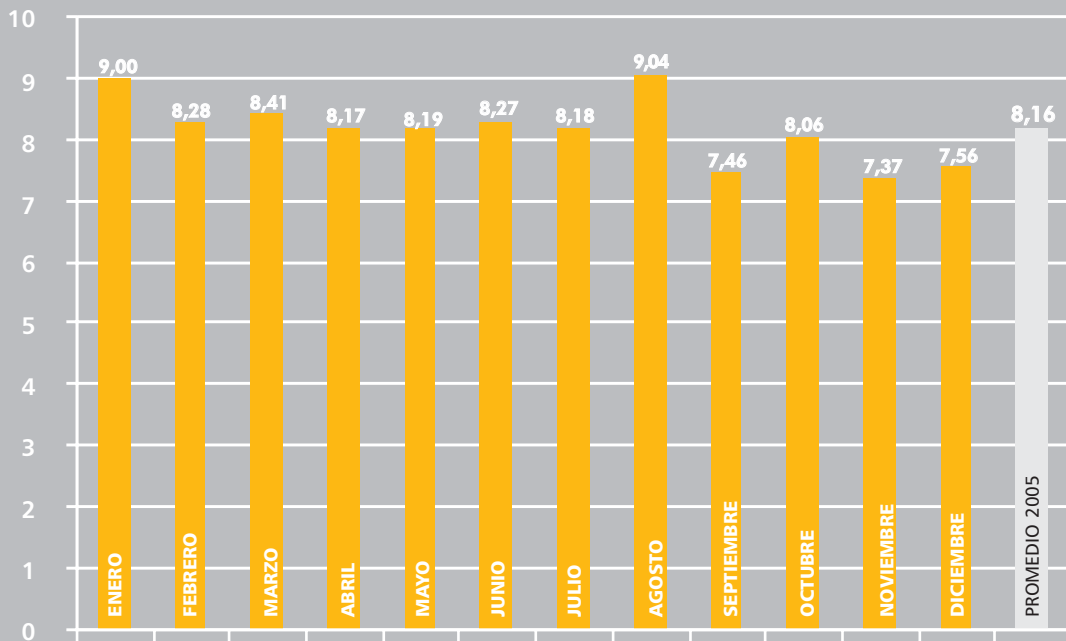
ACCESOS A LA PÁGINA WEB AÑO 2005

ENERO	53.427
FEBRERO	61.375
MARZO	61.199
ABRIL	69.805
MAYO	63.379
JUNIO	72.664
JULIO	65.566
AGOSTO	56.852
SEPTIEMBRE	76.108
OCTUBRE	89.973
NOVIEMBRE	93.272
DICIEMBRE	84.144
TOTAL	847.764

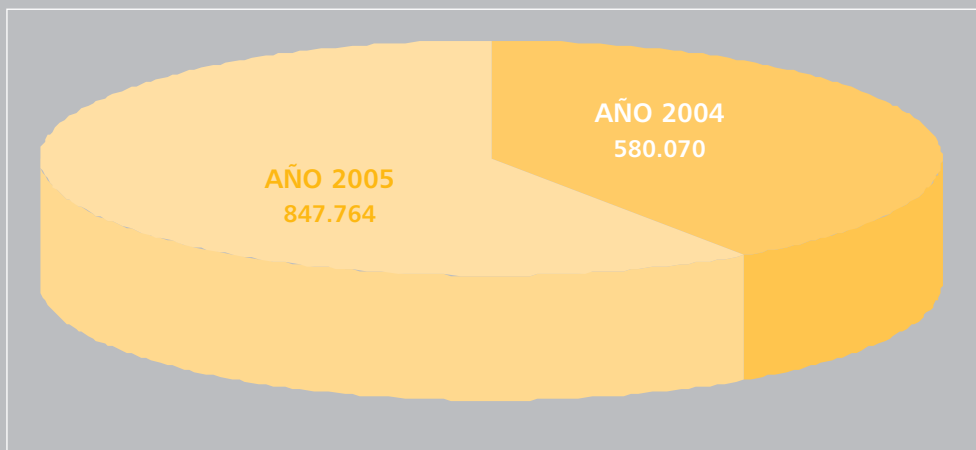
EVOLUCIÓN GRÁFICA DE LOS ACCESOS WEB DURANTE EL AÑO 2005



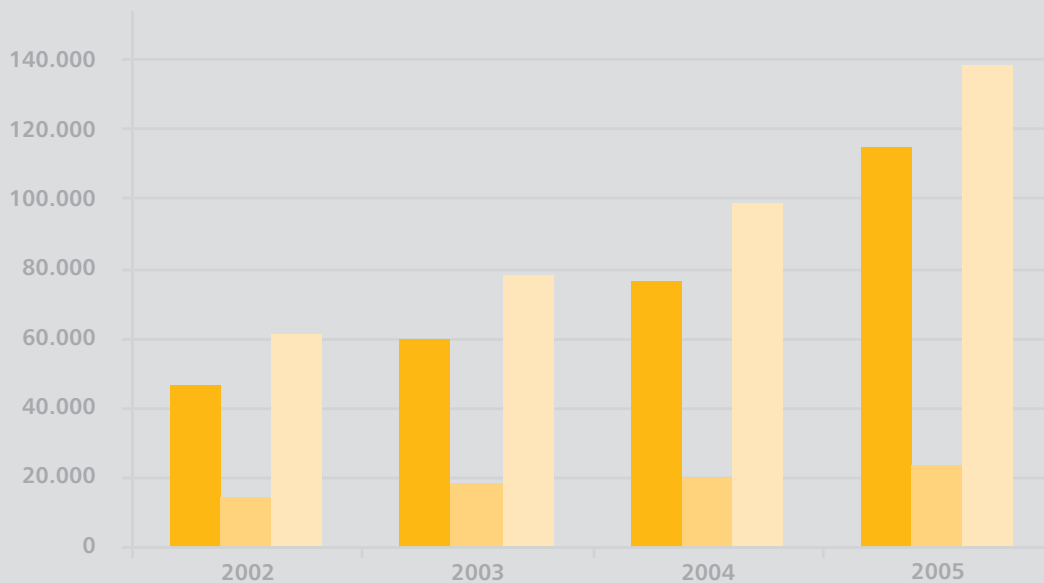
ATENCIÓN AL CIUDADANO

EVOLUCIÓN GRÁFICA DE LA DURACIÓN MEDIA DE LOS ACCESOS WEB
POR USUARIO (EXPRESADA EN MINUTOS Y SEGUNDOS)

COMPARATIVA ACCESOS WEB 2004-2005



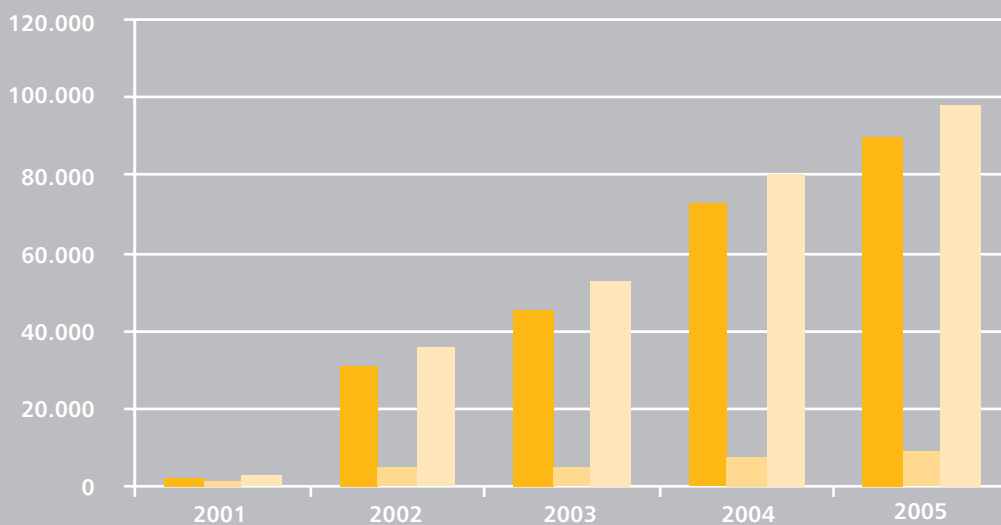
REGISTROS DE ENTRADA Y SALIDA DE DOCUMENTOS 2005 COMPARATIVA CON AÑOS ANTERIORES



AÑOS	ENTRADAS	SALIDAS	TOTALES	% DE INCREMENTO
2002	46.458	14.640	61.098	
2003	59.642	18.118	77.760	21,42
2004	76.603	20.265	98.868	27,14
2005	114.563	23.977	138.540	40,12

ATENCIÓN AL CIUDADANO

REGISTROS DE ENTRADA Y SALIDA DE DOCUMENTOS 2005 EN EL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ATENCIÓN AL CIUDADANO. COMPARATIVA CON AÑOS ANTERIORES



AÑOS	ENTRADAS	SALIDAS	TOTALES	% DE INCREMENTO
2001	1.845	1.100	2.945	
2002	30.811	4.985	35.796	1.115,48
2003	45.577	5.036	52.613	46,98
2004	72.590	7.421	80.011	52,07
2005	89.520	8.759	98.279	22,83

EVOLUCIÓN PRESUPUESTARIA

**PRESUPUESTO DE INGRESOS
(PREVISIÓN DEFINITIVA EN EUROS)**

CAPÍTULOS	2001	2002	2003	2004	2005
Multas y Sanciones	90.149,65	1.299.130,00	1.502.520,00	1.858.120,00	2.000.000,00
Transferencias corrientes	1.797.824,39	1.917.770,00	0,00	240.000,00	242.000,00
Ingresos patrimoniales	120.199,53	240.400,00	240.400,00	250.000,00	250.000,00
Enajenación inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Transferencias capital	192.319,25	192.320,00	0,00	0,00	0,00
Remanente de Tesorería	1.884.281,48	922.247,38	3.195.975,67	3.256.720,10	4.898.736,37
TOTALES	4.084.774,30	4.571.867,38	4.938.895,67	5.604.840,10	7.390.736,37

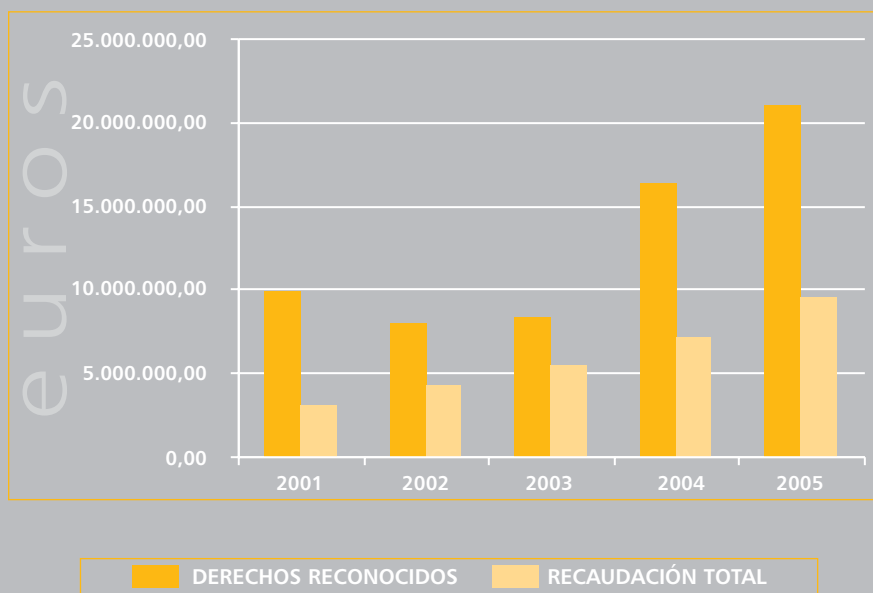
PRESUPUESTO DE GASTOS

AÑOS	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	%	PRESUPUESTO DEFINITIVO
2001	3.877.369,48	207.503,01	5,35	4.084.872,49
2002	4.310.510,00	261.357,38	6,06	4.571.867,38
2003	4.777.180,00	161.715,67	3,39	4.938.895,67
2004	5.386.510,00	216.330,10	4,02	5.602.840,10
2005	7.004.180,00	386.556,37	5,52	7.390.736,37

EVOLUCIÓN PRESUPUESTARIA

ANÁLISIS CAPÍTULO "MULTAS Y SANCIONES" SOBRE DERECHOS RECONOCIDOS (EN EUROS)

AÑOS	DERECHOS RECONOCIDOS	RECAUDACIÓN TOTAL	PORCENTAJE RECAUDADO
2001	9.959.453,84	3.069.314,19	30,82
2002	7.989.166,22	4.258.190,45	53,30
2003	8.372.379,74	5.486.738,23	65,53
2004	16.439.801,58	7.193.555,09	43,76
2005	21.105.083,99	9.577.950,09	45,38



GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

**PRESUPUESTO DE GASTOS COMPARADO POR CAPÍTULOS
OBLIGACIONES RECONOCIDAS**

CAPÍTULO	AÑO 2001	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004	AÑO 2005
GASTOS DE PERSONAL	2.060.841,94	2.211.348,96	2.353.460,92	2.756.427,69	3.330.708,47
GASTOS CORRIENTES	1.493.948,27	1.721.158,93	1.959.734,32	2.159.855,33	2.968.121,67
GASTOS FINANCIEROS	17.408,44	17.310,16	7.933,87	0,00	0,00
INVERSIONES REALES	180.464,59	127.992,99	299.979,65	281.604,45	737.509,23
ACTIVOS FINANCIEROS	5.696,12	5.497,46	4.360,11	6.130,00	2.975,73
TOTALES	3.758.359,36	4.083.308,50	4.625.468,87	5.204.017,47	7.039.315,10

GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2001
PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS REALIZADOS	C. DEFINITIVOS/ O. RECONOCIDAS
GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE PERSONAL	-1.229,29	2.290.958,75	2.060.841,94	2.060.841,94	89,96%
	GASTOS CORRIENTES	196.393,52	1.583.240,97	1.493.948,27	1.493.948,27	94,36%
	GASTOS FINANCIEROS	18.150,57	18.150,57	17.408,44	17.408,44	95,91%
	INVERSIONES REALES	-5.811,79	186.512,08	180.464,59	180.464,59	96,76%
	ACTIVOS FINANCIEROS	6.010,12	6.010,12	5.696,12	5.696,12	94,78%
	TOTALES	3.877.369,48	207.503,01	4.084.872,49	3.758.359,36	3.758.359,36
GASTOS FINANCIEROS	GASTOS DE PERSONAL	-204.536,00	381.183.464,00	342.895.247,00	342.895.247,00	89,96%
	GASTOS CORRIENTES	32.677.132,00	263.429.132,00	248.572.077,00	248.572.077,00	94,36%
	GASTOS FINANCIEROS	3.020.000,00	3.020.000,00	2.896.520,00	2.896.520,00	95,91%
	INVERSIONES REALES	-967.000,00	31.033.000,00	30.026.782,00	30.026.782,00	96,76%
	ACTIVOS FINANCIEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	947.755,00	947.755,00	94,78%
	TOTALES	645.140.000,00	34.525.596,00	679.665.596,00	625.338.381,00	625.338.381,00

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2002
PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS REALIZADOS	C. DEFINITIVOS/ O. RECONOCIDAS
GASTOS DE PERSONAL	2.483.940,00	45.955,00	2.529.895,00	2.211.348,96	2.211.348,96	87,41%
GASTOS CORRIENTES	1.610.180,00	246.702,38	1.856.882,38	1.721.158,93	1.706.929,26	92,69%
GASTOS FINANCIEROS	18.060,00		18.060,00	17.310,16	17.310,16	95,85%
INVERSIONES REALES	192.320,00	-31.300,00	161.020,00	127.992,99	127.776,75	79,49%
ACTIVOS FINANCIEROS	6.010,00		6.010,00	5.497,46	5.497,46	91,47%
TOTALES	4.310.510,00	261.357,38	4.571.867,38	4.083.308,50	4.068.862,59	89,31%

GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2003
PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS REALIZADOS	C. DEFINITIVOS/O. RECONOCIDAS
GASTOS DE PERSONAL	2.585.110,00	17.722,04	2.602.832,04	2.353.460,92	2.342.476,68	90,42%
GASTOS CORRIENTES	1.868.000,00	143.993,63	2.011.993,63	1.959.734,32	1.919.180,39	97,40%
GASTOS FINANCIEROS	18.060,00		18.060,00	7.933,87	7.933,87	43,93%
INVERSIONES REALES	300.000,00		300.000,00	299.979,65	299.594,22	99,99%
ACTIVOS FINANCIEROS	6.010,00		6.010,00	4.360,11	4.360,11	72,55%
TOTALES	4.777.180,00	161.715,67	4.938.895,67	4.625.468,87	4.573.545,27	93,65%

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2004
PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS REALIZADOS	C. DEFINITIVOS/O. RECONOCIDAS
GASTOS DE PERSONAL	3.038.540,00	33.088,94	3.071.628,94	2.756.427,69	2.738.163,09	89,74%
GASTOS CORRIENTES	2.035.840,00	183.241,16	2.219.081,16	2.159.855,33	2.072.845,70	97,33%
GASTOS FINANCIEROS	0,00		0,00	0,00	0,00	
INVERSIONES REALES	306.000,00		306.000,00	281.604,45	277.199,47	92,03%
ACTIVOS FINANCIEROS	6.130,00		6.130,00	6.130,00	6.130,00	100,00%
TOTALES	5.386.510,00	216.330,10	5.602.840,10	5.204.017,47	5.094.338,26	92,88%

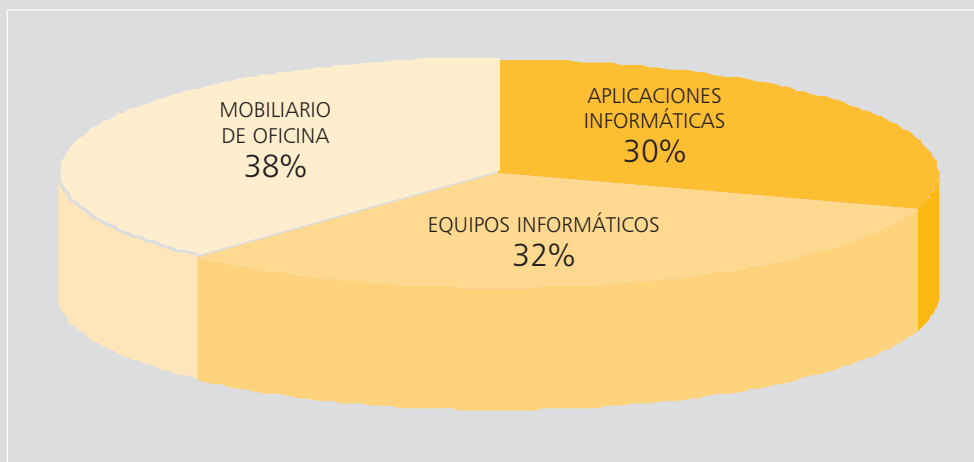
GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2005
PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS REALIZADOS	C. DEFINITIVOS/ O. RECONOCIDAS
GASTOS DE PERSONAL	3.682.280,00	-21.643,63	3.660.636,37	3.330.708,47	3.306.917,67	90,99%
GASTOS CORRIENTES	2.797.410,00	171.000,00	2.968.410,00	2.968.121,67	2.810.051,05	99,99%
GASTOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
INVERSIONES REALES	518.240,00	237.200,00	755.440,00	737.509,23	546.040,01	97,63%
ACTIVOS FINANCIEROS	6.250,00	0,00	6.250,00	2.975,73	2.975,73	47,61%
TOTALES	7.004.180,00	386.556,37	7.390.736,37	7.039.315,10	6.665.984,46	95,25%

COMPOSICIÓN DEL INMOVILIZADO A 31 DICIEMBRE 2005

	VALOR	AMORTIZACIÓN	VALOR NETO	NÚMERO DE ELEMENTOS
APLICACIONES INFORMÁTICAS	1.153.419,59	763.796,19	389.623,40	48
EQUIPOS INFORMÁTICOS	642.995,00	224.754,47	418.240,53	504
MOBILIARIO DE OFICINA	714.563,87	209.425,44	505.138,43	1.512
TOTALES	2.510.978,46	1.197.976,10	1.313.002,36	2.064



Área Internacional

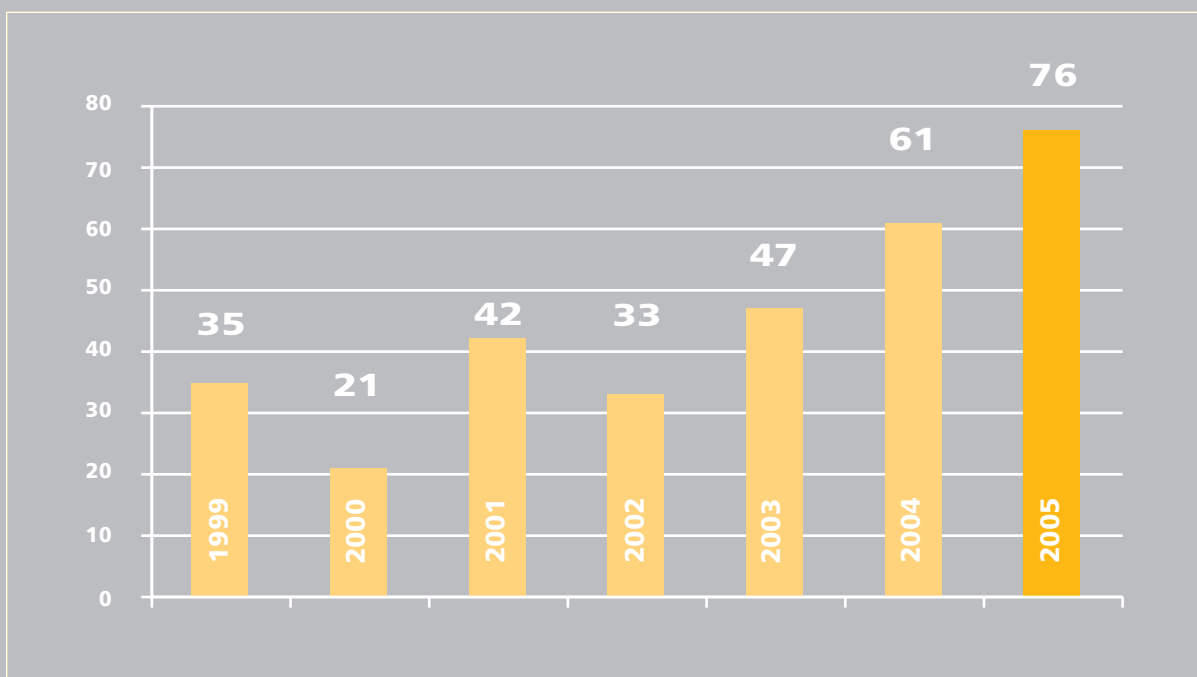
CIFRAS AÑO 2005

REUNIONES EUROPEAS	SUBGRUPOS	Nº
GRUPO DE TRABAJO DEL ARTº 29	Plenarias	6
	Extraordinaria de Retención de Datos	1
SUBGRUPOS DEL GT 29	Internet	1
	Cumplimiento y Aplicación de la Legislación (Enforcement)	3
	Prevención del Fraude	1
	Binding Corporate Rules	2
COMISIÓN EUROPEA (DG. INFO)	Contact Network of Spam Authorities (CNSA)	2
SEMINARIOS COMISIÓN EUROPEA (DG. AMPLIACIÓN)		3
CONSEJO DE EUROPA		3
CONSENSO DE LA UE	ACC del Convenio de Schengen	5
	ACC del Convenio Europol	4
	Comité de Recursos del Convenio de Europol	4
	ACC Sistema Información Aduanero	1
	ACC Eurojust	1
	ACC Eurodac	1
	Grupo de Trabajo de Ficheros Policiales	3
PARLAMENTO EUROPEO		1
GRUPOS DE TRABAJO SECTORIALES	Grupo de Telecomunicaciones de Berlín	2
	Grupo de Tratamiento de Reclamaciones	2
RELACIONES BILATERALES	London Action Plan	2
	FINLANDIA	2
	PORTUGAL	1
	REINO UNIDO	1
	REPÚBLICA CHECA	1
	POLONIA	1
CONFERENCIAS INTERNACIONALES		2

Gabinete Jurídico

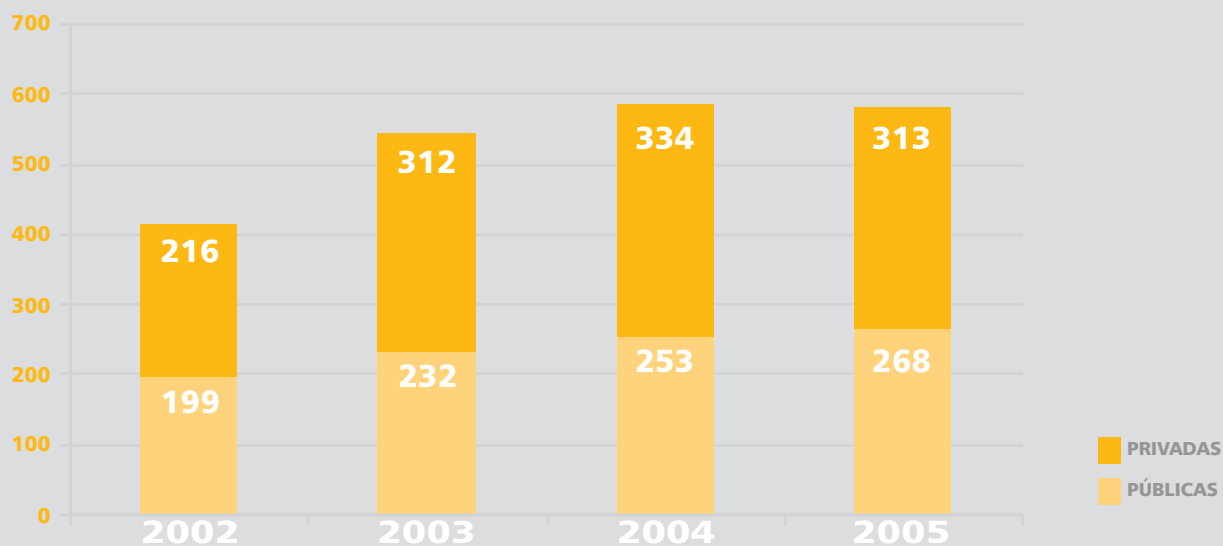
INFORMES SOBRE DISPOSICIONES GENERALES

EVOLUCIÓN INFORMES A DISPOSICIONES

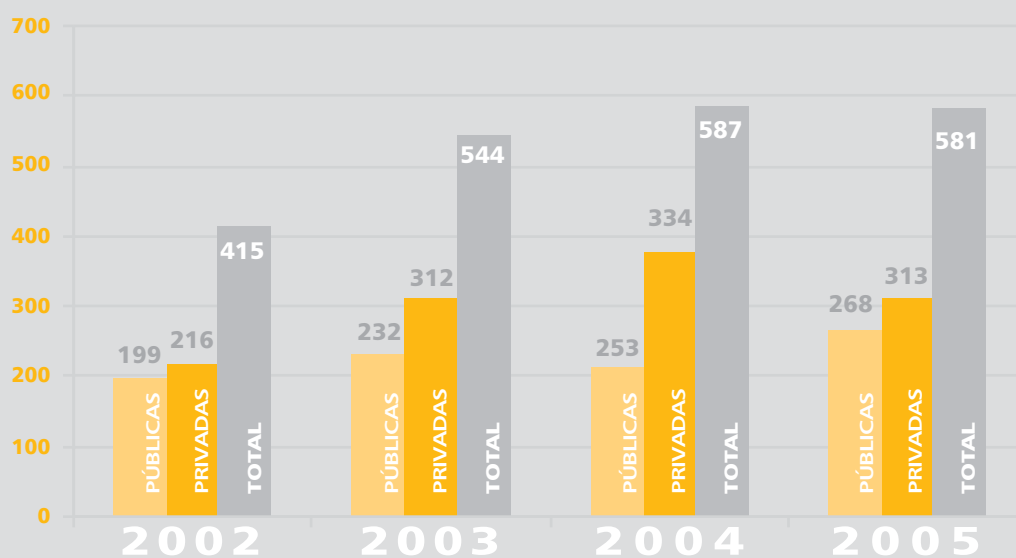


CONSULTAS PLANTEADAS

EVOLUCIÓN DE LAS CONSULTAS 2002-2005



EVOLUCIÓN DESGLOSADA DE LAS CONSULTAS 2002-2005

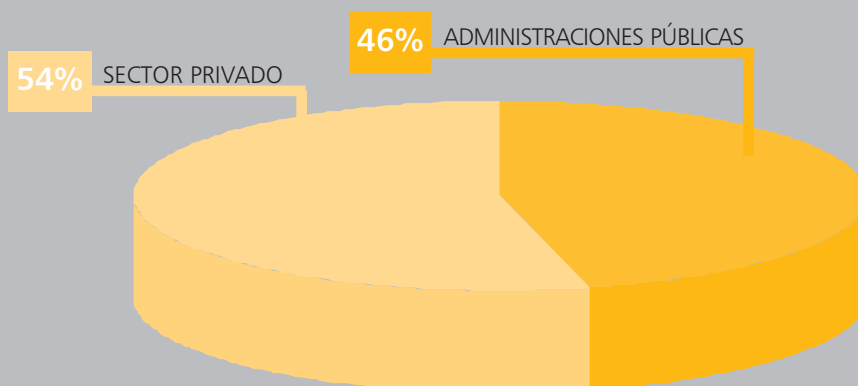


CONSULTAS PLANTEADAS: DISTRIBUCIÓN SECTORIAL

DISTRIBUCIÓN DE INFORMES 2005

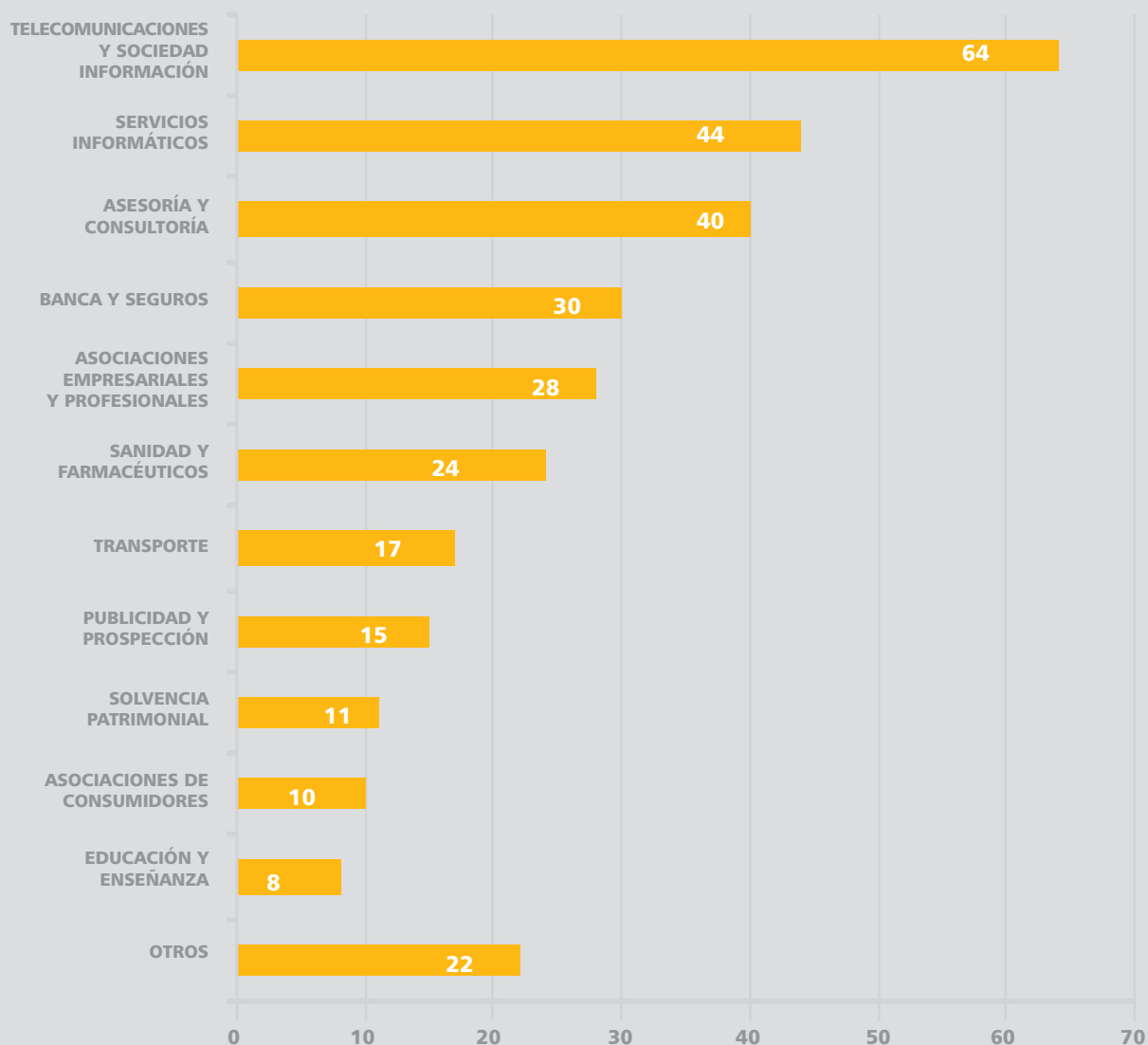
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	268
Administración General del Estado	122
Comunidades Autónomas	49
Entidades Locales	57
Otros Organismos Públicos	40
CONSULTAS PRIVADAS	313
Empresas	211
Particulares	62
Asociaciones/Fundaciones	28
Sindicatos	7
Otros	5

CONSULTAS PÚBLICAS-PRIVADAS 2005



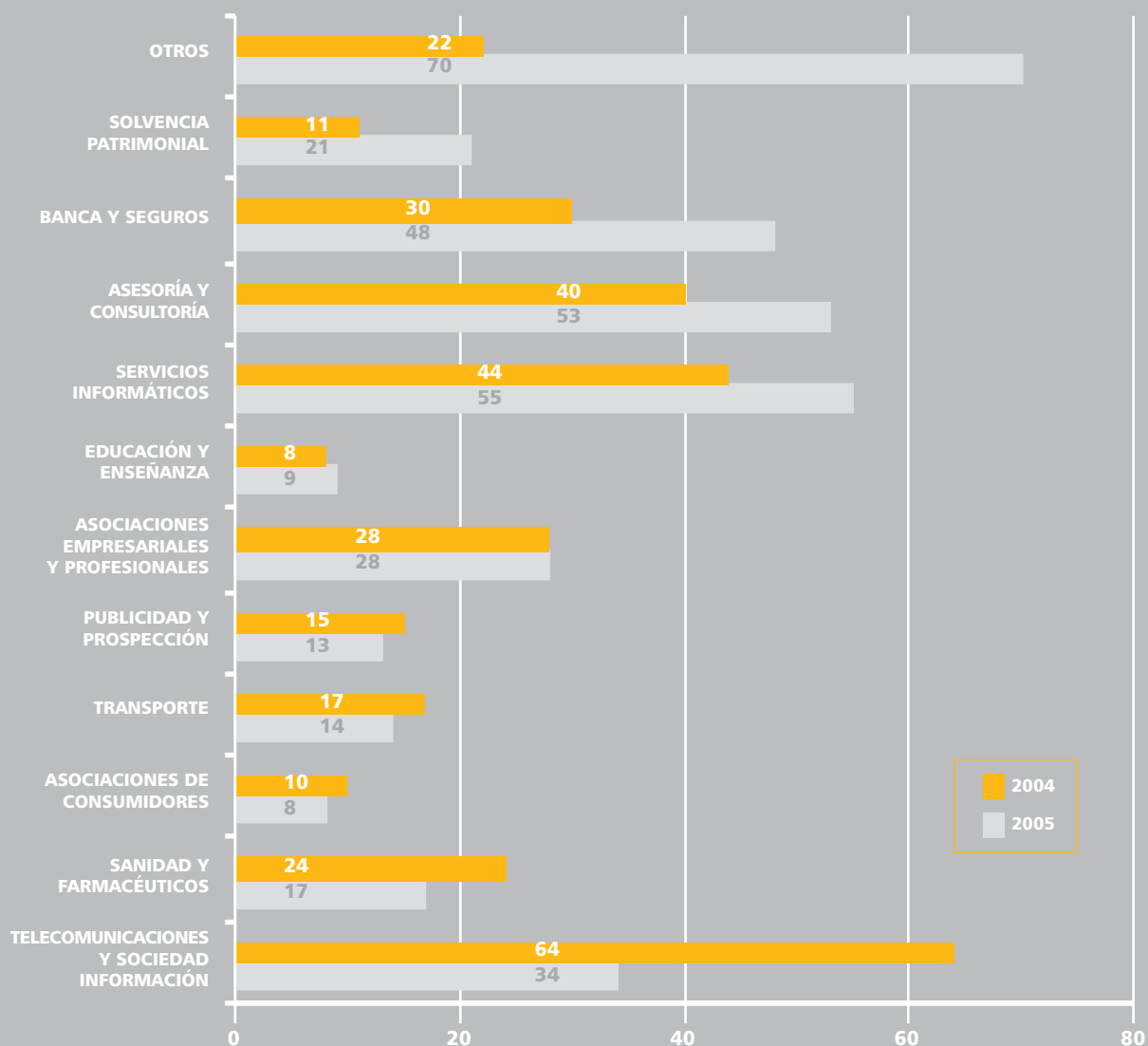
CONSULTAS PLANTEADAS: DISTRIBUCIÓN SECTORIAL

CONSULTAS DEL SECTOR PRIVADO POR SECTOR DE ACTIVIDAD



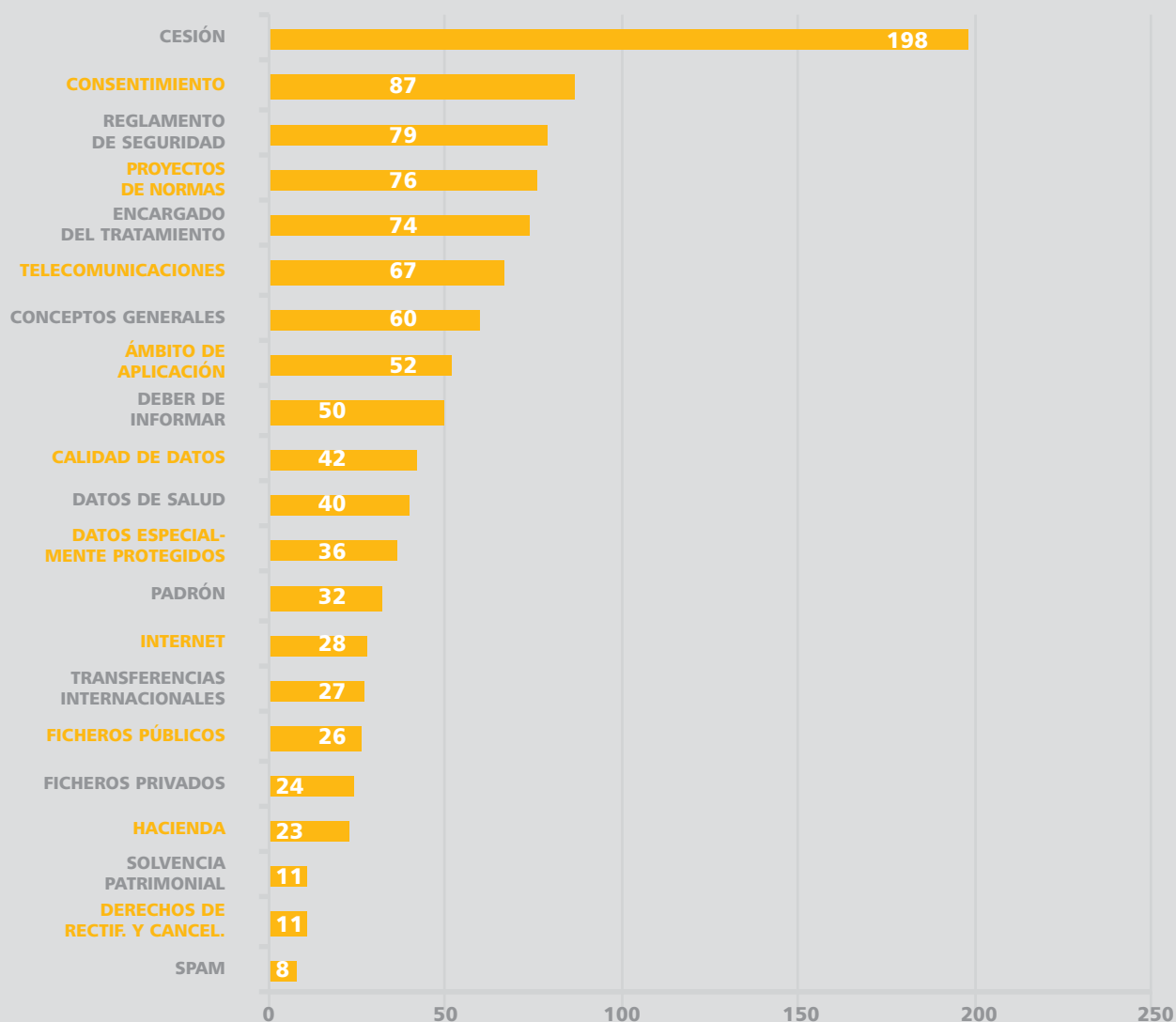
CONSULTAS PLANTEADAS: DISTRIBUCIÓN SECTORIAL

COMPARATIVA POR SECTORES 2004-2005



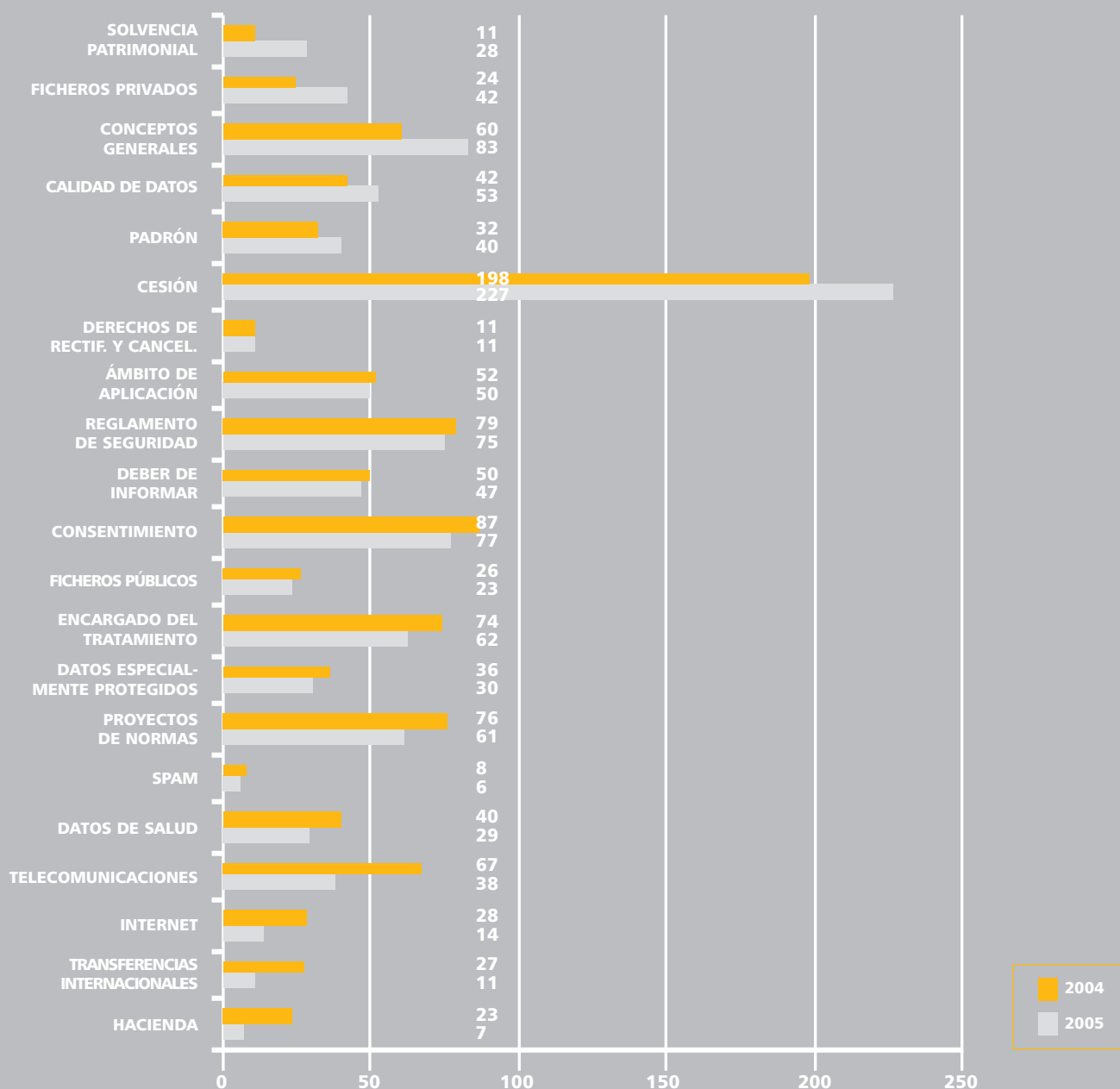
CONSULTAS PLANTEADAS: DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS

CONSULTAS POR MATERIAS



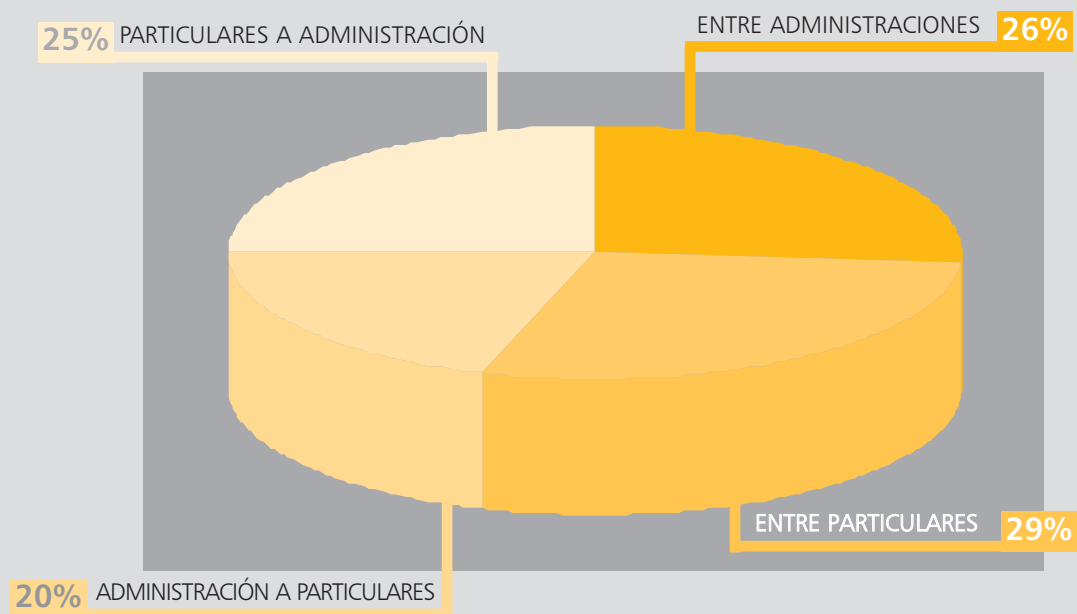
CONSULTAS PLANTEADAS: DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS

EVOLUCIÓN DE LAS CONSULTAS POR MATERIAS 2004-2005



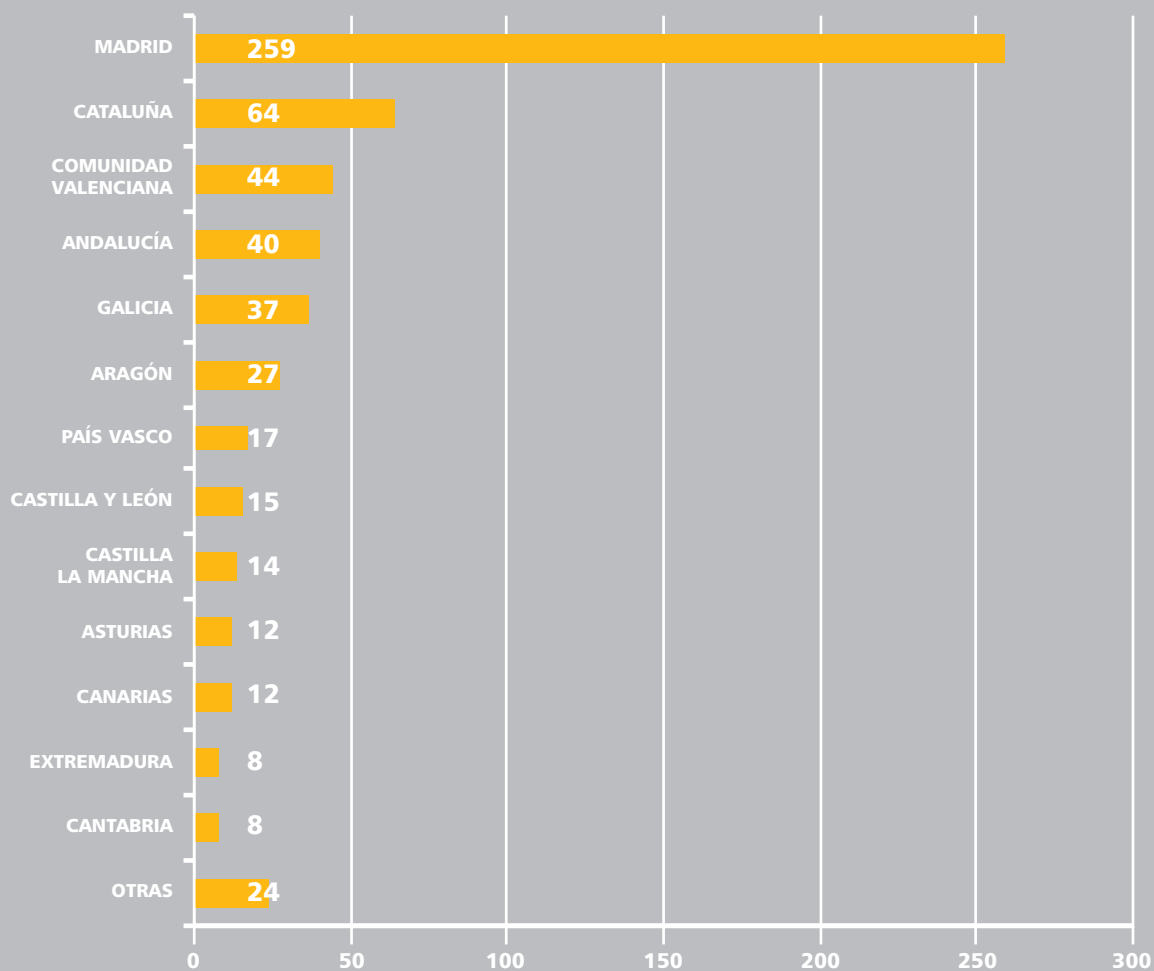
CONSULTAS PLANTEADAS: DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS

CESIONES DE DATOS POR CEDENTE Y CESIONARIO



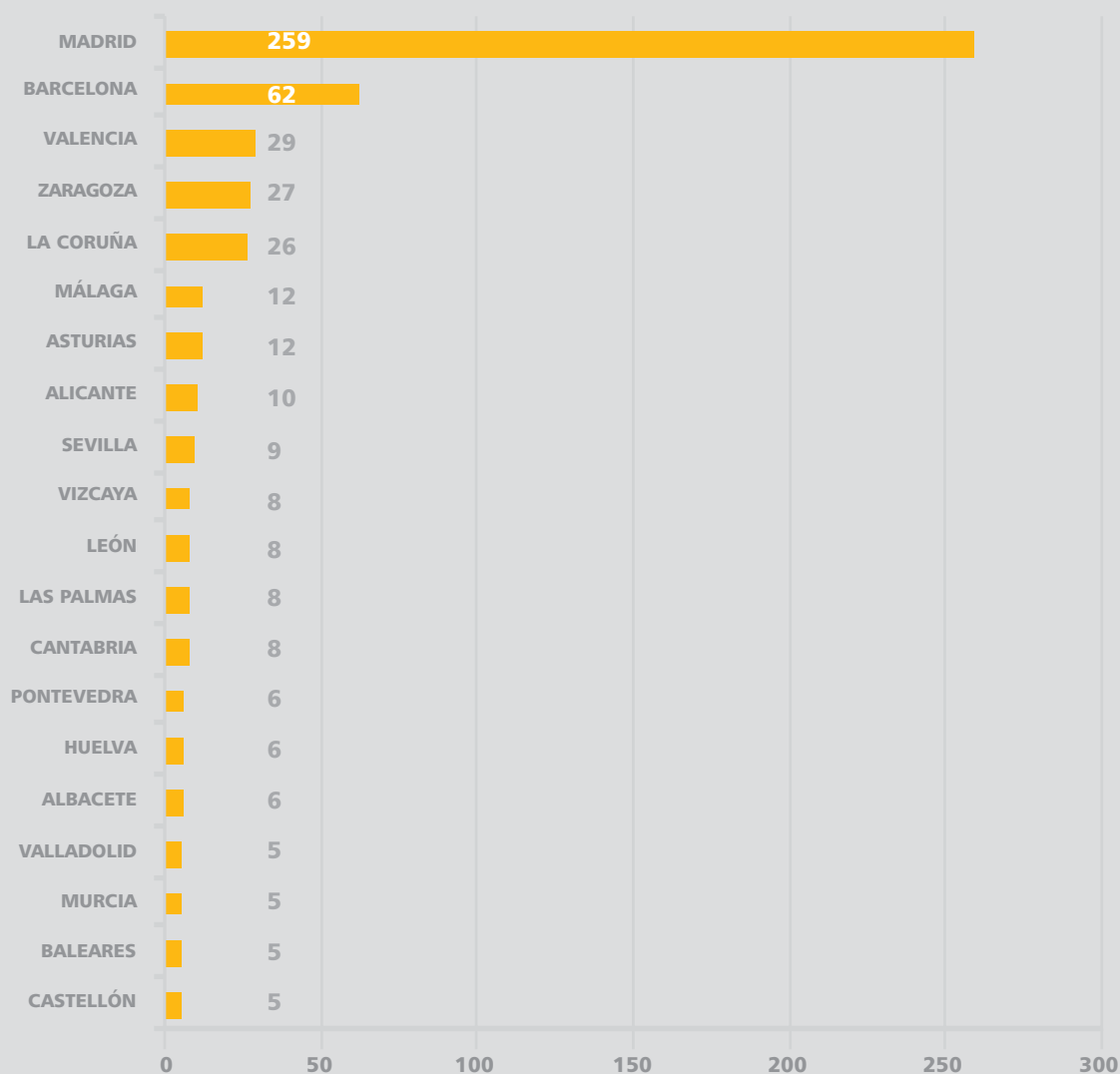
CONSULTAS PLANTEADAS: DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS

CONSULTAS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS



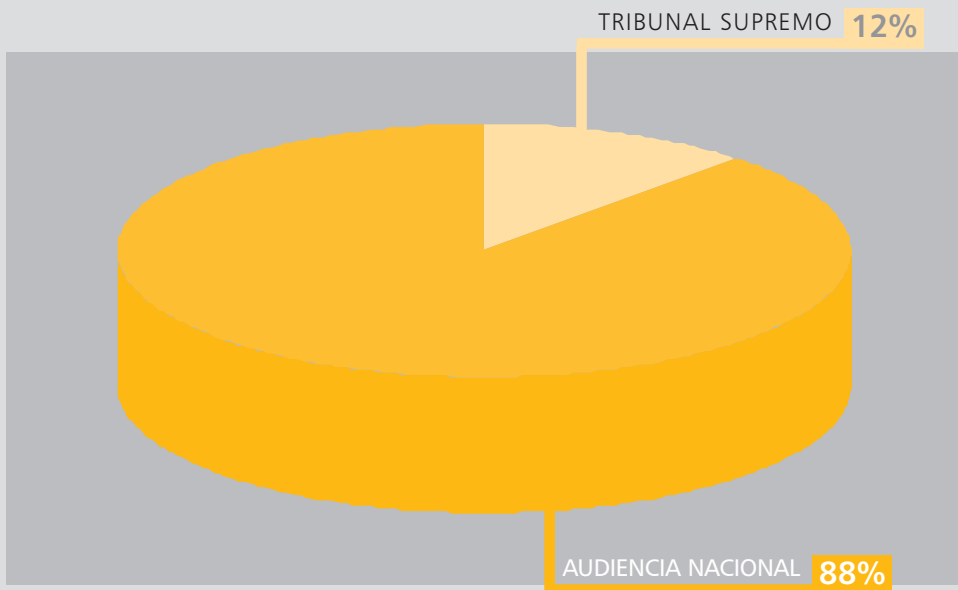
CONSULTAS PLANTEADAS: DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS

CONSULTAS POR PROVINCIAS



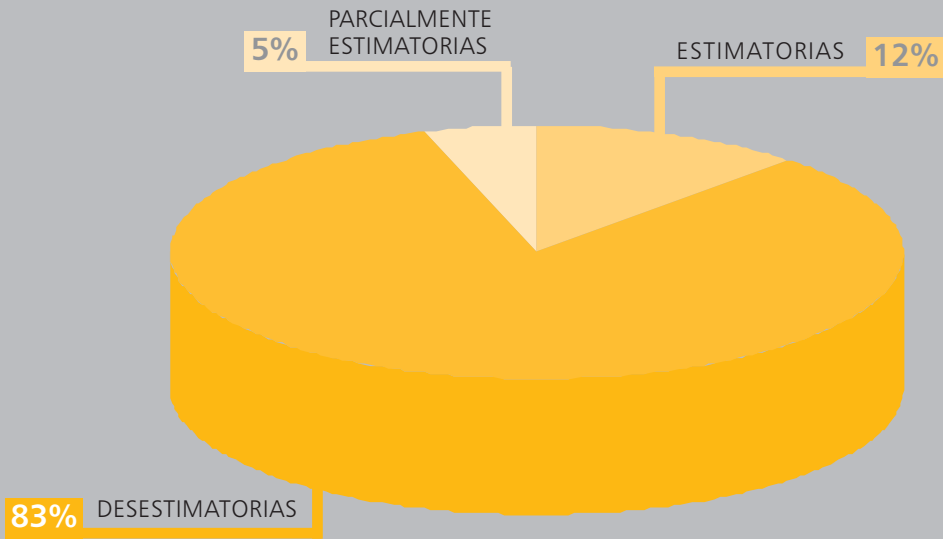
SENTENCIAS: ÓRGANOS ENJUICIADORES

SENTENCIAS POR ÓRGANO JURISDICCIONAL

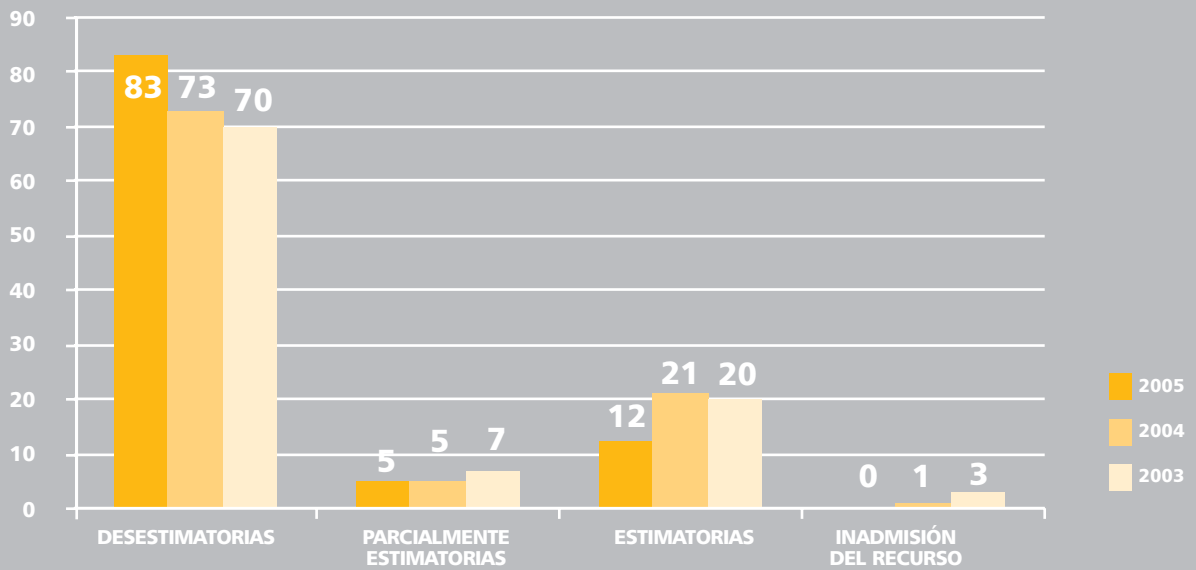


SENTENCIAS: SENTIDO DEL FALLO

SENTENCIAS EN PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA

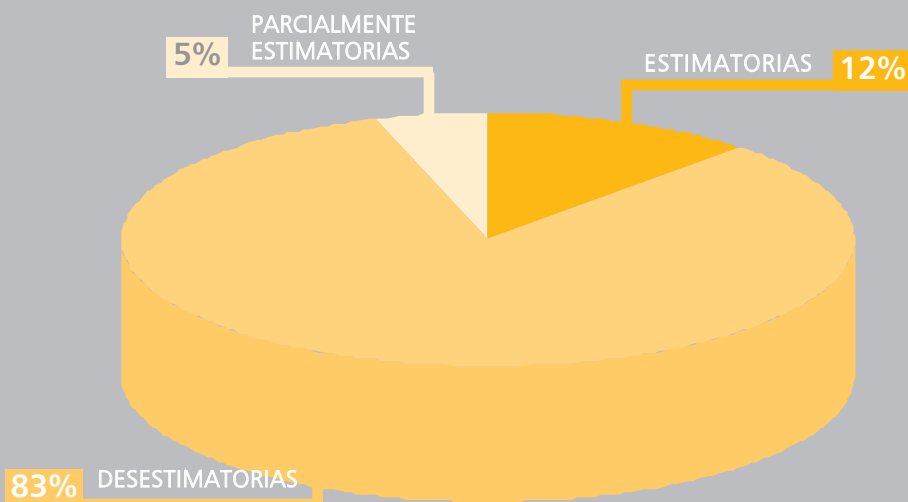


COMPARATIVA POR FALLO
PORCENTAJES

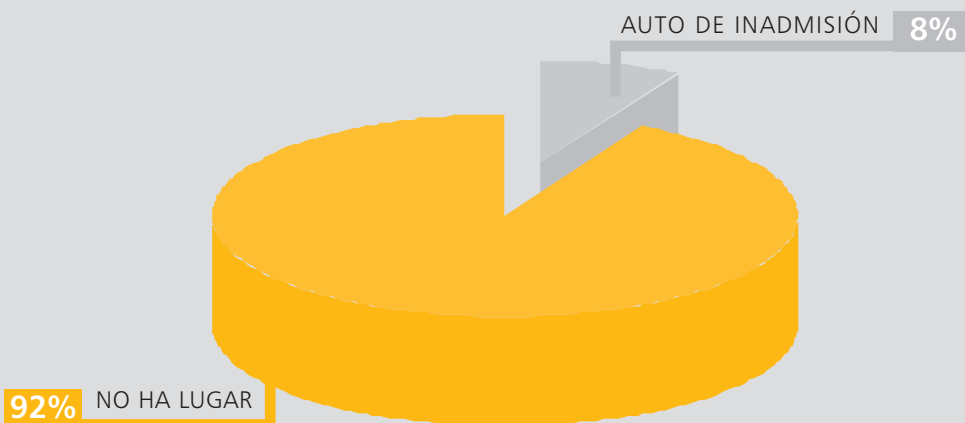


SENTENCIAS: SENTIDO DEL FALLO

SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA NACIONAL

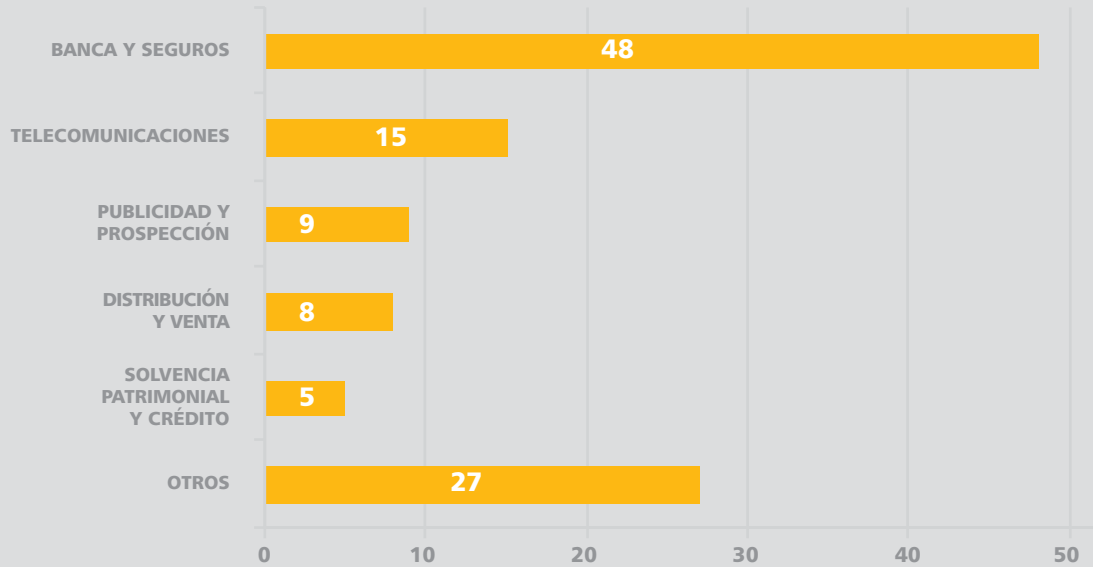


RESOLUCIONES EN CASACIÓN

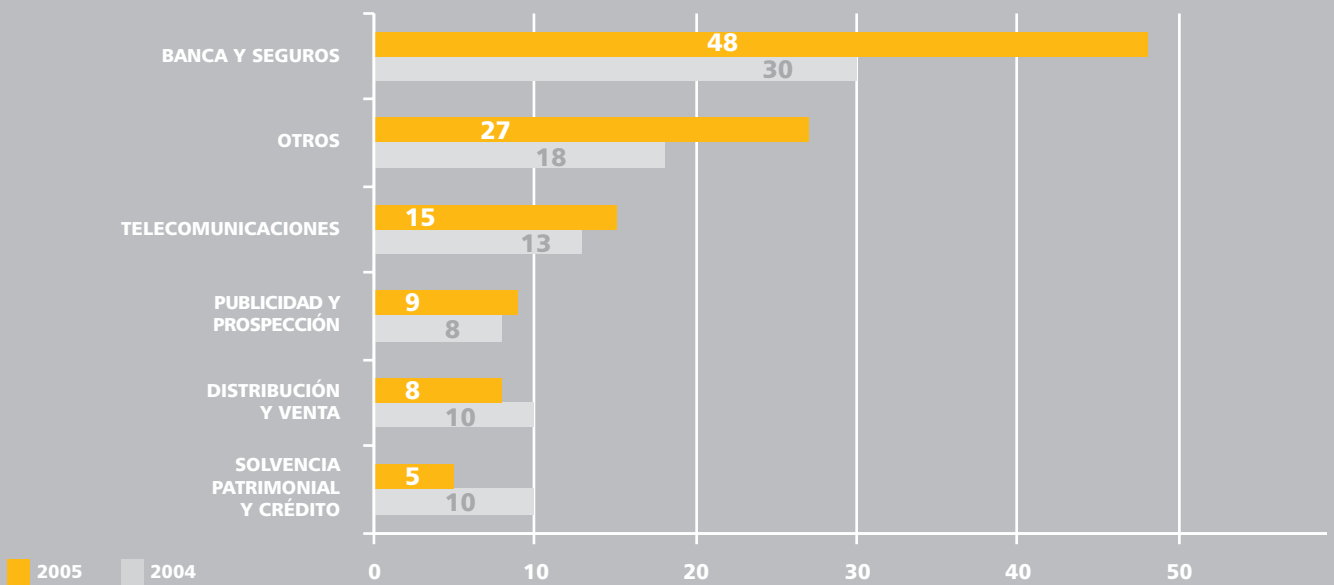


SENTENCIAS: DISTRIBUCIÓN SECTORIAL

SENTENCIAS POR SECTOR AL QUE PERTENECE EL RECURRENTE

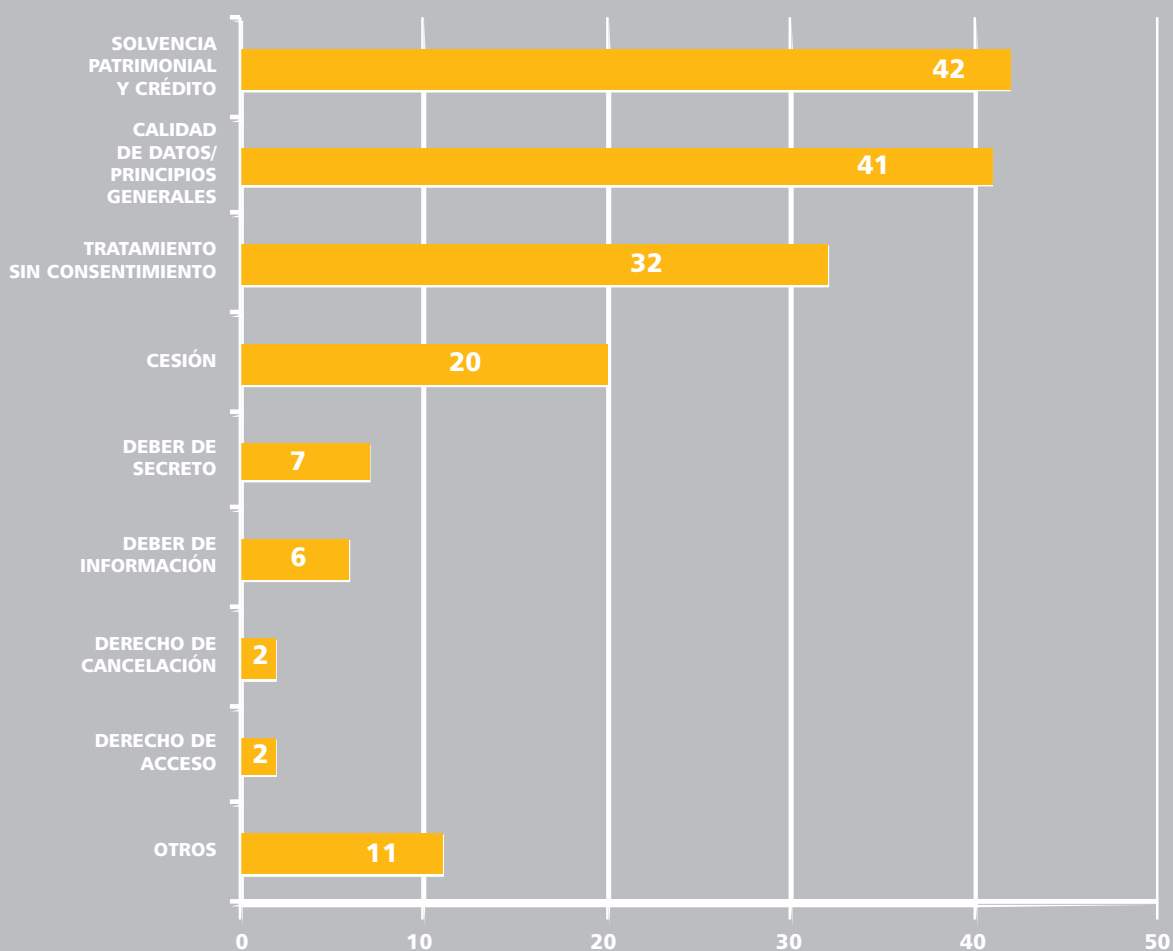


COMPARATIVA SENTENCIAS POR SECTORES 2004-2005



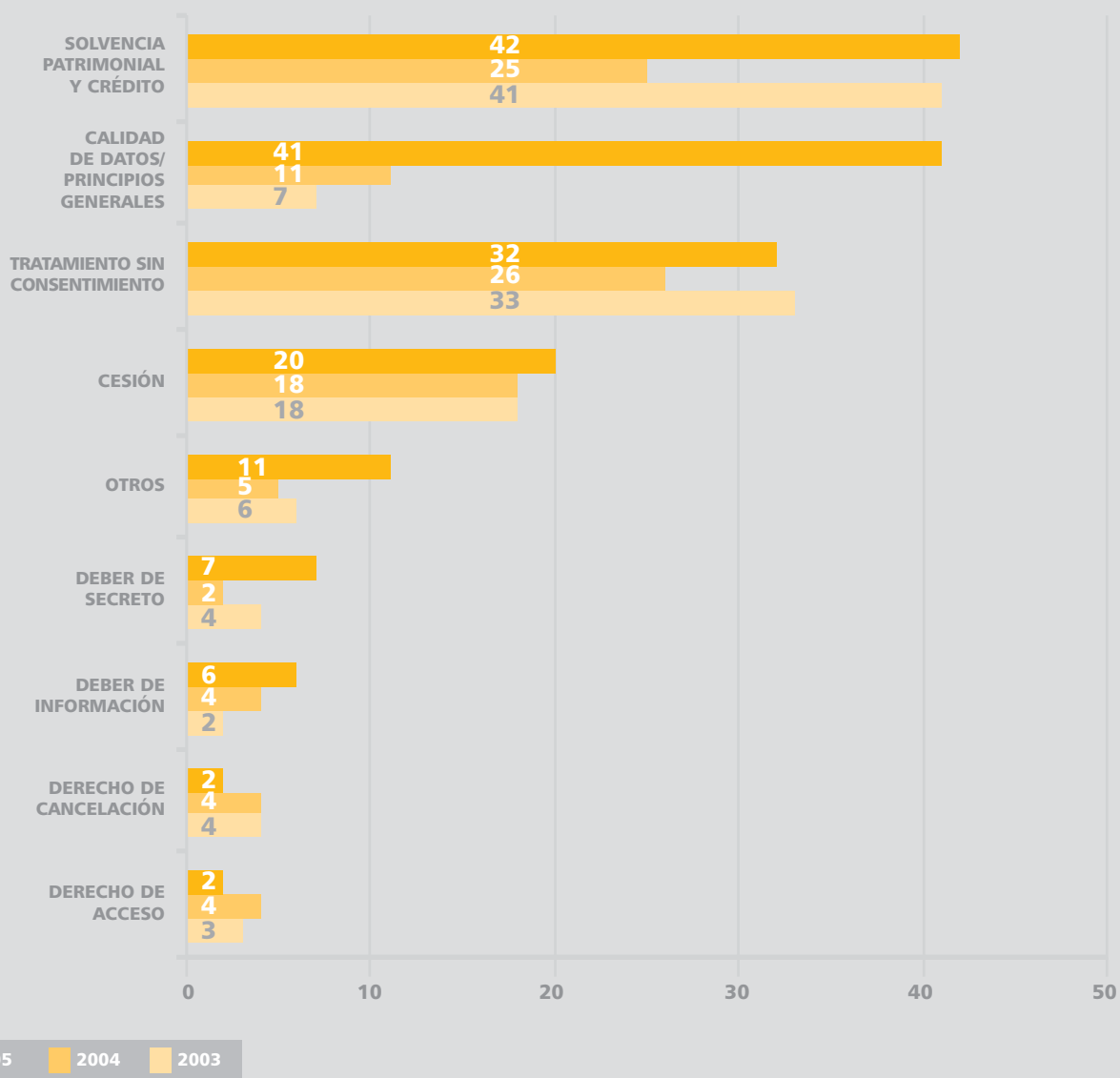
SENTENCIAS: DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS

SENTENCIAS POR MATERIAS



SENTENCIAS: DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS

COMPARATIVA DE SENTENCIAS POR MATERIAS 2003-2005



SENTENCIAS: DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS

SENTENCIAS SOBRE FICHEROS DE SOLVENCIA

